GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

ESTADO DE MÉXICO ¡El poder de servir!

PERIÓDICO OFICIAL

# GACETA DEL GOBIERNO

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

**Dirección:** Mariano Matamoros Sur núm. 308, C.P. 50130. **Registro DGC:** No. 001 1021 **Características:** 113282801

**Fecha:** Toluca de Lerdo, México, martes 1o. de abril de 2025

## SUMARIO

**PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO**

**ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO**

**ACUERDO 7/2025 POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS, FECHAS DE CAPACITACIÓN Y CALENDARIZACIÓN PARA LA INTEGRACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES TRIMESTRALES ESTATALES Y MUNICIPALES DEL EJERCICIO FISCAL 2025, DE LAS ENTIDADES FISCALIZABLES DEL ESTADO DE MÉXICO.**

**PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO**

**SECRETARÍA DE FINANZAS**

**FE DE ERRATAS A LOS ANEXOS DEL MANUAL PARA LA PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO DE EGRESOS MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, Y A LOS ANEXOS DE LA METODOLOGÍA PARA LA CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN MUNICIPAL (SEGEMUN), PUBLICADOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" DE FECHA 14 DE NOVIEMBRE DE 2024, SECCIÓN SEGUNDA, TOMO CCXVIII, No. 91.**

**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**

**LISTADO DE COLEGIOS Y ASOCIACIONES DE PROFESIONISTAS CON REGISTRO VIGENTE Y REGISTROS CANCELADOS 2025.**

**SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURA**

**ACUERDO POR EL QUE SE HABILITAN DÍAS DE ABRIL A DICIEMBRE DEL AÑO 2025, PARA EFECTUAR LOS TRÁMITES CORRESPONDIENTES A LOS PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN Y CONTRATACIÓN QUE TENGA EN TRÁMITE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROYECTOS, CONCURSOS Y CONTRATOS.**

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO**

**CIRCULAR No. 30/2025.- ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, DE VEINTICUATRO DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO, POR EL QUE SE MODIFICAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN Y ENVÍO DE EXHORTOS Y DESPACHOS ENTRE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y ENTRE ÉSTOS Y OTROS TRIBUNALES, A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS.**

**CIRCULAR No. 31/2025.- ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN SESIÓN ORDINARIA DEL VEINTICUATRO DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO POR EL QUE SE APRUEBA LA POLÍTICA DE MEJORA REGULATORIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA OPERACIÓN DEL COMITÉ DE MEJORA REGULATORIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.**

**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**

**SUPREMA CORTE DE LA JUSTICIA DE LA NACIÓN**

**ACCIÓN DE INCOSTITUCIONALIDAD 307/2020.**

**ESTADOS DE SITUACIÓN FINANCIERA**

**ESTADOS DE SITUACIÓN FINANCIERA DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CUAUTITLÁN IZCALLI.**

**ESTADOS DE SITUACIÓN FINANCIERA DEL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE HUIXQUILUCAN.**

**AVISOS JUDICIALES: 1573, 1581, 1582, 1590, 1591, 1592, 1716, 573-A1, 1807, 1809, 1827, 1839, 601-A1, 602-A1, 634-A1, 1930, 1937, 1939, 98-B1, 645-A1, 646-A1, 647-A1, 648-A1, 649-A1, 650-A1, 651-A1, 2016, 2019, 2025, 2026, 2032, 2033, 2034, 2036, 2038, 685-A1, 686-A1, 687-A1 y 688-A1.**

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 1846, 1865, 2024, 2037, 1804, 1830, 604-A1, 605-A1, 606-A1, 607-A1, 2018, 2020, 2021, 2022, 2023, 2027, 2028, 2029, 2030, 2031, 2035, 676-A1, 677-A1, 678-A1, 679-A1, 680-A1, 681-A1, 682-A1, 683-A1, 569-A1, 616-A1, 617-A1, 99-B1, 100-B1, 2014, 2015, 2017 y 684-A1.**

**TOMO**

CCXIX

Número

62

300 IMPRESOS

**SECCIÓN PRIMERA**

A:202/3/001/02

# PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

**ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO**

***Al margen Escudo de la LXII Legislatura del Estado de México, con una leyenda que dice: Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, Auditoría Superior y un logotipo que dice: OSFEM, Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, —Poder Legislativo— Cuentas Claras, Mejores Gobiernos.***

## ACUERDO 7/2025 POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS, FECHAS DE CAPACITACIÓN Y CALENDARIZACIÓN PARA LA INTEGRACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES TRIMESTRALES ESTATALES Y MUNICIPALES DEL EJERCICIO FISCAL 2025, DE LAS ENTIDADES FISCALIZABLES DEL ESTADO DE MÉXICO.

**LILIANA DÁVALOS HAM**, Auditora Superior de Fiscalización, con fundamento en los artículos 115 fracción IV párrafo penúltimo, 116 fracción II párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44, 46 fracciones I incisos a), b), c), d), e), g) y h) y II incisos a) y b), 47, 48, 51, 52, 56 y 78 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 61 fracciones XXXIII párrafo primero y XXXIV párrafo primero y 129 párrafo penúltimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 94 fracción I y 95 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; 1 párrafo primero, 6, 8 fracciones XI y XIV, 13 fracción II y 48 párrafos segundo y tercero de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México; 350, 352 Bis párrafos segundo y tercero y 353 del Código Financiero del Estado de México y Municipios; 2, 7 fracciones III y V y 31 fracciones I y IV del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México; el *ACUERDO 2/2025 POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA OPERATIVIDAD Y USO DE LA PLATAFORMA DIGITAL DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y LA APLICACIÓN DE LA FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA*, publicado en el Periódico Oficial "*Gaceta del Gobierno" del Estado de México* el martes veintiuno de enero de dos mil veinticinco, y demás disposiciones jurídicas aplicables; y

### CONSIDERANDO

Que en términos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, tiene la naturaleza jurídica de ser una entidad estatal con autonomía técnica, competente en materia de revisión y fiscalización de las cuentas públicas, fondos, deuda pública y actos relativos al ejercicio y aplicación de los recursos públicos de las Entidades Fiscalizables del Estado de México.

Que los estados financieros y demás información presupuestaria, programática y contable que emanen de los registros de los entes públicos, son la base para la emisión de informes periódicos y para la formulación de la Cuenta Pública, por lo que su revisión y fiscalización implica la comprobación de que éstos se ajustan a los criterios señalados por el presupuesto de egresos y al cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.

Que el Informe Trimestral es el documento físico y/o electrónico que cada tres meses, dentro de los primeros veinte días hábiles, posteriores al término del periodo a informar, presentan las Entidades Fiscalizables a través de la Secretaría de Finanzas y las Tesorerías Municipales; o en su caso, las áreas competentes, al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México para su análisis y evaluación, respecto a la situación económica, presupuestal, patrimonial, financiera, de obra pública y deuda pública.

Por lo anterior, en términos del artículo 8 fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México y 7 fracciones III y V del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, se emite el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** El envío del soporte documental de los ***Informes Trimestrales de las Entidades Fiscalizables Estatales y Municipales, del ejercicio fiscal 2025,*** se debe realizar conforme a lo siguiente:

1. Requerimiento para la integración y presentación de los Informes Trimestrales Estatales y Municipales del ejercicio fiscal 2025;

2. ***Lineamientos para la Operatividad y Uso de la Plataforma Digital del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México y la aplicación de la Firma Electrónica Avanzada,*** emitidos a través del Acuerdo 2/2025, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México el martes 21 de enero de 2025;

3. ***Lineamientos para la integración y presentación de los Informes Trimestrales Estatales y Municipales del Ejercicio Fiscal 2025*** establecidos en el **ANEXO UNO** de este Acuerdo.

**SEGUNDO. Por lo que hace a las Entidades Fiscalizables Estatales:**

**Presentarán en modalidad física** el soporte documental de los Informes Trimestrales del Ejercicio Fiscal 2025, en un horario de 9:00 a 18:00 horas, en las oficinas del Departamento de Oficialía de Partes, del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, ubicadas en Calle Mariano Matamoros, número 106, Delegación Centro Histórico, Colonia Centro, Toluca de Lerdo, Estado de México, Código Postal 50000; conforme a las siguientes fechas:

| No. | INFORME TRIMESTRAL | FECHA DE PRESENTACIÓN DEL SOPORTE DOCUMENTAL |
|---|---|---|
| 1 | Primer Informe Trimestral. | Miércoles 7 de mayo de 2025. |
| 2 | Segundo Informe Trimestral. | Lunes 11 de agosto de 2025. |
| 3 | Tercer Informe Trimestral. | Martes 28 de octubre de 2025. |
| 4 | Cuarto Informe Trimestral. | Este Informe Trimestral se entregará junto con la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2025, en el año inmediato siguiente. |

**TERCERO. Por lo que hace a las Entidades Fiscalizables Municipales:**

Realizarán la **integración, presentación y envío del soporte documental** de los ***Informes Trimestrales del ejercicio fiscal 2025*** en dos modalidades; a saber:

**1. En modalidad remota:**

- Las entidades fiscalizables municipales, para cargar y enviar el soporte documental de los Informes Trimestrales Municipales del Ejercicio Fiscal 2025, lo harán a través del Componente *Informes Trimestrales* (CIT) de la Plataforma Digital del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, y deberán observar lo siguiente:

| No. | INFORME TRIMESTRAL | PERIODO DE APERTURA DEL COMPONENTE INFORMES TRIMESTRALES PARA CARGAR EL SOPORTE DOCUMENTAL | FIRMA DEL ENVÍO/RECEPCIÓN |
|---|---|---|---|
| 1 | Primer Informe Trimestral. | Lunes 28 de abril al miércoles 7 de mayo de 2025. | Miércoles 7 de mayo de 2025. |
| 2 | Segundo Informe Trimestral. | Lunes 04 al lunes 11 de agosto de 2025. | Lunes 11 de agosto de 2025. |
| 3 | Tercer Informe Trimestral. | Lunes 13 al martes 28 de octubre de 2025. | Martes 28 de octubre de 2025. |

| | | |
|---|---|---|
| **4** | **Cuarto Informe Trimestral.** | **Este Informe Trimestral se entregará junto con la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2025, en el año inmediato siguiente.** |

- La validación de la entrega de los Informes Trimestrales Municipales del Ejercicio Fiscal 2025, se realizará mediante la Firma Electrónica Avanzada del Presidente Municipal o Director General de los organismos descentralizados; según corresponda, a través del Componente *Informes Trimestrales* de la Plataforma Digital del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, la cual generará la constancia de envío/recepción que el usuario deberá descargar y resguardar, toda vez que la misma acredita el cumplimiento de la obligación periódica.

- Es importante que la constancia de envío/recepción se obtenga con las características que describe el documento denominado "proceso de firmado electrónico", publicado en el sitio osfem.gob.mx/assets/plataforma_digital/plataforma_firma/infografía-procesofirmado.pdf.

**2. En modalidad física**

- La presentación del soporte documental de los Informes Trimestrales Municipales del Ejercicio Fiscal 2025, correspondiente a las Pólizas y CFDI que integran el Módulo 1, a través de CD-ROM y oficio de presentación firmado por las autoridades aplicables y competentes señaladas en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, así como en los Formatos de oficios de Presentación del Submódulo Pólizas y CFDI publicados por este Órgano Superior, será en un horario de 9:00 a 18:00 horas, en las oficinas del Departamento de Oficialía de Partes del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, ubicadas en Calle Mariano Matamoros, número 106, Delegación Centro Histórico, Colonia Centro, Toluca de Lerdo, Estado de México, Código Postal 50000; conforme a los siguientes periodos:

| No. | INFORME TRIMESTRAL | PERIODO PARA LA PRESENTACIÓN DEL SOPORTE DOCUMENTAL EN MODALIDAD FÍSICA |
|---|---|---|
| **1** | **Primer Informe Trimestral.** | **Lunes 28 de abril al miércoles 7 de mayo de 2025.** |
| **2** | **Segundo Informe Trimestral.** | **Lunes 04 al lunes 11 de agosto de 2025.** |
| **3** | **Tercer Informe Trimestral.** | **Lunes 13 al martes 28 de octubre de 2025.** |
| **4** | **Cuarto Informe Trimestral.** | **Este Informe Trimestral se entregará junto con la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2025, en el año inmediato siguiente.** |

**CUARTO.** El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, al publicar los ***Lineamientos para la integración y presentación de los Informes Trimestrales Estatales y Municipales del Ejercicio Fiscal 2025,*** proporcionará a las personas servidoras públicas de las Entidades Fiscalizables Estatales y Municipales, **asistencia técnica y capacitación en modalidad virtual, a través de herramientas de videoconferencia disponibles**, que será obligatoria y se impartirá en las fechas y horarios señalados en el **ANEXO DOS** de este Acuerdo.

**QUINTO.** Las Entidades Fiscalizables Estatales y Municipales deberán realizar su **pre-registro** para participar en la **capacitación** de la ***integración, presentación y envío de los Informes Trimestrales Estatales y Municipales del ejercicio fiscal 2025***, en la dirección electrónica ***osfem.gob.mx/registro***, que se habilitará en el periodo comprendido del 2 al 7 de abril de 2025.

**SEXTO.** La integración, presentación y envío del soporte documental de los Informes Trimestrales Estatales y Municipales del Ejercicio Fiscal 2025, debe ser de calidad y estará sujeto a características cualitativas de utilidad,

confiabilidad, relevancia, comprensibilidad y comparabilidad, así como a los atributos de oportunidad, veracidad, representatividad, objetividad, suficiencia, posibilidad de predicción e importancia relativa; por lo que, las Entidades Fiscalizables deben presentar y enviar información que guarde plena relación con lo requerido, y evitar actos de simulación que entorpezcan y obstaculicen la actividad fiscalizadora de Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial "*Gaceta del Gobierno",* del Estado de México.

**SEGUNDO.** Este Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "*Gaceta del Gobierno",* del Estado de México.

**TERCERO.** Para la operatividad y uso de la Plataforma Digital del Órgano Superior de Fiscalización, los usuarios deben contar con la Firma Electrónica Avanzada, emitida por la Autoridad Certificadora reconocida por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.

**CUARTO.** Los **ANEXOS** referidos en este Acuerdo forman parte integral del mismo, por lo que las Entidades Fiscalizables Estatales y Municipales están obligadas a observarlos y darles estricto cumplimiento.

**QUINTO.** Con relación a la entrega de los Informes Trimestrales en las **Entidades Fiscalizables Estatales**, las personas servidoras públicas que deben capacitarse en el **Poder Ejecutivo Sector Central**, son los Titulares o encargados de las Dependencias, Órgano Interno de Control, Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación (UIPPE) o equivalente, y Coordinador Administrativo o equivalente; en los **Poderes Legislativo, Judicial,** así como **Órganos Autónomos y Organismos Auxiliares son los Titulares o encargados de** la Entidad, Órgano Interno de Control, Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación (UIPPE) o equivalente, y Dirección de Administración y Finanzas o equivalente.

**SEXTO.** Respecto de la entrega de los Informes Trimestrales en las **Entidades Fiscalizables Municipales** las personas servidoras públicas que deben capacitarse son los Titulares o encargados de la Presidencia Municipal, Tesorería Municipal, Secretaría del Ayuntamiento, Contraloría Interna Municipal y Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación (UIPPE) o equivalentes; en los **Organismos Descentralizados**, los Titulares o encargados de la Dirección General, Tesorería, Contraloría Interna y Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación (UIPPE) o equivalentes.

**SÉPTIMO.** Los asuntos relacionados o procedimientos iniciados por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, en materia de Informes Trimestrales Estatales y Municipales, que se encuentran en trámite o pendientes de determinación o resolución, con anterioridad a la entrada en vigor de este Acuerdo 7/2025, se atenderán hasta su conclusión definitiva conforme al ***ACUERDO 4/2024 POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS, FECHAS DE CAPACITACIÓN Y CALENDARIZACIÓN PARA LA INTEGRACIÓN, ENVÍO Y ENTREGA DE LOS INFORMES TRIMESTRALES DEL EJERCICIO FISCAL 2024, DE LAS ENTIDADES FISCALIZABLES DEL ESTADO DE MÉXICO***, publicado en el Periódico Oficial *Gaceta de Gobierno*, el uno de abril de dos mil veinticuatro.

Dado en las oficinas del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, ubicadas en Calle Mariano Matamoros, número 106, Delegación Centro Histórico, Colonia Centro, Toluca de Lerdo, Estado de México, Código Postal 50000; a los veintiocho días de marzo de dos mil veinticinco.

**A T E N T A M E N T E.- LILIANA DÁVALOS HAM.- AUDITORA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN.- RÚBRICA.**

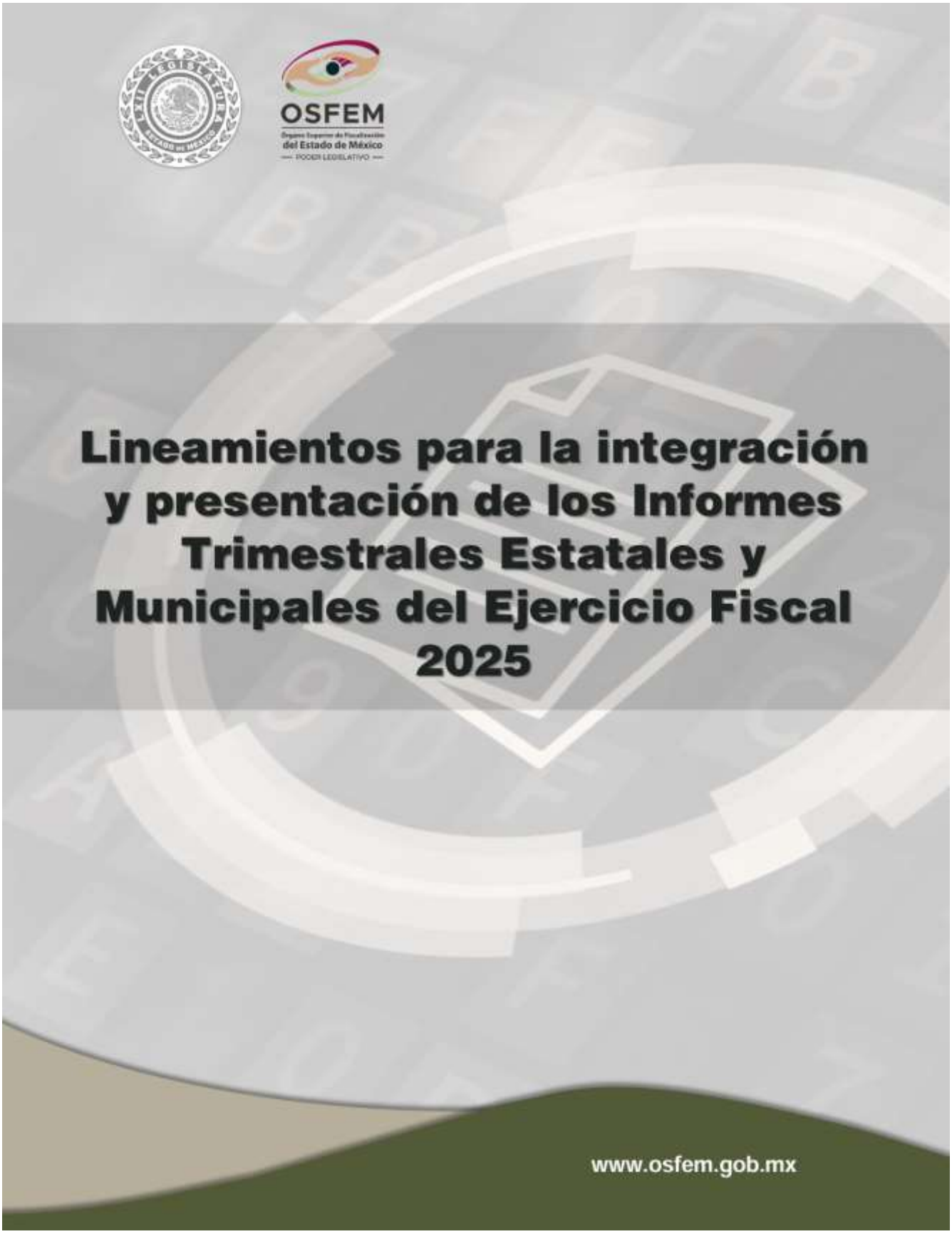
OSFEM
Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México
PODER LEGISLATIVO
Lineamientos para la integración y presentación de los Informes Trimestrales Estatales y Municipales del Ejercicio Fiscal 2025
www.osfem.gob.mx

## Índice


OBJETIVO.....

PRESENTACIÓN.....

ÁMBITO DE APLICACIÓN.....

MARCO LEGAL DE ACTUACIÓN DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN.....

MARCO LEGAL AL QUE DEBERÁN SUJETARSE LAS ENTIDADES FISCALIZABLES PARA LA EMISIÓN DE INFORMACIÓN.....

ASPECTOS GENERALES A CONSIDERAR EN LA INTEGRACIÓN DE INFORMES TRIMESTRALES ESTATALES.....

REQUERIMIENTOS PARA LA ENTREGA DE LOS INFORMES TRIMESTRALES ESTATALES.....

CARACTERÍSTICAS QUE DEBEN CUMPLIR LOS DOCUMENTOS Y ARCHIVOS.....

MÓDULO 1. INFORMACIÓN CONTABLE Y FINANCIERA.....

1.1 Matriz de documentos, archivos y firmas del Módulo 1.....
1.2 Consideraciones particulares para el Módulo 1.....

MÓDULO 2. INFORMACIÓN PRESUPUESTARIA Y PATRIMONIAL.....

2.1 Matriz de documentos, archivos y firmas del Módulo 2.....
2.2 Consideraciones particulares para el Módulo 2.....

MÓDULO 3. INFORMACIÓN PROGRAMÁTICA.....

3.1 Matriz de documentos, archivos y firmas del Módulo 3.....
3.2 Consideraciones particulares para el Módulo 3.....

MÓDULO 4. INFORMACIÓN ADMINISTRATIVA.....

4.1 Matriz de documentos, archivos y firmas del Módulo 4.....
4.2 Consideraciones particulares para el Módulo 4.....

ASPECTOS GENERALES A CONSIDERAR EN LA ENTREGA DE LOS INFORMES TRIMESTRALES MUNICIPALES.....

INTEGRACIÓN DEL CONTENIDO DE LOS INFORMES TRIMESTRALES MUNICIPALES.....

MODALIDADES DE ENVÍO.....

MATRIZ DE DOCUMENTOS, ARCHIVOS Y FIRMAS AUTÓGRAFAS DEL SOPORTE DOCUMENTAL..

MÓDULO 1. INFORMACIÓN CONTABLE Y FINANCIERA.....

1.1 Matriz de documentos, archivos y firmas de los Municipios.....
1.2 Matriz de documentos, archivos y firmas de los Organismos Descentralizados.....
1.3 Consideraciones particulares para el Módulo 1.....

MÓDULO 2. INFORMACIÓN PRESUPUESTARIA .....

2.1 Matriz de documentos, archivos y firmas de los Municipios.....
2.2 Matriz de documentos, archivos y firmas de los Organismos Descentralizados.....
2.3 Consideraciones particulares para el Módulo 2.....

MÓDULO 3. INFORMACIÓN PROGRAMÁTICA.....

3.1 Matriz de documentos, archivos y firmas de los Municipios.....
3.2 Matriz de documentos, archivos y firmas de los Organismos Descentralizados.....
3.3 Consideraciones particulares para el Módulo 3.....

MÓDULO 4. INFORMACIÓN ADMINISTRATIVA.....

4.1 Matriz de documentos, archivos y firmas de los Municipios.....
4.2 Matriz de documentos, archivos y firmas de los Organismos Descentralizados.....
4.3 Consideraciones particulares para el Módulo 4.....

## Objetivo

Establecer los criterios, métodos, sistemas, formatos, documentación y especificaciones necesarias, para homologar e integrar los Informes Trimestrales Estatales y Municipales del Ejercicio Fiscal 2025 y que sean presentados conforme a la norma ante el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.

## Presentación

La fiscalización superior está a cargo de los Congresos de las entidades federativas a través de sus órganos técnicos, en calidad de representantes de la ciudadanía y constituye un ejercicio público de transparencia y rendición de cuentas.

La función de fiscalización tiene por finalidad sustancial, verificar que las entidades fiscalizables que hubieren recaudado, manejado, administrado o ejercido recursos públicos, se hayan conducido conforme a los programas aprobados y montos autorizados; y que los egresos se hayan ejercido con cargo a las partidas correspondientes y con apego a las disposiciones legales, administrativas, presupuestales, financieras y de planeación aplicables.

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México es el Órgano Técnico que forma parte de la Legislatura Local, que para llevar a cabo su actividad fiscalizadora sobre las cuentas públicas y los Informes Trimestrales, cuenta con la atribución legal de establecer y publicar los lineamientos, criterios y sistemas, así como todas aquellas disposiciones de carácter general para las acciones de control y evaluación, necesarias.

Ocupan a estos Lineamientos los Informes Trimestrales que habrán de ser presentados durante el Ejercicio Fiscal 2025; por lo que es importante referir que los Informes Trimestrales son el **documento físico o electrónico que trimestralmente presentan las entidades fiscalizables**, a través de las tesorerías municipales **y de la Secretaría de Finanzas o equivalentes**, sobre la situación económica, las finanzas públicas y, en su caso, respecto a la deuda pública, para su análisis del Órgano Superior.

## Ámbito de Aplicación

### Nivel Estatal

Son aplicables a las Dependencias (sector central) del Poder Ejecutivo y Tribunales Administrativos, Poder Legislativo, Poder Judicial, Órganos Autónomos, Organismos Auxiliares y Fideicomisos; así como, de aquellos Organismos Estatales de nueva creación o inicien operaciones durante el Ejercicio Fiscal 2025.

### Nivel Municipal

Son aplicables para las entidades Municipales y Organismos Descentralizados, como lo son: Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia, Organismos Descentralizados Operadores de Agua, Institutos Municipales de Cultura Física y Deporte, Organismo Descentralizado para el Mantenimiento de Vialidades de Cuautitlán Izcalli, Instituto Municipal de la Juventud de Ayapango e Instituto Municipal de la Mujer de Toluca; así como de aquellos Organismos Descentralizados de nueva creación que inicien sus operaciones durante el Ejercicio Fiscal 2025.

## Marco Legal de Actuación del Órgano Superior de Fiscalización

La normatividad que brinda las atribuciones para que este Órgano Técnico requiera, revise y fiscalice la información que emiten las Entidades Fiscalizables es la siguiente:

### Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

**"Artículo 116.** El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y *Judicial…*

**II.** …
**Las legislaturas de los estados contarán con entidades estatales de fiscalización**, las cuales serán órganos **con autonomía técnica y de gestión** en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que dispongan sus leyes. La función de fiscalización se desarrollará conforme a los principios de legalidad, imparcialidad y confiabilidad. Asimismo, **deberán fiscalizar las acciones de Estados** y Municipios **en materia de fondos, recursos locales y deuda pública**. Los informes de auditoría de las entidades estatales de fiscalización tendrán carácter público."

### Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México

***"Artículo 61.*** Son facultades y obligaciones de la legislatura:
**…**
**XXXIII**. **Revisar, por conducto del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México**, las cuentas y **actos relativos a la aplicación de los fondos públicos del Estado** y de los Municipios, así como fondos públicos federales en los términos convenidos con dicho ámbito **que incluirán la información correspondiente a los Poderes Públicos, organismos autónomos, organismos auxiliares, fideicomisos públicos o privados y demás entes que manejen recursos del Estado y Municipios.**

**XXXIV. Fiscalizar la administración de los ingresos y egresos del Estado** y de los Municipios, **que incluyen a los Poderes Públicos, organismos autónomos, organismos auxiliares, fideicomisos públicos o privados y demás entes que manejen recursos del Estado y Municipios, a través del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.**
…

**Los Poderes Públicos del Estado de México y las demás autoridades fiscalizables auxiliarán al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México en el ejercicio de sus funciones y atribuciones**, en caso de no hacerlo, se harán acreedores a las sanciones que establezca la Ley en la materia. Asimismo, los servidores públicos estatales y municipales, así como cualquier autoridad, persona física o jurídico colectiva, pública o privada, fideicomiso, mandato o fondo, o cualquier otra figura jurídica, que reciban o ejerzan recursos públicos federales, estatales y municipales **deberán proporcionar la información y documentación que solicite el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México**, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de las y los usuarios del sistema financiero. En caso de no proporcionar la información, las y los responsables serán acreedores a las sanciones que establezca la *Ley*".

**Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México**

***"Artículo 94.-*** Para el ejercicio de sus funciones, la Legislatura contará con las dependencias siguientes:

**I.** Órgano Superior de Fiscalización;
...

**Artículo 95.- Para el control, fiscalización y revisión del ingreso y del gasto público de los Poderes del Estado, Organismos Autónomos, Organismos Auxiliares y demás entes públicos que manejen recursos del Estado y Municipios, la Legislatura dispondrá del Órgano Superior de Fiscalización**, cuya organización y funcionamiento se regirá por lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México y su Reglamento Interior."

**Ley de Fiscalización Superior del Estado de México**

***"Artículo 4.-*** Son **sujetos de fiscalización**:

**I.** Los Poderes Públicos del Estado;
**II.** Los municipios del Estado de México;
**III.** Los organismos autónomos;
**IV.** Los organismos auxiliares;
**V**. Los fideicomisos previstos en el artículo 3 fracción XVII del Código Financiero del Estado de México y Municipios, y aquellos que manejen recursos del Estado, Municipios, o en su caso provenientes de la federación;
**VI.** Cualquier entidad, persona física o jurídica colectiva, pública o privada, mandato, fondo u otra figura análoga que haya captado, recaudado, administrado, manejado, ejercido, cobrado o recibido en pago directo o indirectamente con recursos públicos del Estado o Municipios, o en su caso de la federación.

**Artículo 8.- El Órgano Superior tendrá las siguientes atribuciones**:

**I.** Fiscalizar, en todo momento, respecto del año inmediato anterior, los ingresos y egresos de las entidades fiscalizables a efecto de comprobar que su recaudación, administración, desempeño, niveles de deuda y aplicación se apegue a las disposiciones legales, administrativas, presupuestales, financieras y de planeación aplicables;

**II.** Fiscalizar, en todo momento, respecto del año inmediato anterior, el ejercicio, la custodia y aplicación de los recursos estatales y municipales, así como los recursos federales, en términos de los convenios correspondientes;
...
**V.** Verificar que las entidades fiscalizables que hubieren recaudado, manejado, administrado o ejercido recursos públicos, se hayan conducido conforme a los programas aprobados y montos autorizados; y que los egresos se hayan ejercido con cargo a las partidas correspondientes y con apego a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables;
...
**VIII.** Corroborar que las operaciones realizadas por las entidades fiscalizables sean acordes con las leyes de ingresos y presupuestos de egresos del Estado y municipios, y se hayan efectuado con apego a las disposiciones legales aplicables;
...
**XI. Establecer los lineamientos, criterios, procedimientos, métodos y sistemas, así como todas aquellas disposiciones de carácter general para las acciones de control y evaluación, necesarios para la fiscalización de** las cuentas públicas y **los informes trimestrales;**

**XII.** Fiscalizar las obras públicas y servicios relacionados con las mismas que, por sí o por conducto de terceros realicen las entidades fiscalizables de conformidad con la ley de la materia;

**XIII.** Fiscalizar la adquisición, enajenación y arrendamiento de bienes, así como la contratación de servicios de cualquier naturaleza, que realicen las entidades fiscalizables de conformidad con la ley de la materia;

**XIV.** Verificar que las cuentas públicas, los informes trimestrales y la información económica, financiera y, en su caso, la deuda pública, se hayan presentado de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y demás disposiciones aplicables;

**XV. Rendir los informes a la Comisión sobre el resultado de la revisión de los informes trimestrales** sobr*e los ingresos obtenidos y aplicación de recursos de las entidades fiscalizables…;*

…

**XVII.** Requerir, según corresponda, por conducto de los titulares de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo y de los órganos internos de control de las entidades fiscalizables, a los profesionistas independientes y auditores externos que sean autorizados legalmente, los dictámenes de las auditorías y revisiones por ellos practicadas;

…

**XIX. Requerir a las entidades fiscalizables la información, documentos físicos y/o electrónicos necesarios para los actos de fiscalización**, así como solicitar a otras autoridades el auxilio o colaboración para el cumplimiento de sus atribuciones.

La negativa a entregar información al Órgano Superior, así como los actos de simulación que se presenten para entorpecer y obstaculizar la actividad fiscalizadora será sancionada conforme a la Ley General de Responsabilidades Administrativas y Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios;

…

**XXVII.** Establecer coordinación, en términos de esta Ley, con:

a. Las Secretarías de Finanzas y de la Contraloría, con las contralorías de los municipios y sus organismos auxiliares, órganos internos de control de los Poderes Legislativo y Judicial y de los organismos autónomos, a fin de determinar los procedimientos necesarios que permitan el eficaz cumplimiento de sus respectivas atribuciones.

…

**XXIX.** Implementar los sistemas de información necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones;

**XXX.** Vigilar que las Remuneraciones de los servidores públicos del Estado y Municipios, se ajusten a lo establecido en los catálogos generales de puestos y tabuladores de remuneraciones aprobados por la Legislatura del Estado o por los ayuntamientos respectivos;

…

**XXXIII.** Verificar el cumplimiento de las disposiciones en materia de disciplina financiera, equilibrio presupuestario y responsabilidad hacendaria por parte de los entes públicos en términos de la legislación en la materia.

…

**XXXVI.** Ejercer las demás que expresamente señale la Constitución Política del Estado, la presente Ley, *el Reglamento y las disposiciones aplicables".*

**Artículo 37**. **Respecto de los informes trimestrales el Órgano Superior, podrá emitir los resultados de la fiscalización de acuerdo con lo que se señale en el Reglamento.**

**Artículo 49**. **Los informes trimestrales...así como la documentación comprobatoria y justificativa que los ampare, quedarán a disposición de los sujetos obligados a firmarlos, para que puedan revisarlos y en su caso, anotar sus observaciones. Dichos informes serán revisados por los síndicos sin que se requiera su firma para la remisión."**

Los tesoreros municipales deberán notificar por escrito esta situación a los sujetos obligados a firmar dichos documentos y apercibirlos de que en caso de que no acudan a hacerlo, se tendrá por aceptada la documentación de que se trate en los términos señalados en el informe o cuenta pública respectiva.

Dichos documentos estarán disponibles en las oficinas de la Tesorería Municipal, cuando menos con cinco o con treinta días de anticipación a su presentación, según se trate de los informes...".

**Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México**

***"Artículo 65.*** Es **competencia del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México**, fiscalizar, auditar, revisar, substanciar, resolver y sancionar las cuentas y actos relativos a la aplicación de los fondos públicos del Estado y de los Municipios, en cumplimiento del mecanismo de seguimiento de las medidas de seguridad, prevención y justicia para prevenir y erradicar la violencia contra las niñas, adolescentes y *mujeres".*

**Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México**

"**Artículo 6. Para la fiscalización**, además de las señaladas en la Ley de Fiscalización, el Órgano Superior tendrá las atribuciones siguientes:

...

**III. Solicitar la información financiera**, incluyendo los registros contables, presupuestarios, programáticos y económicos, así como los reportes institucionales y de los sistemas de contabilidad gubernamental que las entidades fiscalizables están obligadas a operar;

...

**VII.** Revisar y fiscalizar a la persona física o jurídica colectiva, pública o privada, que reciba directa o indirectamente recursos públicos del Estado, municipios, o en su caso de la Federación, a través de fondos, fideicomisos u otra figura análoga que haya captado, recaudado, administrado, manejado, ejercido o cobrado recursos públicos;

**VIII.** Verificar obras, bienes adquiridos y servicios contratados por las entidades fiscalizables, con la finalidad de comprobar si los recursos de las inversiones y los gastos autorizados se ejercieron en los términos de las disposiciones aplicables.

...

**X.** Vigilar los procesos de contratación y ejecución de los proyectos de asociación público privada;

**XI.** Revisar y fiscalizar la evolución de la deuda pública;

**XII.** Fiscalizar el destino y ejercicio de los recursos correspondientes a la deuda pública contratada por las *entidades fiscalizables".*

## Marco Legal al que deberán sujetarse las entidades fiscalizables para la emisión de información

La normatividad que genera obligación a las entidades fiscalizables para presentar información contable, financiera, presupuestaria, patrimonial, programática y administrativa es la siguiente:

**Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

***"Artículo 73***. El Congreso tiene facultad:

...

**VIII. Para expedir leyes en materia de contabilidad gubernamental** que regirán la contabilidad pública y la presentación homogénea de información financiera, de ingresos y egresos, así como patrimonial, para

la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, a fin de garantizar su armonización a nivel nacional;

**Artículo 134. Los recursos económicos** de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, **se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.**

**Los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas** que establezcan, respectivamente, la Federación y las entidades federativas, **con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos** en los términos del párrafo *precedente...".*

**Ley General de Contabilidad Gubernamental**

***"Artículo 2.-* Los entes públicos aplicarán la contabilidad gubernamental** para facilitar el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingresos públicos, la administración de la deuda pública, incluyendo las obligaciones contingentes y el patrimonio del Estado.

**Los entes públicos deberán seguir las mejores prácticas contables** nacionales e internacionales **en apoyo a las tareas de planeación financiera, control de recursos, análisis y fiscalización.**

**Artículo 4.-** Para efectos de esta Ley se entenderá por:
...
**XII. Entes públicos: los poderes** Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y **de las entidades federativas; los órganos autónomos** de la Federación y de las entidades federativas; los ayuntamientos de los municipios; los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; y las **entidades de la administración pública paraestatal federal, estatal o municipal**;

**Artículo 5**. ...

A falta de disposición expresa en esta Ley, **se aplicará supletoriamente la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.**

**Artículo 23.** Los entes públicos **deberán registrar en su contabilidad los bienes muebles e inmuebles** siguientes:

**I.** Los inmuebles destinados a un servicio público conforme a la normativa aplicable; excepto los considerados como monumentos arqueológicos, artísticos o históricos conforme a la Ley de la materia;

**II.** Mobiliario y equipo, incluido el de cómputo, vehículos y demás bienes muebles al servicio de los entes públicos, y

**III.** Cualesquiera otros bienes muebles e inmuebles que el consejo determine que deban registrarse.
...

**Artículo 27.** Los entes públicos **deberán llevar a cabo el levantamiento físico del inventario de los bienes** a que se refiere el artículo 23 de esta Ley. Dicho inventario deberá estar debidamente conciliado con el registro contable. En el caso de los bienes inmuebles, no podrá establecerse un valor inferior al catastral que le corresponda.

Los entes públicos contarán con un plazo de 30 días hábiles para incluir en el inventario físico los bienes que adquieran. Los entes públicos publicarán el inventario de sus bienes a través de internet, el cual *deberán actualizar, por lo menos, cada seis meses...*

**Artículo 36.** La contabilidad deberá contener **registros auxiliares que muestren los avances presupuestarios y contables**, que permitan realizar el seguimiento y evaluar el ejercicio del gasto público y la captación del ingreso, así como el análisis de los saldos contenidos en sus estados financieros.

**Artículo 42.** La contabilización de **las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original** que compruebe y justifique los registros que se efectúen.

El consejo aprobará las disposiciones generales al respecto, tomando en cuenta los lineamientos **que para efectos de fiscalización y auditorías emitan** la Secretaría de la Función Pública, la Auditoría Superior de la Federación y **sus equivalentes a nivel estatal**.

**Artículo 46.** ... *los sistemas contables... permitirán en la medida que corresponda, la generación p*eriódica de los estados y la información financiera que a continuación se señala:

**I.** *Información contable...*
**II.** Información presupuestaria...
**III.** Información programática...

**Artículo 47.** En lo relativo a las **entidades federativas**, los sistemas contables de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, las entidades de la Administración Pública Paraestatal y los órganos autónomos deberán producir, en la medida que corresponda, la información referida en el artículo anterior, con excepción de la fracción I, inciso i) de dicho artículo, cuyo contenido se desagregará como sigue:

**I.** Estado analítico de la deuda, del cual se derivarán las siguientes clasificaciones:
a) Corto y largo plazo;
b) Fuentes de financiamiento;
**II.** Endeudamiento neto, financiamiento menos amortización, y
**III.** Intereses de la deuda.

...

**Artículo 49. Las notas a los estados financieros son parte integral de los mismos**; éstas deberán revelar y proporcionar información adicional y suficiente que amplíe y dé significado a los datos contenidos en los reportes, y cumplir con lo siguiente:

**I.** Incluir la declaración de responsabilidad sobre la presentación razonable de los estados financieros;
**II.** Señalar las bases técnicas en las que se sustenta el registro, reconocimiento y presentación de la información presupuestaria, contable y patrimonial;

**III.** Destacar que la información se elaboró conforme a las normas, criterios y principios técnicos emitidos por el consejo y las disposiciones legales aplicables, obedeciendo a las mejores prácticas contables;

**IV.** Contener información relevante del pasivo, incluyendo la deuda pública, que se registra, sin perjuicio de que los entes públicos la revelen dentro de los estados financieros;

**V.** Establecer que no existen partes relacionadas que pudieran ejercer influencia significativa sobre la toma de decisiones financieras y operativas, y

**VI.** Proporcionar información relevante y suficiente relativa a los saldos y movimientos de las cuentas consignadas en los estados financieros, así como sobre los riesgos y contingencias no cuantificadas, o bien, de aquéllas en que aun conociendo su monto por ser consecuencia de hechos pasados, no ha ocurrido la condición o evento necesario para su registro y presentación, así sean derivadas de algún evento interno o externo siempre que puedan afectar la posición financiera y patrimonial.

**Artículo 50**. **El consejo emitirá los lineamientos** en materia de integración y consolidación de los estados financieros y demás información presupuestaria y contable que emane de las contabilidades de los entes públicos.

**Artículo 51. La información financiera que generen los entes públicos en cumplimiento de esta Ley será organizada, sistematizada** y difundida por cada uno de éstos, al menos, trimestralmente en sus respectivas páginas electrónicas de internet, a más tardar 30 días después del cierre del período que corresponda, en términos de las disposiciones en materia de transparencia que les sean aplicables y, en su caso, de los criterios que emita el consejo. **La difusión de la información vía internet no exime los informes que deben presentarse ante** el Congreso de la Unión y **las legislaturas locales**, según sea el caso.

**Artículo 52. Los estados financieros y demás información presupuestaria, programática y contable** que emanen de los registros de los entes públicos, serán la base para la **emisión de informes periódicos** y para la formulación de la cuenta pública anual.

**Los entes públicos deberán elaborar los estados de conformidad con las disposiciones normativas y técnicas que emanen de esta Ley o que emita el consejo**. Los estados correspondientes a los ingresos y gastos públicos presupuestarios **se elaborarán sobre la base de devengado y, adicionalmente, se presentarán en flujo de efectivo.**

...

**Artículo 61. Además** de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, **incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos** u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:

**I.** Leyes de Ingresos:

**a)** Las **fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios**, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y

**b)** Las **obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza** con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

**II.** Presupuestos de Egresos:

**a)** Las **prioridades de gasto, los programas y proyectos, así como la distribución del presupuesto**, detallando el gasto en servicios personales, incluyendo el analítico de plazas y desglosando todas las remuneraciones; las contrataciones de servicios por honorarios y, en su caso, previsiones para personal eventual; pensiones; gastos de operación, incluyendo gasto en comunicación social; gasto de inversión; así como gasto correspondiente a compromisos plurianuales, proyectos de asociaciones público privadas y proyectos de prestación de servicios, entre otros;

**b)** El listado de programas, así como sus indicadores estratégicos y de gestión aprobados, y

**c)** La aplicación de los recursos conforme a las clasificaciones administrativa, funcional, programática, económica y, en su caso, geográfica y sus interrelaciones que faciliten el análisis para valorar la eficiencia y eficacia en el uso y destino de los recursos y sus resultados.

En el proceso de integración de la información financiera para la elaboración de los presupuestos se deberán incorporar los resultados que deriven de los procesos de implantación y operación del presupuesto basado en resultados y del sistema de evaluación del desempeño, establecidos en términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
...

**Artículo 71.** En términos de lo dispuesto en los artículos 79, 85, 107 y 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 48 y 49, fracción V, de la Ley de Coordinación Fiscal, y 56 de esta Ley, **las entidades federativas**, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, **deberán informar de forma pormenorizada sobre el avance físico de las obras y acciones respectivas** y, en su caso, la diferencia entre el monto de los recursos transferidos y aquéllos erogados, así como los resultados de las evaluaciones que se hayan realizado.

**Artículo 82.** La Auditoría Superior de la Federación y los órganos de fiscalización superior locales serán responsables de vigilar la calidad de la información que proporcionen las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, respecto al ejercicio y destino de los recursos públicos fede*rales que por cualquier concepto les hayan sido ministrados".*

**Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria**

*"**Artículo 2.*** Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

**XXIX. Informes trimestrales: los Informes sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública que el Ejecutivo Federal presenta trimestralmente al Congreso de la Unión;**
**Artículo 5.-** La **autonomía presupuestaria** otorgada a los ejecutores de gasto a través de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o, en su caso, de disposición expresa en las leyes de su creación, comprende:

**f)** Llevar la contabilidad y **elaborar sus informes** conforme a lo previsto en esta Ley, así como enviarlos a la Secretaría para su integración a los **informes trimestrales** y a la Cuenta Pública;

**II. En el caso de las entidades, conforme a las respectivas disposiciones contenidas en las leyes o decretos de su creación:**

**d)** *Ejercer las atribuciones a que se refieren los incisos d), e) y f) de la fracción anterior...*

**Artículo 48. Los Estados** y el Distrito Federal **enviarán al Ejecutivo Federal**, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, **informes sobre el ejercicio y destino de los recursos** de los Fondos de Aportaciones Federales a que se refiere este Capítulo.
...
La Secretaría de Hacienda y Crédito Público incluirá los reportes señalados en el párrafo anterior, por Entidad Federativa, en los **informes trimestrales que deben entregarse al Congreso** de la Unión en los términos del artículo 107, fracción I, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; asimismo, pondrá dicha información a disposición para consulta en su página electrónica de Internet, la cual deberá actualizar a más tardar en la fecha en que el Ejecutivo Federal entregue los citados informes.

**Artículo 107. El Ejecutivo** Federal, por conducto de la Secretaría, **entregará al Congreso** de la Unión información mensual y **trimestral** en los siguientes términos:

I. **Informes trimestrales** a los 30 días naturales después de terminado el trimestre de que se trate, conforme a lo previsto en esta Ley. **Los informes trimestrales incluirán información sobre los ingresos obtenidos y la ejecución del Presupuesto de Egresos, así como sobre la situación económica y las finanzas públicas del ejercicio**, conforme a lo p*revisto en esta Ley y el Reglamento".*

**Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas**

***"Artículo 21.*** Las dependencias y entidades según las características, complejidad y magnitud de los trabajos **formularán sus programas anuales de obras públicas y de servicios relacionados con las mismas y los que abarquen más de un ejercicio presupuestal, así como sus respectivos *presupuestos…***

**Artículo 23.** En las obras públicas y los servicios relacionados con las mismas, cuya ejecución rebase un ejercicio presupuestal, las dependencias o entidades deberán determinar tanto el presupuesto total, como el relativo a los ejercicios de que se trate; en la formulación de los presupuestos de los ejercicios subsecuentes, además de considerar los costos que, en su momento, se encuentren vigentes, se deberán tomar en cuenta las previsiones necesarias para los ajustes de costos y convenios que aseguren la continuidad de los trabajos.

El presupuesto actualizado será la base para solicitar la asignación de cada ejercicio presupuestal subsecuente. La asignación presupuestal aprobada para cada contrato servirá de base para otorgar, en *su caso, el porcentaje pactado por concepto de anticipo…*
*…".*

**Ley de Planeación del Estado de México y Municipios**

***"Artículo 18.*** Compete a las Dependencias, Entidades Públicas y unidades administrativas del Poder Ejecutivo, en materia de **planeación democrática para el desarrollo**:
…
**VIII Bis.** Elaborar sus anteproyectos de presupuesto considerando las acciones y objetivos de sus programas institucionales;

**IX.** Proponer el presupuesto por programas para la ejecución de las acciones que correspondan al área de su competencia;
…
**X.** Elaborar sus programas de corto, mediano y largo plazo;
…
**XIII.** *Las demás que se establezcan en otros ordenamientos".*

**Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios**

***"Artículo 11.*** Las dependencias, entidades, ayuntamientos y tribunales administrativos, al formular sus programas anuales de adquisiciones, arrendamientos y servicios, además de lo establecido en otras disposiciones legales, deberán observar lo siguiente:
***…***
Las dependencias, entidades estatales, ayuntamientos y tribunales administrativos, **formularán sus programas de adquisiciones, arrendamientos y servicios, simultáneamente con sus programas anuales y proyectos de presupuestos de egresos***".*

**Código Financiero del Estado de México y Municipios**

***"Artículo 288.*** Las iniciativas de ley o decreto de la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, así como **las disposiciones administrativas, que impliquen afectación al Presupuesto de Egresos** para el Ejercicio Fiscal que corresponda, **deberán estar sustentadas en un dictamen de reconducción y actualización programática presupuestal**, realizado por la unidad administrativa competente, el cual deberá ser analizado y, en su caso, aprobado por la Secretaría, cuyos aspectos más importantes, se incluirán en la **exposición de motivos de la iniciativa y su texto completo deberá anexarse a la misma.**
…

La aprobación y ejecución de nuevas obligaciones financieras, se realizará en el marco del principio de balance presupuestario sostenible, por lo cual, se sujetarán a la capacidad financiera del Estado.

**Artículo 304.** La presentación del **Proyecto de Presupuesto de Egresos**, tanto a nivel estatal como municipal, deberá incluir, lo siguiente:

...

**III.** Objetivos anuales, estrategias y metas.

...

**VIII.** Estimaciones de egresos, por cada una de sus fuentes, agrupados de la siguiente forma:

1.- Clasificación Programática a nivel de programas presupuestarios y proyectos.

2.- Clasificación Administrativa.

3.- Clasificación Económica.

**IX.** Las metas de los proyectos agrupados en los programas derivados del Plan de Desarrollo y destacando lo relativo a los compromisos por contratos de obra pública.

**Artículo 317 Bis.** Los traspasos presupuestarios externos serán aquellos que se realicen entre programas, capítulos de gasto o fuentes de financiamiento.

...

**La solicitud deberá contener la justificación necesaria**, así como el **dictamen de reconducción y actualización programática-presupuestal**, correspondiente que deberá incluir los montos, fuentes de financiamiento, programas y proyectos afectados, la descripción del ajuste en sus metas y objetivos, así como las unidades ejecutoras afectadas y los capítulos de gasto que comprenden.

Para el caso de las entidades públicas, adicionalmente a la solicitud de traspasos externos, deberán contar con la **aprobación del órgano de gobierno** y presentarla a la Secretaría.

...

**Las unidades ejecutoras, deberán integrar un informe de manera trimestral, de los traspasos presupuestarios externos efectuados**, el cual deberá ser enviado a la Secretaría, dentro de los primeros diez días hábiles posteriores al término del periodo que se informa.

El monto total de traspasos presupuestarios externos que autorice la Secretaría no podrá exceder del 3% del presupuesto total autorizado anual, exceptuando de este capítulo los ajustes por incrementos salariales de carácter general, los ajustes derivados de la firma de convenios específicos con otros ámbitos de gobierno y las contingencias derivadas de desastres naturales y siniestros.

...

**Artículo 319.** Toda propuesta de aumento o creación de gasto del Presupuesto de Egresos, deberá acompañarse con la correspondiente fuente de ingresos distinta al financiamiento o compensarse con reducciones en otras previsiones de gasto. No procederá pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto de Egresos, determinado por ley posterior o con cargo a ingresos excedentes. **El Estado deberá revelar** en la cuenta pública y **en los informes que periódicamente entregue a la Legislatura, la fuente de ingresos con la que se haya pagado el nuevo gasto, distinguiendo el gasto etiquetado y no etiquetado.**

**Las adecuaciones presupuestarias deberán justificarse plenamente, así como contar con dictamen de reconducción y actualización**, que presenten a la Secretaría o a la Tesorería, según corresponda, cuando modifiquen las metas de los proyectos autorizados o impliquen la cancelación de proyectos y la reasignación de sus recursos a otros proyectos prioritarios. El dictamen debe reunir los requisitos planteados para el dictamen de reconducción en el artículo 317 Bis de este Código.

Las adecuaciones que impliquen una disminución de recursos, serán viables, siempre y cuando, las metas programadas hayan sido cumplidas y se registren economías presupuestarias o cuando se presenten situaciones extraordinarias en materia de salubridad general o en caso de que se expida declaratoria de emergencia por desastres naturales, que repercutan en una disminución general de los ingresos presupuestarios.

Para el caso de las Entidades Públicas, adicionalmente l**a solicitud de adecuaciones presupuestarias deberá contar con la aprobación de su órgano de gobierno** y presentarla a la Secretaría o a la Tesorería en el ámbito de sus respectivas competencias, por conducto de la dependencia coordinadora *de sector.* ...

**Artículo 327-A.** Los titulares de las Dependencias, Entidades Públicas y Organismos Autónomos **en el ejercicio de su presupuesto, serán responsables de que se ejecuten con oportunidad, eficiencia, eficacia y honestidad los proyectos previstos en sus respectivos programas presupuestarios** y serán los responsables del resultado, evaluación, así como del análisis de la información relativa al desarrollo y grado de avance de los mismos, ya sea que se ejecuten por cuenta propia o a través de terceros. Asimismo, deberán enviar a la Secretaría o la Contraloría, según sea el caso, a través de las Unidades de Información, Planeación, Programación y Evaluación o su equivalente, los resultados obtenidos de la evaluación, el informe del comportamiento del ejercicio presupuestal y el informe de avance programático en forma trimestral, para la revisión, seguimiento y evaluación del desempeño del cumplimiento de los objetivos y metas establecidas en los proyectos aprobados en relación con el presupuesto y ejercicio.

...

En materia de evaluación del desempeño, son obligaciones de las Dependencias y Entidades Públicas del Ejecutivo Estatal:

...

**Artículo 344.** Los Entes Públicos, a través de cualquiera de sus unidades administrativas, de acuerdo con su naturaleza jurídica y según corresponda, **registrarán contablemente el efecto patrimonial y presupuestal de las operaciones financieras que realicen**, en el momento en que ocurran, con base en el sistema y políticas de registro establecidas, en el caso de los Municipios, se hará por la Tesorería.

**Todo registro contable y presupuestal deberá estar soportado con los documentos de registro, justificativos y comprobatorios originales, en copias certificadas o en medios electrónicos,** según corresponda, los que deberán permanecer en custodia y conservación de los Entes Públicos ejecutores del gasto, a través de las unidades administrativas correspondientes de conformidad con las disposiciones aplicables y **a disposición de los Órganos de Fiscalización locales** y federales, de acuerdo a su naturaleza, así como de los órganos internos de control; por un término de 6 años, contados a partir del ejercicio presupuestal siguiente al que corresponda. En el caso de los Municipios, dicha obligación corresponderá a la Tesorería.

...

**Artículo 345.** Las Dependencias y sus unidades administrativas; deberán conservar la documentación contable del año en curso y la de ejercicios anteriores, cuyas cuentas públicas hayan sido revisadas y fiscalizadas y la remitirán al Archivo Contable Gubernamental en un plazo que no excederá de seis meses. **Tratándose de los comprobantes fiscales digitales, estos deberán estar agregados en forma electrónica a cada póliza de registro contable.**

**Los poderes Legislativo y Judicial, los Organismos Autónomos y las Entidades Públicas, de acuerdo con su naturaleza jurídica** y según corresponda, **deberán conservar la documentación** contable del año en curso y la de ejercicios anteriores, cuyas cuentas públicas **hayan sido revisadas y fiscalizadas**, en sus propios Archivos Contables. **Tratándose de los comprobantes fiscales digitales, estos deberán estar agregados en forma electrónica a cada póliza de registro contable.**

El plazo señalado en este artículo empezará a contar a partir de la publicación en el Periódico Oficial, del decreto correspondiente.

**Artículo 350. La Secretaría y las tesorerías enviarán al Órgano Superior, de manera trimestral**, dentro de los primeros veinte días hábiles posteriores al término del trimestre que se informa, para su análisis, la siguiente información:

**I.** Patrimonial
**II.** Presupuestal

**III.** De la obra pública
**IV.** De nómina
**V.** *Avance del cumplimiento del Plan de Desarrollo del Estado de México".*

**Artículo 352 Bis**.- ...

Adicionalmente, **se enviará trimestralmente** a la Legislatura y **al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México el informe de las acciones y resultados de la ejecución del Plan de Desarrollo del Estado o del municipio que corresponda y del avance de los programas en los meses de abril, julio y octubre y el trimestre correspondiente al cierre del ejercicio**, se hará con la cuenta pública. Se adicionará a dichos informes un apartado especial sobre las reasignaciones realizadas, a nivel de proyecto, así como otro apartado para informar de las asignaciones de los recursos en términos de lo dispuesto por el artículo 317 Bis A de este Código. El Poder Ejecutivo a través de la Secretaría, comparecerá en las reuniones trimestrales de análisis y evaluación de los informes presentados que, celebren el Órgano *Superior de Fiscalización de la Legislatura y las Comisiones Legislativas respectivas".*

**Código Administrativo del Estado de México**
**Libro Décimo Segundo**

***"Artículo 12.15. Las dependencias, entidades*** y ayuntamientos, según las características, complejidad y magnitud de los trabajos, **formularán los programas de obra pública o de servicios relacionados con la misma, así como sus respectivos presupuestos**, con base en las políticas, objetivos y prioridades de la planeación *del desarrollo del Estado y municipios...".*

**Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el ejercicio fiscal 2025**

***"Artículo 4.*** Para efectos del presente Decreto se entenderá por:

**Entidades Públicas:** A tribunales administrativos y organismos públicos descentralizados, empresas de participación estatal o municipal y fideicomisos públicos, todos del Estado de México;

*"***Artículo 34.** Las asignaciones presupuestales de las Entidades Públicas del Poder Ejecutivo, sujetas al control presupuestario del Poder Legislativo, que utilizan Recursos Etiquetados y No Etiquetados, en la *operación de sus Programas, ascienden a la cantidad de $141,230,770,134 distribuidos...".*

OSFEM
Órgano Superior de Fiscalización
del Estado de México
PODER LEGISLATIVO
Informes Trimestrales
Estatales
Ejercicio Fiscal 2025
www.osfem.gob.mx

## Aspectos Generales a Considerar en la Integración de Informes Trimestrales Estatales

1) Los Informes Trimestrales Estatales 2025 deben contribuir a la transparencia y rendición de cuentas, fortaleciendo la correcta aplicación y manejo de los recursos públicos que dispongan las entidades fiscalizables; los cuales se administrarán con **eficiencia, eficacia, economía y honradez**.

2) La integración de los Informes Trimestrales Estatales 2025 debe observar la normatividad que su elaboración y aprobación conlleva, principalmente lo dispuesto por el Manual Único de Contabilidad Gubernamental para las Dependencias y Entidades Públicas del Gobierno y Municipios del Estado de México vigente; Matriz de documentos, archivos y firmas.

3) Las entidades fiscalizables deberán presentar cada Informe Trimestral, en las fechas establecidas en los Acuerdos por los que se emita la calendarización para el envío del Informe Trimestral de las Entidades Fiscalizables para el Ejercicio Fiscal 2025.

4) La información que sea proporcionada a esta entidad estatal de fiscalización será utilizada para el cumplimiento de las atribuciones de revisión y fiscalización conferidas en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, por lo que en consecuencia, se tendrá acceso a todo tipo de documentos, datos, libros, archivos físicos y electrónicos, así como a la documentación justificativa, comprobatoria y demás información que resulte necesaria; quedando bajo su custodia y responsabilidad dicha información.

5) La Matriz de documentos, archivos y firmas, es una herramienta visual, que contiene los documentos requeridos por tipo de archivo y firmas de los servidores públicos responsables, desagregada para cada uno de los Módulos y Submódulos que integran los Informes Trimestrales Estatales del Ejercicio Fiscal 2025.

6) Los documentos deben ser nombrados conforme a la estructura que se requiere en la columna **"nomenclatura"** de la Matriz de documentos, archivos y firmas, tal como se muestra en el ejemplo que se detalla a continuación:

7) Se deberán emplear los formatos e instructivos de llenado, así como las características que cada documento requiere, los cuales se encontrarán disponibles en el sitio electrónico institucional del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, específicamente en la dirección osfem.gob.mx/entidades/documentos_apoyo.html

8) Para la integración y presentación de los Informes Trimestrales Estatales del Ejercicio Fiscal 2025, es importante observar las columnas de la Matriz: **"aplicabilidad", "periodicidad" y "nomenclatura"**; así como verificar las características que cada uno de los documentos, formatos, reportes e información adicional requieren, las cuales se encuentran detalladas en los instructivos.

9) Para identificar la **clave de la entidad,** se debe utilizar el Catálogo de Dependencias (sector central) del Poder Ejecutivo y Tribunales Administrativos (**3 dígitos**) y el Catálogo de Organismos Auxiliares, Organismos Autónomos y Poderes Legislativo y Judicial (**6 caracteres**) del Manual Único de Contabilidad Gubernamental para los Entes Públicos del Gobierno y Municipios del Estado de México 2025.

10) Las Entidades Fiscalizables Estatales deben verificar que los documentos solicitados se presenten en el módulo que les corresponde y conforme a los formatos solicitados PDF, XLSX y txt.

11) Se precisa que los documentos requeridos en formato **PDF** deben contar con firmas autógrafas de los servidores públicos que elaboran, revisan y autorizan la información, en tinta azul, por tanto, previo a su digitalización se deberá verificar que los datos son correctos.

12) La información contable, financiera y presupuestal deben incluir, al final de cada documento, las aseveraciones siguientes:

**"Bajo protesta de decir verdad declaramos que los estados financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor".**

**"Bajo protesta de decir verdad declaramos que los estados presupuestales y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor".**

13) En caso de no contar con información o no aplicar algún documento, debe indicarse en el mismo, la leyenda que corresponda: **"Sin movimientos"** o **"No aplica"** y anexar un **oficio** que indique el **motivo por el cual no se tienen movimientos o por qué no se cuenta con información**; para el caso de los archivos .txt, estos deben presentar la leyenda, de acuerdo a la estructura que se requiere en el Instructivo.

14) Es importante realizar las actualizaciones que, en términos técnicos, contables, presupuestales, programáticos, administrativos e informáticos requiera el Sistema de Contabilidad Gubernamental, para la emisión de los documentos y archivos que requieren estos Lineamientos.

15) Las cifras presentadas en todos los documentos deben reflejarse en **pesos** y con **dos decimales**, y serán **definitivas**; con el apercibimiento que **no se tomará en cuenta información recibida con posterioridad** a la fecha establecida para tal efecto, **o bien, aquella que pretenda sustituir o complementar a la información originalmente entregada**.

16) La presentación de los Informes Trimestrales Estatales 2025 estará sujeta a criterios de utilidad, confiabilidad, relevancia, comprensibilidad y de comparación; así como, a los atributos de oportunidad, veracidad, representatividad, objetividad, suficiencia, posibilidad de predicción e importancia relativa; por lo que las entidades fiscalizables deben presentar información que guarde plena relación con lo requerido en los presentes lineamientos, sin actos de simulación que entorpezcan y obstaculicen la actividad sustantiva de este Órgano Fiscalizador.

## Estructura de los Informes Trimestrales Estatales 2025

En cumplimiento a la normativa antes citada, se establece que la entrega de los Informes Trimestrales Estatales 2025, al Órgano Superior de Fiscalización, se realizará en medio óptico (CD), mismo que se integrará por 4 módulos de información y que estos a su vez se dividen en **submódulos**, conforme a la siguiente estructura:

✓ **Módulo 1: Información Contable y Financiera**

Este módulo contiene la información relativa a los Estados e Información Financiera, Formatos Auxiliares, Comprobantes Fiscales Digitales (CFDI) y pólizas de registro contables, de acuerdo con lo que establecen los artículos 36, 42, 46 fracción I, 36, 47 y 49 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y 344 y 345 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

✓ **Módulo 2: Información Presupuestaria y Patrimonial**

Para la conformación de este módulo, se consideran **tres submódulos**. El primero corresponde a **información presupuestaria anual**, la cual se encuentra establecida en los artículos 61 fracciones I y II de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 21 y 23 de la Ley de Obras y Servicios Relacionados con las Mismas; 11 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios; 18 de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios; 304 fracciones III, VII, VIII y IX del Código Financiero del Estado de México y Municipios y 12.15 del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.

En el segundo submódulo, denominado **información presupuestaria trimestral,** se requiere el avance presupuestal del ejercicio de los recursos de acuerdo a los artículos 36, 42 y 46 fracción II de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Respecto al submódulo de **información patrimonial**, corresponde al control de bienes muebles e inmuebles acorde a lo que establecen los artículos 23 y 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

✓ **Módulo 3: Información Programática**

El módulo se integra con información programática que permita ver el avance de metas de forma trimestral; en caso de que las Entidades hayan realizado modificaciones al Egreso y/o Metas, se deben generar los Dictámenes de Reconducción correspondientes de acuerdo a lo establecido en los artículos 46 fracción III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 288, 319 y 327-A primer párrafo del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

✓ **Módulo 4: Información Administrativa**

En este módulo se considera la información relativa a servicios personales y obra, de acuerdo a lo que establece el artículo 350 fracciones III y IV del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

**Requerimientos para la entrega de los Informes Trimestrales Estatales**

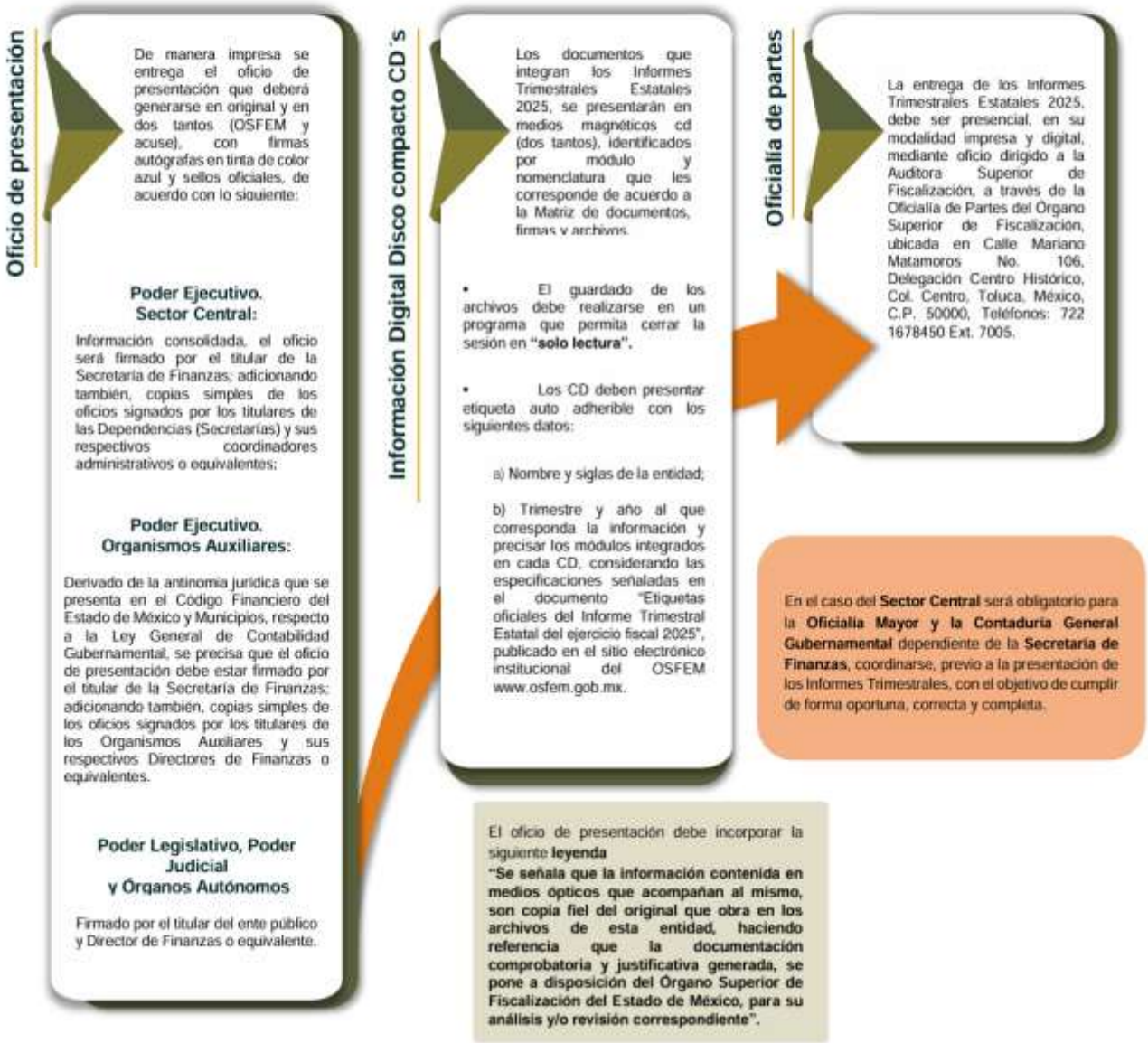

## Características que deben cumplir los documentos y archivos

- **Archivos de PDF**

Todos los documentos deben contar con encabezados (logo de la entidad, nombre de la entidad, nombre del documento y periodo que se reporta).

El soporte documental en formato PDF debe ser legible de acuerdo con las siguientes características:

a) **Formato**: utilizar formatos estándares, sin propietarios, cifrado o compresión, de estándar abierto.
b) **Resolución**: el número de pixeles (puntos por pulgada) deber ser de 300 ppp o dpi; incrementar el número de pixeles aumentará el tamaño del archivo resultante.
c) **Profundidad de bits**: la apariencia física de los documentos electrónicos es a tono de grises. Incrementar la profundidad de bits incorpora colores al archivo y aumenta el tamaño resultante, por lo que es importante aplicar tono de grises.
d) **Orientación**: el documento se debe digitalizar de tal forma que permita la lectura de los datos de manera horizontal.
e) **Tamaño:** se debe respetar el tamaño de los archivos físicos originales (carta y oficio), manteniendo la escala de dimensiones del 100%.

- **Archivos de texto plano**

Cada archivo deberá guardarse en formato (codificación) **ANSI**, ejemplo:

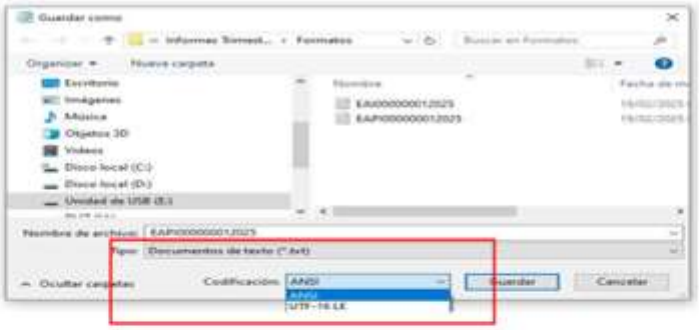


Asimismo, es importante revisar las redacciones de los archivos de texto plano, con relación a los signos de puntuación, altas y bajas que no haya doble espacio entre conceptos, así como la ortografía en general y, tomar en consideración lo siguiente:

a) Verificar que las cifras de los archivos correspondan a valores numéricos.
b) Los campos de cada archivo en texto plano **(.txt)**, se conforman de distintos números de columnas, cada renglón se inicia y concluye con comillas **("...")**, debe asegurarse, que no incluya pipe **(|)** de manera previa o posterior al inicio y conclusión del renglón.
c) Cada campo del archivo **.txt** debe estar separado por el símbolo pipe **("|")** y el contenido del campo debe comenzar y terminar con comillas **("...")**, por lo que no se permiten otros símbolos **(%&$)**.
d) Los archivos deben presentarse sin encabezados.

e) En los campos del soporte documental del archivo de texto plano **(.txt)**, el máximo de caracteres permitidos es de 4,000, esto incluye saltos de líneas y espacios.

- **Archivos de Excel**

a) Todos los archivos generados en Excel deben coincidir con lo reportado en los documentos de PDF y archivos de texto plano.
b) Todos los archivos en Excel deben contar con encabezados (logo de la entidad, nombre de la entidad, nombre del documento y periodo que se reporta).
c) El guardado de los archivos en Excel debe ser con extensión **XLSX**.

Para identificar que documentos integran cada módulo y submódulo, se muestra la Matriz por cada Módulo que se presentará, de acuerdo al tipo de archivo, firmas de los servidores públicos de quien elabora, revisa y autoriza, periodicidad y aplicabilidad de la Entidad Fiscalizable Estatal, conforme a lo siguiente:

**1.1 Matriz de documentos, archivos y firmas del Módulo 1**

| Submódulo | No. | Documento | Tipo de documento o archivo | Servidor Público que firma el documento | | | Periodicidad | Aplicabilidad | Nomenclatura |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | PQE | PQR | PQA | | | |
| Estados Financieros | 1 | Estado de Situación Financiera | PDF TXT XLSX | x | x | x | Mensual | PL, PJ, OAA, SC y OM | ESF000000002025 |
| | 2 | Estado de Actividades | PDF TXT XLSX | x | x | x | Mensual | PL, PJ, OAA, SC y OM | EA000000002025 |
| | 3 | Estado de Flujos de Efectivo | PDF TXT XLSX | x | x | x | Mensual | PL, PJ, OAA, SC y OM | EFE000000002025 |
| | 4 | Estado Analítico de la Deuda y Otros Pasivos | PDF TXT XLSX | x | x | x | Mensual | PL, PJ, OAA, SC y OM | EADYOP000000002025 |
| | 5 | Estado Analítico del Activo | PDF TXT XLSX | x | x | x | Mensual | PL, PJ, OAA, SC y OM | EAA000000002025 |
| | 6 | Estado de Variación de la Hacienda Pública | PDF TXT XLSX | x | x | x | Mensual | PL, PJ, OAA, SC y OM | EVHP000000002025 |
| | 7 | Estado de Cambios en la Situación Financiera | PDF TXT XLSX | x | x | x | Mensual | PL, PJ, OAA, SC y OM | ECSF000000002025 |
| | 8 | Notas a los Estados Financieros (de Desglose, de Memoria (cuentas de orden) y de Gestión Administrativa) | PDF | x | x | x | Mensual | PL, PJ, OAA, SC y OM | NEF000000002025 |
| | 9 | Dictámenes de Estados Financieros | PDF | | | | Anual (junio) | PL, PJ, OAA, SC y OM | DEF000000002025 |

| Submódulo | No. | Documento | Tipo de documento o archivo | Servidor Público que firma el documento | | | Periodicidad | Aplicabilidad | Nomenclatura |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | PQE | PQR | PQA | | | |
| Formatos Auxiliares | 10 | Balanza de Comprobación | | x | x | x | Mensual | PL, PJ, OAA, SC y OM | BC000000002025 |
| | 11 | Balanza de Comprobación Detallada | | x | x | x | Mensual | PL, PJ, OAA, SC y OM | BCD000000002025 |
| | 12 | Libro Mayor | | | | x | Mensual | PL, PJ, OAA, SC y OM | LM000000002025 |
| | 13 | Diario General de Pólizas | | | | x | Mensual | PL, PJ, OAA, SC y OM | DGP000000002025 |
| | 14 | Catálogo de Cuentas Contables | | | | | Mensual | PL, PJ, OAA, SC y OM | CCC000000002025 |
| | 15 | Catálogo de Pólizas Contables | | | | | Mensual | PL, PJ, OAA, SC y OM | CPC000000002025 |
| | 16 | Conciliaciones Bancarias y de inversión (carátula y detalle de las partidas en conciliación y Estados de Cuenta Bancarios y de Inversión | | x | x | x | Mensual | PL, PJ, OAA, SC y OM | CBI000000002025 |
| Pólizas | 17 | Pólizas de egresos con soporte documental digitalizadas | | x | x | x | Mensual | PL, PJ, OAA, SC y OM | PEG000000002025 |
| | 18 | Pólizas de cheque con soporte documental digitalizadas | | x | x | x | Mensual | PL, PJ, OAA, SC y OM | PECH000000002025 |

**Siglas:**

**PQE:** Persona que Elabora, **PQR:** Persona que Revisa, **PQA**: Persona que Autoriza, **PL:** Poder Legislativo, **PJ:** Poder Judicial, **OAA**: Organismos Autónomos y Auxiliares, **SC**: Sector Central y **OM** Oficialía Mayor.

### 1.2 Consideraciones particulares para el Módulo 1

1. El Dictamen de Estados Financieros únicamente debe presentarse en el mes de junio; dicho Dictamen debe contener la situación financiera de la Entidad respecto al Ejercicio Fiscal 2024.
2. El **Libro Mayor** y la **Balanza de Comprobación Detallada** referidos en los numerales 11 y 12, únicamente para el caso del Sector Central, se consultará directamente en las oficinas de la Secretaría de Finanzas. En todos los demás casos, se presentará de manera digital (CD).
3. El **Catálogo de Cuentas Contables**, así como el **Catálogo de Pólizas Contables** (numerales 14 y 15 de la Matriz 1.1), se presentarán en formato .txt, los cuales serán elaborados de acuerdo al Instructivo aplicable.
4. Para el numeral 16, se deberán integrar las conciliaciones bancarias registradas en contabilidad.
5. Para los numerales 17 y 18, las pólizas de egresos y cheque con soporte documental digitalizadas, deberán coincidir con las presentadas en el Diario General de Pólizas de cada uno de los meses.

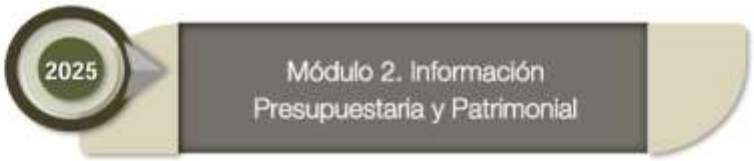


## 2.1 Matriz de documentos, archivos y firmas del Módulo 2

| Submódulo | No. | Documento | Tipo de documento o archivo | Servidor Público que firma el documento | | | Periodicidad | Aplicabilidad | Nomenclatura |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | PQE | PQR | PQA | | | |
| Información Presupuestaria Anual | 1 | Carátula del Presupuesto de Ingresos | | x | x | x | Anual | PL, PJ, OAA, SC y OM | CPI0000002025 |
| | 2 | Carátula del Presupuesto de Egresos | | x | x | x | Anual | PL, PJ, OAA, SC y OM | CPE0000002025 |
| | 3 | Calendarización mensual por fuente, proyecto y objeto del gasto PPP10 | | x | x | x | Anual | PL, PJ, OAA, SC y OM | CMFPOG0000002025 |
| | 4 | Calendarización mensual por unidad ejecutora y objeto del gasto PPP10c | | x | x | x | Anual | PL, PJ, OAA, SC y OM | CMUEOG0000002025 |
| | 5 | Calendarización mensual por centro de costo y fuente de financiamiento | | x | x | x | Anual | PL, PJ, OAA, SC y OM | CMCCFF0000002025 |
| | 6 | Programa Anual de Obra | | x | x | x | Anual | PL, PJ, OAA, SC y OM | PAO0000002025 |
| | 7 | Programa Anual de Adquisiciones | | x | x | x | Anual | PL, PJ, OAA, SC y OM | PAA0000002025 |
| | 8 | Calendarización de Metas de Actividad por Proyecto y Unidad Ejecutora (PbR09a) | | x | x | x | Anual | PL, PJ, OAA, SC y OM | CMAPUE0000002025 |
| Información Presupuestaria Trimestral | 9 | Estado Analítico de Ingresos | | x | x | x | Mensual | PL, PJ, OAA, SC y OM | EAI000000002025 |
| | 10 | Estado de Avance Presupuestal de Ingresos | | x | x | x | Mensual | PL, PJ, OAA, SC y OM | EAPI000000002025 |
| | 11 | Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto) | | x | x | x | Mensual | PL, PJ, OAA, SC y OM | EAEPECOG000000002025 |
| | 12 | Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación Administrativa | | x | x | x | Mensual | PL, PJ, OAA, SC y OM | EAEPECA000000002025 |
| | 13 | Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación Económica (Por tipo de Gasto) | | x | x | x | Mensual | PL, PJ, OAA, SC y OM | EAEPECE000000002025 |
| | 14 | Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación Funcional (Finalidad y Función) | | x | x | x | Mensual | PL, PJ, OAA, SC y OM | EAEPECF000000002025 |

| Submódulo | No. | Documento | Tipo de documento o archivo | Servidor Público que firma el documento | | | Periodicidad | Aplicabilidad | Nomenclatura |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | PQE | PQR | PQA | | | |
| Información Presupuestaria Trimestral | 15 | Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado | | | | | Mensual | PL, PJ, OAA, SC y OM | EAEPED000000002025 |
| | 16 | Estado de Avance Presupuestal de Egresos | | x | x | x | Mensual | PL, PJ, OAA, SC y OM | EAPE000000002025 |
| | 17 | Avance Trimestral del Programa Anual de Adquisiciones | | x | x | x | Trimestral | PL, PJ, OAA, SC y OM | ATPAA0000002025 |
| | 18 | Dictamen Presupuestal y Programático | | | | | Anual (junio) | PL, PJ, OAA, SC y OM | DPP0000000002025 |
| Información Patrimonial | 19 | Inventario de Bienes Muebles | | x | x | x | Semestral | PL, PJ, OAA, SC y OM | IBM000000002025 |
| | 20 | Inventario de Bienes Inmuebles | | x | x | x | Semestral | PL, PJ, OAA, SC y OM | IBI000000002025 |
| | 21 | Reporte de Movimientos de Bienes Muebles e Inmuebles | | x | x | x | Trimestral | PL, PJ, OAA, SC y OM | RMBMI000000002025 |
| | 22 | Dictámenes de adjudicación emitidos por el Comité de Arrendamiento, Adquisición de Inmuebles, Enajenaciones y Servicios | | | | x | Trimestral | PL, PJ, OAA, SC y OM | DACA000000002025 |
| | 23 | Reporte de Procedimientos Adquisitivos | | x | x | x | Trimestral | PL, PJ, OAA, SC y OM | RPA000000002025 |
| | 24 | Reporte de adecuaciones presupuestarias autorizadas por la Secretaría de Finanzas | | x | x | x | Trimestral | PL, PJ, OAA, SC y OM | RAPSF000000002025 |
| | 25 | Oficios de Autorización de las adecuaciones presupuestarias por parte de la Secretaría de Finanzas | | x | x | x | Trimestral | PL, PJ, OAA, SC y OM | OAAPSF000000002025 |

**Siglas:**

**PQE**: Persona que Elabora, **PQR**: Persona que Revisa, **PQA**: Persona que Autoriza, **PL**: Poder Legislativo, **PJ**: Poder Judicial, **OAA**: Organismos Autónomos y Auxiliares y **SC**: Sector Central y **OM** Oficialía Mayor.

### 2.2 Consideraciones particulares para el Módulo 2

1. Los documentos de los numerales 1 al 8, su periodicidad es anual, por lo que se entregarán únicamente en el primer trimestre del ejercicio, específicamente en la carpeta de marzo.
2. El Dictamen Presupuestal y Programático del ejercicio 2024, numeral 18 se entregará únicamente en el segundo trimestre (junio).
3. En **Organismos Auxiliares, Poder Legislativo, Poder Judicial y Órganos Autónomos** los numerales 19 y 20 deberán remitirlo en los meses de junio y diciembre.
4. En el caso del **Sector Central**, los numerales 19 y 20 serán remitidos en los meses de marzo y septiembre.
5. El **Sector Central** presentará un **Programa Anual de Adquisiciones** por cada una de las Dependencias.
6. Para el **Sector Central**, el numeral 23 se deberá reconocer el llenado a partir del contrato y/o convenio formalmente suscrito durante el trimestre.

7. En el caso de la información que su periodicidad es trimestral o semestral, deberá presentar información acumulada en el último mes del trimestre que se reporta (marzo, junio, septiembre y diciembre).

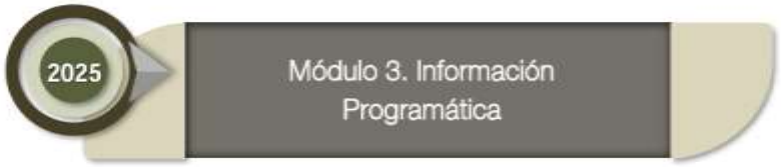


### 3.1 Matriz de documentos, archivos y firmas del Módulo 3

| Submódulo | No. | Documento | Tipo de documento o archivo | Servidor Público que firma el documento | | | Periodicidad | Aplicabilidad | Nomenclatura |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | PQE | PQR | PQA | | | |
| Información Programática | 1 | Avance Trimestral de Metas de Actividad por Proyecto y Unidad Ejecutora (PbR11a) | | x | x | x | Trimestral | PL, PJ, OAA, SC y OM | ATMAPUE000000002025 |
| | 2 | Avance Trimestral de Metas de Actividad por Proyecto y Unidad Ejecutora (informe Cuantitativo de las Variaciones de las Acciones) (PbR13a) | | x | x | x | Trimestral | PL, PJ, OAA, SC y OM | ATMAICVA000000002025 |
| | 3 | Dictámenes de Reconducción y Actualización Programática-Presupuestal (Presupuestales) | | x | x | x | Trimestral | PL, PJ, OAA, SC y OM | DRAPP000000002025 |
| | 4 | Dictámenes de Reconducción y Actualización Programática-Presupuestal (Programáticas) | | x | x | x | Trimestral | PL, PJ, OAA, SC y OM | DRMAP000000002025 |

**Siglas:**

**PQE:** Persona que Elabora, **PQR:** Persona que Revisa, **PQA**: Persona que Autoriza, **PL:** Poder Legislativo, **PJ:** Poder Judicial, **OAA**: Organismos Autónomos y Auxiliares, **SC**: Sector Central y **OM** Oficialía Mayor.

### 3.2 Consideraciones particulares para el Módulo 3

1. Los documentos que se solicitan en este apartado deberán apegarse a los emitidos por el Sistema de Planeación y Presupuesto (SPP).
2. Los Dictámenes de Reconducción y Actualización Programática-Presupuestal (presupuestales) deberán enviarse en los meses que se llevaron a cabo las reconducciones en el Recurso, caso contrario se debe anexar con la leyenda **"Sin Movimientos"**.
3. Los Dictámenes de Reconducción y Actualización Programática-Presupuestal (programáticos), se deben adjuntar en el trimestre en el que se realizaran la reconducción de metas, caso contrario se debe anexar con la leyenda **"Sin Movimientos"**.
4. La información deberá presentarse de manera acumulada en el último mes del trimestre que se reporta (marzo, junio, septiembre y diciembre).

## 4.1 Matriz de documentos, archivos y firmas del Módulo 4

| Submódulo | No. | Documento | Tipo de documento o archivo | Servidor Público que firma el documento | | | Periodicidad | Aplicabilidad | Nomenclatura |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | PQE | PQR | PQA | | | |
| Servicios Personales | 1 | Carátula de Nómina | | x | x | x | Quincenal | PL, PJ, OAA, SC y OM | CARNOM000000002025 |
| | 2 | Nómina Detallada | | x | x | x | Quincenal | PL, PJ, OAA, SC y OM | ND000000002025 |
| | 3 | Archivos XML de Nómina | | | | | Quincenal | PL, PJ, OAA, SC y OM | XMLNOM000000002025 |
| | 4 | Comprobante Bancario de la Dispersión de Nómina y/o cheques | | | | | Quincenal | PL, PJ, OAA, SC y OM | CBDN000000002025 |
| | 5 | Reporte de Remuneraciones de Mandos Medios y Superiores | | x | x | x | Quincenal | PL, PJ, OAA, SC y OM | RRMMS000000002025 |
| | 6 | Conciliación de Nómina | | x | x | x | Mensual | PL, PJ, OAA, SC y OM | CONNOM000000002025 |
| | 7 | Reporte de Plazas Ocupadas | | x | x | x | Mensual | PL, PJ, OAA, SC y OM | RPO000000002025 |
| | 8 | Tabulador de Sueldos y Prestaciones para servidores públicos de mandos superiores, mandos medios, generales y de confianza vigente | | | | x | Semestral | PL, PJ, OAA, SC y OM | TS000000002025 |
| | 9 | Integración de saldos por cuotas y aportaciones de seguridad social ISSEMYM e ISSSTE | | x | x | x | Mensual | PL, PJ, OAA, SC y OM | ISSEMYM000000002025 |
| | 10 | Expediente con el soporte documental de la provisión y/o pago al ISSEMYM e ISSSTE por cuotas y aportaciones de seguridad social (1er. mes del trimestre) | | | | | Mensual | PL, PJ, OAA, SC y OM | SDISSEMYM000000002025 |
| | 11 | Expediente con el soporte documental de la provisión y/o pago al ISSEMYM e ISSSTE por cuotas y aportaciones de seguridad social (2do. mes del trimestre) | | | | | Mensual | PL, PJ, OAA, SC y OM | SDISSEMYM000000002025 |
| | 12 | Expediente con el soporte documental de la provisión y/o pago al ISSEMYM e ISSSTE por cuotas y aportaciones de seguridad social (3er. mes del trimestre) | | | | | Mensual | PL, PJ, OAA, SC y OM | SDISSEMYM000000002025 |
| | 13 | Integración de saldos del Impuesto sobre la Renta ISR | | x | x | x | Mensual | PL, PJ, OAA, SC y OM | ISR000000002025 |
| | 14 | Expediente con el soporte documental de la provisión y/o pago ISR (1er. mes del trimestre) | | | | | Mensual | PL, PJ, OAA, SC y OM | SDISR000000002025 |

| Submódulo | No. | Documento | Tipo de documento o archivo | Servidor Público que firma el documento | | | Periodicidad | Aplicabilidad | Nomenclatura |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | PQE | PQR | PQA | | | |
| Servicios Personales | 15 | Expediente con el soporte documental de la provisión y/o pago ISR (2do. mes del trimestre) | | | | | Mensual | PL, PJ, OAA, SC y OM | SDISR000000002025 |
| | 16 | Expediente con el soporte documental de la provisión y/o pago ISR (3er. mes del trimestre) | | | | | Mensual | PL, PJ, OAA, SC y OM | SDISR000000002025 |
| | 17 | Opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales emitido por el SAT | | | | | Semestral | PL, PJ, OAA, SC y OM | OOPSAT000000002025 |
| Obra | 18 | Informe de Obra Pública | | X | X | X | Trimestral | PL, PJ, OAA, SC y OM | IOP000000002025 |
| | 19 | Dictámenes de Adjudicación emitidos por el Comité Interno de Obra Pública | | | | X | Trimestral | PL, PJ, OAA, SC y OM | DACOP000000002025 |
| Control Interno | 20 | Informe Anual de Riesgos | | X | X | X | Anual | PL, PJ, OAA, SC y OM | IAR000000002025 |
| | 21 | Programa de Trabajo de Administración de Riesgos (PTAR) | | X | X | X | Anual | PL, PJ, OAA, SC y OM | PTAR000000002025 |
| | 22 | Programa de Trabajo de Control Interno (PTCI) | | X | X | X | Anual | PL, PJ, OAA, SC y OM | PTCI000000002025 |
| | 23 | Reporte de Avance Trimestral del PTAR (RATPTAR) | | X | X | X | Trimestral | PL, PJ, OAA, SC y OM | RATPTAR000000002025 |
| | 24 | Reporte de Avance Trimestral del PTCI (RATPTCI) | | X | X | X | Trimestral | PL, PJ, OAA, SC y OM | RATPTCI000000002025 |

**Siglas:**

**PQE:** Persona que Elabora, **PQR:** Persona que Revisa, **PQA:** Persona que Autoriza, **PL:** Poder Legislativo, **PJ:** Poder Judicial, **OAA:** Organismos Autónomos y Auxiliares, **SC:** Sector Central y **OM** Oficialía Mayor.

### 4.2 Consideraciones particulares para el Módulo 4

1. En el caso del numeral 3, se deberá entregar la totalidad de los archivos de acuerdo al tipo de nómina pagada (Personal Base, Eventual, Asimilables y Listas de Raya); así como los de Honorarios y asimilados a salarios.
2. Respecto a la Matriz en el numeral 8, **Tabulador de sueldos y prestaciones para servidores públicos de mandos superiores, mandos medios, generales y de confianza** vigente, deberá estar autorizado por la Secretaría Finanzas para el caso de los Organismos Auxiliares y por el órgano máximo de gobierno en los Poderes Públicos y Órganos Autónomos; asimismo, el **Tabulador** se presentará de manera semestral; no obstante, de llevar a cabo adecuaciones a éste o a su estructura orgánica, se deberá informar al Órgano Superior en el trimestre subsecuente inmediato.
3. El numeral 17 se debe presentar en junio y diciembre.
4. En el caso de la información que su periodicidad es trimestral o semestral, deberá presentar información acumulada en el último mes del trimestre que se reporta (marzo, junio, septiembre y diciembre).
5. Los numerales 20, 21 y 22 su periodicidad es anual, por lo que se entregarán únicamente en el primer trimestre del ejercicio, específicamente en la carpeta de marzo.

OSFEM
Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México
PODER LEGISLATIVO
Informes Trimestrales
Municipales
Ejercicio Fiscal 2025
www.osfem.gob.mx

**Aspectos Generales a Considerar en la entrega de los Informes Trimestrales Municipales**

1) Las entidades fiscalizables deberán presentar cada Informe Trimestral, en las fechas establecidas en los Acuerdos por los que se emita la calendarización para el envío del Informe Trimestral de las Entidades Fiscalizables para el Ejercicio Fiscal 2025.

2) En cumplimiento a las atribuciones constitucionales con las que cuenta el Órgano Superior de Fiscalización, la información que sea proporcionada a esta entidad estatal de fiscalización será utilizada en términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México; por lo que en consecuencia, tendrá acceso a todo tipo de documentos, datos, libros, archivos físicos y electrónicos, así como a la documentación justificativa, comprobatoria y demás información que resulte necesaria; quedando dicha información bajo custodia y responsabilidad del Órgano Superior.

3) Las modalidades de presentación de los Informes Trimestrales Municipales del Ejercicio Fiscal 2025, serán de manera remota y física, ya que a través del Componente Informes Trimestrales **(CIT)** se presentarán los documentos de los Módulos 2, 3 y 4; el módulo 1 de manera híbrida, una parte remota y el submódulo denominado "Pólizas y CFDI" mediante discos compactos que se entregarán en las oficinas del Departamento de Oficialía de Partes.

4) Deberá emplear los **"Formatos" e "Instructivos"** para la integración de los Informes Trimestrales Municipales del Ejercicio Fiscal 2025, que están relacionados a la **Matriz de documentos, archivos y firmas autógrafas para Municipios y Organismos Descentralizados,** disponibles en el **sitio electrónico institucional.**

5) Es indispensable considerar la **nomenclatura de los documentos** que conforman los Informes Trimestrales Municipales, la cual está disponible en los **Instructivos** publicados en el **sitio electrónico institucional.**

6) Todos los documentos en **formato PDF** aplicables para Municipios y Organismos Descentralizados de los Módulos 1, 2, 3 y 4, **deberán contar con firmas autógrafas y sellos,** antes de ser digitalizados. Los servidores públicos encargados de elaborar y emitir dichos documentos, antes de firmarlos, deben cerciorarse que los datos son correctos.

7) Las firmas autógrafas y sellos no deben cubrir la información de los formatos digitalizados en **PDF.**

8) Las **cifras** presentadas en todos los documentos se reflejan en **pesos y con dos decimales,** mismas que deben ser definitivas y congruentes.

9) Todos los documentos señalados en las matrices en formato **PDF, XLSX y TXT,** deben presentarse en el Módulo que corresponda; en caso de no contar con información o no aplicar deberá indicarlo en el mismo formato con la leyenda: **"Sin movimientos" o "No aplica";** los archivos **TXT** que no cuenten con movimientos se deben enviar con la estructura señalada en el Instructivo.

10) De ser necesario, se deberán realizar las gestiones correspondientes ante las áreas que forman parte de su estructura orgánica, otros entes gubernamentales y terceros con la finalidad de dar cumplimiento en términos técnicos, contables, presupuestales, programáticos, administrativos e informáticos a los archivos y documentos establecidos en los presentes Lineamientos.

11) Para el envío de los Informes Trimestrales Municipales del Ejercicio Fiscal 2025, a través del Componente Informes Trimestrales **(CIT),** es necesario que, de forma previa se consulte el Manual de Usuario de la Plataforma Digital, disponible en el **sitio electrónico institucional.**

12) Para acceder a la Plataforma Digital del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, se debe contar con **usuario y contraseña.** (Consultar los Lineamientos para la Operatividad y Uso de la Plataforma Digital del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México y la Aplicación de la Firma Electrónica Avanzada).

13) El soporte documental que se solicita en formato **PDF**, debe ser legible, de acuerdo con las siguientes características:

a) **Formato:** utilizar formatos estándares, sin propietarios de estándar abierto documentado, sin cifrado o compresión.

b) **Resolución:** el número de pixeles (puntos por pulgada) debe ser de **300 ppp o dpi.** Incrementar el número de pixeles aumenta el tamaño del archivo resultante y no es admitido por el componente.

c) **Profundidad de bits:** la apariencia física de los documentos electrónicos es a **tono de grises.** Incrementar la profundidad de bits incorpora colores al archivo y aumenta el tamaño resultante, lo que imposibilitará adjuntar el documento al Componente Informes Trimestrales **(CIT), por lo que es importante aplicar tono de grises.**

d) **Orientación:** el documento se debe digitalizar de tal forma que permita la lectura de los datos de manera **horizontal.**

e) **Tamaño:** se debe respetar el tamaño de los archivos físicos originales **(carta y oficio),** manteniendo la escala de dimensiones al 100%.

f) El peso máximo de cada documento electrónico que se remitirá mediante el Componente Informes Trimestrales **(CIT),** es de **20 Mb.**

Las siguientes tablas muestran el promedio de peso del soporte documental digitalizado por número de hojas (dicha información se obtuvo mediante la conversión de archivos físicos originales a formato digital en tres equipos comerciales de digitalización).

- Documentos electrónicos de tamaño carta:

| No. | Número de Hojas | Peso Óptimo | |
|---|---|---|---|
| | | KB | MB |
| 1 | 1 | 200 | 0.2 |
| 2 | 10 | 915 | 0.915 |
| 3 | 100 | 4475 | 4.4 |
| 4 | 1000 | 19861 | 19.8 |

- Documentos electrónicos de tamaño oficio:

| No. | Número de Hojas | Peso Óptimo | |
|---|---|---|---|
| | | KB | MB |
| 1 | 1 | 270 | 0.27 |
| 2 | 10 | 1235 | 1.235 |
| 3 | 100 | 6041 | 6.04 |
| 4 | 1000 | 26812 | 26.8 |

Se recomienda que el equipo empleado para la digitalización del soporte documental sea configurado de acuerdo con la resolución, profundidad de bits, orientación y tamaño antes descrita, resaltando que la solución no es capturar una imagen con la más alta calidad posible.

14) Los archivos en **Excel no deben tener logotipo de la entidad** y deben guardarse con la extensión **.XLSX.**

15) Para que los caracteres de los archivos de **texto plano (TXT)** no tengan ninguna alteración, deberán guardarse en formato (Codificación) **ANSI.**

16) Para los archivos **TXT <u>es imprescindible verificar</u>** signos de puntuación, altas y bajas, que no haya doble espacio entre cada uno de los conceptos, así como la ortografía en general para que el archivo permita la comprobación de las cifras de control del Componente Informes Trimestrales **(CIT).**

17) Para el envío de los Informes Trimestrales Municipales del Ejercicio Fiscal 2025, es necesario que una vez **adjuntada la información** al Componente Informes Trimestrales **(CIT), sea validada con la firma electrónica** del Presidente Municipal; para el caso de los Organismos Descentralizados, corresponde a los Directores Generales o su equivalente.

18) Una vez enviada la información al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, a través del Componente Informes Trimestrales **(CIT),** éste emitirá la **Constancia de envío/recepción** del Informe Trimestral correspondiente. **Dicha constancia ampara únicamente el envío de la información,** por lo que queda sujeta a revisión por parte del Órgano Superior de Fiscalización.

19) El soporte documental electrónico y/o digital de los Informes Trimestrales Municipales del Ejercicio Fiscal 2025, debe atender a los criterios de utilidad, confiabilidad, relevancia, comprensibilidad y de comparación, así como a los atributos de oportunidad, veracidad, representatividad, objetividad, suficiencia, posibilidad de predicción e importancia relativa.

## Integración del contenido de los Informes Trimestrales Municipales

Los Informes Trimestrales Municipales del Ejercicio Fiscal 2025 estarán integrados por **Cuatro Módulos** que a su vez se dividen en **Submódulos.** Para el adecuado cumplimiento de la presentación de los Informes, cada submódulo contará con **Formatos e Instructivos para su llenado,** según corresponda, mismos que se deberán consultar en el **sitio electrónico institucional** (www.osfem.gob.mx).

## Modalidades de Envío

Para el Ejercicio Fiscal 2025, **los módulos 2, 3 y 4,** se enviarán a través del **CIT.**
**El módulo 1,** se enviará en **2 modalidades** que a continuación se detallan:

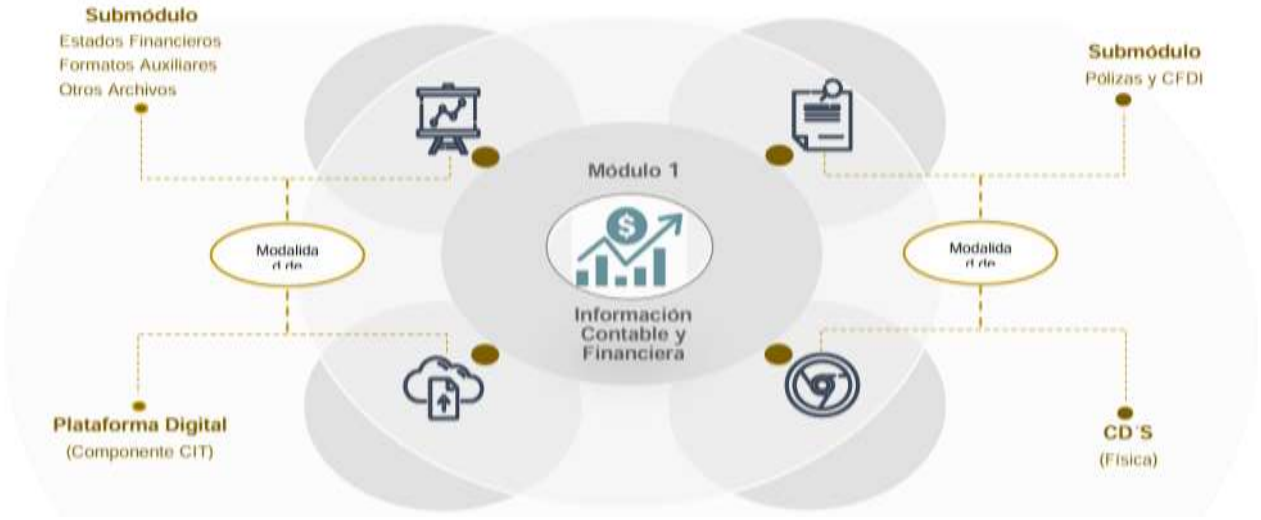

## Matriz de documentos, archivos y firmas autógrafas del soporte documental

Es una herramienta visual que contiene los documentos requeridos por tipo de archivo y firma autógrafa de las personas servidoras públicas responsables, desagregada para cada uno de los módulos y submódulos que integran los Informes Trimestrales Municipales del Ejercicio Fiscal 2025.

### 1.1 Matriz de documentos, archivos y firmas de los Municipios

| Tipo de Información | | Documento | Nomenclatura | Tipo de Archivo | Cargo del Servidor Público que Firma el Documento (PDF) | | | | | | | | Periodicidad |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Submódulo | No. | | | | PM | TM | DA | TOIC | IC | DOP | PQE | PQR | |
| Estados Financieros (Plataforma Digital) | 1 | Estado de Situación Financiera | ESF0000202500 | PDF TXT | X | X | | X | | | | | Mensual |
| | 2 | Notas a los Estados Financieros | NEF0000202500 | PDF TXT | | X | | | | | | | Mensual |
| | 3 | Estado de Actividades | EA0000202500 | PDF TXT | X | X | | X | | | | | Mensual |
| | 4 | Estado de Variación en la Hacienda Pública | EVHP0000202500 | PDF TXT | X | X | | X | | | | | Mensual |
| | 5 | Estado Analítico del Activo | EAA0000202500 | PDF TXT | X | X | | X | | | | | Mensual |
| | 6 | Estado Analítico de Deuda y Otros Pasivos | EADOP0000202500 | PDF TXT | X | X | | X | | | | | Mensual |
| | 7 | Estado de Cambios en la Situación Financiera | ECSF0000202500 | PDF TXT | X | X | | X | | | | | Mensual |
| | 8 | Estado de Flujos de Efectivo | EFE0000202500 | PDF TXT | X | X | | X | | | | | Mensual |
| | 9 | Dictamen de Estados Financieros | DEF0000202500 | PDF | | | | | | | | | Anual |
| Formatos Auxiliares (Plataforma Digital) | 10 | Anexo al Estado de Situación Financiera | AESF0000202500 | XLS | | | | | | | | | Mensual |
| | 11 | Balanza de Comprobación Acumulada Trimestral | BCAT0000202500 | XLS TXT | | | | | | | | | Trimestral |
| | 12 | Balanza de Comprobación Detallada Acumulada Trimestral | BCDAT000202500 | XLS TXT | | | | | | | | | Trimestral |
| | 13 | Diario General de Pólizas | DGP0000202500 | PDF XLS | | X | | | | | X | X | Mensual |
| | 14 | Conciliaciones Bancarias 1 | CB10000202500 | PDF | | X | | | | | X | X | Mensual |
| | 15 | Conciliaciones Bancarias 2 | CB20000202500 | PDF | | X | | | | | X | X | Mensual |
| | 16 | Conciliaciones Bancarias 3 | CB30000202500 | PDF | | X | | | | | X | X | Mensual |
| | 17 | Diario de Ingresos | DI0000202500 | XLS TXT | | | | | | | | | Mensual |

| Tipo de Información | | Documento | Nomenclatura | Tipo de Archivo | Cargo del Servidor Público que Firma el Documento (PDF) | | | | | | | | Periodicidad |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Submódulo | No. | | | | PM | TM | DA | TOIC | IC | DOP | PQE | PQR | |
| Otros Archivos (Plataforma Digital) | 18 | Catálogo de Cuentas | C0000202500 | TXT | | | | | | | | | Mensual |
| | 19 | Catálogo de Pólizas | P0000202500 | TXT | | | | | | | | | Mensual |
| | 20 | Listado de Operaciones con Proveedores de Bienes y Servicios | LOPBS0000202500 | PDF XLS TXT | | X | X | | | | | | Mensual |
| | 21 | Reporte de Adjudicaciones del Comité de Adquisiciones y Servicios | RACAS0000202500 | PDF XLS TXT | | | | | X | | | | Trimestral |
| | 22 | Reporte de Adjudicaciones del Comité de Arrendamientos, Adquisiciones de Inmuebles y Enajenaciones | RACAAIE0000202500 | PDF XLS TXT | | | | | X | | | | Trimestral |
| | 23 | Reporte de Adjudicaciones del Comité Interno de Obra Pública* | RACIOP0000202500 | PDF XLS TXT | | | | | X | | | | Trimestral |
| | 24 | Conciliación de Obra Pública* | COP0000202500 | PDF XLS TXT | | X | | | | X | | | Mensual |
| | 25 | Programa Anual de Auditorías del Órgano Interno de Control | PAAOIC0000202500 | PDF | X | | | X | | | | | Anual |
| | 26 | Informe de Auditorías y Evaluaciones Realizadas por el Órgano Interno de Control | IAEROIC0000202500 | PDF XLS TXT | X | | | X | | | | | Mensual |
| | 27 | Relación de Servicios Públicos Concesionados | RSPC0000202500 | PDF | X | X | X | X | | | | | Trimestral |
| | 28 | Informe de la Deuda Pública | IDP0000202500 | PDF XLS | X | X | | X | | | | | Trimestral |
| | 29 | Informe de Deuda Contingente | IDC0000202500 | PDF XLS | X | X | | X | | | | | Trimestral |
| Pólizas y CFDI (CD´S) | 30 | Pólizas de Ingresos con los documentos comprobatorios | | TIFF | | X | | | | | X | X | Mensual |
| | 31 | Pólizas de Diario con los documentos comprobatorios | | TIFF | | X | | | | | X | X | Mensual |
| | 32 | Pólizas de Egresos con los documentos comprobatorios | | TIFF | | X | | | | | X | X | Mensual |
| | 33 | Pólizas de Cheques con los documentos comprobatorios | | TIFF | | X | | | | | X | X | Mensual |
| | 34 | Archivo SIFE | | TXT | | | | | | | | | Mensual |
| | 35 | Comprobantes Fiscales Digitales por Internet por concepto de Honorarios 1 | | PDF | | | | | | | | | Quincenal |
| | 36 | Comprobantes Fiscales Digitales por Internet por concepto de Honorarios 2 | | PDF | | | | | | | | | Quincenal |
| | 37 | Comprobantes Fiscales Digitales por Internet por concepto de Nómina 1 | | PDF | | | | | | | | | Quincenal |
| | 38 | Comprobantes Fiscales Digitales por Internet por concepto de Nómina 2 | | PDF | | | | | | | | | Quincenal |

| | |
|---|---|
| **PM:** | Presidente(a) Municipal |
| **TM:** | Tesorero(a) Municipal |
| **DA:** | Director(a) de Administración o Equivalente |
| **TOIC:** | Titular del Órgano Interno de Control |
| **IC:** | Integrantes del Comité |
| **DOP:** | Director(a) de Obra Pública |
| **PQE:** | Persona que Elabora |
| **PQR:** | Persona que Revisa |

## 1.2 Matriz de documentos, archivos y firmas de los Organismos Descentralizados

| Tipo de Información | | Documento | Nomenclatura | Tipo de Archivo | Cargo del Servidor Público que Firma el Documento (PDF) | | | | | | | | Periodicidad |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Submódulo | No. | | | | DG | T o EQ | DA | TOIC | IC | DOP | PQE | PQR | |
| Estados Financieros (Plataforma Digital) | 1 | Estado de Situación Financiera | ESF0000202500 | PDF TXT | X | X | | X | | | | | Mensual |
| | 2 | Notas a los Estados Financieros | NEF0000202500 | PDF | | X | | | | | | | Mensual |
| | 3 | Estado de Actividades | EA0000202500 | PDF TXT | X | X | | X | | | | | Mensual |
| | 4 | Estado de Variación en la Hacienda Pública | EVHP0000202500 | PDF TXT | X | X | | X | | | | | Mensual |
| | 5 | Estado Analítico del Activo | EAA0000202500 | PDF TXT | X | X | | X | | | | | Mensual |
| | 6 | Estado Analítico de Deuda y Otros Pasivos | EADOP0000202500 | PDF TXT | X | X | | X | | | | | Mensual |
| | 7 | Estado de Cambios en la Situación Financiera | ECSF0000202500 | PDF TXT | X | X | | X | | | | | Mensual |
| | 8 | Estado de Flujos de Efectivo | EFE0000202500 | PDF TXT | X | X | | X | | | | | Mensual |
| | 9 | Dictamen de Estados Financieros | DEF0000202500 | PDF | | | | | | | | | Anual |
| Formatos Auxiliares (Plataforma Digital) | 10 | Anexo al Estado de Situación Financiera | AESF0000202500 | XLS | | | | | | | | | Mensual |
| | 11 | Balanza de Comprobación Acumulada Trimestral | BCAT0000202500 | XLS TXT | | | | | | | | | Trimestral |
| | 12 | Balanza de Comprobación Detallada Acumulada Trimestral | BCDAT000202500 | XLS TXT | | | | | | | | | Trimestral |
| | 13 | Diario General de Pólizas | DGP0000202500 | PDF XLS | | X | | | | | X | X | Mensual |
| | 14 | Conciliaciones Bancarias 1 | CB10000202500 | PDF | | X | | | | | X | X | Mensual |
| | 15 | Conciliaciones Bancarias 2 | CB20000202500 | PDF | | X | | | | | X | X | Mensual |
| | 16 | Conciliaciones Bancarias 3 | CB30000202500 | PDF | | X | | | | | X | X | Mensual |
| | 17 | Diario de Ingresos | DI0000202500 | XLS TXT | | | | | | | | | Mensual |
| Otros Archivos (Plataforma Digital) | 18 | Catálogo de Cuentas | C0000202500 | TXT | | | | | | | | | Mensual |
| | 19 | Catálogo de Pólizas | P0000202500 | TXT | | | | | | | | | Mensual |
| | 20 | Listado de Operaciones con Proveedores de Bienes y Servicios | LOPBS0000202500 | PDF XLS TXT | | X | X | | | | | | Mensual |
| | 21 | Reporte de Adjudicaciones del Comité de Adquisiciones y Servicios | RACAS0000202500 | PDF XLS TXT | | | | | X | | | | Trimestral |
| Otros Archivos (Plataforma Digital) | 22 | Reporte de Adjudicaciones del Comité de Arrendamientos, Adquisiciones de Inmuebles y Enajenaciones | RACAAIE0000202500 | PDF XLS TXT | | | | | X | | | | Trimestral |
| | 23 | Reporte de Adjudicaciones del Comité Interno de Obra Pública* | RACIOP0000202500 | PDF XLS TXT | | | | | X | | | | Trimestral |
| | 24 | Conciliación de Obra Pública* | COP0000202500 | PDF XLS TXT | | X | | | | X | | | Mensual |
| | 25 | Programa Anual de Auditorías del Órgano Interno de Control | PAAOIC0000202500 | PDF | X | | | X | | | | | Anual |
| | 26 | Informe de Auditorías y Evaluaciones Realizadas por el Órgano Interno de Control | IAEROIC0000202500 | PDF XLS TXT | X | | | X | | | | | Mensual |
| | 27 | Informe de la Deuda Pública | IDP0000202500 | PDF XLS | X | X | | X | | | | | Trimestral |

| Tipo de Información | | Documento | Nomenclatura | Tipo de Archivo | Cargo del Servidor Público que Firma el Documento (PDF) | | | | | | | | Periodicidad |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Submódulo | No. | | | | DG | T o EQ | DA | TOIC | IC | DOP | PQE | PQR | |
| | 28 | Informe de Deuda Contingente | IDC0000202500 | | X | X | | X | | | | | Trimestral |
| Pólizas y CFDI (CD's) | 29 | Pólizas de Ingresos con los documentos comprobatorios | | | | X | | | | | X | X | Mensual |
| | 30 | Pólizas de Diario con los documentos comprobatorios | | | | X | | | | | X | X | Mensual |
| | 31 | Pólizas de Egresos con los documentos comprobatorios | | | | X | | | | | X | X | Mensual |
| | 32 | Pólizas de Cheques con los documentos comprobatorios | | | | X | | | | | X | X | Mensual |
| | 33 | Archivo SIFE | | | | | | | | | | | Mensual |
| Pólizas y CFDI (CD's) | 34 | Comprobantes Fiscales Digitales por Internet por concepto de Honorarios 1 | | | | | | | | | | | Quincenal |
| | 35 | Comprobantes Fiscales Digitales por Internet por concepto de Honorarios 2 | | | | | | | | | | | Quincenal |
| | 36 | Comprobantes Fiscales Digitales por Internet por concepto de Nómina 1 | | | | | | | | | | | Quincenal |
| | 37 | Comprobantes Fiscales Digitales por Internet por concepto de Nómina 2 | | | | | | | | | | | Quincenal |

*Solo aplica para ODAS y MAVICI.

| | |
|---|---|
| **DG:** | Director(a) General del Organismo Descentralizado |
| **ToEQ:** | Tesorero(a) o Equivalente del Organismo Descentralizado |
| **DA:** | Director(a) de Administración o Equivalente del Organismo Descentralizado |
| **TOIC:** | Titular del Órgano Interno de Control del Organismo Descentralizado |
| **IC:** | Integrantes del Comité |
| **DOP:** | Director(a) de Obra Pública ODAS |
| **PQE:** | Persona que Elabora del Organismo Descentralizado |
| **PQR:** | Persona que Revisa del Organismo Descentralizado |

### 1.3 Consideraciones particulares para el Módulo 1

- Se deberán realizar las actualizaciones necesarias al Sistema de Contabilidad Gubernamental para la emisión de los archivos de texto plano **(TXT)** comprendidos en el Módulo 1.
- Las Notas a los Estados Financieros (Notas de Desglose, Memoria y Gestión Administrativa), **se deben integrar en un solo archivo.**
- Las cifras en los Estados Financieros se ordenarán en los rubros que corresponda; en caso de no contar con cifra alguna se anotará **cero**, es decir, no se eliminarán las filas que no sean utilizadas; asimismo, no se deben agregar conceptos que no estén definidos en los formatos establecidos.
- Los documentos en **Excel y PDF** de los Estados Financieros, se deberán apegar a lo establecido en el Manual Único de Contabilidad Gubernamental vigente, incluyendo al final del formato la siguiente aseveración **"Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor".**
- Los documentos que integran las Conciliaciones Bancarias, **se deben agrupar en un solo archivo y adjuntarse al CIT** de acuerdo al tipo de origen de los recursos, como se indica a continuación:

  1. Conciliaciones Bancarias 1 (Recursos Propios)
  2. Conciliaciones Bancarias 2 (Recursos Estatales)
  3. Conciliaciones Bancarias 3 (Recursos Federales)

**Nota:** Las Conciliaciones Bancarias enviadas deberán coincidir con las registradas en la **Balanza de Comprobación Detallada.** En caso de que los Organismos Descentralizados no tengan Conciliaciones Bancarias del tipo de origen de recursos Estatales o Federales, se deberán enviar con la leyenda **"Sin movimientos".**

- El Dictamen de Estados Financieros del ejercicio fiscal 2024, **se debe entregar en el segundo trimestre del ejercicio 2025 (junio)** y apegarse a los aspectos señalados en el Instructivo del Módulo 1.
- El Programa Anual de Auditorías del Órgano Interno de Control **se entrega únicamente en el primer Informe Trimestral (marzo).**
- En caso que, el Informe de Auditorías y Evaluaciones Realizadas por el Órgano Interno de Control **no tenga movimientos** en el mes correspondiente, se deben presentar los formatos **PDF, XLSX y TXT** con la leyenda **"Sin movimientos"**. Por lo que respecta al archivo **TXT** se deberá considerar la estructura señalada en el Instructivo.
- Se deberá integrar un archivo **TIFF** por cada una de las pólizas que integran el Diario General de Pólizas, **LAS QUE SE ENTREGARÁN DE MANERA FÍSICA EN LA CANTIDAD DE CD´s QUE SEAN NECESARIOS EN DOS TANTOS, DE ACUERDO A LO SEÑALADO EN EL INSTRUCTIVO.**
- El archivo **SIFE** se presenta en formato TXT, **que se entregará de manera física** en dos tantos, junto con las Pólizas.
- Los archivos **CDFI** en formato **PDF** correspondientes a Honorarios y Nómina **se entregarán** también de manera física en dos tantos, junto con las Pólizas.

## 2.1 Matriz de documentos, archivos y firmas de los Municipios

| Tipo de Información | | Documento | Nomenclatura | Tipo de Archivo | Cargo del Servidor Público que Firma el Documento (PDF) | | | | | | Periodicidad |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Submódulo | No. | | | | PM | TM | SA | TUIPPE | PQE | IA | |
| Información Presupuestal (Plataforma Digital) | 1 | Estado Analítico de Ingresos | EAI0000202500 | PDF TXT | X | X | | | | | Mensual |
| | 2 | Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto) | EAEPECOG0000202500 | PDF TXT | X | X | | | | | Mensual |
| | 3 | Estado Comparativo Presupuestal de Ingresos | ECPI0000202500 | PDF TXT | X | X | X | | | | Mensual |
| | 4 | Estado Comparativo Presupuestal de Egresos | ECPE0000202500 | PDF TXT | X | X | X | X | | | Mensual |
| | 5 | Ingresos | I0000202500 | TXT | | | | | | | Mensual |
| | 6 | Egresos | E0000202500 | TXT | | | | | | | Mensual |
| | 7 | Avance Trimestral del Programa Anual de Adquisiciones | ATPAA0000202500 | PDF TXT | X | | | | X | | Trimestral |
| | 8 | Avance del Programa Anual de Obras | APAO0000202500 | PDF TXT | X | X | | | X | | Trimestral |
| | 9 | Avance Trimestral de Metas de Actividad por Proyecto | ATMAP0000202500 | TXT | | | | | | | Trimestral |
| Información Complementaria (Plataforma Digital) | 10 | Dictamen de Reconducción y Actualización Programática Presupuestal para Resultados | DRAPPR0000202500 | PDF | | X | | X | X | | Mensual |
| | 11 | Dictamen de Reconducción de Egresos | DRE0000202500 | TXT | | | | | | | Mensual |
| | 12 | Formato de Solicitud de Traspasos Internos | FST0000202500 | PDF XLSX TXT | X | X | | X | | | Mensual |
| | 13 | Dictamen de Reconducción de Metas de Actividad por Proyecto | DRMAP0000202500 | TXT | | | | | | | Trimestral |
| | 14 | Actas digitalizadas de Cabildo de la autorización de las ampliaciones o reducciones realizadas al presupuesto durante el trimestre | ADCAARRP0000202500 | PDF | | | | | | X | Trimestral |
| | 15 | Actas digitalizadas de Cabildo con relación a la autorización de las modificaciones del Programa Anual de Obra durante el trimestre | ADCRAMPAO0000202500 | PDF | | | | | | X | Trimestral |

**PM:** Presidente(a) Municipal
**TM:** Tesorero(a) Municipal
**SA:** Secretario(a) del Ayuntamiento
**TUIPPE:** Titular de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación
**PQE:** Persona que Elabora
**IA:** Integrantes del Ayuntamiento

## 2.2 Matriz de documentos, archivos y firmas de los Organismos Descentralizados

| Tipo de Información | | Documento | Nomenclatura | Tipo de Archivo | Cargo del Servidor Público que Firma el Documento (PDF) | | | | | Periodicidad |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Submódulo | No. | | | | DG | ToEQ | TUIPPE | IOMG | PQE | |
| Información Presupuestal (Plataforma Digital) | 1 | Estado Analítico de Ingresos | EAI0000202500 | PDF TXT | X | X | | | | Mensual |
| | 2 | Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto) | EAEPECOG0000202500 | PDF TXT | X | X | | | | Mensual |
| | 3 | Estado Comparativo Presupuestal de Ingresos | ECPI0000202500 | PDF TXT | X | X | | | | Mensual |
| | 4 | Estado Comparativo Presupuestal de Egresos | ECPE0000202500 | PDF TXT | X | X | X | | | Mensual |
| | 5 | Ingresos | I0000202500 | TXT | | | | | | Mensual |
| | 6 | Egresos | E0000202500 | TXT | | | | | | Mensual |
| | 7 | Avance Trimestral del Programa Anual de Adquisiciones | ATPAA0000202500 | PDF TXT | X | | | | X | Trimestral |
| | 8 | Avance del Programa Anual de Obras | APAO0000202500 | PDF TXT | X | X | | | X | Trimestral |
| | 9 | Avance Trimestral de Metas de Actividad por Proyecto | ATMAP0000202500 | TXT | | | | | | Trimestral |
| Información Complementaria (Plataforma Digital) | 10 | Dictamen de Reconducción y Actualización Programática Presupuestal para Resultados | DRAPPR0000202500 | PDF | | X | X | | X | Mensual |
| | 11 | Dictamen de Reconducción de Egresos | DRE0000202500 | TXT | | | | | | Mensual |
| | 12 | Formato de Solicitud de Traspasos Internos | FSTI0000202500 | PDF XLSX TXT | X | X | X | | | Mensual |
| | 13 | Dictamen de Reconducción de Metas de Actividad por Proyecto | DRMAP0000202500 | TXT | | | | | | Trimestral |
| | 14 | Actas digitalizadas del Órgano Máximo de Gobierno de la autorización de las ampliaciones o reducciones realizadas al presupuesto durante el trimestre | ADCAARRP0000202500 | PDF | | | | X | | Trimestral |
| | 15 | Actas digitalizadas del Órgano Máximo de Gobierno con relación a la autorización de las modificaciones del Programa Anual de Obra durante el trimestre | ADCRAMPAO0000202500 | PDF | | | | X | | Trimestral |

**DG:** Director(a) General del Organismo Descentralizado
**ToEQ:** Tesorero(a) o Equivalente del Organismo Descentralizado
**TUIPPE:** Titular de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación
**IOMG:** Integrantes del Órgano Máximo de Gobierno
**PQE:** Persona que Elabora del Organismo Descentralizado

## 2.3 Consideraciones particulares para el Módulo 2

- **La información que se presenta** en el Estado Comparativo Presupuestal de Ingresos y el Estado Comparativo Presupuestal de Egresos, **debe coincidir** con lo reportado en los documentos "Ingresos" y "Egresos" en formato TXT; **así como con lo reportado** en el Estado Analítico de Ingresos y Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto.

- En caso de que algún documento del Módulo 2 **no presente movimientos** en el periodo que corresponda, se deben enviar los archivos **PDF, XLSX y TXT** con la leyenda **"Sin movimientos".** Por lo que respecta al archivo **TXT,** se deberá considerar la estructura señalada en el Instructivo.

## 3.1 Matriz de documentos, archivos y firmas de los Municipios

| Tipo de Información | | Documento | Nomenclatura | Tipo de Archivo | Cargo del Servidor Público que Firma el Documento (PDF) | | | | | Periodicidad |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Submódulo | No. | | | | PM | TDG | TUIPPE | PQE | PQR | |
| Evaluación Programática (Plataforma Digital) | 1 | Fichas Técnicas de Seguimiento de Indicadores 2025 de Gestión o Estratégicos (PbRM 08b) de los Programas Ejecutados en el Ejercicio Fiscal 2025 | PbRM08b0000202500 | PDF TXT | | X | X | | | Trimestral |
| | 2 | Formato de Reconducción de Indicadores Estratégicos y/o de Gestión | FRIEG0000202500 | PDF | | X | X | | | Trimestral |
| | 3 | Informe de las Acciones y Resultados de la Ejecución del Plan de Desarrollo Municipal | IAREPDM0000202500 | PDF | | X | X | | | Trimestral |
| | 4 | Reporte de Avance de los Programas de Trabajo Municipal (Agenda Digital) | RAPTM0000202500 | PDF | X | | | X | X | Trimestral |

**PM:** Presidente(a) Municipal
**TDG:** Titular de la Dependencia General
**TUIPPE:** Titular de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación
**PQE:** Persona que elabora
**PQR:** Persona que revisa

## 3.2 Matriz de documentos, archivos y firmas de los Organismos Descentralizados

| Tipo de Información | | Documento | Nomenclatura | Tipo de Archivo | Cargo del Servidor Público que Firma el Documento (PDF) | | Periodicidad |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Submódulo | No. | | | | TDG | TUIPPE | |
| Evaluación Programática (Plataforma Digital) | 1 | Fichas Técnicas de Seguimiento de Indicadores 2025 de Gestión o Estratégicos (PbRM 08b) de los Programas Ejecutados en el Ejercicio Fiscal 2025 | PbRM08b0000202500 | PDF TXT | X | X | Trimestral |
| | 2 | Formato de Reconducción de Indicadores Estratégicos y/o de Gestión | FRIEG0000202500 | PDF | X | X | Trimestral |

**TDG:** Titular de la Dependencia General
**TUIPPE:** Titular de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación

## 3.3 Consideraciones particulares para el Módulo 3

- **El Informe de las Acciones y Resultados** de la Ejecución del Plan de Desarrollo Municipal **debe estar estructurado** de acuerdo al apartado 3.1. de las fracciones I a la V, de la **Guía Metodológica para el Seguimiento y Evaluación** del Plan de Desarrollo Municipal vigente.

- El Reporte de Avance de los Programas de Trabajo Municipal (Agenda Digital) se debe enviar en términos de la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios.

- En caso de que algún documento del Módulo 3 **no presente movimientos** en el trimestre correspondiente, se deben enviar los archivo **PDF y TXT** con la leyenda **"Sin movimientos".** Por lo que respecta al archivo **TXT** se deberá considerar la estructura señalada en el Instructivo.

## 4.1 Matriz de documentos, archivos y firmas de los Municipios

| Tipo de Información | | Documento | Nomenclatura | Tipo de Archivo | Cargo del Servidor Publico que Firma el Documento (PDF) | | | | | | | | Periodicidad |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Submódulo | No. | | | | PM | TM | TOIC | DOP | SA | SM | PQE | PQR | |
| Obra (Plataforma Digital) | 1 | Informe Mensual de Obras por Contrato (IMOC) | IMOC0000202500 | PDF XLS | X | X | | X | X | | X | X | Trimestral |
| | 2 | Informe Mensual de Obras por Administración (IMOA) | IMOA0000202500 | PDF XLS | X | X | | X | X | | X | X | Trimestral |
| | 3 | Informe Mensual de Reparaciones y Mantenimiento (IMROM) | IMROM0000202500 | PDF XLS | X | X | | X | X | | X | X | Trimestral |
| Nómina (Plataforma Digital) | 4 | Conciliación de Nómina 1 | CN10000202500 | XLS TXT | | | | | | | | | Quincenal |
| | 5 | Conciliación de Nómina 2 | CN20000202500 | XLS TXT | | | | | | | | | Quincenal |
| | 6 | Comprobante Bancario de la Dispersión de la Nómina 1 | CBDN10000202500 | PDF | | | | | | | | | Quincenal |
| | 7 | Comprobante Bancario de la Dispersión de la Nómina 2 | CBDN20000202500 | PDF | | | | | | | | | Quincenal |
| | 8 | Tabulador de Sueldos | TS0000202500 | PDF XLS TXT | X | X | | | X | | | | Trimestral |
| | 9 | Certificación de Competencia Laboral de Servidores Públicos | CCLSP0000202500 | PDF | X | | X | | X | X | | | Trimestral |
| | 10 | Relación de Juicios Laborales Vigentes | RJLV0000202500 | PDF XLS TXT | X | X | X | | | | | | Trimestral |
| Información de Bienes Muebles e Inmuebles (Plataforma Digital) | 11 | Reporte de Movimientos de Bienes Inmuebles | RMBI0000202500 | PDF XLS TXT | X | X | X | | X | X | | | Trimestral |
| | 12 | Reporte de Movimientos de Bienes Muebles | RMBM0000202500 | PDF XLS TXT | X | X | X | | X | X | | | Trimestral |
| | 13 | Reporte de Movimientos de Bienes Muebles de Bajo Costo | RMBMBC0000202500 | PDF XLS TXT | X | X | X | | X | X | | | Trimestral |
| | 14 | Inventario de Bienes Inmuebles | IBI0000202500 | PDF XLS TXT | X | X | X | | X | X | | | Semestral |
| | 15 | Inventario de Bienes Muebles | IBM00202500 | PDF XLS TXT | X | X | X | | X | X | | | Semestral |
| | 16 | Inventario de Bienes Muebles de Bajo Costo | IBMBC0000202500 | PDF XLS TXT | X | X | X | | X | X | | | Semestral |
| | 17 | Avance Trimestral de Disposición Final de Bienes Muebles | ATDFBM0000202500 | PDF XLS TXT | Responsables del Control de Bienes Muebles | | | | | | | | Trimestral |
| Género e Igualdad Sustantiva (Plataforma Digital) | 18 | Transversalidad de la Perspectiva de Género e Igualdad Sustantiva | TPGiS0000202500 | PDF XLS | X | | | | | | X | X | Semestral |
| | 19 | Prevención, Atención, Sanción, y Erradicación de la Violencia Contra las Mujeres | PASEVCM0000202500 | PDF XLS | X | | | | | | X | X | Semestral |

| | |
|---|---|
| **PM:** | Presidente(a) Municipal |
| **TM:** | Tesorero(a) Municipal |
| **TOIC:** | Titular del Órgano Interno de Control |
| **DOP:** | Director(a) de Obras Publicas |
| **SA:** | Secretario(a) del Ayuntamiento |
| **SM:** | Síndico(a) Municipal |
| **PQE:** | Persona que Elabora |
| **PQR:** | Persona que Revisa |

## 4.2 Matriz de documentos, archivos y firmas de los Organismos Descentralizados

| Tipo de Información | | Documento | Nomenclatura | Tipo de Archivo | Cargo del Servidor Público que Firma el Documento (PDF) | | | | | | | Periodicidad |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Submódulo | No. | | | | DG | ToEQ | TOIC | C | DOP | PQE | PQR | |
| Obra (Plataforma Digital) | 1 | Informe Mensual de Obras por Contrato (IMOC) | IMOC0000202500 | PDF XLS | X | X | | X | X | X | X | Trimestral |
| | 2 | Informe Mensual de Obras por Administración (IMOA) | IMOA0000202500 | PDF XLS | X | X | | X | X | X | X | Trimestral |
| | 3 | Informe Mensual de Reparaciones y Mantenimiento (IMROM) | IMROM0000202500 | PDF XLS | X | X | | X | X | X | X | Trimestral |
| Nómina (Plataforma Digital) | 4 | Conciliación de Nómina 1 | CN10000202500 | XLS TXT | | | | | | | | Quincenal |
| | 5 | Conciliación de Nómina 2 | CN20000202500 | XLS TXT | | | | | | | | Quincenal |
| | 6 | Comprobante Bancario de la Dispersión de la Nómina 1 | CBDN10000202500 | PDF | | | | | | | | Quincenal |
| | 7 | Comprobante Bancario de la Dispersión de la Nómina 2 | CBDN20000202500 | PDF | | | | | | | | Quincenal |
| | 8 | Tabulador de sueldos | TS0000202500 | PDF XLS TXT | X | X | | | X | | | Trimestral |
| | 9 | Certificación de Competencia Laboral de Servidores Públicos | CCLSP0000202500 | PDF | X | | X | | | | | Trimestral |
| | 10 | Relación de Juicios Laborales Vigentes | RJLV0000202500 | PDF XLS TXT | X | X | X | | | | | Trimestral |
| Información de Bienes Muebles e Inmuebles (Plataforma Digital) | 11 | Reporte de Movimientos de Bienes Inmuebles | RMBI0000202500 | PDF XLS TXT | X | X | X | | | | | Trimestral |
| | 12 | Reporte de Movimientos de Bienes Muebles | RMBM0000202500 | PDF XLS TXT | X | X | X | | | | | Trimestral |
| | 13 | Reporte de Movimientos de Bienes Muebles de Bajo Costo | RMBMBC0000202500 | PDF XLS TXT | X | X | X | | | | | Trimestral |
| | 14 | Inventario de Bienes Inmuebles | IBI0000202500 | PDF XLS TXT | X | X | X | | | | | Semestral |
| | 15 | Inventario de Bienes Muebles | IBM00202500 | PDF XLS TXT | X | X | X | | | | | Semestral |
| | 16 | Inventario de Bienes Muebles de Bajo Costo | IBMBC0000202500 | PDF XLS TXT | X | X | X | | | | | Semestral |
| | 17 | Avance Trimestral de Disposición Final de Bienes Muebles | ATDFBM0000202500 | PDF XLS TXT | Responsables del Control de Bienes Muebles | | | | | | | Trimestral |
| Género e Igualdad Sustantiva (Plataforma Digital) | 18 | Transversalidad de la Perspectiva de Género e Igualdad Sustantiva | TPGIS0000202500 | PDF XLS | X | | | | | X | X | Semestral |
| | 19 | Prevención, Atención, Sanción, y Erradicación de la Violencia Contra las Mujeres | PASEVCM0000202500 | PDF XLS | X | | | | | X | X | Semestral |

*Solo aplica para ODAS y MAVICI.

| | |
|---|---|
| **DG:** | Director(a) General del Organismo Descentralizado |
| **ToEQ:** | Tesorero(a) o Equivalente del Organismo Descentralizado |
| **TOIC:** | Titular del Órgano Interno de Control |
| **C:** | Comisario(a) del Organismo Descentralizado |
| **DOP:** | Director(a) de Obra Pública ODAS / MAVICI |
| **PQE:** | Persona que Elabora del Organismo Descentralizado |
| **PQR:** | Persona que Revisa del Organismo Descentralizado |

### 4.3 Consideraciones particulares para el Módulo 4

- Al documento "Certificación de Competencia Laboral de Servidores Públicos", se deberán anexar los **certificados que avalen** el contenido del formato y será responsabilidad del secretario del Ayuntamiento, darlos a conocer trimestralmente a los integrantes del Ayuntamiento.
- La información que se presente en los formatos Reporte de Movimientos de Bienes Muebles, Reporte de Movimientos de Bienes Inmuebles y Reporte de Movimientos de Bienes Muebles de Bajo Costo, deberá ser **ordenada por fecha de manera progresiva** en cada trimestre.
- Los archivos que corresponden al Inventario de Bienes Muebles, Inventario de Bienes Inmuebles, Inventario de Bienes Muebles de Bajo Costo, Transversalidad de la Perspectiva de Género e Igualdad Sustantiva y Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia Contra las Mujeres se deben de presentar en el último mes del semestre (junio y diciembre).
- En caso de que algún documento del Módulo 4 **no presente movimientos** en el periodo que corresponda, se deben enviar los archivos **PDF, XLSX y TXT** con la leyenda **"Sin movimientos".** Por lo que respecta al archivo **TXT** se deberá considerar la estructura señalada en el Instructivo.

---

Asimismo, las entidades fiscalizables obligadas al cumplimiento de la presentación de los Informes Trimestrales Municipales del ejercicio fiscal 2025, en caso de incurrir en omisión, presentar información incompleta e incongruente que impida, retrase o entorpezca la revisión que lleve a cabo este Órgano Fiscalizador, se harán acreedoras a los medios de apremio y sanciones procedentes, en términos de los artículos 8 fracción XIX, 13 fracción VII y 59 fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México; artículo 52 fracción XII de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; así como el artículo 119 del Código Penal del Estado de México.

**LXII Legislatura del Estado de México**
**Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México**

---

LINEAMIENTOS PARA LA INTEGRACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES TRIMESTRALES ESTATALES Y MUNICIPALES DEL EJERCICIO FISCAL 2025

# FECHAS Y HORARIOS DE CAPACITACIÓN PARA LA ENTREGA DEL INFORME TRIMESTRAL ESTATAL EJERCICIO FISCAL 2025
# ANEXO DOS

| | |
|---|---|
| **Poder Legislativo, Judicial, Órganos Autónomos y Organismos Auxiliares** | Titular de la Entidad |
| | Titular del Órgano Interno de Control |
| | Titular de la UIPPE |
| | Director de Administración y Finanzas (o equivalente) |

| | |
|---|---|
| **Poder Ejecutivo Sector Central** | Titulares de las Dependencias |
| | Titulares de los Órganos Internos de Control |
| | Titulares de la UIPPE (o equivalente) |
| | Coordinador Administrativo (o equivalente) |

| FECHA Y HORA DE CAPACITACIÓN | No. | ENTE PÚBLICO |
|---|---|---|
| 08 DE ABRIL DE 2025 10:00-12:00 HORAS | 1 | Instituto de Fomento Minero y Estudios Geológicos del Estado de México |
| | 2 | Instituto de Formación Continua, Profesionalización e Investigación del Magisterio del Estado de México |
| | 3 | Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México |
| | 4 | Instituto de Investigación y Capacitación Agropecuaria, Acuícola y Forestal del Estado de México |
| | 5 | Instituto de Investigación y Fomento de las Artesanías del Estado de México |
| | 6 | Instituto de la Función Registral del Estado de México |
| | 7 | Instituto de Salud del Estado de México |
| | 8 | Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios |
| | 9 | Instituto Estatal de Energía y Cambio Climático |
| | 10 | Instituto Hacendario del Estado de México |
| | 11 | Instituto Materno Infantil del Estado de México |
| | 12 | Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa |
| | 13 | Instituto Mexiquense de la Juventud |
| | 14 | Instituto Mexiquense de la Pirotecnia |
| | 15 | Instituto Mexiquense de la Vivienda Social |
| | 16 | Instituto Mexiquense del Emprendedor |
| | 17 | Instituto Mexiquense para la Discapacidad |
| | 18 | Junta de Asistencia Privada del Estado de México |
| | 19 | Junta de Caminos del Estado de México |
| | 20 | Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México |
| | 21 | Protectora de Bosques del Estado de México |
| | 22 | Reciclagua Ambiental, S.A. de C.V. |
| | 23 | Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción |
| | 24 | Servicios Educativos Integrados al Estado de México |
| | 25 | Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México |
| | 26 | Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México |
| | 27 | Sistema Mexiquense de Medios Públicos |
| | 28 | Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México |
| | 29 | Tecnológico de Estudios Superiores de Chalco |
| | 30 | Tecnológico de Estudios Superiores de Chicoloapan |
| | 31 | Tecnológico de Estudios Superiores de Chimalhuacán |
| | 32 | Tecnológico de Estudios Superiores de Coacalco |

| FECHA Y HORA DE CAPACITACIÓN | No. | ENTE PÚBLICO |
|---|---|---|
| 08 DE ABRIL DE 2025 10:00-12:00 HORAS | 33 | Tecnológico de Estudios Superiores de Cuautitlán Izcalli |
| | 34 | Tecnológico de Estudios Superiores de Ecatepec |
| | 35 | Tecnológico de Estudios Superiores de Huixquilucan |
| | 36 | Tecnológico de Estudios Superiores de Ixtapaluca |
| | 37 | Tecnológico de Estudios Superiores de Jilotepec |
| | 38 | Tecnológico de Estudios Superiores de Jocotitlán |
| | 39 | Tecnológico de Estudios Superiores de San Felipe del Progreso |
| | 40 | Tecnológico de Estudios Superiores de Tianguistenco |
| | 41 | Tecnológico de Estudios Superiores de Valle de Bravo |
| | 42 | Tecnológico de Estudios Superiores de Villa Guerrero |
| | 43 | Tecnológico de Estudios Superiores del Oriente del Estado de México |
| | 44 | Unidad de Asuntos Internos |
| | 45 | Universidad Digital del Estado de México |
| | 46 | Universidad Estatal del Valle de Ecatepec |
| | 47 | Universidad Estatal del Valle de Toluca |
| | 48 | Universidad Intercultural del Estado de México |
| | 49 | Universidad Mexiquense de Seguridad |
| | 50 | Universidad Mexiquense del Bicentenario |
| | 51 | Universidad Politécnica de Atlacomulco |
| | 52 | Universidad Politécnica de Atlautla |
| | 53 | Universidad Politécnica de Chimalhuacán |
| | 54 | Universidad Politécnica de Cuautitlán Izcalli |
| | 55 | Universidad Politécnica de Otzolotepec |
| | 56 | Universidad Politécnica de Tecámac |
| | 57 | Universidad Politécnica de Texcoco |
| | 58 | Universidad Politécnica del Valle de México |
| | 59 | Universidad Politécnica del Valle de Toluca |
| | 60 | Universidad Tecnológica "Fidel Velázquez" |
| | 61 | Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl |
| | 62 | Universidad Tecnológica de Tecámac |
| | 63 | Universidad Tecnológica de Zinacantepec |
| | 64 | Universidad Tecnológica del Sur del Estado de México |
| | 65 | Universidad Tecnológica del Valle de Toluca |

| FECHA Y HORA DE CAPACITACIÓN | No. | ENTE PÚBLICO |
|---|---|---|
| 08 DE ABRIL DE 2025 16:00-18:00 HORAS | **66** | Legislativo |
| | **67** | Judicial |
| | **68** | Ejecutivo |
| | **68.1** | Gubernatura |
| | **68.2** | Coordinación General de Comunicación Social |
| | **68.3** | Secretaría General de Gobierno |
| | **68.4** | Secretaría de Seguridad |
| | **68.5** | Secretaría de Finanzas |
| | **68.6** | Secretaría de Salud |
| | **68.7** | Secretaría del Trabajo |
| | **68.8** | Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación |
| | **68.9** | Secretaría de Bienestar |
| | **68.10** | Secretaría de Desarrollo Económico |
| | **68.11** | Secretaría de la Contraloría |
| | **68.12** | Secretaría de Movilidad |
| | **68.13** | Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible |
| | **68.14** | Consejería Jurídica |
| | **68.15** | Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura |
| | **68.16** | Secretaría del Campo |
| | **68.17** | Secretaría de Cultura y Turismo |
| | **68.18** | Secretaría de las Mujeres |
| | **68.19** | Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Valle de Toluca |
| | **68.20** | Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje |
| | **68.21** | Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Valle Cuautitlán - Texcoco |
| | **68.22** | Secretaría del Agua |
| | **68.23** | Oficialía Mayor |
| | **68.24** | Jefatura de Gabinete y proyectos especiales |
| | **68.25** | Vocería de la Gubernatura |
| | **68.26** | Coordinación Técnica |
| | **68.27** | Agencia Digital del Estado de México |
| | **69** | Instituto Electoral del Estado de México |
| | **70** | Tribunal Electoral del Estado de México |

| FECHA Y HORA DE CAPACITACIÓN | No. | ENTE PÚBLICO |
|---|---|---|
| 08 DE ABRIL DE 2025 16:00-18:00 HORAS | 71 | Comisión de Derechos Humanos del Estado de México |
| | 72 | Universidad Autónoma del Estado de México |
| | 73 | Fiscalía General de Justicia del Estado de México |
| | 74 | Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México |
| | 75 | Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios |
| | 76 | Banco de Tejidos del Estado de México |
| | 77 | Centro de Conciliación Laboral del Estado de México |
| | 78 | Centro de Control de Confianza del Estado de México |
| | 79 | Centro Regional de Formación Docente e Investigación Educativa |
| | 80 | Colegio de Bachilleres del Estado de México |
| | 81 | Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de México |
| | 82 | Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México |
| | 83 | Comisión de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de México |
| | 84 | Comisión del Agua del Estado de México |
| | 85 | Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna |
| | 86 | Comisión Técnica del Agua del Estado de México |
| | 87 | Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México |
| | 88 | Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social |
| | 89 | Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México |
| | 90 | Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología |
| | 91 | Fideicomiso para el Desarrollo de Parques y Zonas Industriales en el Estado de México (FIDEPAR) |
| | 92 | Fideicomiso Público Irrevocable de Administración, Financiamiento, Inversión y Pago para la Construcción de Centros Preventivos y de Readaptación Social en el Estado de México, denominado "Fideicomiso C3" |
| | 93 | Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango |
| | 94 | Instituto de Políticas Públicas del Estado de México y sus Municipios |
| | 95 | Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial |

# FECHAS Y HORARIOS DE CAPACITACIÓN PARA LA ENTREGA DEL INFORME TRIMESTRAL MUNICIPAL EJERCICIO FISCAL 2025
## ANEXO DOS

| | |
|---|---|
| **Municipio** | Presidente Municipal (a) |
| | Tesorero (a) o equivalente |
| | Secretario (a) del Ayuntamiento |
| | Órgano Interno de Control o equivalente |
| | UIPPE o equivalente |

| | |
|---|---|
| **DIF, ODAS, IMCUFIDE, IMJUVE, MAVICI e IMM.** | Director (a) General |
| | Tesorero (a) o equivalente |
| | Órgano Interno de Control o equivalente |
| | UIPPE o equivalente |

| FECHA Y HORA DE CAPACITACIÓN | REGIÓN | No. | ENTIDAD | MUNICIPIO | DIF | ODAS | IMCUFIDE | IMJUVE | MAVICI | IMM |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 09 DE ABRIL DE 2025 10:00-12:00 HORAS | SUR | 1 | Amanalco | X | X | X | X | | | |
| | | 2 | Amatepec | X | X | | X | | | |
| | | 3 | Donato Guerra | X | X | | X | | | |
| | | 4 | Ixtapan del Oro | X | X | | X | | | |
| | | 5 | Luvianos | X | X | | X | | | |
| | | 6 | Otzoloapan | X | X | | X | | | |
| | | 7 | San Simón de Guerrero | X | X | | X | | | |
| | | 8 | Santo Tomás | X | X | | X | | | |
| | | 9 | Tejupilco | X | X | | X | | | |
| | | 10 | Temascaltepec | X | X | | X | | | |
| | | 11 | Tlatlaya | X | X | | X | | | |
| | | 12 | Valle de Bravo | X | X | X | X | | | |
| | | 13 | Villa de Allende | X | X | | X | | | |
| | | 14 | Zacazonapan | X | X | | X | | | |
| | VALLE DE TOLUCA SUR | 15 | Almoloya de Alquisiras | X | X | | X | | | |
| | | 16 | Coatepec Harinas | X | X | X | X | | | |
| | | 17 | Ixtapan de la Sal | X | X | X | X | | | |
| | | 18 | Joquicingo | X | X | | X | | | |
| | | 19 | Malinalco | X | X | X | X | | | |
| | | 20 | Ocuilan | X | X | X | X | | | |
| | | 21 | Sultepec | X | X | | X | | | |
| | | 22 | Tenancingo | X | X | X | X | | | |
| | | 23 | Tenango del Valle | X | X | X | X | | | |
| | | 24 | Texcaltitlán | X | X | | X | | | |
| | | 25 | Tonatico | X | X | X | X | | | |
| | | 26 | Villa Guerrero | X | X | | X | | | |
| | | 27 | Zacualpan | X | X | | X | | | |
| | | 28 | Zumpahuacán | X | X | | X | | | |

| FECHA Y HORA DE CAPACITACIÓN | REGIÓN | No. | ENTIDAD | MUNICIPIO | DIF | ODAS | IMCUFIDE | IMJUVE | MAVICI | IMM |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 09 DE ABRIL DE 2025 13:00-15:00 HORAS | NORTE | 29 | Acambay de Ruíz Castañeda | X | X | | X | | | |
| | | 30 | Aculco | X | X | X | X | | | |
| | | 31 | Atlacomulco | X | X | X | X | | | |
| | | 32 | Chapa de Mota | X | X | | | | | |
| | | 33 | El Oro | X | X | X | X | | | |
| | | 34 | Ixtlahuaca | X | X | | X | | | |
| | | 35 | Jilotepec | X | X | X | X | | | |
| | | 36 | Jiquipilco | X | X | | X | | | |
| | | 37 | Jocotitlán | X | X | X | X | | | |
| | | 38 | Morelos | X | X | | X | | | |
| | | 39 | Polotitlán | X | X | X | X | | | |
| | | 40 | San Felipe del Progreso | X | X | X | X | | | |
| | | 41 | San José del Rincón | X | X | | X | | | |
| | | 42 | Soyaniquilpan de Juárez | X | X | | X | | | |
| | | 43 | Temascalcingo | X | X | X | X | | | |
| | | 44 | Timilpan | X | X | | X | | | |
| | NORESTE | 45 | Acolman | X | X | X | X | | | |
| | | 46 | Apaxco | X | X | | X | | | |
| | | 47 | Axapusco | X | X | | X | | | |
| | | 48 | Coacalco de Berriozábal | X | X | X | X | | | |
| | | 49 | Ecatepec de Morelos | X | X | X | X | | | |
| | | 50 | Hueypoxtla | X | X | | X | | | |
| | | 51 | Jaltenco | X | X | X | X | | | |
| 09 DE ABRIL DE 2025 16:00-18:00 HORAS | VALLE DE TOLUCA CENTRO | 52 | Almoloya de Juárez | X | X | X | X | | | |
| | | 53 | Almoloya del Río | X | X | | X | | | |
| | | 54 | Atizapán | X | X | | X | | | |
| | | 55 | Calimaya | X | X | X | X | | | |
| | | 56 | Capulhuac | X | X | | X | | | |
| | | 57 | Chapultepec | X | X | | X | | | |
| | | 58 | Lerma | X | X | X | X | | | |
| | | 59 | Metepec | X | X | X | X | | | |
| | | 60 | Mexicaltzingo | X | X | | X | | | |
| | | 61 | Ocoyoacac | X | X | | X | | | |
| | | 62 | Otzolotepec | X | X | | X | | | |
| | | 63 | Rayón | X | X | X | X | | | |
| | | 64 | San Mateo Atenco | X | X | X | X | | | |
| | | 65 | San Antonio la Isla | X | X | | X | | | |
| | | 66 | Temoaya | X | X | | X | | | |
| | | 67 | Toluca | X | X | X | X | | | X |
| | | 68 | Texcalyacac | X | X | | X | | | |
| | | 69 | Tianguistenco | X | X | | X | | | |
| | | 70 | Villa Victoria | X | X | | X | | | |
| | | 71 | Xalatlaco | X | X | | X | | | |
| | | 72 | Xonacatlán | X | X | | X | | | |
| | | 73 | Zinacantepec | X | X | X | X | | | |

| FECHA Y HORA DE CAPACITACIÓN | REGIÓN | No. | ENTIDAD | MUNICIPIO | DIF | ODAS | IMCUFIDE | IMJUVE | MAVICI | IMM |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 10 DE ABRIL DE 2025 DE 10:00-12:00 HORAS | ORIENTE | 74 | Amecameca | X | X | X | X | | | |
| | | 75 | Atenco | X | X | | | | | |
| | | 76 | Atlautla | X | X | | X | | | |
| | | 77 | Ayapango | X | X | | X | X | | |
| | | 78 | Chalco | X | X | X | X | | | |
| | | 79 | Chiautla | X | X | | X | | | |
| | | 80 | Chicoloapan | X | X | X | X | | | |
| | | 81 | Chiconcuac | X | X | | X | | | |
| | | 82 | Chimalhuacán | X | X | X | X | | | |
| | | 83 | Cocotitlán | X | X | | X | | | |
| | | 84 | Ecatzingo | X | X | | X | | | |
| | | 85 | Ixtapaluca | X | X | X | X | | | |
| | | 86 | Juchitepec | X | X | X | X | | | |
| | | 87 | La Paz | X | X | X | X | | | |
| | | 88 | Nezahualcóyotl | X | X | X | X | | | |
| | | 89 | Ozumba | X | X | | X | | | |
| | | 90 | Papalotla | X | X | | X | | | |
| | | 91 | Temamatla | X | X | | X | | | |
| | | 92 | Tenango del Aire | X | X | X | X | | | |
| | | 93 | Tepetlaoxtoc | X | X | | X | | | |
| | | 94 | Tepetlixpa | X | X | | X | | | |
| | | 95 | Texcoco | X | X | X | | | | |
| | | 96 | Tlalmanalco | X | X | | X | | | |
| | | 97 | Valle de Chalco Solidaridad | X | X | X | X | | | |
| 10 DE ABRIL DE 2025 13:00-15:00 HORAS | VALLE DE MÉXICO | 98 | Atizapán de Zaragoza | X | X | X | | | | |
| | | 99 | Coyotepec | X | X | | | | | |
| | | 100 | Cuautitlán | X | X | | | | | |
| | | 101 | Cuautitlán Izcalli | X | X | X | X | | X | |
| | | 102 | Huehuetoca | X | X | | X | | | |
| | | 103 | Huixquilucan | X | X | X | X | | | |
| | | 104 | Isidro Fabela | X | X | | X | | | |
| | | 105 | Jilotzingo | X | X | | X | | | |
| | | 106 | Melchor Ocampo | X | X | | | | | |
| | | 107 | Naucalpan de Juárez | X | X | X | X | | | |
| | | 108 | Nicolás Romero | X | X | X | X | | | |
| | | 109 | Teoloyucan | X | X | X | X | | | |
| | | 110 | Tepotzotlán | X | X | | X | | | |
| | | 111 | Tlalnepantla de Baz | X | X | X | | | | |
| | | 112 | Tultepec | X | X | | X | | | |
| | | 113 | Tultitlán | X | X | X | X | | | |
| | | 114 | Villa del Carbón | X | X | X | X | | | |
| | NORESTE | 115 | Nextlalpan | X | X | X | X | | | |
| | | 116 | Nopaltepec | X | X | | X | | | |
| | | 117 | Otumba | X | X | | X | | | |
| | | 118 | San Martín de las Pirámides | X | X | | X | | | |
| | | 119 | Tecámac | X | X | X | X | | | |
| | | 120 | Temascalapa | X | X | X | X | | | |
| | | 121 | Teotihuacán | X | X | X | X | | | |
| | | 122 | Tequixquiac | X | X | X | X | | | |
| | | 123 | Tezoyuca | X | X | | X | | | |
| | | 124 | Tonanitla | X | X | | X | | | |
| | | 125 | Zumpango | X | X | X | X | | | |

# PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

## SECRETARÍA DE FINANZAS

***Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir! y una leyenda que dice: FINANZAS, Secretaría de Finanzas, Subsecretaría de Planeación y Presupuesto, Dirección General de Evaluación del Desempeño Institucional.***

**FE DE ERRATAS A LOS ANEXOS DEL MANUAL PARA LA PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO DE EGRESOS MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, Y A LOS ANEXOS DE LA METODOLOGÍA PARA LA CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN MUNICIPAL (SEGEMUN), PUBLICADOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" DE FECHA 14 DE NOVIEMBRE DE 2024, SECCIÓN SEGUNDA, TOMO CCXVIII, No. 91.**

**FE DE ERRATAS**

**Exposición de motivos:**

Con fundamento en lo establecido en los artículos 122, 129 y 139 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 19, 23 fracción III, 28 y 29 fracciones XXIV y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, 16 fracciones I y IV, 20 fracciones III y IV, 36, 37 y 38 de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, 3 fracción XII, 9 fracciones XVI y XX, 26 fracciones II, XV, XX y XXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, 36 del Reglamento Interior del Instituto Hacendario del Estado de México.

Derivado de la sesión de trabajo del 10 de marzo del 2025 celebrada en las instalaciones del Instituto Hacendario del Estado de México y a la solicitud realizada mediante oficio número OSFEM/AERIEF/045/2025 del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México (OSFEM), se determinan las siguientes modificaciones con el propósito de armonizar la numerología del catálogo de municipios, organismos auxiliares, dependencias generales y auxiliares entre los componentes de la Plataforma Digital del OSFEM y los sistemas contables de las entidades fiscalizables, las cuales se encuentran con la numerología del ejercicio fiscal 2024.

**Se determina lo siguiente:**

EN EL MANUAL PARA LA PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO DE EGRESOS MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, PUBLICADOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" DEL 14 DE NOVIEMBRE DE 2024, SECCIÓN SEGUNDA, TOMO CCXVIII, No. 91, **ANEXO 4.4. CATÁLOGO DE MUNICIPIOS, ORGANISMOS AUXILIARES, DEPENDENCIAS GENERALES Y AUXILIARES, 4.4.1. CATÁLOGO DE MUNICIPIOS,** PÁGINA 140:

| DICE: | | DEBE DECIR: | |
|---|---|---|---|
| **No.** | **Nombre Municipio** | **No.** | **Nombre Municipio** |
| 116 | Apaxco | 120 | Apaxco |
| 117 | Hueypoxtla | 116 | Hueypoxtla |
| 96 | Isidro Fabela | 99 | Isidro Fabela |
| 118 | Jaltenco | 117 | Jaltenco |
| 97 | Jilotzingo | 96 | Jilotzingo |
| 16 | Juchitepec | 21 | Juchitepec |
| 4 | Melchor Ocampo | 8 | Melchor Ocampo |
| 98 | Naucalpan de Juárez | 97 | Naucalpan de Juárez |
| 119 | Nextlalpan | 118 | Nextlalpan |
| 99 | Nicolás Romero | 98 | Nicolás Romero |
| 17 | Ozumba | 16 | Ozumba |
| 46 | San Martín de las Pirámides | 48 | San Martín de las Pirámides |

| DICE: | | DEBE DECIR: | |
|---|---|---|---|
| **No.** | **Nombre Municipio** | **No.** | **Nombre Municipio** |
| 112 | Santo Tomás | 113 | Santo Tomás |
| 47 | Tecámac | 46 | Tecámac |
| 18 | Temamatla | 17 | Temamatla |
| 48 | Temascalapa | 47 | Temascalapa |
| 19 | Tenango del Aire | 18 | Tenango del Aire |
| 5 | Teoloyucan | 4 | Teoloyucan |
| 20 | Tepetlixpa | 19 | Tepetlixpa |
| 6 | Tepotzotlán | 5 | Tepotzotlán |
| 120 | Tequixquiac | 119 | Tequixquiac |
| 21 | Tlalmanalco | 20 | Tlalmanalco |
| 7 | Tultepec | 6 | Tultepec |
| 8 | Tultitlán | 7 | Tultitlán |
| 113 | Villa de Allende | 112 | Villa de Allende |
| 105 | Villa Victoria | 106 | Villa Victoria |
| 106 | Zinacantepec | 105 | Zinacantepec |

EN EL MANUAL PARA LA PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO DE EGRESOS MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, PUBLICADOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL “GACETA DEL GOBIERNO” DEL 14 DE NOVIEMBRE DE 2024, SECCIÓN SEGUNDA, TOMO CCXVIII, No. 91, **ANEXO 4.4. CATÁLOGO DE MUNICIPIOS, ORGANISMOS AUXILIARES, DEPENDENCIAS GENERALES Y AUXILIARES, 4.4.2. CATÁLOGO DE ORGANISMOS OPERADORES DE AGUA,** PÁGINA 142 A LA 143:

| DICE: | | DEBE DECIR: | |
|---|---|---|---|
| **No.** | **Nombre del Organismo** | **No.** | **Nombre del Organismo** |
| 2118 | Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Jaltenco | 2117 | Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Jaltenco |
| 2016 | Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales de Juchitepec | 2021 | Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales de Juchitepec |
| 2098 | Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Naucalpan | 2097 | Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Naucalpan |
| 2119 | Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Nextlalpan | 2118 | Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Nextlalpan |
| 2099 | Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Nicolás Romero | 2098 | Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Nicolás Romero |

| DICE: | | DEBE DECIR: | |
|---|---|---|---|
| **No.** | **Nombre del Organismo** | **No.** | **Nombre del Organismo** |
| 2047 | Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tecámac | 2046 | Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tecámac |
| 2048 | Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Temascalapa | 2047 | Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Temascalapa |
| 2019 | Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales de Tenango del Aire | 2018 | Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales de Tenango del Aire |
| 2005 | Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Teoloyucan | 2004 | Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Teoloyucan |
| 2120 | Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tequixquiac | 2119 | Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tequixquiac |
| 2008 | Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tultitlán | 2007 | Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tultitlán |
| 2106 | Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Zinacantepec | 2105 | Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Zinacantepec |

EN EL MANUAL PARA LA PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO DE EGRESOS MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, PUBLICADOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL “GACETA DEL GOBIERNO” DEL 14 DE NOVIEMBRE DE 2024, SECCIÓN SEGUNDA, TOMO CCXVIII, No. 91, **ANEXO 4.4. CATÁLOGO DE MUNICIPIOS, ORGANISMOS AUXILIARES, DEPENDENCIAS GENERALES Y AUXILIARES, 4.4.3. CATÁLOGO DE SISTEMAS MUNICIPALES DIF,** PÁGINA 144 A LA 147:

| DICE: | | DEBE DECIR: | |
|---|---|---|---|
| **No.** | **Nombre del Organismo** | **No.** | **Nombre del Organismo** |
| 3116 | Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Apaxco | 3120 | Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Apaxco |
| 3117 | Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Hueypoxtla | 3116 | Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Hueypoxtla |
| 3096 | Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Isidro Fabela | 3099 | Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Isidro Fabela |
| 3118 | Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Jaltenco | 3117 | Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Jaltenco |
| 3097 | Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Jilotzingo | 3096 | Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Jilotzingo |
| 3016 | Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Juchitepec | 3021 | Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Juchitepec |

| DICE: | | DEBE DECIR: | |
|---|---|---|---|
| **No.** | **Nombre del Organismo** | **No.** | **Nombre del Organismo** |
| 3004 | Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Melchor Ocampo | 3008 | Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Melchor Ocampo |
| 3098 | Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Naucalpan de Juárez | 3097 | Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Naucalpan de Juárez |
| 3119 | Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Nextlalpan | 3118 | Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Nextlalpan |
| 3099 | Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Nicolás Romero | 3098 | Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Nicolás Romero |
| 3017 | Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ozumba | 3016 | Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ozumba |
| 3046 | Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de San Martín de las Pirámides | 3048 | Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de San Martín de las Pirámides |
| 3112 | Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Santo Tomás | 3113 | Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Santo Tomás |
| 3047 | Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tecámac | 3046 | Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tecámac |
| 3018 | Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Temamatla | 3017 | Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Temamatla |
| 3048 | Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Temascalapa | 3047 | Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Temascalapa |
| 3019 | Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tenango del Aire | 3018 | Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tenango del Aire |
| 3005 | Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Teoloyucan | 3004 | Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Teoloyucan |
| 3020 | Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tepetlixpa | 3019 | Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tepetlixpa |
| 3006 | Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tepotzotlán | 3005 | Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tepotzotlán |
| 3120 | Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tequixquiac | 3119 | Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tequixquiac |
| 3021 | Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tlalmanalco | 3020 | Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tlalmanalco |
| 3007 | Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tultepec | 3006 | Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tultepec |
| 3008 | Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tultitlán | 3007 | Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tultitlán |
| 3113 | Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Villa de Allende | 3112 | Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Villa de Allende |
| 3105 | Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Villa Victoria | 3106 | Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Villa Victoria |
| 3106 | Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Zinacantepec | 3105 | Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Zinacantepec |

EN EL MANUAL PARA LA PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO DE EGRESOS MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, PUBLICADOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL “GACETA DEL GOBIERNO” DEL 14 DE NOVIEMBRE DE 2024, SECCIÓN SEGUNDA, TOMO CCXVIII, No. 91, **ANEXO 4.4. CATÁLOGO DE MUNICIPIOS, ORGANISMOS AUXILIARES, DEPENDENCIAS GENERALES Y AUXILIARES, 4.4.4. CATÁLOGO DE INSTITUTO MUNICIPALES DE CULTURA FISICA Y DEPORTE,** PÁGINA 148 A LA 151:

| DICE: | | DEBE DECIR: | |
|---|---|---|---|
| **No.** | **Nombre del Instituto** | **No.** | **Nombre del Instituto** |
| 4116 | Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Apaxco | 4120 | Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Apaxco |
| 4117 | Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Hueypoxtla | 4116 | Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Hueypoxtla |
| 4096 | Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Isidro Fabela | 4099 | Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Isidro Fabela |
| 4118 | Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Jaltenco | 4117 | Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Jaltenco |
| 4097 | Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Jilotzingo | 4096 | Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Jilotzingo |
| 4016 | Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Juchitepec | 4021 | Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Juchitepec |
| 4098 | Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Naucalpan de Juárez | 4097 | Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Naucalpan de Juárez |
| 4119 | Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Nextlalpan | 4118 | Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Nextlalpan |
| 4099 | Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Nicolás Romero | 4098 | Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Nicolás Romero |
| 4017 | Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Ozumba | 4016 | Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Ozumba |
| 4046 | Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de San Martín de las Pirámides | 4048 | Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de San Martín de las Pirámides |
| 4112 | Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Santo Tomás | 4113 | Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Santo Tomás |
| 4047 | Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tecámac | 4046 | Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tecámac |
| 4018 | Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Temamatla | 4017 | Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Temamatla |
| 4048 | Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Temascalapa | 4047 | Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Temascalapa |
| 4019 | Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tenango del Aire | 4018 | Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tenango del Aire |
| 4005 | Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Teoloyucan | 4004 | Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Teoloyucan |
| 4020 | Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tepetlixpa | 4019 | Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tepetlixpa |
| 4006 | Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tepotzotlán | 4005 | Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tepotzotlán |
| 4120 | Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tequixquiac | 4119 | Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tequixquiac |
| 4021 | Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tlalmanalco | 4020 | Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tlalmanalco |
| 4007 | Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tultepec | 4006 | Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tultepec |
| 4008 | Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tultitlán | 4007 | Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tultitlán |

| DICE: | | DEBE DECIR: | |
|---|---|---|---|
| **No.** | **Nombre del Instituto** | **No.** | **Nombre del Instituto** |
| 4113 | Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Villa de Allende | 4112 | Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Villa de Allende |
| 4105 | Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Villa Victoria | 4106 | Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Villa Victoria |
| 4106 | Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Zinacantepec | 4105 | Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Zinacantepec |

EN EL MANUAL PARA LA PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO DE EGRESOS MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" DEL 14 DE NOVIEMBRE DE 2024, SECCIÓN SEGUNDA, TOMO CCXVIII, No. 91, **ANEXO 4.1 CLASIFICACIÓN FUNCIONAL - PROGRAMÁTICA MUNICIPAL 2025, ESTRUCTURA PROGRAMÁTICA,** PÁGINA 50:

**DICE:**

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| **Eje 4. Bienestar social "Combate a la pobreza y atención a grupos en situación de vulnerabilidad"** | **Pp:** | 01080103 | Protección jurídica y registro de los bienes inmuebles | |
| | **SPp:** | 0108010301 | Regulación y control de la función registral | |
| | **Py:** | 010801030101 | Control de la función registral | E |

**DEBE DECIR:**

Este Programa presupuestario con su Subprograma y proyecto, surtirá efecto para el Ejercicio Fiscal 2026 y/o hasta que se cuente con sus respectivas Matrices de Indicadores para Resultados aprobadas en el seno de la Comisión Temática de Planeación, Programación, Presupuestación, Contabilidad Gubernamental y Evaluación Municipal.

EN EL MANUAL PARA LA PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO DE EGRESOS MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" DEL 14 DE NOVIEMBRE DE 2024, SECCIÓN SEGUNDA, TOMO CCXVIII, No. 91, **ANEXO 4.1 CLASIFICACIÓN FUNCIONAL - PROGRAMÁTICA MUNICIPAL 2025, ESTRUCTURA PROGRAMÁTICA,** PÁGINA 57:

**DICE:**

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| **Eje 3. Empleo digno y desarrollo económico "Inclusión para el bienestar y la prosperidad"** | **Pp:** | 03040101 | Coordinación y gestión de las políticas para el desarrollo económico inclusivo y sostenible | |
| | **SPp:** | 0304010101 | Atracción de la inversión | |
| | **Py:** | 030401010101 | Promoción de la Entidad como polo de inversión y desarrollo económico | K |
| | **Py:** | 030401010102 | Confianza y eficiencia regulatoria | K |
| | **SPp:** | 0304010102 | Cultura emprendedora y de economía social | |
| | **Py:** | 030401010201 | Bienestar de las MiPyMEs | K |
| | **Py:** | 030401010202 | Actividad comercial y de servicios a la vanguardia | K |
| | **SPp:** | 0304010103 | Coordinación y gestión de las políticas para el desarrollo económico | |
| | **Py:** | 030401010301 | Apoyo y asesoría para la conducción de las políticas para el desarrollo económico | K |
| | **Py:** | 030401010302 | Control, seguimiento administrativo de servicios y mejora continua para el desarrollo económico | K |
| | **Py:** | 030401010303 | Coordinación, información, planeación, control y evaluación de programas para el desarrollo económico | K |

**DEBE DECIR:**

Este Programa presupuestario con sus Subprogramas y proyectos, surtirán efecto para el Ejercicio Fiscal 2026 y/o hasta que se cuente con sus respectivas Matrices de Indicadores para Resultados aprobadas en el seno de la Comisión Temática de Planeación, Programación, Presupuestación, Contabilidad Gubernamental y Evaluación Municipal.

EN EL MANUAL PARA LA PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO DE EGRESOS MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" DEL 14 DE NOVIEMBRE DE 2024, SECCIÓN SEGUNDA, TOMO CCXVIII, No. 91, **ANEXO 4.1 CLASIFICACIÓN FUNCIONAL - PROGRAMÁTICA MUNICIPAL 2025, DESCRIPCIONES,** PÁGINA 64:

**DICE:**

**Programa presupuestario:** 01080103 Protección jurídica y registro de los bienes inmuebles.

Conjunto de acciones para el fortalecimiento de la seguridad jurídica del patrimonio de las personas físicas o colectivas contra terceros, garantizando la certeza jurídica, a fin de lograr la satisfacción de las y los usuarios.

**Sub Programa presupuestario:** 0108010301 Regulación y control de la función registral.

**Proyecto:** 010801030101 Control de la función registral.

Contempla acciones de asesoría y orientación a la población, sobre los procedimientos e instancias de atención para la regularización de sus bienes inmuebles; así como de difusión de los beneficios que representa la seguridad jurídica por la inscripción de los bienes inmuebles.

**DEBE DECIR:**

Este Programa presupuestario con su Subprograma, proyecto y sus descripciones surtirán efecto para el Ejercicio Fiscal 2026 y/o hasta que se cuente con sus respectivas Matrices de Indicadores para Resultados aprobadas en el seno de la Comisión Temática de Planeación, Programación, Presupuestación, Contabilidad Gubernamental y Evaluación Municipal.

EN EL MANUAL PARA LA PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO DE EGRESOS MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" DEL 14 DE NOVIEMBRE DE 2024, SECCIÓN SEGUNDA, TOMO CCXVIII, No. 91, **ANEXO 4.1 CLASIFICACIÓN FUNCIONAL - PROGRAMÁTICA MUNICIPAL 2025, DESCRIPCIONES,** PÁGINA 75:

**DICE:**

**Programa presupuestario:** 03040101 Coordinación y gestión de las políticas para el desarrollo económico inclusivo y sostenible.

Son las acciones que coadyuvan a la definición de las políticas y estrategias del desarrollo económico de la entidad, con visión a corto, mediano y largo plazo, con aplicabilidad en el entorno local, metropolitano, sectorial y regional, en las que se involucra al sector manufacturero, minero, energético, de comercio tradicional, moderno, electrónico, de exportación, emprendimiento de proyectos productivos y de simplificación administrativa.

**Sub Programa presupuestario:** 0304010101 Atracción de la inversión.

**Proyecto:** 030401010101 Promoción de la Entidad como polo de inversión y desarrollo económico.

Engloba las acciones orientadas posicionar de mejor manera al Estado de México como el destino para la inversión productiva nacional y extranjera, ser la entidad con solidas ventajas competitivas y comparativas que permitan contar con las condiciones para que la actividad manufacturera, comercial y de servicios se desarrolle plenamente, contribuyendo a la generación de más empleos.

**Proyecto:** 030401010102 Confianza y eficiencia regulatoria.

Consiste en la simplificación, digitalización y homologación de procesos, trámites y servicios entre las dependencias del Ejecutivo Estatal y los municipios, garantizando certeza jurídica a los inversionistas y una mayor cercanía, asegurando la transparencia y la rendición de cuentas, con la finalidad de que el gobierno del Estado se consolide como un aliado estratégico en la creación de nuevas empresas que impulsen la diversificación de la actividad económica.

**Sub Programa presupuestario:** 0304010102 Cultura emprendedora y de economía social.

**Proyecto:** 030401010201 Bienestar de las MiPyMEs.

Incluye acciones de atención a personas emprendedoras, a micro, pequeñas y medianas personas empresarias como asesoría, capacitación, financiamiento, consultoría especializada, asistencia técnica, vinculación financiera y comercial, otorgamiento de espacios de emprendimiento, a través de agentes del ecosistema emprendedor como: organismos e instituciones de gobierno, incubadoras, aceleradoras, entidades académicas y del sector privado.

**Proyecto:** 030401010202 Actividad comercial y de servicios a la vanguardia.

Modernización del comercio y servicios para impulsar su competitividad y desarrollo, fortaleciendo su participación en el suministro de bienes básicos y de consumo generalizado, mediante la implementación de mecanismos de vinculación comercial a través de mesas de negocios, promoción, alianzas estratégicas, ferias y exposiciones en sus diferentes modalidades para integrar productos locales a las cadenas de suministro del comercio tradicional y digital, así como la asesoría técnica en acciones de equipamiento, rehabilitación, ampliación, mantenimiento y construcción de infraestructura comercial que fortalezca e innove su desarrollo.

**Sub Programa presupuestario:** 0304010103 Coordinación y gestión de las políticas para el desarrollo económico.

**Proyecto:** 030401010301 Apoyo y asesoría para la conducción de las políticas para el desarrollo económico.

Integra acciones de apoyo y asesoría incluidas las de naturaleza jurídica, para la conducción de las políticas públicas, así como estudios y proyectos especiales que coadyuven a la toma de decisiones y a la definición de políticas y estrategias de corto y mediano plazo en materia de desarrollo económico.

**Proyecto:** 030401010302 Control, seguimiento administrativo de servicios y mejora continua para el desarrollo económico.

Considera el conjunto de acciones que coadyuvan con la ejecución de los programas, mediante el otorgamiento oportuno y racional de recursos humanos, materiales y técnicos a las diferentes unidades administrativas; así como la implantación y actualización de instrumentos y mecanismos administrativos que permitan el eficaz cumplimiento de las funciones asignadas.

**Proyecto:** 030401010303 Coordinación, información, planeación, control y evaluación de programas para el desarrollo económico.

Incluye las actividades que se realizan para coordinar, formular, implementar, dar seguimiento, evaluar e informar acerca de las acciones, logros y resultados de los programas en materia de desarrollo económico.

**DEBE DECIR:**

Este Programa presupuestario con sus Subprogramas, proyectos y sus descripciones, surtirán efecto para el Ejercicio Fiscal 2026 y/o hasta que se cuente con sus respectivas Matrices de Indicadores para Resultados aprobadas en el seno de la Comisión Temática de Planeación, Programación, Presupuestación, Contabilidad Gubernamental y Evaluación Municipal.

DE LOS ANEXOS DE LA METODOLOGÍA PARA LA CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN MUNICIPAL (SEGEMUN), PUBLICADOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL “GACETA DEL GOBIERNO” EL 14 DE NOVIEMBRE DE 2024, SECCIÓN SEGUNDA, TOMO CCXVIII, No. 91, DE LAS PÁGINAS 366 y 367 Y **DE LA FE DE ERRATAS PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL “GACETA DEL GOBIERNO” EL 29 DE ENERO DE 2025, SECCIÓN PRIMERA, TOMO CCXIX, No. 19,** PÁGINA 46:

**DICE:**

**Programa presupuestario:** Desarrollo Integral de la familia

**Objetivo del programa presupuestario:** Engloba los proyectos orientados a fomentar la integración familiar, el respeto y el impulso de valores que permitan a cada individuo un desarrollo armónico, sano, pleno que asista al mejoramiento en las condiciones de vida y empoderando el respeto a los derechos de la niñez, adolescentes, mujeres, discapacitados y adultos mayores.

**Dependencia General:**

**Eje de cambio o Eje transversal:** Eje 4 Bienestar Social "Combate a la pobreza y atención a grupos en situación de vulnerabilidad"

**Tema de desarrollo:** Atención a grupos vulnerables

| Objetivo o resumen narrativo | Indicadores | | | Medios de verificación | Supuestos |
|---|---|---|---|---|---|
| | Nombre | Fórmula | Frecuencia y Tipo | | |
| Fin | | | | | |
| Contribuir a incrementar la cobertura de familias vulnerables y/o sujetas a asistencia social municipal a través de programas de integración familiar. | Tasa de variación en el número de familias vulnerables atendidas con programas de asistencia social. | ((Familias vulnerables atendidas a través de programas de asistencia social en el año actual / Familias vulnerables atendidas a través de programas de asistencia social el año anterior) -1) *100 | Anual Estratégico | Registros administrativos de familias vulnerables atendidas con programas de asistencia social. | Las familias vulnerables acuden en tiempo y forma conforme a la convocatoria a ingresar su documentación. |
| Propósito | | | | | |
| La población municipal en condiciones de vulnerabilidad cuenta con la atención necesaria para aprender a manejar situaciones adversas y de riesgo psicosocial en sus familias. | Porcentaje de población beneficiada con programas de atención a la familia. | (Población total beneficiada con programas de atención a la familia en el año actual / Total de la población objetivo del programa) *100 | Anual Estratégico | Padrones de beneficiarios con programas de atención a la familia. | La población municipal tiene interés en ser parte de los programas orientados a las familias vulnerables. |
| Componentes | | | | | |
| 1. Pláticas y talleres en materia de asistencia social realizadas. | Porcentaje de pláticas y/o talleres dirigidos a familias vulnerables realizados. | (Número de pláticas y/o talleres dirigidos a familias vulnerables realizados / Total de pláticas y/o talleres dirigidos a familias vulnerables programados) *100 | Trimestral Gestión | Registros administrativos de los talleres y pláticas realizados. | Las familias asisten a las pláticas y talleres que para mejorar la calidad de vida de sus integrantes y establecer proyectos de vida más eficaces. |
| 2. Apoyos asistenciales otorgados. | Porcentaje de apoyos asistenciales otorgados a familias vulnerables. | (Número de apoyos para familias vulnerables entregados / Total de apoyos para familias vulnerables solicitados) *100 | Trimestral Gestión | Registros administrativos de apoyos entregados a familias vulnerables. | Las familias vulnerables acuden a solicitar apoyos asistenciales. |
| 3. Acciones para la restitución de derechos a víctimas de violencia y abuso realizadas. | Porcentaje de acciones para la restitución de derechos a víctimas de maltrato y abuso. | (Número de acciones realizadas para la restitución de derechos a víctimas de violencia y/o maltrato / Total de acciones programadas para la restitución de derechos a víctimas de violencia y/o maltrato) *100 | Trimestral Gestión | Registros administrativos de las atenciones a víctimas por maltrato y abuso brindados. | La población vulnerable acude a denunciar casos de violencia y/o abuso. |
| 4. Servicios jurídicos a la población vulnerable otorgados. | Porcentaje de servicios jurídicos a familias en situación de vulnerabilidad otorgados. | (Número de servicios jurídicos a familias en situación de vulnerabilidad brindados / Total de servicios jurídicos a familias en situación de vulnerabilidad programados) *100 | Trimestral Gestión | Registros administrativos servicios jurídicos a familias en situación de vulnerabilidad brindados. | Las familias en condiciones de vulnerabilidad asisten a solicitar asesoría jurídica. |

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| 5. Servicios psicológicos a la población vulnerable otorgados. | Porcentaje de servicios psicológicos a familias en situación de vulnerabilidad otorgados. | (Número de servicios psicológicos a familias en situación de vulnerabilidad brindados / Total de servicios psicológicos a familias en situación de vulnerabilidad programados) *100 | Trimestral Gestión | Registros administrativos servicios psicológicos a familias en situación de vulnerabilidad brindados. | Las familias en condiciones de vulnerabilidad muestran interés por recibir los servicios psicológicos. |
| Actividades | | | | | |
| 1.1. Participación de familias en pláticas y talleres | Promedio de participantes en talleres y/o pláticas dirigidas a familias vulnerables. | (Número de personas que asisten a los talleres y pláticas / Total de pláticas y talleres realizados) | Trimestral Gestión | Listas de asistencias a los diferentes talleres y pláticas. | Las integrantes de las familias vulnerables asisten a los talleres y pláticas realizadas en su beneficio. |
| 1.2. Impartición de asesorías jurídicas. | Porcentaje de asesorías jurídicas otorgadas. | (Número de asesorías jurídicas otorgadas / Total de asesorías jurídicas programadas) *100 | Trimestral Gestión | Registros administrativos de asesorías jurídicas otorgadas. | La población demanda al SMDIF brindar asesoría jurídica a través de especialistas |
| 1.3. Patrocinios jurídicos a la población. | Porcentaje de patrocinios jurídicos otorgados. | (Número de patrocinios jurídicos realizados / Total de patrocinios jurídicos programados) *100 | Trimestral Gestión | Registros administrativos de Patrocinios jurídicos otorgados otorgadas. | La población solicita al SMDIF patrocinio jurídico. |
| 2.1. Atención a solicitudes de apoyos asistenciales. | Porcentaje de solicitudes beneficiadas con apoyos asistenciales. | (Número de solicitudes de apoyos asistenciales beneficiadas / Total de solicitudes de apoyos asistenciales recibidas) *100 | Trimestral Gestión | Registros administrativos de las solicitudes presentadas por las familias | Las familias vulnerables solicitan ser beneficiadas con apoyos asistenciales y cubren con los requisitos. |
| 3.1. Recepción de denuncias por violencia y/o abuso recibidas | Porcentaje de denuncias por violencia y/o abuso atendidas. | (Número de denuncias por violencia y/o abuso confirmadas /Total de denuncias por maltrato y/o abuso recibidas) *100 | Trimestral Gestión | Registros administrativos de las denuncias recibidas por violencia y/o abuso. | La población denuncia los casos de violencia y/o abuso para que se les otorgue atención integral. |
| 3.2. Visitas domiciliarias para constatar condiciones de vida de las víctimas confirmadas. | Porcentaje de visitas domiciliarias para constatar condiciones de vida de las víctimas confirmadas. | (Número de visitas domiciliarias realizadas para constatar condiciones de vida de las víctimas confirmadas / Total de visitas domiciliarias para constatar condiciones de vida de las víctimas programadas) *100 | Trimestral Gestión | Registros administrativos de las visitas domiciliarias realizadas. | La población solicita la visita domiciliaria para constatar las condiciones en las que viven las víctimas de violencia. |
| 3.3. Consultas de seguimiento multidisciplinario a víctimas de maltrato y abuso. | Porcentaje de consultas de seguimiento otorgadas a víctimas de maltrato y abuso. | (Consultas de seguimiento a denuncias confirmadas de violencia y/o abuso otorgadas / Consultas de seguimiento a denuncias confirmadas de violencia y/o abuso programadas) *100 | Trimestral Gestión | Registros administrativos de las consultas de seguimiento otorgadas. | Las víctimas de violencia solicitan atención integral para mejorar su calidad de vida. |
| 4.1. Impartición de asesorías jurídicas. | Porcentaje de asesorías jurídicas otorgadas. | (Número de asesorías jurídicas otorgadas / Total de asesorías jurídicas programadas) *100 | Trimestral Gestión | Registros administrativos de asesorías jurídicas otorgadas. | La población demanda al SMDIF brindar asesoría jurídica a través de especialistas |
| 5.1. Impartición de consultas de apoyo psicológico. | Porcentaje de consultas de apoyo psicológico otorgadas. | (Número de consultas de apoyo psicológico otorgadas / Total de consultas de apoyo psicológico programadas) *100 | Trimestral Gestión | Registros administrativos de consultas de apoyo psicológico otorgadas. | La población demanda al SMDIF brindar atención psicológica a través de especialistas |

**Programa presupuestario:** Desarrollo Integral de la familia

**Objetivo del programa presupuestario:** Engloba los proyectos orientados a fomentar la integración familiar, el respeto y el impulso de valores que permitan a cada individuo un desarrollo armónico, sano, pleno que asista al mejoramiento en las condiciones de vida y empoderando el respeto a los derechos de la niñez, adolescentes, mujeres, discapacitados y adultos mayores.

**Dependencia General:**

**Eje de cambio o Eje transversal:** Eje 4 Bienestar Social "Combate a la pobreza y atención a grupos en situación de vulnerabilidad"

**Tema de desarrollo:** Atención a grupos vulnerables

| Objetivo o resumen narrativo | Indicadores | | | Medios de verificación | Supuestos |
|---|---|---|---|---|---|
| | Nombre | Fórmula | Frecuencia y Tipo | | |
| Fin | | | | | |
| Contribuir a incrementar la cobertura de familias vulnerables y/o sujetas a asistencia social municipal a través de programas de integración familiar. | Tasa de variación en el número de familias vulnerables atendidas con programas de asistencia social. | ((Familias vulnerables atendidas a través de programas de asistencia social en el año actual / Familias vulnerables atendidas a través de programas de asistencia social el año anterior) -1) *100 | Anual<br>Estratégico | Registros administrativos de familias vulnerables atendidas con programas de asistencia social. | Las familias vulnerables acuden en tiempo y forma conforme a la convocatoria a ingresar su documentación. |
| Propósito | | | | | |
| La población municipal en condiciones de vulnerabilidad cuenta con la atención necesaria para aprender a manejar situaciones adversas y de riesgo psicosocial en sus familias. | Porcentaje de población beneficiada con programas de atención a la familia. | (Población total beneficiada con programas de atención a la familia en el año actual / Total de la población objetivo del programa) *100 | Anual<br>Estratégico | Padrones de beneficiarios con programas de atención a la familia. | La población municipal tiene interés en ser parte de los programas orientados a las familias vulnerables. |
| Componentes | | | | | |
| 1. Pláticas y talleres en materia de asistencia social realizadas. | Porcentaje de pláticas y/o talleres dirigidos a<br>familias vulnerables realizados. | (Número de pláticas y/o talleres dirigidos a familias vulnerables realizados / Total de pláticas y/o talleres dirigidos a familias vulnerables programados) *100 | Trimestral<br>Gestión | Registros administrativos de los talleres y pláticas realizados. | Las familias asisten a las pláticas y talleres que para mejorar la calidad de vida de sus integrantes y establecer proyectos de vida más eficaces. |
| 2. Apoyos asistenciales otorgados. | Porcentaje de apoyos asistenciales otorgados a familias vulnerables. | (Número de apoyos para familias vulnerables entregados / Total de apoyos para familias vulnerables solicitados) *100 | Trimestral<br>Gestión | Registros administrativos de apoyos entregados a familias vulnerables. | Las familias vulnerables acuden a solicitar apoyos asistenciales. |
| 3. Acciones para la restitución de derechos a víctimas de violencia y abuso realizadas. | Porcentaje de acciones para la restitución de derechos a víctimas de maltrato y abuso. | (Número de acciones realizadas para la restitución de derechos a víctimas de violencia y/o maltrato / Total de acciones programadas para la restitución de derechos a víctimas de violencia y/o maltrato) *100 | Trimestral<br>Gestión | Registros administrativos de las atenciones a víctimas por maltrato y abuso brindados. | La población vulnerable acude a denunciar casos de violencia y/o abuso. |

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| 4. Servicios jurídicos a la población vulnerable otorgados. | Porcentaje de servicios jurídicos a familias en situación de vulnerabilidad otorgados. | (Número de servicios jurídicos a familias en situación de vulnerabilidad brindados / Total de servicios jurídicos a familias en situación de vulnerabilidad programados) *100 | Trimestral Gestión | Registros administrativos servicios jurídicos a familias en situación de vulnerabilidad brindados. | Las familias en condiciones de vulnerabilidad asisten a solicitar asesoría jurídica. |
| 5. Servicios psicológicos a la población vulnerable otorgados. | Porcentaje de servicios psicológicos a familias en situación de vulnerabilidad otorgados. | (Número de servicios psicológicos a familias en situación de vulnerabilidad brindados / Total de servicios psicológicos a familias en situación de vulnerabilidad programados) *100 | Trimestral Gestión | Registros administrativos servicios psicológicos a familias en situación de vulnerabilidad brindados. | Las familias en condiciones de vulnerabilidad muestran interés por recibir los servicios psicológicos. |
| Actividades | | | | | |
| 1.1. Participación de familias en pláticas y talleres | Promedio de participantes en talleres y/o pláticas dirigidas a familias vulnerables. | (Número de personas que asisten a los talleres y pláticas / Total de pláticas y talleres realizados) | Trimestral Gestión | Listas de asistencias a los diferentes talleres y pláticas. | Las integrantes de las familias vulnerables asisten a los talleres y pláticas realizadas en su beneficio. |
| 1.2. Impartición de asesorías jurídicas. | Porcentaje de asesorías jurídicas otorgadas. | (Número de asesorías jurídicas otorgadas / Total de asesorías jurídicas programadas) *100 | Trimestral Gestión | Registros administrativos de asesorías jurídicas otorgadas. | La población demanda al SMDIF brindar asesoría jurídica a través de especialistas |
| 1.3. Patrocinios jurídicos a la población. | Porcentaje de patrocinios jurídicos otorgados. | (Número de patrocinios jurídicos realizados / Total de patrocinios jurídicos programados) *100 | Trimestral Gestión | Registros administrativos de Patrocinios jurídicos otorgados otorgadas. | La población solicita al SMDIF patrocinio jurídico. |
| 2.1. Atención a solicitudes de apoyos asistenciales. | Porcentaje de solicitudes beneficiadas con apoyos asistenciales. | (Número de solicitudes de apoyos asistenciales beneficiadas / Total de solicitudes de apoyos asistenciales recibidas) *100 | Trimestral Gestión | Registros administrativos de las solicitudes presentadas por las familias | Las familias vulnerables solicitan ser beneficiadas con apoyos asistenciales y cubren con los requisitos. |
| 3.1. Recepción de denuncias por violencia y/o abuso recibidas | Porcentaje de denuncias por violencia y/o abuso atendidas. | (Número de denuncias por violencia y/o abuso confirmadas /Total de denuncias por maltrato y/o abuso recibidas) *100 | Trimestral Gestión | Registros administrativos de las denuncias recibidas por violencia y/o abuso. | La población denuncia los casos de violencia y/o abuso para que se les otorgue atención integral. |
| 3.2. Visitas domiciliarias para constatar condiciones de vida de las víctimas confirmadas. | Porcentaje de visitas domiciliarias para constatar condiciones de vida de las víctimas confirmadas. | (Número de visitas domiciliarias realizadas para constatar condiciones de vida de las víctimas confirmadas / Total de visitas domiciliarias para constatar condiciones de vida de las víctimas programadas) *100 | Trimestral Gestión | Registros administrativos de las visitas domiciliarias realizadas. | La población solicita la visita domiciliaria para constatar las condiciones en las que viven las víctimas de violencia. |

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| 3.3. Consultas de seguimiento multidisciplinario a víctimas de maltrato y abuso. | Porcentaje de consultas de seguimiento otorgadas a víctimas de maltrato y abuso. | (Consultas de seguimiento a denuncias confirmadas de violencia y/o abuso otorgadas / Consultas de seguimiento a denuncias confirmadas de violencia y/o abuso programadas) *100 | Trimestral<br>Gestión | Registros administrativos de las consultas de seguimiento otorgadas. | Las víctimas de violencia solicitan atención integral para mejorar su calidad de vida. |
| 4.1. Impartición de asesorías jurídicas. | Porcentaje de asesorías jurídicas otorgadas. | (Número de asesorías jurídicas otorgadas / Total de asesorías jurídicas programadas) *100 | Trimestral<br>Gestión | Registros administrativos de asesorías jurídicas otorgadas. | La población demanda al SMDIF brindar asesoría jurídica a través de especialistas |
| 5.1. Impartición de consultas de apoyo psicológico. | Porcentaje de consultas de apoyo psicológico otorgadas. | (Número de consultas de apoyo psicológico otorgadas / Total de consultas de apoyo psicológico programadas) *100 | Trimestral<br>Gestión | Registros administrativos de consultas de apoyo psicológico otorgadas. | La población demanda al SMDIF brindar atención psicológica a través de especialistas |

**DEBE DECIR:**

Conforme a la Sesión Extraordinaria de trabajo de la Comisión Temática de Planeación, Programación, Presupuestación, Contabilidad Gubernamental y Evaluación Municipal celebrada el día 19 de septiembre de 2024, en las instalaciones del Instituto Hacendario del Estado de México, se autorizó por parte del pleno dos MIR del Programa presupuestario “Desarrollo integral de la familia”; sin embargo, conforme la Metodología del Marco Lógico, no es posible la existencia de dos MIR para el mismo Programa presupuestario, por lo que se determina que la MIR vigente para el Ejercicio Fiscal 2025, es la plasmada en la página 367 del documento en comento, por lo que se deroga la MIR de la página 366.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese la fe de erratas en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

**SEGUNDO:** La fe de erratas a los ANEXOS del Manual para la Planeación, Programación y Presupuesto de Egresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2025 y a los ANEXOS de la Metodología para la Construcción y Operación del Sistema de Evaluación de la Gestión Municipal (SEGEMUN), para el ejercicio fiscal 2025, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 19, 28 y 29 fracciones XXIV y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, 295, 296 y 307 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, 3 fracción XII, 9 fracciones XVI y XX, 26 fracciones I, II, XII,XV, XX y XXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, se da a conocer la “Fe de erratas” a los anexos del Manual para la Planeación, Programación y Presupuesto de Egresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2025 y a los anexos de la Metodología para la Construcción y Operación del Sistema de Evaluación de la Gestión Municipal (SEGEMUN) para el ejercicio fiscal 2025, aprobados mediante acuerdo: IHAEM/CP936-125-24, de la CXXV Sesión Ordinaria del Consejo Directivo en su modalidad de Comisión Permanente del Instituto Hacendario del Estado de México, celebrada en fecha 25 de septiembre de 2024 y de la Fe de Erratas publicada en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” el 29 de enero de 2025, Sección Primera, Tomo CCXIX, No. 19, para el ejercicio fiscal 2025.

**MTRO. JAVIER PEREA RAMÍREZ.- DIRECTOR GENERAL DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO INSTITUCIONAL DE LA SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS.- RÚBRICA.**

## SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

***Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir! y una leyenda que dice: EDUCACIÓN, Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, Subsecretaría de Educación Superior y Normal, Unidad de Planeación y Escuelas Incorporadas, Subdirección de Profesiones.***

### LISTADO DE COLEGIOS Y ASOCIACIONES DE PROFESIONISTAS CON REGISTRO VIGENTE Y REGISTROS CANCELADOS 2025

| No. | NOMBRE DEL COLEGIO DE PROFESIONISTAS | FECHA DE REGISTRO | No. REGISTRO | PERIODO DE VIGENCIA |
|---|---|---|---|---|
| 1 | Colegio de Abogados del Valle de México. A.C. | 06/06/1973 | 18/25/1 | 05/06/2023 al 04/06/2025 |
| 2 | Colegio de Notarios del Estado de México | 18/10/2010 | 16/08/3e | 18/10/2024 al 17/10/2026 |
| 3 | Colegio de Abogados del Estado de México. A.C. | 15/08/1957 | 01/02/1 | 15/08/2024 al 14/08/2026 |
| 4 | Barra de Abogados del Estado de México. A.C. | 05/10/1995 | 51/60/1 | 05/10/2023 al 04/10/2025 |
| 5 | Colegio de Peritos en Grafoscopía, Documentoscopía y Dactiloscopía del Estado de México. A.C. | 01/11/2002 | 69/81/1 | 01/11/2024 al 31/10/2026 |
| 6 | Colegio de Contadores Públicos del Valle de México, A.C. | 25/07/2003 | 76/89/1 | 25/07/2023 al 24/07/2025 |
| 7 | Colegio Profesional en Contaduría del Estado de México FEPAC, A.C. | 07/07/2017 | 33/17/3e | 07/07/2023 al 06/07/2025 |
| 8 | Colegio de Licenciados en Contaduría Pública del Estado de México, A.C. | 23/03/1990 | 44/50/1 | 23/03/2023 al 22/03/25 |
| 9 | Colegio de Contadores Públicos del Valle de Toluca, A.C. | 05/08/1967 | 05/11/1 | 28/10/2023 al 27/10/2025 |
| 10 | Colegio de Especialistas en Valuación del Estado de México, A.C. | 01/04/1998 | 57/68/1 | 01/04/2023 al 31/03/2025 |
| 11 | Colegio de Profesionistas del Laboratorio Clínico del Estado de México. A.C. | 02/12/2002 | 72/84/1 | 02/12/2024 al 01/12/2026 |
| 12 | Colegio de Enfermeras del Estado de México. A.C. | 23/10/2009 | 11/05/3e | 24/10/23 Al 23/10/25 |
| 13 | Colegio de Enfermeras del Norte del Estado de México, A.C. | 21/04/2004 | 01/02/2 | 21/04/2024 al 20/04/2026 |

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| 14 | Colegio de Profesionistas en Enfermería “Sor Juana Inés de la Cruz” A.C. | 23/08/2022 | 42/21/3e | 23/08/2024 al 22/08/2026 |
| 15 | Colegio Odontológico Metropolitano y Provincias de México A.C. | 03/12/2008 | 09/04/3e | 03/12/2024 al 02/12/2026 |
| 16 | Colegio Dental del Estado de México A.C. | 17/10/2018 | 37/19/3e | 17/10/2024 al 16/10/2026 |
| 17 | Colegio Nacional de Actualización en Odontología A.C. | 27/02/2012 | 20/10/3e | 27/02/2024 al 26/02/2026 |
| 18 | Grupo Educativo Odontológico GEO. A. C. Colegio de Profesionistas | 16/11/2022 | 43/22/3e | 16/11/2024 al 15/11/2026 |
| 19 | Colegio de Profesionistas en Ortodoncia, Ortopedia e Implantología del Estado de México. A. C. | 17/12/2024 | 45/23/3e | 17/12/24 al 16/12/26 |
| 20 | Colegio de Psicología del Estado de México. A.C. | 11/08/2022 | 41/21/3e | 11/08/24 al 10/08/26 |
| 21 | Colegio de Trabajadores Sociales del Estado de México. A. C. | 22/10/2013 | 24/12/3e | 22/10/2023 al 21/10/2025 |
| 22 | Colegio Médico de Ixtapaluca A. C. | 29/06/2007 | 01/01/3e | 27/06/2023 al 26/06/2025 |
| 23 | Colegio de Médicos Cirujanos J. Raymond Tournay Enfocados a la Flebología y a la Linfología en el Estado de México. A. C. | 10/07/2017 | 34/17/3e | 10/07/2023 al 09/07/2025 |
| 24 | Colegio Interdisciplinario de Profesionales de la Salud A. C. | 24/03/2015 | 29/15/3e | 24/03/2023 al 23/03/2025 |
| 25 | Colegio de Médicos Cirujanos Mexiquense, A.C. | 21/04/2004 | 80/93/1 | 21/04/2024 al 20/04/2026 |
| 26 | Colegio de Médicos Generales y Familiares del Estado de México, A.C | 25/11/2003 | 78/91/1 | 25/11/2023 al 24/11/2025 |
| 27 | Colegio Médico “Dr. Gustavo Baz Prada” del Estado de México, A.C. | 09/11/1993 | 49/55/1 | 09//11/2023 al 08/11/2025 |
| 28 | Colegio Médico del Centro Médico de Especialidades de México, A.C. | 29/08/2007 | 04/02/3e | 29/08/2023 al 28/08/2025 |
| 29 | Colegio Mexicano de Anatomía Pélvica y Cirugía Ginecológica. A.C. | 20/09/2011 | 18/09/3e | 20/09/2023 al 19/09/2025 |

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| 30 | Colegio Mexicano de Médicos Generales “Dr. Luis Arturo Zavaleta de los Santos” | 02/09/2003 | 77/90/1 | 02/09/2023 al 01/09/2025 |
| 31 | Colegio Mexiquense de Médicos Especialistas en Medicina Familiar A.C. | 15/12/2014 | 27/14/3e | 15/12/2024 al 14/12/2026 |
| 32 | Colegio Mexiquense de Ginecología y Obstetricia. A. C. | 28/03/2011 | 17/09/3e | 28/03/2023 al 27/03/2025 |
| 33 | Colegio Latinoamericano de Medicina Estética, A. C. | 04/06/2019 | 39/20/3e | 04/06/2023 al 03/06/2025 |
| 34 | Colegio de Ortopedia y Traumatología del Estado de México. A.C. | 29/01/2015 | 28/14/3e | 29/01/2025 al 28/01/2027 |
| 35 | Colegio Estatal de Médicos Veterinarios Zootecnistas del Estado de México, A.C. | 13/04/1999 | 63/74/1 | 13/04/2023 al 12/04/2025 |
| 36 | Colegio de Ingenieros Civiles del Estado de México, A.C. | 03/04/1984 | 33/39/1 | 03/04/2023 al 02/04/2025 |
| 37 | Colegio de Arquitectos del Estado de México, A.C. | 03/04/1974 | 19/26/1 | 03/04/2024 al 02/04/2026 |
| 38 | Colegio de Profesionales de la Arquitectura de la Zona Oriente del Estado de México. A.C. | 23/03/2018 | 36/18/3e | 22/03/2024 al 21/03/2026 |
| 39 | Colegio de Arquitectos del Sur del Estado de México, A.C. | 03/12/2002 | 73/85/1 | 03/12/2024 al 02/12/2026 |
| 40 | Ilustre Colegio de Ingenieros Arquitectos Mexiquenses. A. C. | 24/01/2024 | 44/22/3e | 24/01/2024 al 23/01/2026 |
| 41 | Asociación Mexicana de Contadores Públicos Colegio Profesional en el Estado de México. A.C. | 21/10/2004 | 04/05/2 | 21/10/2024 al 20/10/2026 |

**REGISTROS CANCELADOS**

| No. | Nombre de la Asociación Civil | No. Registro |
|---|---|---|
| 1 | Colegio de Anestesiólogos del Estado de México A. C. | 67/79/1 |
| 2 | Colegio de Otorrinolaringología y Cirugía de Cabeza y Cuello del Estado de México. A. C. | 62/73/1 |
| 3 | Colegio de Enfermería de la Zona Oriente del Estado de México A.C. | 18/12/2 |
| 4 | Colegio de Profesionistas en Contaduría de Metepec. A. C. | 22/11/3e |
| 5 | Colegio Mexicano de Cirugía Endoscópica. A. C. | 19/10/3e |
| 6 | Colegio Odontológico Oriente del Estado de México A.C. | 26/13/3e |

**A T E N T A M E N T E.- MTRA. GABRIELA TINAJERO ZENIL.- SUBDIRECTORA DE PROFESIONES.- RÚBRICA.**

## SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURA

**ACUERDO POR EL QUE SE HABILITAN DÍAS DE ABRIL A DICIEMBRE DEL AÑO 2025, PARA EFECTUAR LOS TRÁMITES CORRESPONDIENTES A LOS PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN Y CONTRATACIÓN QUE TENGA EN TRÁMITE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROYECTOS, CONCURSOS Y CONTRATOS.**

***Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir! y una leyenda que dice: DESARROLLO URBANO, Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura.***

### SUBSECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA

**ARQUITECTO JORGE BALTAZAR BRIONES, SUBSECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 23 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 12 Y 13 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO; 12.8, 12.9, 12.18, 12.20, 12.21, 12.22, 12.34 Y 12.35 DEL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES, Y**

### CONSIDERANDO

I.- Que, por decreto número 173 de la H. LIV Legislatura Local, publicado en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, el 2 de septiembre de 2003, se adicionó el Libro Décimo Segundo al Código Administrativo del Estado de México, relativo a la obra pública, con el objeto de regular los actos relativos a la planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución y control de la obra pública, así como los servicios relacionados con la misma que, por si o por conducto de terceros, realicen: Las secretarías y unidades administrativas del Poder Ejecutivo del Estado; la Procuraduría General de Justicia; los ayuntamientos de los municipios del Estado; los organismos auxiliares y fideicomisos públicos del Estado y municipios y los tribunales administrativos; así como los poderes Legislativo y Judicial, así como los organismos autónomos, quienes aplicarán los procedimientos previstos en este Libro en todo lo que no se oponga a los ordenamientos legales que los regulan.

II.- Que, el artículo 12.8 del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, en su primer párrafo establece que corresponde a la Secretaría del Ramo y a los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, ejecutar la obra pública, mediante contrato con terceros o por administración directa.

III.- Que, el artículo 12.9 del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, en su primer párrafo establece que cuando por las condiciones especiales de la obra pública o de los servicios relacionados con la misma, se requiera la intervención de dos o más dependencias, entidades o ayuntamientos, quedará a cargo de cada una de ellas la responsabilidad sobre la ejecución de la parte de la obra o del servicio que le corresponda, sin perjuicio de la responsabilidad que, en razón de sus respectivas atribuciones, tenga la encargada de la planeación y programación del conjunto.

IV.- Que, el artículo 13 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, en su primer párrafo estipula que, las autoridades administrativas pueden habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cuál sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse, notificando al particular interesado.

V.- Que, ante la necesidad de la población de contar con las diferentes obras que mejoren su calidad de vida, la presente administración pública estatal tiene como prioridad llevar a cabo de manera inmediata los procedimientos para la adjudicación y contratación de las obras y acciones autorizadas en los diversos programas de inversión, para estar en posibilidad de concluir las mismas dentro de los plazos establecidos.

VI.- Que los días **05, 06, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18 , 19, 20, 26 y 27** de **abril**; los días **01, 03, 04, 05, 10, 11, 17, 18, 24, 25 y 31** de **mayo**; los días **01, 07, 08, 14, 15, 21, 22, 28 y 29** de **junio**; los días **05, 06, 12, 13, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28 y 29** de **julio**; los días **02, 03, 09, 10, 16, 17, 23, 24, 30** y **31** de **agosto**; los días **06, 07, 13, 14, 16, 20, 21, 27** y **28** de **septiembre**; los días **04, 05, 11, 12, 18, 19, 25**, y **26** de **octubre**; los días **01, 02, 03, 08, 09, 15, 16, 17, 22, 23, 29** y **30** de **noviembre**; los días **06, 07, 13, 14, 20**, **21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30** y **31** de **diciembre** del año **2025**, conforme al calendario oficial del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México publicado en el

Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, son considerados días no laborables y que, de conformidad con el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, las autoridades administrativas tienen plena facultad para habilitarlos y, de esta manera, dar cumplimiento a los actos necesarios para el ejercicio de sus atribuciones y funciones.

VII.- Que, el Titular de la Dirección General de Proyectos, Concursos y Contratos, unidad administrativa perteneciente a la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura, de conformidad con el artículo 30 del Reglamento del Libro Décimo Segundo Código Administrativo del Estado de México, realiza las acciones correspondientes para efectuar los procedimientos administrativos para la adjudicación y contratación de diversas obras públicas y servicios relacionados con las mismas.

VIII- Que, de acuerdo a los plazos mínimos señalados por el Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento, para llevar a cabo los procedimientos de adjudicación, los actos de apertura de propuestas técnicas y económicas de los concursos y demás actos administrativos relacionados con los mismos, así como para cumplir con las obras prioritarias de esta administración, estos se tendrían que efectuar dentro de los días señalados como no hábiles, de acuerdo al calendario oficial del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México, y que se refieren en el numeral VI de este documento.

En mérito de lo expuesto y fundado, se emite el siguiente:

**ACUERDO**

**POR EL QUE SE HABILITAN DÍAS DEL MES DE ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL AÑO 2025, PARA EFECTUAR LOS TRÁMITES CORRESPONDIENTES A LOS PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN Y CONTRATACIÓN QUE TENGA EN TRÁMITE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROYECTOS, CONCURSOS Y CONTRATOS.**

**ÚNICO**.- Se habilitan los días **05, 06, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 26** y **27** de **abril;** los días **01, 03, 04, 05, 10, 11, 17, 18, 24, 25** y **31** de **mayo;** los días **01, 07, 08, 14, 15, 21, 22, 28** y **29** de **junio;** los días **05, 06, 12, 13, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28** y **29** de **julio;** los días **02, 03, 09, 10, 16, 17, 23, 24, 30** y **31** de **agosto;** los días **06, 07, 13, 14, 16, 20, 21, 27** y **28** de **septiembre;** los días **04, 05, 11, 12, 18, 19, 25,** y **26** de **octubre;** los días **01, 02, 03, 08, 09, 15, 16, 17, 22, 23, 29** y **30** de **noviembre;** los días **06, 07, 13, 14, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30** y **31** de **diciembre** del año **2025,** para que la Dirección General de Proyectos, Concursos y Contratos realice, en el plazo establecido por el Libro Décimo Segundo los procedimientos administrativos relativos a los concursos para la adjudicación de las obras públicas y los servicios relacionados con las mismas, así como para llevar a cabo cualquier otro acto administrativo que se encuentre en proceso, en el marco de actuación de las funciones que les han sido atribuidas a las diversas unidades administrativas que conforman esta Dirección General.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO. -** Publíquese el presente Acuerdo en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

**SEGUNDO. -** El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

**TERCERO. -** El presente Acuerdo será vigente en los días habilitados, los cuales se señalan en el punto único de este Acuerdo.

Dado en la ciudad de Metepec, Estado de México, a los **01** días del mes de **abril** de **2025.**

**ARQ. JORGE BALTAZAR BRIONES.- SUBSECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA.- RÚBRICA.**

# PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

*Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Poder Judicial del Estado de México.*

## C I R C U L A R NO. 30/2025

Toluca de Lerdo, México, a 25 de marzo de 2025.

**ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO**, **DE VEINTICUATRO DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO**, **POR EL QUE SE MODIFICAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN Y ENVÍO DE EXHORTOS Y DESPACHOS ENTRE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y ENTRE ÉSTOS Y OTROS TRIBUNALES**, **A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS**.

**CONSIDERANDO**

**I.** El Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México es el cuerpo deliberativo responsable de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado de México, en términos de lo dispuesto por los artículos 101, 105 y 106 fracciones I y II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, que cuenta con la prerrogativa y obligación de emitir acuerdos generales que considere necesarios para llevar a cabo el ejercicio de sus atribuciones; y en términos del párrafo séptimo del noveno transitorio del Decreto 63 publicado en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno el seis de enero de dos mil veinticinco, que contiene la Declaratoria de aprobación de la minuta proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en Materia de Reforma al Poder Judicial; los convenios, contratos y acuerdos suscritos seguirán teniendo vigencia en los términos acordados.

**II.** Ha sido y es prioridad del Poder Judicial del Estado de México, "Afianzar el Tribunal Electrónico", "Consolidar la gestión procesal en tiempo real"; "Mejorar las habilidades digitales de las y los Servidores Públicos y de las y los Usuarios del Poder Judicial, para el mejor aprovechamiento de las tecnologías"; "Fortalecer la estructura tecnología"; "Promover la simplificación de procesos y servicios electrónicos" y "Disminuir el tiempo promedio de Resolución de una Controversia por Instancia y Materia".

De igual forma, se busca la "**Modernización Institucional**", teniendo instalaciones y servicios accesibles y convenientes; e "Implementar estándares para la modernización sustentable de las sedes judiciales" y "Aplicar normas que den mayor eficacia y eficiencia a la administración de los recursos Institucionales", conforme el Plan Estratégico 2020-2025.

**III.** Considerando la Reforma Constitucional del veintinueve de enero de dos mil dieciséis en la que se modifica el nombre de Distrito Federal (**DF**) por Ciudad de México (**CDMX**), resulta necesario actualizar los Lineamientos para la Recepción y Envío de Exhortos y Despachos entre los Órganos Jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado de México y entre éstos y otros Tribunales, a través de Medios Electrónicos, en los cuales hace referencia a esta Entidad Federativa.

**IV**. El artículo 106 fracción XXXIX de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, establece que el Consejo de la Judicatura deberá establecer las medidas y acciones para la implementación de la política de Gobierno Digital y el uso estratégico de las tecnologías de la información y comunicaciones en los procesos jurisdiccionales.

En ese tenor de ideas y fundamento en el Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México, mismo que se encuentra vigente desde el treinta y uno de octubre de dos mil once, en el que se reconoce al Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México como denominación correcta, en atención a esto, es que resulta necesario cambiar la designación de este Cuerpo Colegiado en los Lineamientos para la Recepción y Envío de Exhortos y Despachos entre los Órganos Jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado de México y entre éstos y otros Tribunales, a través de Medios Electrónicos.

**V.** En el mismo sentido, el Código de Procedimientos Civiles del Estado de México en su artículo 1.119, posibilita a las personas Juzgadoras llevar a cabo el ejercicio de la función Jurisdiccional de manera transparente, pronta y expedita, mediante el uso

de herramientas tecnológicas y medios electrónicos, facilitando tanto a los operadores Jurídicos, como a las y los Justiciables, la tramitación de los procesos mediante la consulta de expedientes electrónicos, la presentación de promociones electrónicas, emisión de resoluciones, notificaciones y celebración de audiencias electrónicas, y en general la tramitación y resolución de los procesos, eliminando costos o gastos originados por el traslado de las partes a los distintos lugares donde se ubican los órganos jurisdiccionales, así como por la impresión y fotocopiado de documentos.

**VI.** Por acuerdo del diecisiete de junio de dos mil quince, se aprobaron y expidieron los Lineamientos para la Recepción y Envío de Exhortos y Despachos entre los Órganos Jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado de México y entre éstos y otros Tribunales, a través de Medios Electrónicos, con base en la entonces vigente Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, la cual fue derogada y sustituida por:

La Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, aprobada el 13 de septiembre de 2022 y publicada en la Gaceta del Gobierno el 4 de octubre de 2022.

En ese contexto, con fundamento en los artículos 101, 105 y 106 fracciones I y II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, y en términos del párrafo séptimo del noveno transitorio del Decreto 63 publicado en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno el seis de enero de dos mil veinticinco, que contiene la Declaratoria de aprobación de la minuta proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en materia de reforma al Poder Judicial; se emite el siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO.** Se autoriza la modificación a los Lineamientos para la Recepción y Envío de Exhortos y Despachos entre los Órganos Jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado de México y entre éstos y otros Tribunales, a través de Medios Electrónicos.

**SEGUNDO.** Se modifican los artículos 7, 9, 15 y 16; de los Lineamientos para la Recepción y Envío de Exhortos y Despachos entre los Órganos Jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado de México y entre éstos y otros Tribunales, para quedar como sigue:

**Envío de Exhorto**
**Artículo 7.- Para el envío de un exhorto, la autoridad exhortante deberá realizar lo siguiente:**

a) En el Sistema, requisitar los siguientes campos:

- **Generar un Acuerdo.**
- **Generar un oficio de solicitud de diligencia.**
- **Juzgado de Origen:** Juzgado que genera el exhorto.
- **Entidad Federativa:** Estado de la República al que se enviará el exhorto y la Ciudad de México.
- **Municipio:** Municipio de la República al que se enviará el exhorto.
- **Materia:** Materia en la que se establecerá el exhorto (cada entidad expone las materias disponibles para la conectividad con otros estados).

En el Estado de México, deberá seleccionarse el Distrito Judicial correspondiente para obtener el Juzgado en turno que recibirá el exhorto.

Para el caso de la Ciudad de México y demás Estados, solo se anotará la entidad a la que se envía el exhorto.

- **La vía.**

- **Tipo de Juicio.**
- **Número de fojas.**
- **Número del expediente principal.**
- **Las Partes.**
- **Observaciones: descripción de los documentos digitalizados que componen el exhorto.**
- **Juzgador**
- **Días a responder**
- **Tipo de Diligenciación.**
- **Promoventes (opcional)**

Una vez que se llenen los campos señalados se dará “guardar exhorto”, con lo cual el Sistema lo enviará. (Para el caso del Estado de México, una vez recibido el exhorto, el sistema asignará de forma automática tanto el juzgado en turno que recibirá el exhorto, como el número y año de exhorto otorgado).

**Constancia de Remisión.**
**Artículo 9.**
Para el caso de exhortos enviados a la Ciudad de México u otra Entidad Federativa, el Sistema se conectará automáticamente con el destinatario y enviará la información capturada para generar el registro, recabándose el acuse digital correspondiente.

**Lo No Previsto.**
**Artículo 15.** Todo lo no previsto en los presentes lineamientos será resuelto por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México, en tanto entre en funciones el Órgano de Administración Judicial conforme a la Reforma en Materia del Poder Judicial publicada el 06 de enero de 2025.

**Responsabilidades.**
**Artículo 16.-** El incumplimiento de estos Lineamientos por parte de las personas servidoras judiciales, será causa de responsabilidad administrativa, en términos de los artículos 188, fracción I, 190 fracciones I, V, VI y VII, 191 fracciones I, II, III, V y VI, 192 fracciones I, II, III, IV y V, 194 fracciones I, II, III, IV, V y VI demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México.

**TERCERO.** Por tratarse de un Acuerdo de interés general, se determina su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno del Estado de México”, el Boletín Judicial y en la Página Web del Poder Judicial del Estado.

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.** El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Así, por unanimidad de votos, lo acordó el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México y firman al calce el Presidente y el Encargado de la Secretaría General de Acuerdos, que da fe.

**A T E N T A M E N T E.- El Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México.- Magistrado Fernando Díaz Juárez.- Rúbrica.- El Encargado de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México.- Lic. Ricardo Daniel Ramírez Mercado.- Rúbrica.**

*Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Poder Judicial del Estado de México.*

**C I R C U L A R NO. 31/2025**

Toluca de Lerdo, México, a 25 de marzo de 2025.

**ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN SESIÓN ORDINARIA DEL VEINTICUATRO DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO POR EL QUE SE APRUEBA LA POLÍTICA DE MEJORA REGULATORIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA OPERACIÓN DEL COMITÉ DE MEJORA REGULATORIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.**

**C O N S I D E R A N D O**

**I.** El Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México es el cuerpo deliberativo responsable de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado de México, conforme a lo dispuesto por los artículo 101, 105 y 106 fracciones II y XXXVII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México vigente, que cuenta con la prerrogativa y obligación de emitir acuerdos generales que considere necesarios para llevar a cabo el ejercicio de sus atribuciones y, en términos del párrafo séptimo del noveno transitorio del Decreto 63 publicado en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno, el seis de enero de dos mil veinticinco, que contiene la Declaratoria de aprobación de la minuta proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en materia de reforma al Poder Judicial; los convenios, contratos y acuerdos suscritos seguirán teniendo vigencia en los términos acordados.

**II.** El artículo 25, párrafo último de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las autoridades de todos los órdenes de gobierno, en el ámbito de su competencia, deberán implementar políticas públicas de Mejora Regulatoria para la simplificación de regulaciones, trámites, servicios y demás objetivos que establezca la Ley General en la Materia.

**III.** El dieciocho de mayo de dos mil dieciocho, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Mejora Regulatoria, que tiene por objeto establecer los principios y las bases a las que deberán sujetarse los órdenes de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias, en Materia de Mejora Regulatoria.

**IV.** El treinta de agosto de dos mil diecinueve se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Estrategia Nacional de Mejora Regulatoria cuyo propósito es articular la Política de Mejora Regulatoria en México durante los próximos 20 años, estableciendo lineamientos para simplificar regulaciones, trámites y servicios, buscando un gobierno más eficiente y con menos costos para la sociedad.

**V.** El artículo 139 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, precisa que la Mejora Regulatoria y el Gobierno Digital son instrumentos de desarrollo.

Es obligatorio para el Estado y los Municipios, sus Dependencias y Organismos Auxiliares, implementar de manera permanente, continua y coordinada sus normas, actos, procedimientos y resoluciones, ajustándose a las disposiciones que establece la Constitución, a fin de promover políticas públicas relativas al uso de las tecnologías de la información e impulsar el desarrollo económico del Estado de México.

**VI.** El diecisiete de septiembre de dos mil dieciocho, se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios, que tiene por objeto la mejora integral, continua y permanente de la regulación Estatal y Municipal que, mediante la coordinación entre las autoridades de Mejora Regulatoria y los Poderes del Estado, los Ayuntamientos y la Sociedad Civil.

**VII.** La Visión Prospectiva 2050 del Poder Judicial del Estado de México, constituye un marco de referencia y un insumo para la Planeación Estratégica a corto, mediano y largo plazo que enmarcan las políticas públicas y los Proyectos Institucionales; las estrategias que se establecen en dicho documento se alinean a la mejora y optimización de los servicios de este Poder Público y los procesos al interior de ésta.

El Plan de Desarrollo del Estado de México 2023-2029 señala la necesidad de fortalecer y consolidar la Política Estatal de Mejora Regulatoria, la simplificación de trámites y la lucha en materia de anticorrupción. El Plan Estratégico 2020-2025

del Poder Judicial del Estado de México, refiere la simplificación de normas, procesos y métodos, así como la calidad e innovación a través de la transformación digital.

**VIII.** La OCDE promueve la Mejora Regulatoria como una política pública clave para optimizar los recursos, simplificar trámites y servicios y, crear un entorno regulatorio más eficiente y transparente.

**IX.** El Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México, en sesión del siete de junio de dos mil veintiuno, aprobó la creación e integración del Comité de Mejora Regulatoria del Poder Judicial del Estado de México, cuyo origen parte del Comité para la Mejora en Materia Mercantil.

**X.** Por acuerdo de veinticinco de octubre de dos mil veintiuno, este Cuerpo Colegiado expidió los Lineamientos para la Operación del Comité de Mejora Regulatoria del Poder Judicial del Estado de México, publicados mediante la Circular 87/2021 del Poder Judicial del Estado de México.

**XI.** Una política de Mejora Regulatoria en la impartición de Justicia coadyuvará en optimizar su eficiencia, transparencia y acceso, aunado a un enfoque de derechos humanos, equidad y accesibilidad que proporcionará mayor orientación y certeza a las acciones en materia de simplificación y regulación dentro del Sistema de Justicia además de ser un instrumento preventivo de la corrupción. (Anexo Uno).

**XII.** Adicionalmente, se emiten los Lineamientos de Operación del Comité de Mejora Regulatoria en respuesta a la necesidad de dar mayor agilidad a los procesos y mejorar la coordinación entre las Unidades Administrativas, Órganos Jurisdiccionales y Órganos Desconcentrados. (Anexo Dos).

Con fundamento en los artículos 101, 105, 106 fracciones I, II y XXXVII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México y en términos del párrafo séptimo del noveno transitorio del Decreto 63 publicado en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno el seis de enero de dos mil veinticinco, que contiene la Declaratoria de aprobación de la minuta proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en materia de reforma al Poder Judicial; se emite el siguiente:

**A C U E R D O**

**PRIMERO.** Se aprueba la Política de Mejora Regulatoria del Poder Judicial del Estado de México en los términos del Anexo Uno.

**SEGUNDO**. Se emiten los Lineamientos para la Operación del Comité de Mejora Regulatoria del Poder Judicial del Estado de México en los términos del Anexo Dos.

**TERCERO.** Se abrogan los Lineamientos para la Operación del Comité de Mejora Regulatoria del Poder Judicial del Estado de México expedidos el veinticinco de octubre de dos mil veintiuno.

**CUARTO.** Lo no previsto en el presente Acuerdo, será resuelto por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México.

**QUINTO.** Por tratarse de un Acuerdo de interés general, se determina su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno del Estado de México”, asimismo, el presente Acuerdo y Anexos, en el Boletín Judicial y en la Página de Web del Poder Judicial del Estado de México.

**T R A N S I T O R I O**

**ÚNICO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Así, por unanimidad de votos, lo acordó el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México y firman al calce el Presidente y el Encargado de la Secretaría General de Acuerdos, que da fe.

**A T E N T A M E N T E.- El Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México.- Magistrado Fernando Díaz Juárez.- Rúbrica.- El Encargado de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México.- Lic. Ricardo Daniel Ramírez Mercado.- Rúbrica.**

# A N E X O U N O

## POLÍTICA DE MEJORA REGULATORIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

Los gobiernos ante los retos económicos, sociales y ambientales presentes en los últimos años han tenido que buscar estrategias al corto y mediano plazo que permitan recuperar la confianza en las instituciones y el crecimiento económico.

Un factor clave, es una buena regulación y consecuentemente, la simplificación administrativa de trámites y servicios proporcionados; la administración de justicia no es ajena a ello, el cumplimiento de contratos, la justicia social, entre otros, inciden en el desarrollo de la entidad y en la generación de certidumbre en las instituciones.

Con el propósito de dar mayor solidez a la Mejora Regulatoria en el ámbito de la administración de justicia, se establece la Política de Mejora Regulatoria, que permitirá su continuidad además de determinar las disposiciones generales y estrategias para su institucionalización.

La Mejora Regulatoria es un proceso continuo y de mejora que además requiere de coordinación entre instituciones,

> *"La política regulatoria rige cómo los gobiernos logran los objetivos de política pública a través de regulaciones, leyes y otros estándares para promover la prosperidad económica y mejorar el bienestar, la vida de los ciudadanos y las empresas." OCDE*

**OBJETIVO.**

Promover la generación de normas claras, trámites y servicios simplificados que aseguren su calidad y eficiencia, generando el máximo bienestar a la sociedad.

**ALCANCE.**

Son sujetos de aplicación de la política los Órganos Jurisdiccionales, Órganos Desconcentrados y Unidades Administrativas del Poder Judicial del Estado de México.

**MARCO NORMATIVO LEGAL.**

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- Ley General de Mejora Regulatoria;
- Estrategia Nacional de Mejora Regulatoria;
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;
- Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México;
- Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios;
- Reglamento del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México;
- Reglamento de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios;
- Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030;
- Plan de Desarrollo del Estado de México 2023-2029;
- Visión Prospectiva 2050 del Poder Judicial del Estado de México;
- Plan Estratégico del Poder Judicial del Estado de México 2020-2025;

- Política Estatal Anticorrupción;
- Circular 54/2022 del once de agosto de dos mil veintidós del Poder Judicial del Estado de México;
- Acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México del ocho de agosto de dos mil veintidós, por el que se designa al Responsable Oficial de Mejora Regulatoria en el Poder Judicial del Estado de México;
- Acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México del ocho de agosto de dos mil veintidós, por el que se designa al Titular de la Unidad de Transparencia como Coordinador para la aplicación y vigencia del Catálogo Nacional de Regulaciones, Trámites y Servicios en el Poder Judicial del Estado de México;
- Declaratoria de Justicia Abierta del Poder Judicial del Estado de México;

**DISPOSICIONES GENERALES.**

La Mejora Regulatoria se orientará de manera enunciativa más no limitativa, por los preceptos siguientes:

- Mayores beneficios que costos y el máximo beneficio social;
- Seguridad Jurídica que propicie la claridad de derechos y obligaciones a los ciudadanos;
- Simplicidad y no duplicidad, así como innovación en la emisión de normas, trámites y procedimientos administrativos;
- Enfoque con perspectiva de derechos humanos, género, infancia, interculturalidad, así como de grupos en situación de vulnerabilidad;
- Uso preferente de las tecnologías de la información y comunicación;
- Identificación de objetivos claros y concretos;
- Proporcionalidad, prevención razonable de riesgos e impactos;
- Transparencia, responsabilidad y rendición de cuentas.

**ESTRATEGIAS.**

- Enfoque interseccional que reconozca las interconexiones entre los Órganos Jurisdiccionales, Órganos Desconcentrados y Unidades Administrativas, así como con otros actores;
- Los programas anuales de trabajo de Órganos Jurisdiccionales, Órganos Desconcentrados y Unidades Administrativas deberán incluir un rubro de Mejora Regulatoria;
- Intercambio de herramientas y buenas prácticas regulatorias con entes locales, nacionales e internacionales;
- Desarrollar espacios participativos ciudadanos para la captación de propuestas formales de mejora en las regulaciones, trámites y servicios;
- Uso de lenguaje claro y sencillo;
- Formación de capacidades técnicas en la materia.

**AUTORIDADES RESPONSABLES.**

- Responsable Oficial de Mejora Regulatoria para coordinar y articular el cumplimiento de la política de Mejora Regulatoria del Poder Judicial del Estado de México, auxiliándose del Comité de Mejora Regulatoria y del Coordinador para la aplicación y vigencia del Catálogo de Regulaciones, Trámites y Servicios.
- Comité de Mejora Regulatoria como órgano colegiado auxiliar en la implementación de la Mejora Regulatoria
- Coordinador para la aplicación y vigencia del Catálogo Nacional de Regulaciones, Trámites y Servicios.
- Órganos Jurisdiccionales, Órganos Desconcentrados y Unidades Administrativas del Poder Judicial del Estado de México como responsables de llevar a cabo las acciones que den cumplimiento a la Política de Mejora Regulatoria.

# A N E X O D O S

## LINEAMIENTOS PARA LA OPERACIÓN DEL COMITÉ DE MEJORA REGULATORIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

### CAPÍTULO I
### DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1.** Los presentes lineamientos tienen por objeto regular la organización, facultades y funcionamiento del Comité de Mejora Regulatoria.

Las disposiciones contenidas son de carácter obligatorio para las y los integrantes del citado Comité, quienes serán responsables de su observancia y aplicación.

**ARTÍCULO 2.** El Comité operará como la instancia facultada para auxiliar al Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México y al Responsable Oficial de Mejora Regulatoria, en el cumplimiento de sus funciones, con el objeto de establecer un proceso permanente de calidad y la implementación de sistemas para contribuir a la desregulación, la simplificación y la prestación eficiente y eficaz del servicio público.

**ARTÍCULO 3.** Para los efectos de estos Lineamientos se entenderá por:

I. Comité. - Comité de Mejora Regulatoria del Poder Judicial del Estado de México;
II. Lineamientos. - Lineamientos para la Operación del Comité de Mejora Regulatoria del Poder Judicial del Estado de México;
III. Política. - Política de Mejora Regulatoria del Poder Judicial del Estado de México;
IV. Consejo. - Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México;
V. Presidente. - Presidente o Presidenta del Comité;
VI. Responsable Oficial. - Persona Responsable Oficial de Mejora Regulatoria para coordinar y articular el cumplimiento de la Política de Mejora Regulatoria del Poder Judicial del Estado de México;
VII. Responsable CNRTyS. - Persona Responsable de coordinar la aplicación y vigencia del Catálogo de Regulaciones, Trámites y Servicios del Poder Judicial del Estado de México;
VIII. Programa Anual de Trabajo. - Instrumento de planeación que prevé las acciones a desarrollar en materia de regulación, simplificación y mejora continua de trámites y servicios en el periodo de un año.

### CAPÍTULO II
### DE LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ Y SUS ATRIBUCIONES

**ARTÍCULO 4.** El Comité se integrará por:

**I.** Presidencia. A cargo del Responsable Oficial designado por el Titular del Poder Judicial del Estado de México;
**II.** Secretaría Técnica. A cargo de la persona designada por el Titular del Poder Judicial del Estado de México, que cuente con conocimiento en el tema;
**III.** Vocalías Ejecutivas. Integrantes del Consejo;
**IV.** Ocho Vocales:

- Un(a) Magistrado(a) designado(a) por el Consejo;
- Un(a) Juez(a) designado(a) por el Consejo;

- Persona Titular de la Visitaduría General;
- Persona Titular de la Dirección General de Administración;
- Persona Titular de la Dirección General Jurídica y Consultiva;
- Persona Titular de la Dirección General de Innovación y Desarrollo Tecnológico;
- Persona Titular de la Dirección General de Contraloría;
- Persona Titular de la Unidad de Transparencia.

**ARTÍCULO 5.** Los cargos serán honoríficos y por el tiempo que el Consejo determine; asimismo, los Titulares deberán designar una persona suplente dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación de su nombramiento, informando a la Secretaría Técnica formalmente.

**ARTÍCULO 6**. Las y los integrantes del Comité tendrán voz y voto, en caso de empate, la Presidencia tendrá voto de calidad.

**ARTÍCULO 7.** Con la aprobación de la o el Presidente, se podrá invitar a Especialistas, Servidores Públicos o Profesionales cuya participación resulte de interés y aporte a los temas tratados en el Comité.

**ARTÍCULO 8.** Son atribuciones del Comité:

**I.** Proponer políticas, directrices y mecanismos que coadyuven al proceso de Mejora Regulatoria;
**II.** Participar en la revisión y evaluación permanente de la regulación interna y en la simplificación administrativa;
**III.** Integrar el Programa Anual de Trabajo en materia de Mejora Regulatoria y dar seguimiento;
**IV.** Conocer y aprobar la actualización del Catálogo de Regulaciones, Trámites y Servicios;
**V.** Conocer de las evaluaciones realizadas a los trámites y servicios registrados en el Catálogo de Regulaciones, Trámites y Servicios;
**VI.** Proponer acciones permanentes de difusión y concientización de la Política;
**VII.** Aprobar el Calendario Anual de Sesiones;
**VIII.** Las demás que establezca el Consejo y la normatividad aplicable.

## CAPÍTULO III
## DE LAS FUNCIONES DE LAS Y LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ

**ARTÍCULO 9.** Corresponde a la Presidencia:

**I.** Coordinar los trabajos del Comité y su alineación con los instrumentos de desarrollo, políticas y sistemas vigentes en la institución;
**II.** Presidir las sesiones;
**III.** Vigilar el cumplimiento de los acuerdos adoptados;
**IV.** Presentar al Consejo, el Programa Anual de Trabajo, así como rendir el Informe Anual de Resultados durante el último trimestre del año;
**V.** Aprobar los grupos de trabajo;
**VI.** Las demás aplicables y necesarias para la consecución de los objetivos del Comité.

**ARTÍCULO 10.** Corresponde a la Secretaría Técnica:

**I.** Formular la propuesta de Orden del Día de las sesiones para consideración de la Presidencia;
**II.** Realizar la convocatoria a las sesiones autorizadas por la Presidencia;
**III.** Elaborar las actas de las sesiones, así como integrar y resguardar, la información derivada de los asuntos tratados;
**IV.** Registrar los acuerdos, su respectivo seguimiento y dar cuenta de su cumplimiento a la Presidencia;
**V.** Promover la vinculación con otras instancias en materia de Mejora Regulatoria;
**VI.** Apoyar a la Presidencia en el seguimiento de los objetivos del Comité;
**VII.** Las demás que sean necesarias para la adecuada operación del Comité.

**ARTÍCULO 11.** De las y los Vocales Ejecutivos:

**I.** Revisar y opinar sobre los proyectos presentados en el seno del Comité;
**II.** Impulsar acciones que coadyuven a la desregulación, la simplificación y a la eficiencia del servicio;
**III.** Promover la coordinación de acciones para un eficaz resultado.

**ARTÍCULO 12.** Corresponde a las vocalías:

**I.** Proponer temas que incidan en el proceso de Mejora Regulatoria;
**II.** Opinar y formular propuestas sobre los proyectos presentados en el Comité;
**III.** Promover y apoyar la implementación de los acuerdos tomados por el comité;
**IV.** Favorecer la coordinación intrainstitucional;
**V.** Proponer invitados con conocimiento en los temas a tratar;
**VI.** Coadyuvar al cumplimiento de las normas y objetivos del comité;
**VII.** Las demás que sean necesarias para la adecuada operación del Comité.

## CAPÍTULO IV
## DE LAS SESIONES DEL COMITÉ

**ARTÍCULO 13.** El Comité sesionará de forma ordinaria tres veces al año y, extraordinariamente cuantas veces se requiera, en ambos casos, previa convocatoria.

**ARTÍCULO 14.** Las reuniones ordinarias serán convocadas por la Presidencia, a través de la Secretaría Técnica con al menos cinco días hábiles de anticipación. Las sesiones extraordinarias, se convocarán con al menos veinticuatro horas de anticipación.

**ARTÍCULO 15.** Tanto para la convocatoria, desarrollo de las sesiones, firmas, comunicaciones y en general, las actividades realizadas en el marco del Comité, se privilegiará el uso de las tecnologías de la información y comunicación.

**ARTÍCULO 16.** El Comité sesionará válidamente con la asistencia de cuando menos la mitad más uno de sus integrantes, siempre que se encuentren presentes las personas titulares o suplentes de la Presidencia y la Secretaría Técnica.

**ARTÍCULO 17.** Cada sesión de Comité deberá levantarse el acta correspondiente, la cual será firmada por todos los miembros e invitados asistentes.

# PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

## SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

***Al margen Escudo Nacional de México y una leyenda que dice: Poder Judicial de la Federación, Suprema Corte de Justicia de la Nación.***

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 307/2020**

**PROMOVENTE: INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

**PONENTE: MINISTRO ALBERTO PÉREZ DAYÁN**

**SECRETARIO: JORGE JANNU LIZÁRRAGA DELGADO**

**COLABORÓ: ALEJANDRA GABRIELA CRISTIANI LEÓN**

**ÍNDICE TEMÁTICO**

**HECHOS:** El Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, solicitó la invalidez de los artículos 3, 4, 11, fracciones IV y XI, 25, 28, fracción XI, 30, fracción V, 33, fracción V, 38, 40, fracción II, 41, 42, 45, 46, 48, 49, 50, 56, 65, 67, fracción VI, 72, 75, 76, 77, 78, 81, 83, 86, 99, 101, fracción XXII, 102, 103, 109, 111, Primero, Séptimo y Noveno Transitorios, así como las omisiones legislativas, de la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios, publicada en el Periódico Oficial del Estado de México el veintiséis de noviembre de dos mil veinte.


| | Apartado | Criterio y decisión | Pág. |
|---|---|---|---|
| **I.** | **COMPETENCIA** | El Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer del presente asunto. | 14 |
| **II.** | **OPORTUNIDAD** | La demanda es oportuna. | 15 |
| **III.** | **LEGITIMACIÓN** | El promovente está legitimado. | 16 |
| **IV.** | **CAUSAS DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO** | Se sobresee en la presente acción de inconstitucionalidad respecto del artículo transitorio primero de la Ley de Archivos y Documentación del Estado de México y Municipios, expedida mediante el Decreto Núm. 214, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintiséis de noviembre de dos mil veinte. | 21 |
| **V.** | **PARÁMETRO DE REGULARIDAD APLICABLE EN MATERIA DE ARCHIVOS** | En este apartado, se expone el parámetro de regularidad constitucional en materia de archivos. | 25 |
| **VI** | **ESTUDIO DE FONDO**<br>**TEMA 1.** Posibles discrepancias en el catálogo de definiciones de la Ley de Archivos para el Estado de México. | Se reconoce **la validez** de las fracciones XXVI y XLII del artículo 4 de la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios. | 32 |
| | **TEMA 2.** Acceso a la información de un documento con valor histórico que no haya sido transferido a un archivo histórico y que contenga datos personales sensibles. | Se reconoce la validez del artículo 38, párrafo primero, fracción I y se desestima el planteamiento consistente en reconocer la validez del artículo 38, párrafo último de la Ley de Archivos y Administración. | 38 |

| | | | |
|---|---|---|---|
| | **TEMA 3.** Invasión de competencia en cuanto al objeto de las disposiciones emanadas del Consejo Estatal al ser las mismas que las establecidas en el Consejo Nacional. | Se reconoce la validez del artículo 42, de la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México. | 45 |
| | **TEMA 4.** Competencia del Consejo Nacional para emitir los lineamientos relativos a la creación de sistemas automatizados para la gestión documental, administración de archivos y repositorios electrónicos. | Se declara la invalidez del artículo 46 de la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios. | 47 |
| | **TEMA 5.** Falta de homologación con la Ley General en cuanto a los términos “sujetos obligados” y “entes públicos”. | Se declara la invalidez de los artículos 50 y 56 de la Ley de Archivos y Documentación del Estado de México y Municipios. | 51 |
| | **TEMAS 6 Y 7.** Falta de homologación en la Integración, atribuciones y funcionamiento del Consejo Local de Archivos. | Se declara la invalidez de los artículos 3, párrafo tercero, 30, fracción V, 65, fracciones X y XI y 67, fracción VI, de la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios. Por otro lado, se reconoce la validez de los artículos 66, 67, salvo su fracción VI, 68, 69 y 70 y se desestima el planteamiento consistente en declarar la invalidez del artículo 65, salvo sus fracciones X y XI, de la ley en comento. | 54 |
| | **TEMA 8.** Facultad del Consejo Estatal para la emisión de lineamientos que establezcan las bases para la creación y uso de sistemas automatizados para la gestión documental y administración de archivos, así como de los repositorios electrónicos. | Se reconoce la validez de los artículos 11, fracción XI, 48 y 49, de la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios y se desestima el planteamiento consistente en declarar la invalidez de los artículos 25, 28, fracción XI, 33, fracción V, 40, fracción II, 41 y 45 de la citada ley. | 61 |
| | **TEMA 9.** Regulación atinente al Registro de Archivos del Estado de México. | Se declara la invalidez de los artículos 4, fracción XLIII; 11, fracción IV, 72, 75, 76, 77, 78 y Noveno Transitorio de la Ley de Archivos y Documentación para el Estado de México y sus Municipios que regulan y prevén la existencia del Registro de Archivos de la entidad. | 65 |
| | **TEMAS 10 y 11.** Patrimonio documental del Estado. | Se reconoce la validez del artículo 81 y 83 de la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios. | 69 |
| | **TEMA 12**. Autorización del Archivo General del Estado para la salida del territorio de los documentos de interés estatal y aquéllos considerados como patrimonio documental del Estado. | Se reconoce la validez de los artículos 86 y 101, fracción XXII, de la Ley de Archivos y Documentación del Estado de México y Municipios. | 76 |
| | **TEMA 13**. Naturaleza jurídica del Archivo Estatal. | Se declara la invalidez de los artículos 99 y 102 de la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México. | 78 |
| | **TEMA 14.** Recursos que integran el patrimonio del Archivo General del Estado. | Se declara la existencia de una deficiente regulación en la en la Ley de Archivos y Documentación del Estado de México dado que no prevé la existencia de una estructura | 82 |

| | | | |
|---|---|---|---|
| | | orgánica y patrimonial para el Archivo General del Estado. | |
| | **TEMA 15.** Nombramiento, nivel jerárquico, cambio y omisiones en requisitos de elegibilidad del Director General del Archivo General del Estado. | Se reconoce la validez de los artículos 11, fracción XI, 48 y 49, de la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios y se desestima el planteamiento consistente en declarar la invalidez de los artículos 25, 28, fracción XI, 33, fracción V, 40, fracción II, 41 y 45 de la citada ley. | 84 |
| | **TEMA 16.** Omisión de prever los delitos que en materia archivista establece la Ley General. | Se desestima el planteamiento consistente en declarar la invalidez del artículo 109 de la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios. | 90 |
| | **TEMA 17.** El artículo Séptimo transitorio es inconstitucional, en cuanto al plazo para que los Consejos Locales comiencen a sesionar. | Se reconoce la validez del artículo Séptimo Transitorio de la Ley de Archivos y Documentación del Estado de México y Municipios. | 91 |
| **VII** | **EFECTOS**<br>**Declaratoria de invalidez** | Se precisan las disposiciones invalidadas.<br>La declaratoria de invalidez surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de México. | 92 |
| | **DECISIÓN**<br>**(puntos resolutivos)** | **PRIMERO.** Es **parcialmente procedente y parcialmente fundada** la presente acción de inconstitucionalidad.<br>**SEGUNDO.** Se **sobresee** en la presente acción de inconstitucionalidad respecto del artículo transitorio primero de la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios, expedida mediante el DECRETO NÚMERO 214, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veintiséis de noviembre de dos mil veinte, al tenor del apartado IV de esta decisión.<br>**TERCERO.** Se **desestima** en la presente acción de inconstitucionalidad y su acumulada respecto de los artículos 25, 28, fracción XI, 33, fracción V, 40, fracción II, 41, 45, 65 (con la salvedad precisada en el resolutivo quinto) y 109 de la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios, expedida mediante el DECRETO NÚMERO 214, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veintiséis de noviembre de dos mil veinte.<br>**CUARTO.** Se reconoce la **validez** de los artículos 4, fracciones XXVI y XLII, 11, fracción XI, 38, párrafos primero, fracción I, y último, 42, 48, 49, 66, 67 (con la salvedad precisada en el resolutivo quinto), 68, 69, 70, | 95 |

| | | | |
|---|---|---|---|
| | | 81, 83, 86, 101, fracción XXII, 103, fracción II, en su porción normativa 'preferentemente el grado académico de licenciada o licenciado en Archivonomía o Ciencias de la Información Documental o afín, expedido por autoridad o institución facultada para ello, o bien', y transitorio séptimo de la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios, expedida mediante el DECRETO NÚMERO 214, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veintiséis de noviembre de dos mil veinte, en los términos del apartado VI de esta determinación.<br><br>**QUINTO.** Se declara la **invalidez** de los artículos 3, párrafo tercero, 4, fracción XLIII, 11, fracción IV, 30, fracción V, 46, 50, 56, 65, fracciones X y XI, 67, fracción VI, 72, del 75 al 78, 99, 102, y transitorio noveno de la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios, expedida mediante el DECRETO NÚMERO 214, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veintiséis de noviembre de dos mil veinte, de conformidad con el apartado VI de esta ejecutoria.<br><br>**SEXTO.** La declaratoria de invalidez surtirá sus **efectos** a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de México, en la inteligencia de que, en tanto se subsanan los vicios advertidos, en el orden jurídico de dicho Estado será aplicable directamente lo establecido en la Ley General de Archivos, como se puntualiza en los apartados VI y VII de esta sentencia.<br><br>**SÉPTIMO.** Se **vincula** al Congreso del Estado de México para que, a más tardar en el próximo período ordinario de sesiones, realice los ajustes que, en su caso, considere pertinentes en su legislación interna a fin de establecer una estructura orgánica y patrimonial al Archivo General del Estado, acorde con lo mandatado en el artículo 71, párrafo último, de la Ley General de Archivos sin reiterar los vicios advertidos, teniendo en cuenta los parámetros establecidos en este fallo.<br><br>**OCTAVO. Publíquese** esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de México, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. | |

**RAFAEL COELLO CETINA.- SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.- RÚBRICA.**

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 307/2020**

**PROMOVENTE: INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

VISTO BUENO
SR. MINISTRO
**PONENTE:**
**MINISTRO ALBERTO PÉREZ DAYÁN**

COTEJÓ
**SECRETARIO:**
**JORGE JANNU LIZÁRRAGA DELGADO**

**COLABORÓ:**
**ALEJANDRA GABRIELA CRISTIANI LEÓN**

Ciudad de México. El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión correspondiente al **nueve de mayo de dos mil veintitrés**, emite la siguiente:

**S E N T E N C I A:**

**1.** **Presentación de la demanda.** Por escrito presentado el veintitrés de diciembre de dos mil veinte, a través del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por conducto de Miguel Novoa Gómez, en su carácter de Director General de Asuntos Jurídicos de dicho Instituto, promovió acción de inconstitucionalidad en la que solicitó la invalidez del Decreto Número 214, por el que se expide la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios, publicada en el Periódico Oficial del Estado de México el veintiséis de noviembre de dos mil veinte; específicamente los artículos 3, 4, 11, fracciones IV y XI, 25, 28, fracción XI, 30, fracción V, 33, fracción V, 38, 40, fracción II, 41, 42, 45, 46, 48, 49, 50, 56, 65, 67, fracción VI, 72, 75, 76, 77, 78, 81, 83, 86, 99, 101, fracción XXII, 102, 103, 109, 111, Primero, Séptimo y Noveno Transitorios, así como las omisiones legislativas respectivas.

**2.** **Preceptos constitucionales y convencionales que se estiman violados.** El Instituto accionante estima violados los artículos 1, 6, Apartado A, 16, 73, fracciones XXI, XXV, XXIX-S y XXIX-T, 124 y 133, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**3.** **Síntesis de los conceptos de Invalidez**. El Instituto Nacional promovente destacó medularmente en el apartado relativo a los conceptos de invalidez, lo siguiente:

**4.** **Primer concepto de invalidez.** El Instituto accionante refiere que el artículo 4 de la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios, es contrario al artículo 4 de la Ley General de Archivos y, por ende, a los artículos 1, 6, 16, 73, fracciones XXIX-S y XXIXT, 124 y 133, de la Constitución General, dado que existe una omisión en la Ley local, toda vez que no establece los términos y definiciones de “Consejo Técnico”, “Expediente Electrónico”, “Órgano de Gobierno”, “Órgano de Vigilancia”, “Plazo de Conservación” y “Programa anual”, tal como los prevé el artículo 4 de la Ley General de Archivos.

**5.** Sostiene que resulta inválida la variación, es decir, el que no se prevean en total amplitud las definiciones contenidas en la Ley General, como lo es el artículo 4, fracción XXVI, de la Ley local, que no prevé a la fiscalía o procuraduría local y varía la previsión del homólogo de “dependencias y entidades de la Administración Pública Federal”, por “las Dependencias y Organismos Auxiliares de la Administración Pública Estatal”. De igual forma, la fracción XLII de la Ley local, sustituye “casas curales”, por la de “casas culturales”.

**6.** De esta manera, la falta de previsión de ciertos términos y sus respectivas definiciones, así como la variación de estas últimas, constituye un aspecto de invalidez cuya corrección debe ser ordenada al legislador local.

**7.** **Segundo concepto de invalidez.** El Instituto accionante sostiene que el artículo 38 de la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios, es contrario al diverso 38 de la Ley General de Archivos, por lo que se violan los artículos 1, 6, 16, 73, fracciones XXIX-S y XXIX-T, 124 y 133, de la Constitución Federal, toda vez que el legislador local hizo una indebida adecuación para permitir el acceso a la información de un documento con valores históricos que haya sido transferido a un archivo histórico y que contenga datos personales sensibles.

**8.** En ese sentido, el precepto impugnado establece un supuesto adicional al que de manera limitativa establece el artículo 38 de la Ley General de Archivos, pues permite el acceso a documentos cuando se soliciten para una investigación o estudio que se considere relevante para el Estado de México y sus Municipios.

**9.** Por otra parte, refiere que el último párrafo del artículo 38 de la Ley local, padece de un vicio de certeza jurídica, toda vez que establece que los particulares podrán impugnar las determinaciones o resoluciones a que se refiere ese precepto, **"en los términos de las disposiciones jurídicas de la materia"**, siendo que la materia de que se trata es la de acceso a la información y protección de datos personales, la cual es resuelta por un organismo garante local; no obstante, una ley local no puede establecer competencia a un órgano de carácter federal, por lo que, en realidad, no habría disposición jurídica de la materia.

**10.** **Tercer concepto de invalidez.** Estima que el artículo 42, de la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios es contrario al 42 de la Ley General de Archivos, y por ende, a los artículos 1, 6, 16, 73, fracción XXIX-S y XXIX-T, 124 y 133, de la Constitución Federal, puesto que se advierte que el objeto de las disposiciones emanadas del Consejo Estatal coincide o sería exactamente el mismo que el previsto en el del Consejo Nacional, conforme al artículo 42 de la Ley General Archivos, atentos a que estas últimas no serían aplicables únicamente para los sujetos obligados federales, sino para todos los sujetos obligados del país; es decir, para todo orden de nivel de gobierno, por lo que existe una invasión competencial a la prevista en la Ley General para el Consejo Nacional, por parte de la Ley local, con la atribución prevista para el Consejo Estatal de Archivos.

**11.** **Cuarto concepto de invalidez.** El Instituto actor estima que el artículo 46, de la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios, es contrario al artículo 46 de la Ley General de Archivos y, por ende, violenta los artículos 1, 6, 16, 73, fracciones XXIX-S y XXIX-T, 124 y 133, de la Constitución General, toda vez que establece una facultad del Consejo Estatal que coincide con la atribuida al Consejo Nacional en la Ley General de Archivos, relativo al establecimiento de las bases para la creación y uso de sistemas automatizados para la gestión documental y administración de archivos, por lo que existe una invasión de competencias del Consejo Nacional.

**12.** Agrega que es inconstitucional aun y cuando el precepto que se impugna establezca que el Consejo Estatal emitirá los lineamientos "observando lo establecido en la Ley General", pues el hecho de que se otorgue esta atribución al Consejo Estatal constituye una contravención a la Ley General.

**13.** **Quinto concepto de invalidez.** El Instituto accionante refiere que los artículos 50 y 56, de la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios, son contrarios al artículo 50 de la Ley General de Archivos, por lo que, se violentan los artículos 1, 6, 16, 73, fracciones XXIX-S y XXIX-T, 124 y 133, de la Constitución Federal, toda vez que el término "entes públicos" no tiene el mismo significado que "sujeto obligado" como lo establece la Ley General de Archivos.

**14.** En ese sentido, señala que los artículos 50 y 56 de la Ley local son limitantes en cuanto a la amplitud de sujetos, ya que impone la obligación en relación con los sujetos de la Ley General, es decir mientras todo ente público es un sujeto obligado, no todo sujeto obligado es un ente público.

**15.** **Sexto concepto de invalidez.** Sostiene que el artículo 65, de la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios, es contrario a los artículos 65 y 71 de la Ley General de Archivo, de manera que se violan los artículos 1, 6, 16, 73, fracciones XXIX-S y XXIX-T, 124 y 133, de la Constitución General, toda vez que por una parte, existe una falta de representación calificada de ciertos servidores públicos a través de sus titulares en el Sistema Nacional, mientras que en el local se trata de una representación de naturaleza simple. En otro tenor, se establece que el Consejo Estatal se integrará por: "XII. Una persona representante de los gobiernos municipales", mientras que la Ley General establece la participación de todos los municipios, delegando a las leyes locales los términos en que dicha participación se lleve a cabo; no obstante, la Ley local establece una participación que resulta confusa, puesto que pareciera que se está refiriendo a una persona que representará "al total de los gobiernos municipales", cuando dicha representación debería ser a través de un representante por cada Municipio, o bien a través de un representante regional o grupal, en los términos que prevea la Ley.

**16.** De igual forma, advierte que la representación municipal, no es acorde con lo previsto en la Ley General, toda vez que establece en su artículo 71, tercer párrafo, que los Municipios participarán en los Consejos Locales, "en los términos de la legislación de cada entidad federativa", por lo que, establece un principio de reserva de ley para que sea una norma de esta jerarquía la que establezca cómo participarán los Municipios; mientras que, en la Ley local, dicha cuestión es delegada y no en un diverso instrumento normativo, sino al Consejo Estatal.

**17.** **Séptimo concepto de invalidez.** El Instituto actor sostiene que los artículos 3, 30, 50 y 67, fracción VI, de la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios, son contrarios al artículo 30 de la Ley General de Archivos, ya que violentan los artículos 1, 6, 16, 73, fracciones XXIX-S y XXIX-T, 124 y 133, de la Constitución Federal, dado que la Ley local establece una serie de facultades en favor del Consejo Local, lo que resulta contrario a la Ley General de Archivos.

**18.** Señala que, el artículo 30 establece las funciones en materia de archivos de cada unidad administrativa de los sujetos obligados, las cuales deberán contar con un archivo de trámite, en su fracción V, refiere que corresponde trabajar de acuerdo con los criterios específicos y recomendaciones dictados por el área coordinadora de archivos y, en el artículo 30 impugnado, se incluye al **"**Consejo Estatal"; de igual forma, el artículo 3, le otorga la facultad de interpretación de la Ley de Archivos Estatal, al "Consejo Estatal", dicha cuestión no es facultad del Consejo Estatal, porque en la Ley General, no existe dicho órgano.

**19.** El artículo 67, fracción VI, invade atribuciones del Archivo General del Estado en materia de catálogo de disposiciones documentales (CADIDO) y bajas documentales ya que es una facultad que le corresponde al Archivo General del Estado y no al Consejo Estatal.

**20.** Por último, refiere que acorde con el artículo 106, fracción V, de la Ley General, así como, del artículo 101, fracción V, de la Ley local, el Archivo General es el competente para llevar a cabo el registro y validación de Instrumentos de Control Archivístico de los Sujetos Obligados del Poder Ejecutivo Estatal, no obstante, el diverso numeral 50, párrafo segundo, de la ley local, autoriza al Consejo Estatal de Archivos para la aprobación de las Fichas Técnicas de Valoración de la Serie Documental que conforman el Catálogo de Disposición Documental, lo que contraviene el diseño normativo y procedimental establecido por la Ley General.

**21.** **Octavo concepto de invalidez.** El Instituto aduce que los artículos 11, fracción XI, 25, 28, fracción XI, 33, fracción V, 40, fracción II, 41, 45, 48 y 49, de la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios, son contrarios a los artículos 46, 67, fracción V y 73, fracción IV, de la Ley General de Archivos, toda vez que el resguardo digital, recursos tecnológicos, formatos y documentos electrónicos, automatización, digitalización, tecnologías de la información, medios digitales, gestión documental, entre otras, se regulan de manera exclusiva mediante lineamientos, en los que se establecen las bases para la creación del sistema automatizado para la gestión documental y administración de archivos, así como de repositorios electrónicos, por lo que las temáticas previamente referidas, no pueden quedar sujetas a una Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios, y su Reglamento, como lo pretenden los artículos que se impugnan; es decir, la materia de archivos, no puede quedar sujeta a la legislación local.

**22.** **Noveno concepto de invalidez.** El Instituto actor estima que los artículos 4, fracción XLIII, 11, fracción IV, 72, 75, 76, 77, 78 y Noveno Transitorio, de la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios, son contrarios a los artículos 78, 79, 80 y 81, de la Ley General de Archivos y, por tanto, se violan los artículos 1, 6, 16, 73, fracciones XXIX-S y XXIX-T, 124 y 133, de la Constitución General, toda vez que si bien existe libertad de configuración legislativa en favor de las entidades federativas en diversos aspectos previstos por la Ley General de Archivos, lo cierto es que no existe tal libertad configurativa en materia del "Registro Estatal de Archivos", puesto que del análisis de los artículos 78 al 81 de la LGA, se desprende que lo que pretende el legislador nacional es contar con una sola aplicación informática, alimentada por la información que habrán de registrar los sujetos obligados de los tres órdenes de gobierno en favor de una base registral única.

**23.** **Décimo concepto de invalidez.** Aduce que el artículo 81, de la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios, es contrario al artículo 84 de la Ley General de Archivos y viola los artículos 1, 6, 16, 73, fracciones XXV, XXIX-S y XXIX-T, 124 y 133, de la Constitución General, puesto que se invade la esfera competencial del Archivo General de la Nación, ya que compete sólo al Congreso de la Unión legislar sobre monumentos históricos, cuya conservación sea de interés nacional, a través de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos, así como las calidades de alienable, imprescriptibles, inembargables del patrimonio documental de la Nación.

**24.** **Décimo primer concepto de invalidez.** El Instituto alega que el artículo 83, de la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios, es contrario al artículo 87, por lo que viola los artículos 1, 6, 16, 73, fracciones XXIX-S y XXIX-T, 124 y 133, de la Constitución General, en la medida de que extiende la facultad de la coordinación de declaratorias de patrimonio documental respecto del Poder Legislativo y Judicial; es decir, la regulación se extiende a los poderes distintos del Ejecutivo Estatal, lo cual no se encuentra homologado con la Ley General de Archivos.

**25.** **Décimo segundo concepto de invalidez.** El Instituto accionante estima que los artículos 86 y 101, fracción XXII, de la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios, son contrarios

al artículo 90, de la Ley General de Archivos y vulnera los artículos 1, 6, 16, 73, fracciones XXIX-S y XXIX-T, 124 y 133, de la Constitución General.

**26.** Lo anterior es así, dado que el artículo 86 de la Ley de Archivos local, prevé que será necesario contar con la autorización del Archivo General del Estado para la salida del país de los documentos de interés público y aquellos considerados como patrimonio documental del Estado, los cuales únicamente podrán salir para fines de difusión, intercambio científico, artístico, cultural o por motivo de restauración que no pueda realizarse en el país, así como por cooperación internacional en materia de investigación y docencia y, por otro lado, el artículo 101, fracción XXII, de la Ley local, faculta al Archivo General estatal para otorgar las autorizaciones para la salida del territorio estatal y del país de documentos considerados Patrimonio Documental del Estado de México.

**27.** Refiere que el artículo 90 de la LGA, establece que será necesario contar con la autorización del Archivo General de la Nación para la salida del país de los documentos de interés público y aquéllos considerados patrimonios documentales de la Nación. En ese sentido, al tratarse de documentos que constituyen patrimonio documental y de interés público, la autorización relativa para la salida del país debe quedar a cargo del Archivo General de la Nación y no en manos de autoridades locales de una entidad federativa.

**28.** **Décimo tercer concepto de invalidez.** El Instituto actor argumenta que los artículos 99 y 102 de la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios, son contrarios a la Ley General de Archivos, por lo que, se violan los artículos 1, 6, 16, 73, fracciones XXIX-S y XXIX-T, 124 y 133, de la Constitución Federal, toda vez que la naturaleza jurídica del Archivo General del Estado, debe ser un organismo descentralizado no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, además de que debe contar con autonomía técnica y de gestión, de ahí que se estime inconstitucional.

**29.** Por otro lado, la estructura orgánica y el funcionamiento del Archivo General del Estado no pueden ser determinados por un Reglamento Interior, que será expedido por el Ejecutivo del Estado, tal como lo establece el artículo 102 de la Ley de archivos local, debido a que los órganos internos que debieran componer el archivo, en armonía con lo previsto para el Archivo General de la Nación, particularmente, en el artículo 108 de la Ley General, tendrían que estar establecidos en la Ley local. Asimismo, la función y atribuciones que en lo general tendrían que cumplir dichos órganos internos establecidos en ley, deberían estar reguladas en un Estatuto Orgánico, expedido por el Órgano de Gobierno.

**30.** **Décimo cuarto concepto de invalidez.** El Instituto refiere que la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios, es contraria a la Ley General de Archivos, toda vez que la Ley local es omisa en establecer los recursos que integrarán el patrimonio del Archivo General del Estado, tal como lo prevé el artículo 115 de la Ley General de Archivos.

**31.** Refiere que es importante tomar en cuenta lo anterior, ya que dicho patrimonio atiende a la naturaleza que debería de asistir al Archivo General del Estado “organismo descentralizado no sectorizado” ya que dentro de dichos organismos está la de ser dotados de patrimonio, por lo cual se deberá incluir el tipo de aportaciones y fuentes de recursos que integran aquél.

**32.** **Décimo quinto concepto de invalidez.** Estima que el artículo 103, de la Ley local, prevé que una persona distinta al gobernador, como lo es el Secretario de Finanzas a propuesta del titular de la Subsecretaria de Administración, nombrará y removerá al Director General del Archivo General; de igual forma, se omite establecer el nivel jerárquico del titular del Archivo General. Por otro parte, se exige un requisito no contemplado en la Ley General para el Director del Archivo General Nacional, consistente en que el aspirante a Director General posea preferentemente el grado académico de licenciado en Archivonomía o Ciencias de la Información Documental, lo cual es contrario a lo previsto en la LGA, en su artículo 111, fracción II, que exige, entre otros, el requisito de que el grado académico sea en ciencias sociales o humanidades, con lo cual, la Ley local reduce el patrón de posibles candidaturas contendientes, rebasando con ello, las facultades configurativas expresas del Congreso local respecto de puntos en los que no cabe la posibilidad de exigencia normativa extra.

**33.** Por otro lado, estima que la Ley local omite los requisitos y porciones normativas que exige la Ley General de Archivos, es decir, no ser cónyuge, ni tener relación de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado o civil con cualquiera de los miembros del Órgano de Gobierno, no haber sido Secretario de Estado, Fiscal General de la República, Senador, Diputado Federal o Local, dirigente de un partido o agrupación política, Gobernador de algún estado o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, durante el año previo al día de su nombramiento, todas estas condicionantes, homologadas al ámbito de competencia local, así como la prohibición de poder desempeñar algún otro empleo cargo o comisión; de ahí que se considera menester incluir los requisitos que se encuentren en armonía con los contenidos en la Ley General de Archivos.

**34.** **Décimo sexto concepto de invalidez.** El Instituto accionante argumenta que el artículo 109, de la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios, es contrario al artículo 121 de la Ley General de Archivos, al violar los artículos 1, 6, 16, 73, fracciones XXI, XXV, XXIX-S y XXIX-T, 124 y 133, de la Constitución Federal, toda vez que la Ley de Archivos local omite prever delitos en materia de archivos, por lo que dicha falta de armonización y homologación, se traduce en una omisión que se estima inconstitucional.

**35.** **Décimo séptimo concepto de invalidez.** Refiere que los artículos Primero y Séptimo Transitorios de la Ley local, son contrarios a los artículos Primero, Cuarto y Décimo Transitorios de la Ley General de Archivos, por lo que vulneran los artículos 1, 6, 16, 73, fracciones XXIX-S y XXIX-T, 124 y 133, de la Constitución Federal, dado que el hecho de que se establezca en el artículo Primero Transitorio de la Ley local que entrará en vigor a los 365 días siguientes contados a partir de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", resulta a todas luces contrario a lo establecido en los artículos Primero y Cuarto Transitorio de la Ley General, pues dicha Ley entrará en vigor hasta finales de dos mil veintiuno, esto es, un año y medio después de la fecha máxima que se previó en la Ley General de Archivos para la armonización de las leyes de las entidades federativas en la materia.

**36.** Por último, aduce que el artículo Séptimo Transitorio de la Ley local impugnada establece que el Consejo local "comenzará a sesionar dentro de los seis meses posteriores a la entrada en vigor de la presente Ley", esto es, le permite válidamente celebrar su primera sesión hasta mediados del año dos mil veintidós cuando, conforme a la Ley General de Archivos, los Consejos locales tendrían que estar sesionando, como máximo, a partir de diciembre de dos mil veinte, por lo que existe una demora de año y medio en tal función, de ahí la inconstitucionalidad de los Transitorios impugnados.

**37.** **Radicación y admisión del escrito inicial de la acción de inconstitucionalidad[1].** Mediante proveído de cinco de enero de dos mil veintiuno, el Presidente de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenó **formar y registrar** el expediente relativo a la presente acción de inconstitucionalidad, a la que le correspondió el número **307/2020** y por razón de turno se **designó** al Ministro Alberto Pérez Dayán para que actuara como instructor en el procedimiento.

**38.** Por diverso auto de seis de enero de dos mil veintiuno[2], el Ministro instructor **admitió** a trámite la acción relativa, ordenó dar vista a los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de México para que rindieran sus respectivos informes.

**39.** De igual manera, se ordenó dar vista a la Fiscalía General de la República con copias del escrito de demanda y sus anexos para que antes del cierre de instrucción, formulara el pedimento correspondiente, así como a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal con la finalidad de que sólo si considerara que la materia del presente asunto trasciende a sus funciones constitucionales, manifestare lo que a su esfera de competencia conviniere.

**40.** **Informes de las autoridades.** El Poder Ejecutivo del Estado de México[3] y el Poder Legislativo del Estado[4], rindieron sus respectivos **informes**, los cuales fueron admitidos por el Ministro instructor mediante acuerdo de veintiséis de febrero de dos mil veintiuno, asimismo, tuvo por recibidas las respectivas pruebas y ordenó correr traslado al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal y a la Fiscalía General de la República, con copia simple de los informes de las autoridades con la finalidad de que éstos formularan los alegatos respectivos.

**41.** **Alegatos.** El Poder Ejecutivo formuló los alegatos que al efecto consideró pertinentes, los cuales fueron agregados al expediente mediante acuerdo del Ministro Instructor de fecha dieciséis de marzo de dos mil veintiuno[5].

**42.** **Cierre de Instrucción.** Mediante proveído de veintinueve de marzo de dos mil veintiuno[6] se declaró **cerrada la instrucción** y se envió el expediente al Ministro instructor para la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

---

[1] Fojas 78 a 79 del expediente relativo a la acción de inconstitucionalidad 307/2020.
[2] Fojas 81 a 86 vuelta.
[3] El escrito se recibió en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el veintitrés de febrero de dos mil veintiuno, que corre de fojas 217 a 297del expediente.
[4] El escrito de mérito se recibió el veintitrés de febrero de dos mil veintiuno, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, que corre de fojas 388 a 474 del expediente.
[5] Fojas 670 a 671.
[6] Fojas 889 a 890.

## I. COMPETENCIA

**43.** Este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es **competente** para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 105, fracción II, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos[7], 1 de su Ley Reglamentaria[8] y 10, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación[9], toda vez que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información y Protección de Datos Personales en lo general, solicitó la declaración de invalidez del Decreto número 214, por el que se expidió la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios, publicada en el Periódico Oficial del Estado de México el veintiséis de noviembre de dos mil veinte, al considerarla violatoria de los derechos humanos consagrados en la Constitución General así como en los tratados internacionales de los cuales México es parte.

## II. OPORTUNIDAD

**44.** El artículo 60 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal establece que el plazo para la presentación de la acción de inconstitucionalidad será de treinta días naturales a partir del día siguiente a la fecha en que la Ley que se impugna sea publicada en el medio oficial correspondiente y en caso de que el último día fuese inhábil, la demanda podrá presentarse el primer día hábil siguiente.

**45.** En esa virtud, en el presente caso se advierte que el Decreto 214 por el que se expidió la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios, fue publicado el veintiséis de noviembre de dos mil veinte, en el Periódico Oficial del Estado. Por lo que el plazo de treinta días naturales para promover la acción de inconstitucionalidad transcurrió del viernes veintisiete de noviembre al sábado veintiséis de diciembre de dos mil veinte.

**46.** En ese sentido, toda vez que el escrito inicial relativo a la presente acción de inconstitucionalidad se presentó mediante el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación a través del uso de la Firma Electrónica Certificada (FIEL) el veintitrés de diciembre de dos mil veinte[10], se concluye que ésta se promovió de manera **oportuna**.

## III. LEGITIMACIÓN

**47.** La acción de inconstitucionalidad fue presentada por parte legítima.

**48.** El artículo 105, fracción II, inciso h),[11] de la Constitución Federal dispone que esta Suprema Corte conocerá de las acciones de inconstitucionalidad ejercitadas por el organismo garante que establece el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en contra de leyes de carácter federal y local; legitimación que queda restringida a la impugnación de normas que violen el derecho a la información y la protección de datos personales.

---

[7] Artículo 105. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:
II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución.
h) El organismo garante que establece el artículo 6° de esta Constitución en contra de leyes de carácter federal y local, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren el derecho al acceso a la información pública y la protección de datos personales. Asimismo, los organismos garantes equivalentes en las entidades federativas, en contra de leyes expedidas por las Legislaturas locales; e […].

[8] Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

[9] Artículo 10. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá funcionando en Pleno:
I. De las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

[10] Foja 61 del escrito inicial de la acción de inconstitucionalidad 307/2020, tal y como se desprende del expediente.

[11] Artículo 105.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:
[…]
II.- De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución.
Las acciones de inconstitucionalidad podrán ejercitarse, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma, por:
[…]
h) El organismo garante que establece el artículo 6° de esta Constitución en contra de leyes de carácter federal y local, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren el derecho al acceso a la información pública y la protección de datos personales. Asimismo, los organismos garantes equivalentes en las entidades federativas, en contra de leyes expedidas por las Legislaturas locales; e […].

**49.** Por su parte el artículo 6 de la Constitución Federal[12], en relación con el organismo garante, establece que se regirá por la ley en materia de transparencia y acceso a la información pública y protección de datos personales en posesión de sujetos obligados.

**50.** El artículo 21, fracción VI[13], de la ley en materia de transparencia y acceso a la información pública establece que el Instituto, previa aprobación del Pleno, tendrá, entre otras, la atribución de promover acciones de inconstitucionalidad en contra de leyes de carácter federal y local, así como de tratados internacionales que vulneren el derecho al acceso a la información pública y la protección de datos personales.

**51.** En ese orden de ideas, es viable concluir que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales se encuentra facultado para promover la presente acción de inconstitucionalidad, pues considera que diversas disposiciones de la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México, el veintiséis de noviembre de dos mil veinte, vulneran la protección de datos personales.

**52.** En la especie, tanto el artículo 41, fracción VI, de la Ley General de Transparencia, como el artículo 35, fracción XVIII, de su homóloga federal, establecen la atribución del INAI para promover las acciones de inconstitucionalidad, en términos del artículo 105 constitucional, cuando así lo aprueben la mayoría de sus Comisionados en el Pleno[14].

**53.** La representación legal del INAI corresponde al Comisionado Presidente[15], no obstante, dentro de su estructura interna, se establece la Dirección General de Asuntos Jurídicos adscrita a su oficina[16].

**54.** En ese sentido, el artículo 32 del Estatuto Orgánico, atribuye a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, la representación legal del INAI en asuntos jurisdiccionales, así como para rendir los escritos de demanda en las acciones de inconstitucionalidad, promover o desistirse, así como todas las acciones que a dichos juicios se refieren[17].

---

[12] Artículo 6.- […]
A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:
[…]
VIII. La Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados en los términos que establezca la ley. El organismo autónomo previsto en esta fracción, se regirá por la ley en materia de transparencia y acceso a la información pública y protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, en los términos que establezca la ley general que emita el Congreso de la Unión para establecer las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de este derecho.
[…].

[13] Artículo 21. El Instituto tendrá las siguientes atribuciones:
[…]
VI. Promover, previa aprobación del Pleno, las acciones de inconstitucionalidad y controversias constitucionales en términos de lo establecido en la Constitución, la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las demás disposiciones aplicables;
[…].

[14] Ley General de Transparencia.
Artículo 41. El Instituto, además de lo señalado en la Ley Federal y en el siguiente artículo, tendrá las siguientes atribuciones: […]
VI. Interponer, cuando así lo aprueben la mayoría de sus Comisionados, acciones de inconstitucionalidad en contra de leyes de carácter federal, estatal o del Distrito Federal, así como de los tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren el derecho de acceso a la información […].
Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Artículo 35. Son atribuciones del Pleno, las siguientes: […]
XVIII. Interponer, por el voto de la mayoría de sus integrantes, las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad de conformidad con lo previsto en el artículo 105 de la Constitución y su Ley Reglamentaria […].

[15] Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Artículo 30. El Instituto será presidido por un Comisionado, quien tendrá la representación legal del mismo. Durará en su encargo un periodo de tres años, renovable por una ocasión […].
Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
Artículo 16. Las funciones del Comisionado Presidente son las siguientes:
I. Representar legalmente al Instituto; otorgar, sustituir y revocar poderes generales y especiales con las facultades que le competan, entre ellas las que requieran autorización o cláusula especial. Tratándose de actos de dominio sobre inmuebles destinados al Instituto o para otorgar poderes para dichos efectos, se requerirá la autorización previa del Pleno […].

[16] Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
Artículo 16. Las funciones del Comisionado Presidente son las siguientes: […]
A la Oficina del Comisionado Presidente se encuentran adscritas las Direcciones Generales de Administración; de Asuntos Jurídicos; de Comunicación Social y Difusión; y de Planeación y Desempeño Institucional.

[17] Artículo 32. La Dirección General de Asuntos Jurídicos tendrá las siguientes funciones:
I. Representar legalmente al Instituto en asuntos jurisdiccionales, contencioso-administrativos y ante toda clase de autoridades administrativas y judiciales, en los procesos de toda índole, cuando requiera su intervención y para absolver posiciones;
II. Rendir los informes previos y justificados que en materia de amparo deban presentarse, asimismo, los escritos de demanda o contestación, en las controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad, promover o desistirse, en su caso, de los juicios de amparo y, en general, ejercitar todas las acciones que a dichos juicios se refieran […].

**55.** De lo anterior, se advierte que para que el Director General de Asuntos Jurídicos presente un escrito inicial de acción de inconstitucionalidad, lo tendrá que hacer por instrucciones del Pleno del INAI, mediante un acuerdo aprobado por la mayoría de sus miembros.

**56.** Luego, como la demanda la promovió Miguel Novoa Gómez, en su carácter de representante legal y Director General de Asuntos Jurídicos del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, quien acreditó su personalidad con copia certificada de la credencial expedida por el Instituto, así como del contenido del acuerdo ACT-PUB/16/12/2020.08[18], mediante el cual las Comisionadas y Comisionados del Instituto referido, en sesión de dieciséis de diciembre de dos mil veinte, acordaron que: "PRIMERO. Se instruye al Director General de Asuntos Jurídicos, como representante legal del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, para que elabore el documento e interponga acción de inconstitucionalidad ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de manera no limitativa, en contra de los artículos 3, 4, 11, fracciones IV y XI, 25, 28, fracción XI, 30 fracción V, 33, fracción V, 38, 40, fracción II, 41, 42, 45, 46, 48, 49, 50, 56, 65, 67, fracción VI, 72, 75, 76, 77, 78, 81, 83, 86, 99, 101, fracción XXII, 102, 103, 109, 111, Primero, Séptimo y Noveno Transitorios, así como de las omisiones detectadas (…)".

**57.** De igual forma, el artículo 32, fracciones I y II[19], del Reglamento Interior del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, establece como atribuciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos la representación legal del mismo para realizar los escritos de demanda o contestación, en las controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad. En consecuencia, se debe concluir que el funcionario Miguel Novoa Gómez Díaz **tiene legitimación en el proceso para ejercitar la presente acción de inconstitucionalidad.**

**58.** En consecuencia, se considera que el escrito correspondiente a la acción de inconstitucionalidad fue promovido por un órgano **legitimado** constitucionalmente y presentado por quien cuenta con facultades suficientes para ello.

**59.** De esa manera, se desestima la causa de improcedencia en la que tanto el Poder Ejecutivo como el Poder Legislativo alegaron que el INAI no cuenta con facultad para promover la presente acción de inconstitucionalidad.

## IV. CAUSAS DE IMPROCEDENCIA

**60.** Al haberse desestimado en el considerando anterior la única causa de improcedencia establecida tanto por el poder Ejecutivo como por el Legislativo en cuanto a la **legitimación** del INAI, este Tribunal Pleno hará un **análisis oficioso** sobre la procedencia de la presente acción de inconstitucionalidad, al ser cuestión de orden público y de estudio preferente.

**61.** En este análisis, se advierte que, en relación con el artículo primero transitorio de la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios, se actualiza la causa de improcedencia prevista en el artículo 19, fracción V, en relación con los numerales 59 y 65, primer párrafo, todos de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos[20], en virtud de que dicha disposición **ha cesado en sus efectos.**

---

[18] Fojas 68 a 71.

[19] Artículo 32. La Dirección General de Asuntos Jurídicos tendrá las siguientes funciones:
I. Representar legalmente al Instituto en asuntos jurisdiccionales, contencioso-administrativos y ante toda clase de autoridades administrativas y judiciales, en los procesos de toda índole, cuando requiera su intervención y para absolver posiciones;
II. Rendir los informes previos y justificados que en materia de amparo deban presentarse, asimismo, los escritos de demanda o contestación, en las controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad, promover o desistirse, en su caso, de los juicios de amparo y, en general, ejercitar todas las acciones que a dichos juicios se refieran; […].;

[20] **Artículo 19**. Las controversias constitucionales son improcedentes:
(…)
V. Cuando hayan cesado los efectos de la norma general o acto materia de la controversia;
(…).
**Artículo 59**. En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.
(…).
**Artículo 65.** En las acciones de inconstitucionalidad, el ministro instructor de acuerdo al artículo 25, podrá aplicar las causales de improcedencia establecidas en el artículo 19 de esta ley, con excepción de su fracción II respecto de leyes electorales, así como las causales de sobreseimiento a que se refieren las fracciones II y III del artículo 20.

**62.** La norma impugnada es del tenor literal siguiente:

**"PRIMERO.** La presente Ley entrará en vigor a los 365 días siguientes contados a partir de su publicación en el Periódico Oficial 'Gaceta del Gobierno'".

**63.** Efectivamente, este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que cuando en una acción de inconstitucionalidad se impugnan normas transitorias y éstas han cumplido con el objeto para el cual se emitieron, al haberse agotado en su totalidad los supuestos que prevé, debe sobreseerse. Lo anterior en términos de la jurisprudencia P./J. 8/2008, de rubro: "**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. CUANDO SE PROMUEVE CONTRA UN PRECEPTO TRANSITORIO QUE YA CUMPLIÓ EL OBJETO PARA EL CUAL SE EMITIÓ, DEBE SOBRESEERSE AL SURTIRSE LA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 19, FRACCIÓN V, DE LA LEY REGLAMENTARIA DE LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"**[21].

**64.** Como se advierte, el artículo primero transitorio impugnado constituye meramente un lineamiento provisional o de "tránsito", pues su contenido material se agota en determinar el ámbito de validez temporal de la legislación impugnada, al señalar que su entrada en vigor ocurriría a los trescientos sesenta y cinco días hábiles siguientes contados a partir del día siguiente después de su publicación, por lo que, a la luz de las siguientes consideraciones, debe estimarse que a la fecha de resolución de este asunto ya aconteció.

**65.** En efecto, en términos del artículo primero transitorio impugnado, la Ley de Archivos y Documentación del Estado de México y Municipios entraría en vigor a los trescientos sesenta y cinco días **hábiles** contados a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, lo que aconteció el veintiséis de noviembre de dos mil veinte.

**66.** Sobre esto, en primer lugar, cabe destacar que de la ley en análisis no se advierte con fundamento en qué ordenamiento deben computarse dichos días inhábiles; esto es, si se trata de días inhábiles para el Poder Legislativo o para algún otro poder o dependencia.

**67.** Esto se resalta en tanto que de la búsqueda realizada en el Periódico Oficial de la entidad se desprende que no existe como tal una normativa que establezca, de manera uniforme y para todas las autoridades, los días que se considerarán hábiles.

**68.** De esta manera, y toda vez que la norma general impugnada fue emitida por el Congreso del Estado de México, se estima pertinente tomar en cuenta los días que, según establezca la Ley Federal del Trabajo[22].

**69.** En ese sentido, si la Ley de Archivos del Estado de México se publicó el veintiséis de noviembre de dos mil veinte, el plazo de trescientos sesenta y cinco días hábiles concluyó el dos de mayo de dos mil veintidós[23].

**70.** Esta Suprema Corte de Justicia de la Nación no desconoce que a partir del año dos mil veinte las autoridades correspondientes tomaron distintas medidas para contrarrestar la pandemia por el virus SARS-COV2; sin embargo, lo cierto es que de la página el Congreso del Estado de México, en la que obra el Calendario de Actividades del Congreso de dos mil diecinueve, veinte y veintiuno, se advierte que durante ese tiempo continuaron en actividades[24], aunado a que tampoco se observa algún decreto o acuerdo que haya declarado inhábiles días distintos a los previstos por la normatividad antes señalada.

---

(…).

[21] Cuyo texto y datos de localización son los siguientes: "La finalidad de los preceptos transitorios consiste en establecer los lineamientos provisionales o de "tránsito" que permitan la eficacia de la norma materia de la reforma, en concordancia con las circunstancias de modo, tiempo y lugar, de manera que sea congruente con la realidad imperante. En tal virtud, si a través de una acción de inconstitucionalidad se impugna un artículo transitorio que ya cumplió el objeto para el cual se emitió, al haberse agotado en su totalidad los supuestos que prevé, se actualiza la causal de improcedencia contenida en el artículo 19, fracción V, en relación con los diversos 59 y 65, primer párrafo, todos de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues han cesado sus efectos, por lo que procede sobreseer en el juicio, en términos del artículo 20, fracción II, de la Ley citada". Registro 170414; Pleno; Novena Época; Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXVII, Febrero de 2008, pág. 11.

[22] **Ley Federal del Trabajo**
**Artículo 74**. Son días de descanso obligatorio:
I. El 1o. de enero;
II. El primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero;
III. El tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo;
IV. El 1o. de mayo;
V. El 16 de septiembre;
VI. El tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre;
VII. El 1o. de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal;
VIII. El 25 de diciembre, y
IX. El que determinen las leyes federales y locales electorales, en el caso de elecciones ordinarias, para efectuar la jornada electoral.

[23] En el cómputo de dicho plazo se descontaron los sábados y domingos, así como los días: 25 de diciembre 2020, 1 de enero de 2021, lunes 1 de febrero, lunes 15 de marzo, 16 de septiembre, 15 de noviembre, todos del 2021, así como el 7 de febrero y 21 de marzo de 2022, al ser los días de descanso obligatorio señalados en la Ley Federal del Trabajo.

[24] Consultable en la siguiente liga: https://www.legislativoedomex.gob.mx/

**71.** De esta manera, al haberse agotado ese plazo y, consecuentemente, **al ya encontrarse vigente la Ley de Archivos y Documentación del Estado de México y Municipios, debe concluirse que el objeto para el cual fue emitida la norma ya se cumplió en su totalidad**, lo que impide que este Tribunal Pleno estudie los conceptos de invalidez formulados por el INAI, ya que ha dejado de tener sentido analizar si, como lo alega, dicha disposición amplía indebidamente el plazo previsto en el artículo cuarto transitorio de la Ley General de Archivos, porque la resolución que llegara a dictarse no puede tener efectos retroactivos, salvo en materia penal, atento a lo dispuesto en el artículo 45, segundo párrafo, de la Ley Reglamentaria.

**72.** Por tal motivo, al actualizarse la causa de improcedencia prevista en el artículo 19, fracción V, en relación con los diversos 59 y 65, primer párrafo, todos de la Ley Reglamentaria de la materia, debe **sobreseerse** en términos del artículo 20, fracción II, del mismo ordenamiento, en relación con el artículo primero transitorio de la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios.

**73.** Similares consideraciones se sostuvieron en las acciones de inconstitucionalidad 132/2019[25] y 232/2020[26].

## V. PARÁMETRO DE REGULARIDAD CONSTITUCIONAL

**74.** Los planteamientos que hace valer el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, se dirigen a cuestionar la constitucionalidad de diversos preceptos de la **Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios** dado que, a su parecer, resultan contrarios a previsiones contenidas en la **Ley General de Archivos**, al no regularse conforme a las instituciones establecidas en ese ordenamiento general, lo que considera afectan la estructura organizacional del Sistema Local de Archivos de esa entidad federativa.

**75.** Este Tribunal Pleno al resolver la **acción de inconstitucionalidad 141/2019**, en sesión de cuatro de mayo de dos mil veintiuno, se pronunció sobre el parámetro que debe observarse para determinar la regularidad constitucional de las leyes de archivos que emitan las entidades federativas en cumplimiento a lo ordenado en el primer párrafo del artículo cuarto transitorio del Decreto por el que se expide la Ley General de Archivos[27], lo cual hizo en los términos siguientes:

> **"Tema 1. Concurrencia de competencias legislativas en materia de archivos.**
>
> **En primer lugar, es importante reiterar que este Tribunal Pleno ha determinado que la competencia constitucional de un órgano para emitir una ley no puede estar exenta de control constitucional, cuando es la propia Constitución la que delega la distribución competencial, en ese sentido, las leyes generales se vuelven parámetro de validez y, por tanto, pueden usarse como norma de contraste cuando se impugne la incompetencia de una autoridad legislativa para normar un aspecto determinado de una materia concurrente.**
>
> **Por estos motivos, este Tribunal ha considerado que las leyes generales constituyen una excepción a la regla general de que únicamente pueden estudiarse violaciones directas a la Constitución y, consecuentemente, es posible realizar el estudio de los conceptos de invalidez aducidos por el promovente en los que se contrapone la Ley de Archivos del Estado de Jalisco y sus Municipios, la Ley del Registro Civil del Estado de Jalisco así como el Código Penal del Estado Libre y Soberano de Jalisco, en tanto considera que no ajustaron su contenido a los términos de la Ley General Archivos.**
>
> **Precisado lo anterior, resulta necesario indicar que la Ley General de Archivos difundida en el Diario Oficial de la Federación el quince de junio de dos mil dieciocho, constituye la ley marco en esa materia, puesto que establece los principios y bases para el desarrollo de las leyes locales correlativas,**

[25] Resuelta el veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno, por unanimidad de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Aguilar Morales, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente en funciones Franco González Salas, respecto del considerando cuarto, relativo a las causas de improcedencia, consistente en sobreseer respecto del artículo transitorio primero de la Ley de Archivos para el Estado de Nuevo León, expedida mediante el Decreto Núm. 127, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el cuatro de noviembre de dos mil diecinueve. El señor Ministro Pardo Rebolledo se ausentó durante esta votación.

[26] Resuelta el dos de mayo de dos mil veintidós, por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando cuarto, relativo a las causas de improcedencia, consistente en sobreseer respecto de los artículos transitorios primero y segundo de la Ley de Archivos para el Estado de Tabasco, expedida mediante el DECRETO 205, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el quince de julio de dos mil veinte.

[27] Por mayoría de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá separándose de algunas consideraciones, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández apartándose de algunas consideraciones y por razones adicionales, Ríos Farjat apartándose de las consideraciones, Laynez Potisek separándose de algunas consideraciones, específicamente de la distribución de competencias y Pérez Dayán en contra de las consideraciones, respecto del considerando quinto, relativo al estudio de fondo, en su tema 1, denominado "Concurrencia de competencias legislativas en materia de archivos", consistente en determinar que existe concurrencia de competencias legislativas en materia de archivos. El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea votó en contra. La señora Ministra y el señor Ministro González Alcántara Carrancá y Piña Hernández anunciaron sendos votos concurrentes. El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea anunció un voto concurrente y particular genérico.

**eliminando en la Constitución Federal la atribución de competencias entre los dos órdenes de gobierno, dejando la función de reparto en el Congreso Federal.**

**En relación con este tema, el Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado que la complejidad de las sociedades modernas y la estrecha interrelación e interdependencia de las materias y sectores objeto del interés estatal, produce la necesidad de que éstas se traten de manera uniforme a escala federal, lo que no se compagina con el orden federal entendido como separación y mera yuxtaposición de centros y esferas de gobierno, con poderes independientes y soberanos, lo que ha dado lugar al llamado federalismo cooperativo.**

**Este es un concepto dinámico del federalismo, en el que las líneas divisorias de las actividades de la Unión y de las entidades federativas se convierten en móviles y flexibles y que se presenta como una respuesta a la necesidad de entender que el federalismo, en ocasiones, requiere de la coordinación y cooperación entre los distintos órganos de gobierno en determinadas materias.**

**Esta exigencia de uniformidad se satisface por medio de la cooperación, por virtud de la cual las diversas instancias conciertan sus respectivos poderes hacia el logro de objetivos de común interés, orientando armónica y complementariamente su ejercicio. Por lo anterior, ha afirmado que el orden federal ha experimentado una profunda transformación, sin alterar su componente esencial e irreductible.**

**En consonancia con lo expuesto, el constituyente ha establecido, y la jurisprudencia de este Tribunal así lo ha reconocido, las llamadas facultades concurrentes, las cuales se ejercen simultáneamente por la Federación y las entidades federativas y, eventualmente, municipios u órganos de la Ciudad de México, como consecuencia de la unidad de fines o concordancia de propósitos que supone el régimen federal.**

**Estas facultades atribuyen competencia tanto a los órganos de autoridad federal como a la autoridad local, pero concediendo a una de ellas, en este caso a la Federación, la atribución para fijar bases o criterios de división de esa facultad.**

**Las concurrencias legislativas son las que derivan de la atribución combinada, segmentaria y hasta compartida que efectúa el constituyente en favor de los distintos órdenes de gobierno, en relación con una materia competencial específica, a través de la distribución que se establece en una ley del Congreso de la Unión, llamada** 'ley general'**.**

**Estas leyes generales o marco, como se dijo, distribuyen las competencias entre la Federación y los Estados, otorgando las bases para el desarrollo de las leyes locales correlativas, suprimiendo en la Constitución Federal la atribución de competencias entre los dos órdenes de gobierno, dejando la función de reparto en el Congreso Federal.**

**Ahora bien, la coexistencia de un criterio constitucional de distribución de competencias cooperativo junto con el criterio federalista dual produce una alteración en las relaciones entre las leyes, en tanto la Constitución no atribuye las competencias en las materias concurrentes, sino que remite a otras leyes federales para ello. De esta forma, la constitucionalidad de una ley federal o local, en las materias concurrentes, depende tanto de la Constitución como de la ley marco.**

**Así, la inconstitucionalidad de una ley puede depender no sólo de la infracción a la Constitución Federal, sino también de la contravención a normas que no forman parte de la Constitución y que tienen un rango inferior a ella, pero que por disposición constitucional deben ser utilizadas como parámetros de validez respecto de las leyes de la misma jerarquía, cuya contravención provoca la inconstitucionalidad de éstas.**

**Precisado lo anterior, resulta necesario señalar que a través de la reforma en materia de transparencia y acceso a la información, publicada en el Diario Oficial de la Federación el siete de febrero de dos mil catorce, a los artículos 6° y 73 de la Constitución Federal, se facultó al Congreso de la Unión para emitir una ley general en materia de archivos, cuya finalidad principal fue homogeneizar, en todas las dependencias y en los tres niveles de gobierno, la forma de generar, conservar y proteger los archivos con que cuentan, a efecto de lograr el acceso de forma íntegra y ordenada a la información requerida en el ejercicio del derecho de acceso a la información.**

**Específicamente en la iniciativa presentada por Senadores integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, se estableció que una de las finalidades de la reforma era establecer las**

**bases, principios y la armonización en materia de archivos, así como dotar al Congreso de la Unión de la facultad para expedir una ley general en esa materia.**

**Al respecto, en la iniciativa se precisa que la reforma en materia de archivos no solo debe verse a partir del derecho de acceso a la información, sino con el propósito de preservar la memoria histórica de la Nación. Además, se indica que con la reforma se busca establecer criterios homogéneos útiles para su manejo, conservación y acceso a nuestra memoria histórica, de tal manera que es una exigencia estandarizar las normas, criterios y procesos de organización y administración de archivos que constituyen la materia prima que garantiza el derecho de acceso a la información, como elemento de un Estado democrático.**

**En la iniciativa en comento, se señaló que solo veintidós entidades federativas contaban con Ley de Archivos o de Documentación o del sistema estatal de archivos, lo cual reflejaba la necesidad de establecer disposiciones que fueran observables por todos los estados, incluidos los municipios, en los que se establecieran los aspectos esenciales en la administración y conservación de la memoria histórica de la Nación; de tal manera que se incitó al Poder Reformador de la Constitución a efecto de establecer en dicha Norma Fundamental el deber se asegurar la correcta, organización, control y consulta de archivos atendiendo a los principios de conservación, procedencia, integridad y disponibilidad.**

**Así, se señaló que la fracción V del artículo 6º constitucional se refería únicamente a los archivos de gestión, no a los históricos, a cuyo acceso no debían ceñirse las leyes de acceso a la información, por lo que dicha fracción debía establecer que los sujetos obligados debían asegurar la correcta organización, control y consulta de los archivos, atendiendo a los principios antes mencionados; además de que se estimaba que lo correcto era separar el contenido de la fracción V, para que solo previera la materia de archivos.**

**Como se ha mencionado, otro propósito de la iniciativa consistió en establecer la cláusula de autorización al Congreso de la Unión para expedir una ley general en la materia, cuyo fin sería establecer disposiciones que normaran los aspectos esenciales de la estructura organizacional y los instrumentos mínimos necesarios para garantizar la conservación y organización de archivos físicos y electrónicos.**

**Así, con la Ley General de Archivos se facilitaría el uso de la información lo que implicaría una mejor rendición de cuentas, además de establecer bases firmes y uniformes a la preservación de la memoria histórica, tanto en la Federación como en las entidades y municipios, por lo que debía estimularse la estandarización de las políticas de administración de archivos y el establecimiento de procedimientos homogéneos que aseguraran su atención y protección; todo ello a partir de un marco jurídico que cubriera los vacíos legales ante leyes inexistentes, o la disparidad en los procedimientos en los distintos órdenes de gobierno.**

**Así, de los trabajos legislativos que dieron origen a la reforma constitucional en materia de transparencia, se advierte que se plasmaron nueve puntos a desarrollar en la Ley General de Archivos:**

**1. Disposiciones generales que permitieran establecer el objeto de la ley, su ámbito de aplicación, las definiciones de documentación y archivos, las disposiciones relacionadas a la organización y conservación de los archivos en posesión de los tres poderes y los tres ámbitos de gobierno, así como de los organismos constitucionales autónomos.**

**2. El establecimiento de los mecanismos de coordinación y de concertación entre los obligados en materia de archivos con la finalidad de conservación, resguardo, difusión y acceso de archivos que generen las dependencias.**

**3. Normar criterios uniformes que permitieran sistematizar la información de los archivos, estableciendo los métodos y técnicas para su localización y consulta.**

**4. Organizar y clasificar los diversos tipos de archivos que generen las dependencias y organismos obligados, a efecto de contar con un catálogo uniforme que permitiera una adecuada consulta y organización homogénea en los tres niveles de gobierno y en los tres poderes del Estado.**

**5. Determinar los criterios y procedimientos relacionados con la consulta de archivos, garantizando la disponibilidad e integridad de los archivos.**

**6. Establecer los instrumentos de control archivístico, así como el cuadro general de clasificación y catálogos de disposiciones documentales e inventarios generales de archivos.**

**7. Lineamientos específicos para clasificación de documentación como confidencial.**

**8. Creación de órganos de control y comités generales que normaran reglamentariamente sus determinaciones respecto a criterios archivísticos en los tres niveles de gobierno.**

**9. Medidas de apremio y sanciones que en su caso procedan.**

**En ese orden, en la reforma, el legislador estableció una serie de principios y bases en la materia, con la finalidad de que el Congreso de la Unión los desarrollara en la ley general correspondiente. Dicho mandato quedó plasmado en los artículos 6°, apartado A, fracción V, y 73, fracción XXIX-T, constitucionales, de la siguiente forma:**

'Art. 6o.- **La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.**

**[…]**

A. **Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:**

**[…]**

V. **Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos.**

**[…].**

Art. 73.- **El Congreso tiene facultad:**

**(…)**

XXIX-T. **Para expedir la ley general que establezca la organización y administración homogénea de los archivos de la Federación, de las entidades federativas, de los Municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, y determine las bases de organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Archivos.**

**(…)'**

**Así, la finalidad principal de la reforma constitucional en comento fue que, al igual que la materia de transparencia y acceso a la información, la relativa a archivos dejara de ser facultad coincidente para establecer un sistema de concurrencia, donde el Congreso de la Unión fuera el competente para emitir una Ley General que contemplara las bases, principios y procedimientos encaminados a crear un diseño institucional uniforme en todos los ámbitos gubernamentales.**

**Al respecto, es oportuno señalar que, en nuestro sistema constitucional, cada orden de gobierno y sus órganos primarios ejercen las facultades que constitucionalmente le son asignadas. Por ello, esos órganos públicos, cuando ejercen sus competencias exclusivas, no mantienen entre sí, por regla general, relación alguna de supra o subordinación, sino una estrictamente de igualdad. Caso contrario, cuando en la Constitución se consignan facultades que deben ser ejercidas de conformidad con una ley general emitida por el Congreso de la Unión, de manera coordinada o concurrente.**

**En la convergencia de ámbitos competenciales, sea por razón de coordinación, concurrencia o ambas, se generan una serie de relaciones intergubernamentales que requieren de reglas generales que hagan posible el desarrollo armónico y conjunto de los distintos órdenes de gobierno u órganos públicos que deben participar, para la consecución de los objetivos constitucionales que persiguen.**

**Asimismo, esta Suprema Corte se ha ocupado en diversas ocasiones de analizar las características del sistema de facultades concurrentes derivado del marco constitucional, señalando que el reparto de competencias denominado** 'facultades concurrentes', **entre la Federación, entidades federativas y municipios, implica que a través de una ley general se puede:**

**a) Distribuir competencias entre la Federación y los Estados, otorgando las bases para el desarrollo de las leyes locales correlativas;**
**b) Establecer el régimen federal para regular la acción de los poderes centrales en la materia de que se trate.**

**Por tanto, tratándose de facultades concurrentes, que implican un ejercicio simultáneo por diversos órdenes de gobierno en una misma materia, se ha reservado al Congreso de la Unión la atribución de fijar el reparto de competencias que permita que la Federación, las entidades federativas y los municipios, actúen en ese ámbito, correspondiendo al Congreso Federal determinar la forma y los términos de su participación.**

**Es decir, en el ámbito de las facultades concurrentes, las entidades federativas se encuentran facultadas para legislar conforme al marco de distribución de competencias que impone la ley general, de manera que se le complemente y sea congruente a ésta, en aras de mantener un derecho uniforme en la materia, por lo que de ninguna manera las disposiciones emitidas con base en la ley general pueden contrariar su contenido.**

**En ese sentido, derivado del establecimiento del régimen de concurrencia en materia de archivos, las legislaturas locales dejaron de tener competencia para legislar esa materia en aspectos primarios, quedando básicamente facultadas para armonizar y adecuar sus legislaciones conforme al contenido de la ley general, encargada de desarrollar los principios y bases materia de la reforma constitucional, de manera congruente y no contradictoria a nivel nacional.**

**Dicho esquema competencial se advierte del contenido de los artículos 6, apartado A, fracción V, y 73, fracción XXIX-T, de la Constitución Federal, así como del diverso cuarto transitorio de la Ley General de Archivos que ordena expresamente la armonización de la normativa local.**

**Lo anterior evidencia que la reforma constitucional en materia de archivos fue clara en condicionar a los congresos locales para ejercer su competencia legislativa de conformidad con las bases, principios y procedimientos establecidos en la Constitución y en la Ley General, en atención a la finalidad de crear una normativa homogénea y coordinada en todo el país.**

**Por esas razones este Tribunal Pleno encuentra que tratándose de la materia de Archivos, existe concurrencia de competencias legislativas, porque así lo refiere el marco constitucional reconocido en los artículos 6, apartado A, fracción V, y 73, fracción XXIX-T, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".**

**76.** Como puede advertirse, el precedente en cuestión establece que la materia de archivos es de carácter concurrente, según se desprende de los artículos 6, apartado A, fracción V, y 73, fracción XXIX-T, de la Constitución Federal, por lo que el análisis de la regularidad constitucional de las leyes de archivos que, al efecto expidan las legislaturas locales, debe realizarse atendiendo a lo dispuesto tanto en el Texto Fundamental, como en la Ley General de Archivos a fin de verificar que tales leyes locales resultan consistentes con las bases, principios y procedimientos previstos en tales ordenamientos, y mediante los cuales se busca garantizar la organización y administración homogénea de los archivos en los distintos órdenes de gobierno, así como la necesaria equivalencia que debe existir en cuanto a la organización y funcionamiento de los sistemas locales de archivos, con respecto al Sistema Nacional de Archivos.

**77.** Sentado lo anterior, se procede a dar respuesta a los conceptos de invalidez hechos valer por el organismo garante promovente de esta acción.

## VI. ESTUDIO DE FONDO

### TEMA 1. Posibles discrepancias en el catálogo de definiciones de la Ley de Archivos para el Estado de México

**78.** En el primer concepto de invalidez el instituto accionante señala que el artículo 4, de la Ley de Archivos para el Estado de México, es inconstitucional por no haber incluido las definiciones previstas en el artículo 4, fracciones XVII, XXX, XLIII, XLIV y XLVII, de la Ley General de Archivos, específicamente los conceptos de "Consejo Técnico" "Expediente Electrónico", Órgano de Gobierno", Órgano de Vigilancia", "Plazo de Conservación" así como "Programa anual".

**79.** Agrega que resulta inválida la variación o que no se prevean en su total amplitud, las definiciones contenidas en la Ley General ya que la fracción XXVI de la Ley local, no prevé a la fiscalía o procuraduría local y varía la previsión de homologar de "dependencias y entidades de la Administración Pública Federal", por "las

Dependencias y Organismos Auxiliares de la Administración Pública Estatal", de igual forma, la fracción XLII de la Ley local, sustituye "casas curales", por la de "casas culturales".

**80.** Aduce que existe una omisión legislativa por parte del Congreso del Estado de México, al estimar que reguló de forma deficiente el catálogo de definiciones en la Ley local de Archivos a pesar de que, en términos del artículo cuarto transitorio, de la Ley General de la materia, tenía la obligación de incluir la totalidad de las definiciones contenidas en el artículo 4 de ese ordenamiento.

**81.** Ahora bien, para dar contestación a los argumentos del accionante se debe recordar que por virtud del Decreto de reformas a la Constitución Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el siete de febrero de dos mil catorce, se determinó que la materia archivística sería concurrente. En vista de ello es que en el artículo 73, fracción XXIX-T, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos[28] se confirió al Congreso de la Unión la facultad de expedir la Ley donde se establecería la organización y administración homogénea de los archivos en todos los órdenes de gobierno, así como las bases de organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Archivos.

**82.** De acuerdo con lo señalado en la exposición de motivos de la iniciativa que sirvió de base para la expedición de la Ley General de Archivos, se aprecia que su objetivo principal es el de establecer los principios y bases generales para que la actividad archivística del país se realice de forma homogénea, y de esta forma asegurar que el acervo documental que generan los entes públicos en ejercicio de sus atribuciones, así como aquél de interés público por su valor histórico o cultural que se encuentra en posesión de los particulares, sea organizado, conservado, administrado y preservado bajo los mismos estándares, de forma que el Estado pueda garantizar su integridad, accesibilidad y consulta a fin de respetar el derecho a la verdad, el acceso a la información de tal acervo, y fomentar el conocimiento del patrimonio documental de la Nación.

**83.** Es menester resaltar que la concurrencia prevista en materia de archivos, no implica que las entidades federativas carezcan de facultades para legislar en la materia, ni que su papel se reduzca a reproducir con fiel exactitud las disposiciones de la Ley General de Archivos, pues de acuerdo con lo previsto en el primer párrafo del artículo cuarto transitorio de la referida ley marco[29], cuentan con atribuciones para armonizar sus respectivos ordenamientos relacionados con la materia archivística, así como adecuarlos a su realidad imperante, siempre y cuando respeten los principios y bases generales desarrollados en la Ley General, y ello atienda a su respectivo ámbito de competencia.

**84.** Si bien la reiteración o repetición de la Ley General en una ley local, pudiera resultar conveniente para los operadores jurídicos de la entidad federativa que, de primera mano, consultan y aplican la ley local, sin que sea necesario que de manera constante consulten o cotejen la ley general respecto a contenidos normativos o definiciones que son necesarios para resolver los problemas prácticos que se les presentan; lo cierto es que no por ello el legislador local está obligado a reproducir los términos empleados en la legislación general.

**85.** Así, a pesar de que es conveniente la adopción de términos similares en las leyes locales de la materia para la debida armonización normativa que se pretende con la expedición de una Ley General, como lo es la de Archivos, el hecho de que los conceptos adoptados en aquellas sean distintos, o no reproduzcan en su totalidad los previstos en la Ley General, no necesariamente podría repercutir o afectar los postulados que se persiguen con la aludida homologación.

**86.** Para tal efecto, habría que corroborarse si las acepciones adoptadas en la legislación local corresponden en su integridad a lo previsto en la Ley General de Archivos y así verificar si tienen un impacto significativo en las instituciones o procedimientos regulados por este último ordenamiento, de tal forma que no podría concebirse otra opción para la realización de los valores o la cumplimentación de los fines que se propone.

**87.** Las definiciones que, de acuerdo con el Instituto accionante, fueron omitidas en la Ley local de Archivos, se encuentran en el artículo 4 de la Ley General de Archivos, las que para mayor claridad se transcriben:

---

[28] **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**
Artículo 73. El Congreso tiene facultad: (…)
XXIX-T. Para expedir la ley general que establezca la organización y administración homogénea de los archivos de la Federación, de las entidades federativas, de los Municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, y determine las bases de organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Archivos.

[29] **Ley General de Archivos.**
**Cuarto**. En un plazo de un año, a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, las legislaturas de cada entidad federativa, deberán armonizar sus ordenamientos relacionados con la presente Ley. […].

> "Artículo 4. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:
>
> […]
>
> XVII. Consejo Técnico: Al Consejo Técnico y Científico Archivístico;
>
> […]
>
> XXX. Expediente electrónico: Al conjunto de documentos electrónicos correspondientes a un procedimiento administrativo, cualquiera que sea el tipo de información que contengan;
>
> […]
>
> XLIV. Órgano de Vigilancia: Al Órgano de Vigilancia del Archivo General;
>
> […]
>
> XLVI. Plazo de conservación: Al periodo de guarda de la documentación en los archivos de trámite y concentración, que consiste en la combinación de la vigencia documental y, en su caso, el término precautorio y periodo de reserva que se establezcan de conformidad con la normatividad aplicable;
>
> XLVII. Programa anual: Al Programa anual de desarrollo archivístico;

**88.** Del acápite del artículo 4, de la Ley General de Archivos se advierte que el catálogo de definiciones que se desarrollan en tal precepto tiene por finalidad clarificar diversos términos que serán utilizados en dicho ordenamiento, sin que de ello se desprenda que exista la obligación para las entidades federativas de reproducir de forma íntegra en sus correspondientes leyes de archivos los mismos conceptos.

**89.** Puede decirse, entonces, que las entidades federativas cuentan con libertad configurativa para establecer en sus respectivas leyes de archivos, su propio catálogo de conceptos para definir las locuciones que estimen pertinentes a fin de clarificar su uso y significado en el contexto de tales ordenamientos, siempre que ello no tenga un impacto significativo en las instituciones y procesos que permiten garantizar la organización, conservación, administración y preservación homogénea de los archivos.

**90.** En este caso, resulta cierto que las definiciones que refiere el accionante no se encuentran incluidos en el catálogo previsto en el artículo 4, de la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios.

**91.** En cuanto a la falta de definición de **"Consejo Técnico",** no se advierte que su ausencia en la Ley de Archivos del Estado de México dificulte la aplicación de la ley o produzca el mal funcionamiento de algún componente del sistema estatal de archivos. Esta definición contenida en el artículo 4, fracción XVII, de la Ley General de Archivos, hace referencia al Consejo Técnico y Científico Archivístico; en ese sentido, puede decirse, que las entidades federativas cuentan con libertad configurativa para establecer en sus respectivas leyes de archivos, su propio catálogo de conceptos para definir las locuciones que estimen pertinentes a fin de clarificar su uso y significado en el contexto de tales ordenamientos, siempre que ello no tenga un impacto significativo en las instituciones y procesos que permiten garantizar la organización, conservación, administración y preservación homogénea de los archivos, en ese sentido, el hecho que no se incluya la definición en nada perjudica en el buen funcionamiento de la ley.

**92.** Por lo que hace a la ausencia de la definición de **"expediente electrónico",** este Tribunal Pleno tampoco comparte que ello genere una omisión por parte del legislador local, porque se trata de un término que no es utilizado en ninguno de los artículos de la Ley de Archivos del Estado de México, por lo que no es necesario que se establezca una definición de ese término, no obstante, debe destacarse que la noción de expediente electrónico[30] se encuentra inmersa en el artículo 63 de la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios[31], el cual prevé que los sujetos obligados deberán desarrollar medidas de interoperabilidad que permitan la gestión documental integral, debiendo considerar, entre otros aspectos, lo relativo a documentos electrónicos, el expediente y la digitalización, no obstante el hecho de que no se defina cada uno de los vocablos utilizados no significa que exista una deficiente homologación de la Ley local con la Ley General.

[30] Se debe precisar que el artículo 4, fracción XXX, de la Ley General de Archivos define al **"expediente electrónico"** como el conjunto de documentos electrónicos correspondientes a un procedimiento administrativo.

[31] Artículo 63. Los Sujetos Obligados desarrollarán medidas de Interoperabilidad que permitan la Gestión Documental integral, considerando el **documento electrónico, el Expediente, la digitalización**, el copiado auténtico y conversión; la política de Firma Electrónica Avanzada, la intermediación de datos, el modelo de datos y la conexión a la red de comunicaciones.

**93.** Por otro lado, la falta de definición del concepto **"Órgano de Vigilancia",** establecida en el artículo 4, fracción XLIV, de la Ley General de Archivos, no representa un obstáculo para la homologación de los procesos archivísticos de los sujetos obligados, sobre todo cuando éstos se refieren a estructuras del Archivo General de la Nación que se encuentran reguladas en los artículos 109, 110 y 114, de la Ley General de Archivos, por lo que no era necesario su reproducción en la Ley local de Archivos[32].

**94.** La misma suerte corren los conceptos **"Plazo de Conservación"** y **"Programa Anual",** dado que no impiden la homologación de los procesos archivísticos o impacte en el funcionamiento y administración de los archivos.

**95.** Finalmente, no se advierte que **la variación en las definiciones en la fracción XXVI de la Ley local, al no prever a la fiscalía o procuraduría local y variarlo por "las Dependencias y Organismos Auxiliares de la Administración Pública Estatal", resulte inconstitucional**, dado que el hecho de que el legislador no los haya incluido, tal circunstancia no implica que el legislador local haya incurrido en el vicio de inconstitucionalidad que atribuye el promovente, consistente en omitir homologar la ley local a la ley marco aplicable.

**96.** De igual forma, es infundado el argumento en el que señala que la fracción **XLII** de la Ley local, sustituye "casas curales", por la de "casas culturales" dado que un error ortográfico no cambia el sentido normativo de la norma que se combate.

**97.** En ese sentido se **reconoce la validez** de las fracciones XXVI y XLII del artículo 4 de la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios.

**TEMA 2. Acceso a la información de un documento con valor histórico que no haya sido transferido a un archivo histórico y que contenga datos personales sensibles**

**98.** El Instituto accionante sostiene que el artículo 38, de la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios, es contrario al artículo 38 de la Ley General de Archivos, toda vez que el legislador local hizo indebida adecuación para permitir el acceso a la información de un documento con valores históricos que haya sido transferido a un archivo histórico y que, contenga datos sensibles. En ese sentido, el precepto impugnado establece un supuesto adicional al que de manera limitativa establece el artículo 38, de la Ley General de Archivos.

**99.** Por otra parte, refiere que el último párrafo del artículo 38 de la Ley local, padece de un vicio de certeza jurídica, toda vez que establece que los particulares podrán impugnar las determinaciones o resoluciones a que se refiere ese precepto, **"en los términos de las disposiciones jurídicas de la materia"**, siendo que la materia de que se trata es la de acceso a la información y protección de datos personales, la cual es resuelta por un organismo garante local; no obstante, una ley local no puede establecer competencia a un órgano de carácter federal, por lo que, en realidad, no habría disposición jurídica de la materia.

**100.** En primer lugar, debe precisarse que, si bien la norma impugnada pertenece a la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios, en realidad regula un supuesto en materia de acceso a la información que tiene que ver con una facultad otorgada al órgano garante local, por lo que debe ser analizado a la luz del parámetro de regularidad en materia de transparencia y no del correspondiente a la materia de archivos. Este parámetro fue utilizado por el Tribunal Pleno al resolver las **acciones de inconstitucionalidad 101/2019**[33] y **141/2019**[34], en las cuales también se cuestionaron algunas facultades que las leyes de archivos de Colima y Jalisco, respectivamente, otorgaban a los órganos garantes locales en materia de transparencia y acceso a la información.

**101.** En estos precedentes se sostuvo que tanto del análisis de la reforma constitucional en materia de transparencia, como de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su proceso legislativo, se advierte que las entidades federativas, si bien tienen que sujetarse a los principios y bases

[32] Similares consideraciones se resolvieron en la acción 276/2020, el veinticuatro de marzo de dos mil veintidós, por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando octavo, denominado "Posibles discrepancias en el catálogo de definiciones de la Ley de Archivos para el Estado de Sonora", consistente en declarar infundada la omisión legislativa, referente a incluir los términos "Órgano de gobierno", "Órgano de vigilancia" y "Registro Nacional" en la Ley Número 166 de Archivos para el Estado de Sonora, publicada en el boletín oficial de dicha entidad federativa el diecisiete de septiembre de dos mil veinte. El señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena anunció voto concurrente. El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea anunció votos concurrente y aclaratorio.

[33] Resuelta el tres de mayo de dos mil veintiuno, en cuanto a este tema, por mayoría de nueve votos de las señoras Ministras Piña Hernández y Ríos Farjat y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Laynez Potisek y Pérez Dayán. La señora Ministra Esquivel Mossa y el señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea votaron en contra. Véanse párrafos 54 a 60 del engrose.

[34] Resuelta el cuatro de mayo de dos mil veintiuno, en cuanto a este tema, por mayoría de nueve votos de las señoras Ministras Piña Hernández y Ríos Farjat y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Laynez Potisek y Pérez Dayán.
La señora Ministra Esquivel Mossa y el señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea votaron en contra. Véanse páginas 161 a 165 del engrose.

señalados en esa ley, conservan su potestad legislativa para ampliar, adecuar o perfeccionar las facultades de los órganos garantes locales, siempre y cuando no se aparten de aquellas bases.

**102.** En efecto, el siete de febrero de dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto de reforma constitucional en materia de transparencia. Entre otras disposiciones, se adicionaron a la Constitución Política del país la fracción XXIX-S del artículo 73 y la fracción VIII del artículo 116, para quedar de la siguiente forma:

> **Artículo 73.** El Congreso tiene facultad: […]
>
> **XXIX-S.** Para expedir las leyes generales reglamentarias que desarrollen los principios y bases en materia de transparencia gubernamental, acceso a la información y protección de datos personales en posesión de las autoridades, entidades, órganos y organismos gubernamentales de todos los niveles de gobierno.
>
> **Artículo 116.** […]
>
> Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas: […]
>
> **VIII.** Las Constituciones de los Estados establecerán organismos autónomos, especializados, imparciales y colegiados, responsables de garantizar el derecho de acceso a la información y de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados, conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 6o. de esta Constitución y la ley general que emita el Congreso de la Unión para establecer las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de este derecho.

**103.** Respecto de las atribuciones con las que deben contar los organismos garantes locales en materia de transparencia, en el proceso legislativo de la reforma constitucional se expuso que se buscaba evitar la asimetría normativa a fin de no menoscabar el ejercicio de los derechos por cuestiones territoriales. De ahí que, por un lado, se establecerían bases, principios, características y condiciones mínimas que tenían que ser previstas y respetadas a nivel local, pero, a la vez, se reconocía y mantenía un ámbito de regulación propio de las entidades federativas para poder perfeccionar, ampliar o complementar[35].

**104.** Asimismo, del proceso legislativo para emitir la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública se extrae que se buscó uniformar, homologar y armonizar las reglas, principios, bases, procedimientos y mecanismos para el ejercicio del derecho de acceso a la información, salvaguardando la posibilidad de que las entidades federativas pudieran adecuar dichas condiciones, sin apartarse de ese marco[36].

**105.** Dado lo anterior, el cuatro de mayo de dos mil quince se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que prevé que en la ley federal y en las de las entidades federativas se determinará lo relativo a la estructura y funciones de los organismos garantes, así como la integración, duración del cargo, requisitos, procedimiento de selección, régimen de incompatibilidades, excusas, renuncias, licencias y suplencias de los integrantes, de conformidad con lo señalado en el capítulo II "De los organismos garantes" del título II "Responsables en materia de transparencia y acceso a la información[37]".

**106.** Al respecto, el artículo 42, que se encuentra dentro del capítulo mencionado, establece diversas atribuciones para los organismos garantes federal y local, en el ámbito de su competencia, incluyendo en la fracción XXII, una cláusula que remite a "las demás que les confiera esta Ley y otras disposiciones aplicables[38]".

---

[35] Al respecto, véanse: "Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 6, 73, 76, 78, 89, 105, 110, 111, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia+ de Transparencia, presentada por la Senadora Arely Gómez González, (PRI)", Cámara de Senadores, Diario de los Debates, trece de septiembre de dos mil doce, página 19; "Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Estudios Legislativos, Primera, de Gobernación y de Anticorrupción y Participación Ciudadana, con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 6, 73, 76, 78, 89, 105, 108, 110, 111, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos", Cámara de Senadores, Diario de los Debates, veinte de diciembre de dos mil doce, páginas 89, 90, 91, 94 y 96; y el "Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Transparencia y Anticorrupción y de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 6, 73, 76, 78, 89, 105, 108, 110, 111, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia", Cámara de Diputados, Diario de los Debates, 21 de agosto de 2013, páginas 118 y 119.

[36] Al respecto, véase el "Dictamen de las Comisiones Unidas de Anticorrupción y Participación Ciudadana, de Gobernación, y de Estudios Legislativos, Segunda; relativo a la Iniciativa que contiene proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública", Cámara de Senadores, Gaceta No. 105, dieciocho de marzo de dos mil quince, página 175.

[37] **Artículo 37.** Los Organismos garantes son autónomos, especializados, independientes, imparciales y colegiados, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsables de garantizar, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de los derechos de acceso a la información y la protección de datos personales, conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por lo previsto en esta Ley y demás disposiciones aplicables.

En la Ley Federal y en la de las Entidades Federativas se determinará lo relativo a la estructura y funciones de los Organismos garantes, así como la integración, duración del cargo, requisitos, procedimiento de selección, régimen de incompatibilidades, excusas, renuncias, licencias y suplencias de los integrantes de dichos Organismos garantes, de conformidad con lo señalado en el presente Capítulo.

[38] **Artículo 42.** Los Organismos garantes tendrán, en el ámbito de su competencia, las siguientes atribuciones: […]

**XXII. Las demás que les confieran esta Ley y otras disposiciones aplicables".** (énfasis añadido).

**107.** Lo cual es congruente con el mandato de establecer los mínimos que deben tener los organismos garantes locales, pero respetando la posibilidad de que las entidades federativas establezcan atribuciones adicionales, siempre y cuando no contravengan las bases y principios de la Ley General de Transparencia, u obstaculicen, menoscaben o imposibiliten el ejercicio del derecho de acceso a la información.

**108.** A la luz de este parámetro se debe analizar el concepto de invalidez planteado. Resulta conveniente reproducir el artículo impugnado para mayor claridad:

> **Artículo 38.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de acuerdo con la legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública, determinarán el procedimiento para permitir el acceso a la información de un documento con valores históricos, que no haya sido transferido a un Archivo Histórico y que contenga datos personales sensibles, de manera excepcional en los siguientes casos:
>
> I. Se solicite para una investigación o estudio **que se considere relevante para el Estado de México y municipios**, siempre que el mismo no se pueda realizar sin acceso a la información confidencial y el investigador o la persona que realice el estudio quede obligada por escrito a no divulgar la información obtenida del Archivo con datos personales sensibles;
>
> II. El interés público en el acceso sea mayor a cualquier invasión a la privacidad que pueda resultar de dicho acceso;
>
> III. El acceso a dicha información beneficie de manera contundente al titular de la información confidencial, y
>
> IV. Sea solicitada por un familiar directo del titular de la información o un biógrafo autorizado por el mismo.
>
> **Las y los particulares podrán impugnar las determinaciones o resoluciones de los organismos garantes a que se refiere el presente artículo, en los términos de las disposiciones jurídicas de la materia.**

**109.** Como se aprecia, este artículo, efectivamente, contempla un supuesto adicional a los previstos en el artículo 38, fracción I, de la Ley General de Archivos[39]. En tanto que el precepto de la ley general permite el acceso a la información de un documento con valores históricos, que no haya sido transferido a un archivo histórico y que contenga datos personales sensibles, cuando se solicite para una investigación que se considere relevante para el **ámbito nacional;** el artículo 38, fracción I, de la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios, lo permite cuando se solicite para una investigación relevante para el **ámbito local**.

**110.** Lo anterior no resulta inconstitucional pues, como ya se precisó, las entidades federativas pueden ampliar las facultades de los órganos garantes locales, en términos del artículo 42, fracción XII, de la Ley General de Transparencia y, por lo cual, el sólo hecho de que la Ley de Archivos para el Estado de México amplíe los supuestos en los que el órgano garante local puede permitir el acceso a los documentos referidos, no infringe el parámetro de regularidad constitucional en materia de transparencia. Este Tribunal Pleno sostuvo similares consideraciones al resolver las **acciones de inconstitucionalidad 93/2021**[40] **y 232/2020**[41], sesionadas respectivamente el veintiocho abril y dos de mayo, ambas de dos mil veintidós.

---

[39] Artículo 38. El Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o, en su caso, los organismos garantes de las entidades federativas, de acuerdo con la legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública, determinarán el procedimiento para permitir el acceso a la información de un documento con valores históricos, que no haya sido transferido a un archivo histórico y que contenga datos personales sensibles, de manera excepcional en los siguientes casos:
I. **Se solicite para una investigación o estudio que se considere relevante para el país,** siempre que el mismo no se pueda realizar sin acceso a la información confidencial y el investigador o la persona que realice el estudio quede obligado por escrito a no divulgar la información obtenida del archivo con datos personales sensibles;
[…]
**Los particulares podrán impugnar las determinaciones o resoluciones de los organismos garantes a que se refiere el presente artículo, ante el Poder Judicial de la Federación.**

[40] Sentencia recaída a la acción de inconstitucionalidad 93/2021, resuelta por el Tribunal Pleno, Ministro Ponente Javier Laynez Potisek, veintiocho de abril de dos mil veintidós, se aprobó por mayoría de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá separándose de algunas consideraciones y por razones adicionales, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales con razones adicionales, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema IV, denominado “ACCESO A DOCUMENTO NO TRANSFERIDO”, consistente en reconocer la validez del artículo 38, fracción I, de la Ley de Archivos del Estado de Tlaxcala, expedida mediante el DECRETO No. 206, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el diez de mayo de dos mil veintiuno. La señora Ministra Piña Hernández y el señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea votaron en contra. La señora Ministra Piña Hernández anunció voto particular.

[41] Sentencia recaída a la acción de inconstitucionalidad 232/2020, resuelta por el Tribunal Pleno, Ministra Ponente Ana Margarita Ríos Farjat, dos de mayo de dos mil veintidós, se aprobó por mayoría de ocho votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá por la invalidez adicional del párrafo último de este precepto, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales con precisiones, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Pérez Dayán, respecto del considerando sexto, relativo al estudio, en su tema 6, denominado “Acceso a la información de un documento con valores históricos”, consistente en reconocer la validez del artículo 37, fracción I, de la Ley de Archivos para el Estado de Tabasco, expedida mediante el DECRETO 205, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el quince de julio de dos mil veinte. La señora Ministra y los señores Ministros Pardo Rebolledo, Piña Hernández y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea votaron en contra. La señora Ministra Piña Hernández anunció voto particular.

**111.** Ahora bien, en cuanto al argumento del Instituto accionante en el que refiere que el último párrafo del artículo impugnado, carece de certeza jurídica al señalar que los particulares podrán impugnar las determinaciones o resoluciones de los organismos garantes a que se refiere el propio artículo, en los términos de las disposiciones jurídicas de la materia, es **infundado.**

**112.** Ello, en virtud de que el legislador local adecuó su legislación a la ley marco, de modo que reprodujo, casi en su integridad, el contenido del artículo 38 de la Ley General, acotándolo a su respectivo ámbito de competencia. En ese tenor, el legislador estatal estableció que los particulares podrán impugnar las determinaciones o resoluciones del organismo garante local, según sea el caso, ante las autoridades competentes del Estado de México o ante el Poder Judicial de la Federación, lo cual es conforme a lo establecido en la Ley General de Archivos.

**113.** En ese sentido, es dable concluir que el último párrafo del artículo 38 de la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios, no es contrario a la misma porción del numeral 38 de la Ley General, ya que el legislador local tenía la posibilidad de adecuar la norma a su orden de gobierno.

**114.** En las relatadas circunstancias, se reconoce la **validez del artículo 38, párrafos primero, fracción I, y último**, de la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios.

**TEMA 3. Invasión de competencia en cuanto al objeto de las disposiciones emanadas del Consejo Estatal al ser las mismas que las establecidas en el Consejo Nacional**

**115.** El accionante refiere que el artículo 42, de la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios es contrario al artículo 42 de la Ley General de Archivos, puesto que se advierte que el objeto de las disposiciones emanadas del Consejo Estatal son exactamente las mismas que las previstas para el Consejo Nacional, conforme al artículo 42 de la Ley General Archivos, atentos a que estas últimas no serían aplicables únicamente para los sujetos obligados federales, sino para todos los sujetos obligados del país, es decir, para todo orden de nivel de gobierno, por lo que existe una invasión competencial a la prevista en la Ley General para el Consejo Nacional, por parte de la Ley local, con la atribución prevista para el Consejo Estatal de Archivos.

| Ley de Archivos del Estado de México | Ley General de Archivos |
|---|---|
| **Artículo 42.** Los Sujetos Obligados establecerán en su Programa Anual los procedimientos para la generación, administración, uso, control y migración de formatos electrónicos, así como planes de preservación y conservación de largo plazo que contemplen la migración, la emulación o cualquier otro método de preservación y conservación de los Documentos de Archivo electrónicos, apoyándose en las disposiciones emanadas del Consejo Estatal. | **Artículo 42.** Los sujetos obligados establecerán en su programa anual los procedimientos para la generación, administración, uso, control y migración de formatos electrónicos, así como planes de preservación y conservación de largo plazo que contemplen la migración, la emulación o cualquier otro método de preservación y conservación de los documentos de archivo electrónicos, apoyándose en las disposiciones emanadas del Consejo Nacional. |

**116.** Como se puede advertir, el legislador local reguló algunas obligaciones que deben realizar los Sujetos Obligados que deberán establecer en su Programa Anual los procedimientos para la generación, administración, uso, control y migración de formatos electrónicos, entre otros, apoyándose en las disposiciones del Consejo Estatal.

**117.** Se debe recordar que la materia de archivos es de carácter concurrente, por lo que el análisis debe realizarse atendiendo lo dispuesto tanto en el Texto Fundamental, como en la Ley General de Archivos a fin de verificar que tales leyes locales resultan consistentes con las bases, principios y procedimientos previstos en tales ordenamientos, en ese sentido, el hecho que la ley local replique lo establecido en la ley general no torna inconstitucional la norma impugnada.

**118.** En efecto, si bien la Ley local replica lo establecido en la Ley General en cuanto a establecer ciertas obligaciones a los sujetos obligados apoyándose en las disposiciones del Consejo Estatal, de manera alguna se invade la esfera competencial del Consejo Nacional de Archivos, prevista en la Ley General, de esa manera el funcionamiento del Archivo local como federal no se ve afectado.

**119.** En consecuencia, no le asiste la razón al promovente al afirmar que el **artículo 42**, de la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios invade la competencia de la ley general y por tanto se **reconoce su validez**.

**TEMA 4. Competencia del Consejo Nacional para emitir los lineamientos relativos a la creación de sistemas automatizados para la gestión documental, administración de archivos y repositorios electrónicos**

**120.** El Instituto accionante señala que el artículo 46 de la Ley de Archivos para el Estado de México, al establecer la facultad en favor del Consejo Estatal de Archivos para proponer al Consejo Nacional disposiciones que regulen la creación y uso de sistemas automatizados para la gestión documental y administración de archivos para los sujetos obligados, invade la competencia del Consejo Nacional prevista en el artículo 46 de la Ley General de Archivos, que se refiere a la atribución que le corresponde para emitir los lineamientos que establezcan las bases de creación y uso de sistemas automatizados para la gestión documental y administración de archivos, así como de los repositorios electrónicos.

**121.** Para dar contestación al concepto de invalidez, se considera necesario transcribir el artículo impugnado, así como el correspondiente a la Ley General de Archivos.

| Ley de Archivos del Estado de México | Ley General de Archivos |
|---|---|
| **Artículo 46**. El Consejo Estatal emitirá los lineamientos que establezcan las bases para la creación y uso de sistemas automatizados para la Gestión Documental y Administración de Archivos, así como de los repositorios electrónicos, observando lo establecido en la Ley General, Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios y su Reglamento. | **Artículo 46.** El Consejo Nacional emitirá los lineamientos que establezcan las bases para la creación y uso de sistemas automatizados para la gestión documental y administración de archivos, así como de los repositorios electrónicos, los cuales deberán, como mínimo:<br><br>I. Asegurar la accesibilidad e inteligibilidad de los documentos de archivo electrónico en el largo plazo;<br>II. Aplicar a los documentos de archivo electrónico los instrumentos técnicos que correspondan a los soportes documentales;<br>III. Preservar los datos que describen contenido y estructura de los documentos de archivo electrónico y su administración a través del tiempo, fomentando la generación, uso, reutilización y distribución de formatos abiertos;<br>IV. Incorporar las normas y medidas que garanticen la autenticidad, seguridad, integridad y disponibilidad de los documentos de archivo electrónico, así como su control y administración archivística;<br>V. Establecer los procedimientos para registrar la trazabilidad de las acciones de actualización, respaldo o cualquier otro proceso que afecte el contenido de los documentos de archivo electrónico, y<br>VI. Permitir adecuaciones y actualizaciones a los sistemas a que se refiere este artículo. |

**122.** Ahora bien, es importante recordar que en el artículo 1 de la Ley General de Archivos se prevé que dicho ordenamiento tiene por objeto establecer los principios y bases generales para la organización y conservación, administración y preservación homogénea de los archivos en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las entidades federativas y los municipios; así como determinar las bases de organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Archivos y fomentar el

resguardo, difusión y acceso público de archivos privados de relevancia histórica, social, cultural, científica y técnica de la Nación.

**123.** Tales objetivos, encuentran sustento en el artículo 73, fracción XXIX-T de la Constitución Federal, donde se faculta al Congreso de la Unión para expedir la ley general que establezca la organización y administración homogénea de los archivos en todos los órdenes de gobierno y se determinen las bases de organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Archivos.

**124.** Puede decirse que la finalidad del andamiaje normativo e institucional que se desarrolla en la Ley General de Archivos tiene como propósito homologar el quehacer archivístico del país de manera que, los procesos inherentes a la organización y administración de los archivos se lleven a cabo mediante criterios y estándares similares, sin importar el orden de gobierno en el que tengan lugar.

**125.** La referida homologación es igualmente aplicable a la gestión y administración de archivos de documentos electrónicos. Por tal razón en los artículos 41 al 49, de la Ley General de Archivos se establecieron las bases normativas para que, los procesos archivísticos propios de esta clase de documentos se lleven a cabo bajo los mismos criterios y estándares de organización, con el fin de garantizar su recuperación y preservación.

**126.** Lo anterior justifica que en los artículos 46 y 67, fracción V, de la Ley General de Archivos[42] se haya conferido al Consejo Nacional, la atribución para emitir los lineamientos que establezcan las bases para la creación y uso de sistemas automatizados para la gestión documental y administración de archivos, así como de los repositorios electrónicos, los que deberán ser implementados por los demás órdenes de gobierno a través de los Consejos locales, según se desprende de lo previsto en el artículo 73, fracción I de la Ley General de Archivos[43].

**127.** En ese tenor, devienen **fundados** los argumentos propuestos, pues de los artículos 46 y 67, fracción V, de la Ley General de Archivos se tiene que el único facultado para emitir lineamientos tratándose de la creación y uso de sistemas automatizados para la gestión documental y administración de archivos, así como de los repositorios electrónicos, es el Consejo Nacional, de ahí que el Consejo Estatal no pueda arrogarse en esta facultad como lo pretende el Congreso local en el artículo impugnado.

**128.** Por lo anterior se concluye que la facultad conferida al Consejo Estatal en el artículo 46, de la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios, resulta incompatible y vulnera las competencias normativas que tiene el Consejo Nacional de emitir los lineamientos donde se fijen las bases para la creación y uso de sistemas automatizados para la gestión documental, administración de archivos y de los repositorios electrónicos establecidas en los artículos 46 y 67, fracción V, de la Ley General de Archivos[44].

**129.** En consecuencia, al asistirle la razón al promovente, se declara la **invalidez del artículo 46 de la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios**.

**TEMA 5. Falta de homologación con la Ley General en cuanto a los términos "sujetos obligados" y "entes públicos"**

**130.** El Instituto accionante refiere que los artículos 50 y 56 de la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios, son contrarios a los artículos 50 y 56 de la Ley General de Archivos, toda

[42] **Ley General de Archivos.**
**Artículo 67**. El Consejo Nacional tiene las atribuciones siguientes: […]
V. Aprobar los lineamientos que establezcan las bases para la creación y uso de sistemas automatizados para la gestión documental y administración de archivos, que contribuyan a la organización y administración homogénea de los archivos de los sujetos obligados; […].
[43] **Ley General de Archivos.**
**Artículo 73**. Los Consejos Locales tendrán las siguientes atribuciones:
I. Implementar las políticas, programas, lineamientos y directrices para la organización y administración de los archivos que establezca el Consejo Nacional; […].
[44] Similares consideraciones se establecieron en la acción de inconstitucionalidad 276/2020, resuelta en sesión de veinticuatro de marzo de dos mil veintidós, por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto de los considerandos décimo, denominado "Presunta transgresión a la competencia del Consejo Nacional para emitir los lineamientos relativos la creación de sistemas automatizados para la gestión documental, administración de archivos y repositorios electrónicos", y décimo primero, denominado "Prohibición para que los miembros del Consejo Estatal reciban remuneraciones", consistentes, respectivamente, en reconocer la validez del artículo 68, fracción V, de la Ley Número 166 de Archivos para el Estado de Sonora, publicada en el boletín oficial de dicha entidad federativa el diecisiete de septiembre de dos mil veinte y en declarar infundada la omisión legislativa, referente a establecer expresamente la prohibición de los integrantes del Consejo local de recibir emolumento o remuneración alguna por su participación en la referida ley.

vez que el término **"entes públicos"** no tiene el mismo significado que **"sujeto obligado"** como lo establece la Ley General de Archivos.

**131.** En primer término, se establecerá la comparativa entre las normas al Ley de Archivos del Estado de México y la Ley General.

| Ley de Archivos del Estado de México. | Ley General de Archivos |
|---|---|
| **Artículo 50.** En cada Ente Público deberá existir un Grupo Interdisciplinario, que es un equipo de profesionales de la misma institución, integrado por las personas titulares de las unidades administrativas con las funciones o atribuciones homólogas siguientes:<br>I. Jurídica;<br>II. Planeación y/o mejora regulatoria;<br>III. Coordinación de Archivos;<br>IV. Tecnologías de la información;<br>V. Transparencia;<br>VI. Órgano Interno de Control, y<br>VII. Las áreas o unidades administrativas productoras de la documentación.<br><br>El Grupo Interdisciplinario, en el ámbito de sus atribuciones, coadyuvará en el análisis de los procesos y procedimientos institucionales que dan origen a la documentación que integran los Expedientes de cada Serie documental, con el fin de colaborar con las áreas o unidades administrativas productoras de la documentación en el establecimiento de los valores documentales, vigencias, plazos de conservación y Disposición Documental durante el proceso de elaboración de las Fichas Técnicas de Valoración de la Serie Documental y que, en conjunto, después de ser aprobadas por el Consejo Estatal, conforman el Catálogo de Disposición Documental.<br><br>El Grupo Interdisciplinario podrá solicitar la asesoría de un especialista en la naturaleza y objeto social del Ente Público o del Archivo General del Estado.<br><br>El Ente Público podrá realizar convenios de colaboración con instituciones de educación superior o de investigación para efectos de garantizar lo dispuesto en el párrafo anterior. | **Artículo 50.** En cada sujeto obligado deberá existir un grupo interdisciplinario, que es un equipo de profesionales de la misma institución, integrado por los titulares de:<br><br>I. Jurídica;<br>II. Planeación y/o mejora continua;<br>III. Coordinación de archivos;<br>IV. Tecnologías de la información;<br>V. Unidad de Transparencia;<br>VI. Órgano Interno de Control, y<br>VII. Las áreas o unidades administrativas productoras de la documentación.<br><br>El grupo interdisciplinario, en el ámbito de sus atribuciones, coadyuvará en el análisis de los procesos y procedimientos institucionales que dan origen a la documentación que integran los expedientes de cada serie documental, con el fin de colaborar con las áreas o unidades administrativas productoras de la documentación en el establecimiento de los valores documentales, vigencias, plazos de conservación y disposición documental durante el proceso de elaboración de las fichas técnicas de valoración de la serie documental y que, en conjunto, conforman el catálogo de disposición documental.<br><br>El grupo interdisciplinario podrá recibir la asesoría de un especialista en la naturaleza y objeto social del sujeto obligado.<br><br>El sujeto obligado podrá realizar convenios de colaboración con instituciones de educación superior o de investigación para efectos de garantizar lo dispuesto en el párrafo anterior. |
| **Artículo 56**. **Los Entes Públicos** identificarán los Documentos de Archivo producidos en el desarrollo de sus funciones y atribuciones, mismos que se vincularán con las Series documentales; cada una de éstas contará con una Ficha Técnica de Valoración Documental que, en su conjunto, conformarán el instrumento de control archivístico llamado Catálogo de Disposición Documental de conformidad con la presente Ley. | **Artículo 56. Los sujetos obligados** identificarán los documentos de archivo producidos en el desarrollo de sus funciones y atribuciones, mismas que se vincularán con las series documentales; cada una de éstas contará con una ficha técnica de valoración que en su conjunto, conformarán el instrumento de control archivístico llamado catálogo de disposición documental. |

| | |
|---|---|
| La Ficha Técnica de Valoración Documental deberá contener al menos la descripción de los datos de identificación, el contexto, contenido, valoración, condiciones de acceso, ubicación y responsable de la custodia de la Serie o Subserie. | La ficha técnica de valoración documental deberá contener al menos la descripción de los datos de identificación, el contexto, contenido, valoración, condiciones de acceso, ubicación y responsable de la custodia de la serie o subserie. |

**132.** Como se puede advertir, en los artículos impugnados el legislador del Estado de México varió el vocablo "sujetos obligados" por "entes públicos", como si se trataran de sinónimos, en atención a ello, resulta indispensable señalar que en el artículo 4, fracción XXVI, de la Ley local define a los "Entes Públicos" a los poderes Legislativo y Judicial, los órganos constitucionales autónomos, las Dependencias y Organismos Auxiliares de la Administración Pública Estatal y municipal, a los órganos jurisdiccionales que no formen parte del Poder Judicial, así como cualquier otro ente sobre el que tenga control cualquiera de los poderes y órganos públicos citados del Estado de México y sus municipios.

**133.** Asimismo, en la diversa fracción LI, señala que los "Sujetos Obligados" son "cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos estatales y municipales; así como del gobierno y de la administración pública municipal y sus organismos auxiliares; cualquier persona física, jurídica colectiva o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de los ámbitos estatal y municipal, que deba cumplir con las obligaciones previstas en la presente Ley, y las personas físicas o jurídicas colectivas que cuenten con Archivos Privados de Interés Público".

**134.** De lo anterior se puede advertir que a pesar de que es conveniente la adopción de términos similares en las leyes locales de la materia, para la debida armonización normativa que se pretende con la expedición de una Ley General, como lo es la de Archivos, el hecho de que los conceptos adoptados en aquella no sean idénticos, no necesariamente podría repercutir o afectar los postulados que se persiguen con la aludida homologación.

**135.** Para tal efecto, habría que corroborarse si las acepciones adoptadas en la legislación local, no corresponden en su integridad a lo previsto en la Ley General de Archivos, no obstante, tienen un impacto significativo en las instituciones o procedimientos regulados por este último ordenamiento, de tal forma que no podría concebirse otra opción para la realización de los valores o la cumplimentación de los fines que se propone.

**136.** En ese orden de ideas, el que se modificara por "entes públicos", en vez de "sujetos obligados", como, lo precisa la Ley General de Archivos, en el ámbito de su aplicación, **sí redunda en una contravención** ya que **sí podría generar una confusión** sobre cuáles son los sujetos que efectivamente deberán contar con un grupo interdisciplinario y quienes deben identificar los documentos de archivo producidos en el desarrollo de sus funciones y atribuciones[45].

**137.** Por tanto, efectivamente existe una contravención entre lo previsto en la Ley General y la Ley local, por tanto, se declara la **invalidez** de los artículos 50 y 56 de la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios.

**TEMAS 6 Y 7. Falta de homologación en la Integración, atribuciones y funcionamiento del Consejo Estatal de Archivos**

**138.** Por su estrecha relación, en el presente apartado se analizarán los conceptos de invalidez sexto y séptimo del escrito formulado por el INAI. De esta manera, el accionante refiere que el artículo 65, de la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios, no es armónico con lo establecido en la Ley General, puesto que establece una integración diversa del Consejo Estatal.

**139.** De igual forma, se señala que los artículos 3, párrafo tercero, 30, fracción V, 50 y 67, fracción VI, de la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios, son contrarios al artículo 30 de la Ley General de Archivos, dado que la Ley local establece una serie de facultades en favor del Consejo Local.

[45] En cuanto a la variación de figuras, sirve de apoyo la acción de inconstitucionalidad 141/2019 en la que se propuso declarar la invalidez del artículo 21 de la Ley de Archivos del Estado de Jalisco al modificar inválidamente la integración del Sistema Institucional de Archivos de los Sujetos Obligados previsto en la Ley General de Archivos.

- En la fracción V del artículo 30, se establece como atribución de cada área o unidad administrativa la de trabajar de acuerdo con los criterios específicos y recomendaciones dictados por el Consejo Estatal y Área Coordinadora de Archivos", cuestión que es contraria a lo señalado en la Ley General, ya que es una función de las áreas coordinadoras de archivos, dictar criterios específicos y recomendaciones y no del Consejo Estatal.

- La Ley local incorpora un párrafo en su artículo 3 por el que le otorga al Consejo Estatal la facultad de interpretación de la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios.

- El artículo 67, fracción VI, invade atribuciones del Archivo General del Estado en materia de catálogo de disposiciones documentales (CADIDO) y bajas documentales ya que es una facultad que le corresponde al Archivo General del estado.

- Acorde con el artículo 106, fracción V, de la Ley General, así como, del artículo 101, fracción V, de la Ley local es competente para llevar a cabo el registro y validación de Instrumentos de Control Archivístico de los Sujetos Obligados del Poder Ejecutivo Estatal, no obstante el diverso numeral 50, de la ley local sujeta a la aprobación Consejo Estatal de Archivos las Fichas Técnicas de Valoración de la Serie Documental que conforman el Catálogo de Disposición Documental, lo que contraviene el diseño normativo y procedimental establecido por la Ley General.

**140.** Los artículos impugnados refieren textualmente lo siguiente:

> **Artículo 3.** La aplicación e interpretación de esta Ley se hará acorde a la Ley General de Archivos y a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, privilegiando el respeto irrestricto a los derechos humanos y favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia a las personas y al interés público.
>
> […]
>
> **La interpretación de esta Ley corresponde al Consejo Estatal de Archivos y Administración de Documentos.**
>
> **Artículo 30.** Cada área o unidad administrativa debe contar con un Archivo de Trámite que tendrá las siguientes funciones:
>
> […]
>
> V. Trabajar de acuerdo con los criterios específicos y recomendaciones dictados por **el Consejo Estatal** y el Área Coordinadora de Archivos;
>
> […]
>
> **Artículo 50.** En cada Ente Público deberá existir un Grupo Interdisciplinario, que es un equipo de profesionales de la misma institución, integrado por las personas titulares de las unidades administrativas con las funciones o atribuciones homólogas siguientes:
>
> I. Jurídica;
>
> II. Planeación y/o mejora regulatoria;
>
> III. Coordinación de Archivos;
>
> IV. Tecnologías de la información;
>
> V. Transparencia;
>
> VI. Órgano Interno de Control, y
>
> VII. Las áreas o unidades administrativas productoras de la documentación.
>
> El Grupo Interdisciplinario, en el ámbito de sus atribuciones, coadyuvará en el análisis de los procesos y procedimientos institucionales que dan origen a la documentación que integran los Expedientes de cada Serie documental, con el fin de colaborar con las áreas o unidades administrativas productoras de la documentación en el establecimiento de los valores documentales, vigencias, plazos de conservación y Disposición Documental durante el proceso de elaboración de las Fichas Técnicas de Valoración de la Serie Documental y que, en conjunto, después de ser aprobadas por el Consejo Estatal, conforman el Catálogo de Disposición Documental.
>
> El Grupo Interdisciplinario podrá solicitar la asesoría de un especialista en la naturaleza y objeto social del Ente Público o del Archivo General del Estado.
>
> El Ente Público podrá realizar convenios de colaboración con instituciones de educación superior o de investigación para efectos de garantizar lo dispuesto en el párrafo anterior.

**Artículo 65.** El Consejo Estatal es el órgano de coordinación del Sistema Estatal, que estará integrado por:

I. La persona titular del Archivo General del Estado, quien lo presidirá;

II. La persona titular de la Secretaría General de Gobierno del Estado de México;

III. La persona titular de la Secretaría de Finanzas del Estado de México;

IV. Una persona representante del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios;

V. Una persona representante del Poder Legislativo del Estado de México;

VI. Una persona representante del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México;

VII. Una persona representante del Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México;

VIII. La persona titular del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México;

IX. La persona titular de la Secretaría de la Contraloría;

**X. La persona titular de la Subsecretaría de Administración de la Secretaría de Finanzas del Estado de México;**

**XI. La persona titular de la Dirección General del Sistema Estatal de Informática;**

XII. Una persona representante de los gobiernos municipales, y

XIII. Una persona representante de los Archivos Privados de Interés Público.

Los representantes referidos en las fracciones IV, V, VI y VII de este artículo serán designados en los términos que disponga la normativa de los órganos a que pertenecen.

La designación de las representaciones referidas en las fracciones XII y XIII de este artículo, serán a través de convocatorias que emita el Consejo Estatal, en las que se determinen las bases para seleccionarlas.

La o el Presidente, por sí o a propuesta de alguna de las personas integrantes del Consejo Estatal, podrá invitar a las sesiones de éste a las personas que considere pertinentes, según la naturaleza de los asuntos a tratar, quienes intervendrán con voz, pero sin voto.

Serán invitados permanentes del Consejo Estatal, con voz, pero sin voto, los Órganos a los que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México reconoce autonomía y que no están referidos en el presente artículo, quienes designarán a un representante.

Las y los consejeros podrán nombrar a una persona suplente ante el Consejo Estatal, que deberá tener, en su caso, la jerarquía inmediata inferior a la de la o el Consejero titular. En el caso de las personas representantes referidas en las fracciones IV, V, VI y VII las suplencias deberán ser cubiertas por las personas nombradas para ese efecto, de acuerdo con su normativa interna.

Las y los integrantes del Consejo Estatal no recibirán remuneración alguna por su participación y sus cargos serán honorarios.

**Artículo 67.** El Consejo Estatal tiene las atribuciones siguientes:

[…]

VI. **Autorizar el Catálogo de Disposición Documental y las Bajas Documentales;**

[…].

**141.** En primer lugar, debe señalarse que asiste parcialmente la razón al Instituto accionante en cuanto a que la conformación del Congreso Estatal es distinta a la que se prevé en la Ley General de Archivos para el Consejo Nacional, en donde se establece lo siguiente:

**Artículo 65.** El Consejo Nacional es el órgano de coordinación del Sistema Nacional, que estará integrado por:

I. El titular del Archivo General, quien lo presidirá;

II. El titular de la Secretaría de Gobernación;

III. El titular de la Secretaría de la Función Pública;

IV. Un representante de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión;

V. Un representante de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión;

VI. Un representante del Poder Judicial de la Federación;

VII. Un comisionado del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

VIII. Un integrante de la junta de gobierno del Instituto Nacional de Estadística y Geografía;

IX. El titular de la Auditoría Superior de la Federación;

X. El titular del Banco de México;

XI. El Presidente de cada uno de los consejos locales;

XII. Un representante de los archivos privados, y

XIII. Un representante del Consejo Técnico y Científico Archivístico.

**142.** Como se indicó al definirse el parámetro de regularidad en materia de archivos, las entidades federativas deben diseñar sus sistemas estatales de archivos en forma equivalente al sistema nacional. de manera que debe entenderse la equivalencia desde una perspectiva funcional, por lo que no se considerará equivalente aquella regulación estatal relativa al diseño del sistema local de archivos que, además de ser distinta al diseño del sistema nacional, produzca una disfunción ya sea en el propio sistema nacional, en la interactuación del sistema nacional con el local o en el los propios órganos del sistema local, de tal manera que no puedan cumplir con sus funciones con el mismo grado de eficacia que sus homólogos en el sistema nacional.

**143.** Conforme a lo anterior, se puede concluir que el hecho que se proponga una integración diferente del Consejo Estatal puede provocar que no haya una armonía entre el funcionamiento del archivo estatal y el federal, de igual **manera el hecho que se establezcan mayores atribuciones o se modifiquen a las diferentes áreas al Consejo puede provocar que se dupliquen funciones.**

**144. De tal manera que, si la ley local propone una integración estatal del consejo diversa, al proponer a una persona titular de la Subsecretaría de Administración de la Secretaría de Finanzas del Estado de México (fracción X) y a una persona titular de la Dirección General del Sistema Estatal de Informática (fracción XI)**, no se cumple con el deber de equivalencia que debe de existir entre la Ley local y la Ley General.

**145.** Ahora bien, respecto a la impugnación del párrafo tercero del artículo 3, genera inseguridad jurídica que se establezca que la interpretación de la Ley de Archivos Estatal correrá a cargo del Consejo Estatal de Archivos y Administración de Documentos, dado que resulta ambigua esa referencia, ya que en su caso se deba de establecer regular qué ordenamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, resulta aplicable de manera supletoria ante la falta de disposición expresa.

**146.** Por otro lado, también se rompe con el equilibrio de equivalencia el hecho se establezca como atribución de cada área o unidad administrativa la de trabajar de acuerdo con los criterios específicos y recomendaciones dictados por el Consejo Estatal y Área Coordinadora de Archivos, en el artículo 30, fracción V, de la Ley local, no es equivalente a las atribuciones que se establecen en la Ley General y que el Consejo Estatal cuente con atribuciones para autorizar el catálogo documental y las bajas documentales cuando estas atribuciones corresponden exclusivamente al Archivo General, rompe con el equilibrio de equivalencia que debe de existir.

**147.** A partir de lo anterior, le asiste la razón al INAI pues el hecho de que la integración, atribuciones y funcionamiento del Consejo Estatal de Archivos del Estado de México sea distinta a la establecida en la Ley General, **rompe el mandato de equivalencia en la conformación del sistema local de archivos** que impone el último párrafo del artículo 71 de la Ley General de Archivos.

**148.** En ese sentido, este Tribunal Pleno ha sostenido el criterio de que el mandato de equivalencia entre los sistemas locales y el Sistema Nacional de Archivos debe entenderse en términos funcionales. Esto quiere decir, que el diseño a nivel local es equivalente al nacional, siempre y cuando las diferencias del primero no sean tales que entorpezcan, dificulten o imposibiliten el funcionamiento del sistema nacional, ni su debida coordinación con los sistemas locales. Asimismo, se ha señalado que los sistemas locales tampoco podrán considerarse equivalentes al sistema nacional cuando, a pesar de no entorpecer, dificultar o imposibilitar su funcionamiento, contemplen un diseño que no garantice el cumplimiento de sus fines, al menos, con el mismo grado de eficacia que el sistema nacional.

**149.** Finalmente, en lo tocante al artículo 50 de la Ley local de archivos impugnado, ya se determinó su invalidez al analizar el tema 5, relativo a la falta de homologación en cuanto a los términos “sujetos obligados” y “entes públicos”.

**150.** En consecuencia, se **declara la invalidez de los artículos 3, párrafo tercero, 30, fracción V, 65, fracciones X y XI, 67, fracción VI, de la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios.**

**151.** Por otro lado, **se reconoce la validez** de los artículos 66, 67, salvo su fracción VI, 68, 69 y 70, de la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios, ya que si bien forman parte del **Título Cuarto, Capítulo II, denominado "Consejo Estatal", lo cierto es que su contenido no implica una disfunción en el sistema nacional ni en su interacción con los sistemas locales.**

**152.** Por último, en relación con el artículo 65, salvo sus fracciones X y XI, **en el proyecto original se declaraba su invalidez**, no obstante, sometida a votación la propuesta ante el Tribunal Pleno, siete de los señores Ministros determinaron que el numeral impugnado resultaba inconstitucional, de ahí que al no alcanzar la mayoría calificada de ocho votos para realizar una declaratoria general de invalidez del precepto impugnado[46], **se determinó desestimar el planteamiento** consistente en declarar la invalidez del precepto referido, **con fundamento en lo dispuesto en los artículos 105, fracción II, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** y 72 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**TEMA 8. Facultad del Consejo Estatal para la emisión de lineamientos que establezcan las bases para la creación y uso de sistemas automatizados para la gestión documental y administración de archivos, así como de los repositorios electrónicos**

**153.** El Instituto aduce que los artículos 11, fracción XI, 25, 28, fracción XI, 33, fracción V, 40, fracción II, 41, 45, 48 y 49, de la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios, son contrarios a los artículos 46, 67, fracción V y 73, fracción IV, de la Ley General de Archivos, toda vez que la Ley General de Archivos establece mediante Lineamientos las bases para la creación del sistema automatizado para la gestión documental y administración de archivos, así como de repositorios electrónicos, por lo que las temáticas atinentes resguardo digital, recursos tecnológicos, formatos y documentos electrónicos, automatización, digitalización, tecnologías de la información, medios digitales, gestión documental electrónica, herramientas informáticas de gestión, sistemas automatizados, obsolescencia tecnológica, infraestructura tecnológica y sistemas de información, no pueden quedar sujetas a una Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios y su Reglamento, es decir, la materia de archivos, no puede quedar sujeta a la legislación local ya que es facultad exclusiva del Consejo Nacional para emitir normativa en tal aspecto.

> **Artículo 11.** Los Sujetos Obligados deberán:
>
> […]
>
> XI. Aplicar métodos y medidas para la organización, protección y conservación de los Documentos de Archivo, considerando el estado que guardan y el espacio para su almacenamiento; así como procurar el resguardo digital de dichos documentos, de conformidad con la Ley General, la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios, la presente Ley y las demás disposiciones jurídicas aplicables, y
>
> […]
>
> **Artículo 25.** El Programa Anual definirá las prioridades institucionales tomando en consideración los recursos económicos, tecnológicos y operativos disponibles; de igual forma deberá contener programas de organización y capacitación en Gestión Documental y Administración de Archivos que incluyan mecanismos para su consulta, seguridad de la información y procedimientos para la generación, administración, uso, control, migración de formatos electrónicos y preservación a largo plazo de los Documentos de Archivos electrónicos, de conformidad con la presente Ley, la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios, su Reglamento y las disposiciones jurídicas aplicables.
>
> **Artículo 28.** El Área Coordinadora de Archivos tendrá las siguientes funciones:
>
> XI. Coadyuvar con el área responsable del desarrollo y aplicación de las tecnologías de la información de cada Sujeto Obligado y con el Archivo General del Estado, en las actividades destinadas a la automatización

[46] Sometida a votación la propuesta del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema 16, denominado "Omisión de prever los delitos que en materia archivística establece la Ley General", consistente en reconocer la validez del artículo 109 de la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios, se expresó una mayoría de siete votos en contra de las señoras Ministras y de los señores Ministros González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat y Presidenta Piña Hernández. La señora Ministra y los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Ortiz Ahlf con consideraciones adicionales, Laynez Potisek y Pérez Dayán votaron a favor.

y digitalización de los Archivos y a la Gestión Documental de Archivos electrónicos, de conformidad con esta Ley, la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios, su Reglamento, y

**Artículo 33.** Los Sujetos Obligados podrán contar con un Archivo Histórico que tendrá las siguientes funciones:

V. Implementar políticas y estrategias de preservación que permitan conservar los Documentos Históricos y aplicar los mecanismos y las herramientas que proporcionan las tecnológicas de información, de conformidad con la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios, y su Reglamento para mantenerlos a disposición de los usuarios; y

**Artículo 40.** Los responsables de los Archivos Históricos de los Sujetos Obligados adoptarán medidas para fomentar la preservación y difusión de los documentos con valor histórico que forman parte del Patrimonio Documental, las que incluirán:

II. Desarrollar programas de difusión de los Documentos Históricos a través de medios digitales, de conformidad con la Ley de Gobierno Digital del Estado de

**Artículo 41.** Además de los procesos de gestión previstos en el artículo 12 de esta Ley, se deberá contemplar para la Gestión Documental electrónica la incorporación, asignación de acceso, seguridad, almacenamiento, uso y Trazabilidad, de conformidad con la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios, su Reglamento y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 45.** Los Sujetos Obligados deberán implementar sistemas automatizados para la Gestión Documental y Administración de Archivos que permitan registrar y controlar los procesos señalados en el artículo 12 de esta Ley, los cuales deberán cumplir las especificaciones que para el efecto se emitan.

Las herramientas informáticas de gestión y control para la organización y conservación de Documentos de Archivo electrónicos que los Sujetos Obligados desarrollen o adquieran, deberán cumplir los lineamientos que para el efecto se emitan y con lo previsto por la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios y su Reglamento.

**Artículo 48.** Los Sujetos Obligados que, por sus atribuciones, utilicen la Firma Electrónica Avanzada para realizar trámites o proporcionar servicios que impliquen la certificación de identidad del solicitante, generarán Documentos de Archivo electrónico con validez jurídica de conformidad con la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 49.** Los Sujetos Obligados deberán proteger la validez jurídica de los Documentos de Archivo electrónico, los sistemas automatizados para la Gestión Documental y Administración de Archivos y la Firma Electrónica Avanzada de la obsolescencia tecnológica mediante la actualización, de la infraestructura tecnológica y de sistemas de información que incluyan programas de administración de documentos y Archivos, de conformidad con la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

**154.** Por su parte el artículo 46 de la Ley General de Archivos señala textualmente lo siguiente:

**Artículo 46.** El Consejo Nacional emitirá los lineamientos que establezcan las bases para la creación y uso de sistemas automatizados para la gestión documental y administración de archivos, así como de los repositorios electrónicos, los cuales deberán, como mínimo:

I. Asegurar la accesibilidad e inteligibilidad de los documentos de archivo electrónico en el largo plazo;

II. Aplicar a los documentos de archivo electrónico los instrumentos técnicos que correspondan a los soportes documentales;

III. Preservar los datos que describen contenido y estructura de los documentos de archivo electrónico y su administración a través del tiempo, fomentando la generación, uso, reutilización y distribución de formatos abiertos;

IV. Incorporar las normas y medidas que garanticen la autenticidad, seguridad, integridad y disponibilidad de los documentos de archivo electrónico, así como su control y administración archivística;

V. Establecer los procedimientos para registrar la trazabilidad de las acciones de actualización, respaldo o cualquier otro proceso que afecte el contenido de los documentos de archivo electrónico, y

VI. Permitir adecuaciones y actualizaciones a los sistemas a que se refiere este artículo.

**155.** El presente tema se encuentra estrechamente relacionado con el tema 4, de ahí que deban tenerse por replicadas las consideraciones, al no invadirse la esfera competencial del Consejo Nacional, la creación de los

lineamientos y bases para la creación del sistema automatizado para la gestión documental y administración de archivos, así como las temáticas atinentes a resguardo digital, recursos tecnológicos, formatos y documentos electrónicos, automatización, digitalización, tecnologías de la información, medios digitales, gestión documental electrónica, herramientas informáticas de gestión, sistemas automatizados, obsolescencia tecnológica, infraestructura tecnológica y sistemas de información, sí pueden quedar sujetas a una Ley de Gobierno Digital del Estado de México.

**156.** Atento a lo anterior se estima que lo alegado por el accionante resulta **infundado**, en tanto el legislador del Estado de México estableció que el Consejo Estatal podrá emitir a su vez los lineamientos que al efecto determine, tomando en consideración las características y necesidades específicas de los sujetos obligados, siempre que no contravengan lo dispuesto por el Consejo Nacional, de ahí que, la regulación normativa ahí prevista, en principio, no genera ningún tipo de afectación en el contenido de la legislación local, por ende, no se actualiza controversia alguna en la referencia contenida en la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios.

**157.** En ese sentido se reconoce la **validez de los artículos 11, fracción XI, 48 y 49, de la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios.**

**158.** En relación con los artículos 25, 28, fracción XI, 33, fracción V, 40, fracción II, 41 y 45 de la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios, en el proyecto original se reconocía su validez, no obstante, sometida a votación la propuesta ante el Tribunal Pleno, seis de los señores Ministros determinaron que los numerales impugnados resultaban inconstitucionales, de ahí que al no alcanzar la mayoría calificada de ocho votos para realizar una declaratoria general de invalidez del precepto impugnado[47], **se determinó desestimar el planteamiento consistente en declarar la invalidez de los preceptos referidos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 105, fracción II, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** y 72 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**TEMA 9. Regulación atinente al Registro de Archivos del Estado de México**

**159.** El Instituto actor estima que los artículos 4, fracción XLIII, 11, fracción IV, 72, 75, 76, 77, 78 y Noveno Transitorio, de la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios, son contrarios a los artículos 78, 79, 80 y 81, de la Ley General de Archivos, toda vez que, no existe libertad configurativa en materia del Registro Estatal de Archivos, puesto que del análisis de los artículos 78 al 81 de la LGA, se desprende que lo que pretende el legislador nacional es contar con una sola aplicación informática, alimentada por la información que habrán de registrar los sujetos obligados de los tres órdenes de gobierno en favor de una base registral única.

**160.** Los artículos cuestionados de la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios son los siguientes:

> **Artículo 4.** Además de las definiciones previstas en la Ley General, para los efectos de esta Ley se entenderá por:
>
> […]
>
> XLIII. Registro Estatal: Al Registro de Archivos del Estado de México y Municipios; […]
>
> **Artículo 11.** Los Sujetos Obligados deberán:
>
> […]
>
> IV. Inscribir en el Registro Estatal, la existencia y ubicación de Archivos bajo su resguardo; […]
>
> **Artículo 72.** Las personas físicas y jurídicas colectivas, propietarias o poseedoras de documentos o Archivos considerados de interés público, deberán garantizar su conservación, preservación y acceso, y aquéllos declarados como Monumentos Históricos, en términos de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos, deberán inscribirlos en el Registro Estatal, de conformidad con el Capítulo V del presente Título.
>
> Asimismo, los particulares podrán solicitar al Archivo General del Estado la asistencia técnica en materia de Gestión Documental y Administración de Archivos.

[47] Se expresó una mayoría de seis votos en contra de las señoras Ministras y de los señores Ministros González Alcántara Carrancá, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea y Presidenta Piña Hernández, respecto de reconocer la validez de los artículos 25, 28, fracción XI, 33, fracción V, 40, fracción II, 41 y 45 de la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios. Las señoras Ministras y los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Esquivel Mossa, Ríos Farjat separándose de algunas consideraciones, Laynez Potisek y Pérez Dayán votaron a favor.

Se consideran de interés público los documentos o Archivos cuyo contenido resulte de importancia o de relevancia para el conocimiento de la historia del Estado de México y Municipios, de conformidad con los criterios que establezca el Consejo Estatal, considerando los elementos característicos del Patrimonio Documental del Estado de México.

El Archivo General del Estado convendrá con los particulares o con quien legalmente los represente, las bases, procedimientos, condicionantes y garantías para realizar una versión facsimilar o digital de los documentos o Archivos de interés público que se encuentren en posesión de particulares.

**Artículo 75.** El Sistema Estatal contará con el Registro Estatal, cuyo objeto es obtener y concentrar información sobre los sistemas institucionales y los Archivos Privados de Interés Público, así como difundir el Patrimonio Documental resguardado en sus Archivos, el cual será administrado por el Archivo General del Estado.

**Artículo 76.** La inscripción al Registro Estatal es obligatoria para los Sujetos Obligados y para los propietarios o poseedores de Archivos Privados de Interés Público, quienes deberán actualizar anualmente la información requerida en dicho Registro Estatal, de conformidad con las disposiciones que para tal efecto emita el Consejo Estatal.

**Artículo 77.** El Registro Estatal será administrado por el Archivo General del Estado; su organización y funcionamiento serán de acuerdo con las disposiciones que emita el propio Consejo Estatal.

**Artículo 78.** Para la operación del Registro Estatal, el Archivo General del Estado pondrá a disposición de los Sujetos Obligados y de los particulares, propietarios o poseedores de Archivos Privados de Interés Público, una aplicación informática, página de Internet o portal electrónico que les permita registrar y mantener actualizada la información, de conformidad con lo establecido en la presente Ley.

La información del Registro Estatal será de acceso público y de consulta gratuita, disponible a través del portal electrónico del Archivo General del Estado.

**NOVENO.** El Archivo General del Estado pondrá en operación la plataforma del Registro Estatal de Archivos dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley.

**161.** Al resolver las **acciones de inconstitucionalidad 122/2020**[48] y **132/2019**[49], **140/2019**[50], **93/2021**[51] **232/2020**[52], este Tribunal Pleno declaró la invalidez de los preceptos de las leyes de archivos de Oaxaca, Nuevo León, Hidalgo, Tlaxcala y Tabasco, respectivamente, que regulaban lo relativo al **Registro Estatal de Archivos**, al considerar que ello no era materia disponible para el legislador local, pues la existencia de un registro de las entidades federativas, a la par del Registro Nacional, vaciaría de contenido lo dispuesto en la Ley General de

[48] Se aprobó por mayoría de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Laynez Potisek y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea por razones adicionales, respecto del apartado VII, relativo al estudio de fondo, en su tema 3, denominado "Regulación atinente al Registro de Archivos del Estado de Oaxaca", consistente en declarar la invalidez de los artículos 4, fracción XLIII, 11, fracción IV, del 76 al 79 y transitorio octavo de la Ley de Archivos para el Estado de Oaxaca, expedida mediante el Decreto Núm. 1193, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el quince de febrero de dos mil veinte. La señora Ministra Ríos Farjat y el señor Ministro Pérez Dayán votaron en contra.

[49]Se aprobó por mayoría de ocho votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Laynez Potisek y Presidente en funciones Franco González Salas, respecto del considerando quinto, relativo al estudio de fondo, en su tema 2.1, denominado "Registro Estatal de Archivos", consistente en declarar la invalidez de los artículos 4, fracción XLVI, 11, fracción IV, en su porción normativa "en el Registro Estatal y", 72, 73, 74, 75 y transitorio décimo primero de la Ley de Archivos para el Estado de Nuevo León.

[50] Se aprobó por mayoría de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Laynez Potisek y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea con razones adicionales, respecto del considerando décimo primero, denominado "Existencia del Registro Estatal de Archivos", consistente en declarar la invalidez de los artículos 4, fracción XLVIII, 11, fracción V, 26, párrafo segundo, en su porción normativa "además, deberá estar inscrito en el Registro Estatal", 75, 76, 77, 78 y transitorio noveno de la Ley de Archivos para el Estado de Hidalgo, expedida mediante el Decreto número 222, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el dieciocho de noviembre de nueve mil diecinueve. La señora Ministra Ríos Farjat y el señor Ministro Pérez Dayán votaron en contra.

[51] Se aprobó por mayoría de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales únicamente por la invalidez de la porción normativa "en el Registro Estatal y en su caso" de la fracción IV del artículo 11, Pardo Rebolledo, Piña Hernández con precisiones en cuanto al sentido de su voto de la fracción IV del artículo 11, Laynez Potisek y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea por una razón adicional, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema V, denominado "REGISTRO ESTATAL DE ARCHIVOS", consistente en declarar la invalidez de los artículos 4, fracción XLIV, 11, fracción IV, 72, 73, 74 y 75 de la Ley de Archivos del Estado de Tlaxcala, expedida mediante el DECRETO No. 206, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el diez de mayo de dos mil veintiuno. La señora Ministra Ríos Farjat y el señor Ministro Pérez Dayán votaron en contra. La señora Ministra Piña Hernández anunció voto aclaratorio.

[52] Se aprobó por mayoría de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa con precisiones, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales únicamente por la invalidez de la porción normativa "en el Registro Estatal y" de la fracción IV del artículo 11, Pardo Rebolledo, Piña Hernández con precisiones en cuanto al sentido de su voto de la fracción IV del artículo 11, Laynez Potisek y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea por razones adicionales, respecto del considerando sexto, relativo al estudio, en su tema 9, denominado "Registro Estatal de Archivos", consistente en declarar la invalidez de los artículos 4, fracción XLII, 11, fracción IV, 62, párrafo último, en su porción normativa "mismos que tienen la obligación de pertenecer al Registro Estatal", y del 77 al 80 de la Ley de Archivos para el Estado de Tabasco, expedida mediante el DECRETO 205, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el quince de julio de dos mil veinte. La señora Ministra Ríos Farjat y el señor Pérez Dayán votaron en contra. La señora Ministra Piña Hernández anunció voto aclaratorio.

Archivos, en tanto que se mantendría el estado de dispersión de información sobre archivos, casi en las mismas condiciones que prevalecían antes de la emisión de la Ley General.

**162.** Como se puso de manifiesto en aquellos asuntos, la implementación de un Registro Estatal duplica las funciones de obtener y concentrar información y, en consecuencia, desborda el principal propósito que se persigue con la creación del Registro Nacional de Archivos de evitar que la información archivística se encuentre dispersa, pues al compilarse en ese registro, se concentrará en una sola base de datos que, al ser una sola fuente informativa, optimizará la logística respecto a la organización, gestión documental, agrupación, sistematización, planeación y demás acciones que resulten conducentes para la debida administración de los archivos de todo el país.

**163.** En efecto, tal y como se desprende de la Ley General de Archivos, los sujetos obligados de la entidad federativa tienen el deber de inscribir en el Registro Nacional de Archivos, la existencia y ubicación de los archivos bajo su resguardo, así como actualizar anualmente esa información a través de una aplicación informática que le deberá proporcionar el Archivo General.

**164.** Mientras que la creación de un Registro Estatal les representa, a los mismos sujetos obligados de la entidad, el duplicar innecesariamente esa información, dado que también tienen el deber de realizar la inscripción a ese registro local, de actualizar cada año tal información e, incluso, el de realizar esas operaciones a través de otra aplicación informática que deberá proporcionarles el Archivo General de la entidad, con las consecuencias que les acarreará el uso de dos programas informáticos, para el mismo propósito.

**165.** Aunado a lo anterior, debe tenerse presente que conforme lo señala el artículo 71 de la Ley General de Archivos, en la estructura orgánica y funcional de los sistemas locales de archivos, las leyes de las entidades federativas, si bien deberán ser equivalentes a lo que prevea el sistema nacional de archivos, lo cierto es que dentro de esos sistemas locales sólo se ordena la creación de un Consejo Local y de un Archivo General, sin que se exija la instauración de un Registro Estatal.

**166.** Derivado de lo anterior, como se adelantó, este Tribunal Pleno considera que le asiste razón al INAI en tanto que la creación de un Registro Estatal de Archivos no es una cuestión que se encuentre dentro de la libertad configurativa de los Estados en la materia de archivos.

**167.** Por tanto, se declara la **invalidez** de los artículos **4, fracción XLIII, 11, fracción IV, 72, 75, 76, 77, 78 y Noveno Transitorio, de la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios que regulan y prevén la existencia del Registro de Archivos de la entidad**.

**TEMAS 10 y 11. Patrimonio documental del Estado**

**168.** En el décimo concepto de **invalidez**, el promovente plantea la inconstitucionalidad del artículo 81, de la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios, ya que dota a los documentos públicos que constituyen patrimonio estatal o municipal, con las calidades de inalienables, inembargables y no sujetos a gravamen o afectación de dominio, pues éstas se establecen en favor de la Federación, en términos de lo previsto por los artículos 84 y 85 de la Ley General de Archivos.

**169.** Considera que se invade la esfera de competencia del Archivo General de la Nación, ya que es facultad exclusiva del Congreso de la Unión legislar sobre monumentos históricos cuya conservación sea de interés nacional, a través de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos.

**170.** Por otro lado, en el décimo primer concepto de invalidez el Instituto alega que el artículo 83, de la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios, es contrario al artículo 87 de la Ley General de Archivos, en la medida de que extiende la facultad de la coordinación de declaratorias de patrimonio documental en favor del Poder Legislativo y Judicial, es decir, al tratarse de los poderes distintos del Ejecutivo Estatal, lo cual no se encuentra homologado con la Ley General de Archivos.

**171.** Los artículos impugnados prevén:

> **Artículo 81.** El Patrimonio Documental del Estado de México es propiedad del Estado, de dominio e interés público y, por lo tanto, es inalienable, imprescriptible, inembargable y no está sujeto a ningún gravamen o afectación de dominio, en términos de la Ley de Bienes del Estado de México y Municipios, la Ley General de Bienes Nacionales y de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos.
>
> **Artículo 83.** El Ejecutivo del Estado de México, a través del Archivo General del Estado, podrá emitir declaratorias de Patrimonio Documental en los términos previstos por las disposiciones jurídicas aplicables, las cuales serán publicadas en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”. Los poderes distintos del Ejecutivo Estatal y los organismos a los que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México les otorga

autonomía, en coordinación con el Archivo General del Estado, podrán emitir declaratorias de Patrimonio Documental del Estado en las materias de su competencia, y deberán publicarse en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**172.** Este Tribunal Pleno considera que tales argumentos son **infundados.**

**173.** Ello es así toda vez que el artículo 86, párrafo segundo, de la Ley General de Archivos[53] establece expresamente que las entidades federativas se encuentran facultadas para determinar los documentos que constituyen su patrimonio documental; por tal motivo resulta válido que la norma impugnada señale los elementos que integran el patrimonio documental, en el caso concreto los documentos públicos estatales y municipales, así como los atributos derivados de dicha categoría, pues ello forma parte de la libertad de configuración del Congreso del Estado de México desde luego sin que transgreda el sistema homogéneo de la ley general.

**174.** Asimismo, las disposiciones de la ley general constituyen un parámetro a partir del cual las legislaturas locales deben ajustar su orden jurídico; por tanto, el Congreso del Estado de México se encuentra constreñido a regular la institución del patrimonio documental del estado, cuando menos con los elementos establecidos en la Ley General de Archivos para la institución respectiva.

**175.** En otro aspecto, es **infundada** la parte del concepto de invalidez, en el que señala que existe invasión de esferas, toda vez que, contrario a lo señalado por el accionante, no se vulnera la atribución del Congreso de la Unión para legislar sobre monumentos históricos, cuya conservación sea de interés nacional.

**176.** A fin de demostrar lo anterior, resulta necesario tener presente el contenido del artículo 73, fracción XXV, de la Constitución Federal, que textualmente establece:

> **Artículo. 73.-** El Congreso tiene facultad:
>
> (…)
>
> **XXV.-** De establecer el Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, en términos del artículo 3o. de esta Constitución; establecer, organizar y sostener en toda la República escuelas rurales, elementales, media superiores, superiores, secundarias y profesionales; de investigación científica, de bellas artes y de enseñanza técnica, escuelas prácticas de agricultura y de minería, de artes y oficios, museos, bibliotecas, observatorios y demás institutos concernientes a la cultura general de los habitantes de la nación y legislar en todo lo que se refiere a dichas instituciones; **para legislar sobre vestigios o restos fósiles y sobre monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, cuya conservación sea de interés nacional**; así como para dictar las leyes encaminadas a distribuir convenientemente entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios el ejercicio de la función educativa y las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público, buscando unificar y coordinar la educación en toda la República, y para asegurar el cumplimiento de los fines de la educación y su mejora continua en un marco de inclusión y diversidad. Los Títulos que se expidan por los establecimientos de que se trata surtirán sus efectos en toda la República. Para legislar en materia de derechos de autor y otras figuras de la propiedad intelectual relacionadas con la misma;
>
> (…).

**177.** Por su parte, los artículos 84, 86 y 87, de la Ley General de Archivos prevén:

> **Artículo 84.** El **patrimonio documental de la Nación** es propiedad del Estado Mexicano, de dominio e interés público y, por lo tanto, inalienable, imprescriptible, inembargable y no está sujeto a ningún gravamen o afectación de dominio, en términos de la Ley General de Bienes Nacionales y de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos.
>
> **Artículo 86.** Son parte del **patrimonio documental de la Nación**, por disposición de ley, los documentos de archivo considerados como Monumentos históricos por la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos.
>
> **Artículo 87.** El Ejecutivo Federal, a través del Archivo General, podrá emitir declaratorias de patrimonio documental de la Nación en los términos previstos por las disposiciones jurídicas aplicables, las cuales serán publicadas en el Diario Oficial de la Federación.

[53] **Artículo 86.** Son parte del patrimonio documental de la Nación, por disposición de ley, los documentos de archivo |considerados como Monumentos históricos por la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos.
Las entidades federativas y los organismos a los que la Constitución les otorga autonomía deberán determinar los documentos que constituyen su patrimonio documental.

Los organismos a los que la Constitución les otorga autonomía, en coordinación con el Archivo General, podrán emitir declaratorias de patrimonio documental de la Nación en las materias de su competencia y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación.

**178.** Asimismo, el artículo 36, fracciones II, III y IV, de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos dispone:

**Artículo 36.-** Por determinación de esta Ley son monumentos históricos:

(…)

**II.-** Los **documentos y expedientes** que pertenezcan o hayan pertenecido a las oficinas y archivos de la Federación, de las entidades federativas o de los Municipios y de las casas curiales.

**III.-** Los **documentos originales manuscritos** relacionados con la historia de México y los libros, folletos y otros impresos en México o en el extranjero, durante los siglos XVI al XIX que por su rareza e importancia para la historia mexicana, merezcan ser conservados en el país.

**IV.-** Las **colecciones científicas y técnicas** podrán elevarse a esta categoría, mediante la declaratoria correspondiente.

**179.** Como se aprecia en las transcripciones anteriores, el Congreso de la Unión se encuentra facultado, entre otros aspectos, para legislar sobre monumentos históricos cuya conservación sea de interés nacional; además, la Ley General de Archivos vincula la regulación del patrimonio documental de la Nación a las disposiciones de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos; esta última define como monumentos históricos a los documentos y expedientes que pertenezcan o hayan pertenecido a las oficinas y archivos de la Federación, de las entidades federativas o de los Municipios y de las casas curiales, los documentos originales manuscritos relacionados con la historia de México y los libros, folletos y otros impresos en México o en el extranjero, durante los siglos XVI al XIX que, por su rareza e importancia para la historia mexicana, merezcan ser conservados en el país, así como las colecciones científicas y técnicas podrán elevarse a esta categoría, mediante la declaratoria correspondiente.

**180.** En ese sentido, si bien es cierto que el Congreso de la Unión se encuentra facultado de manera exclusiva para regular la materia de monumentos históricos, dentro de la cual se encuentran algunos supuestos que constituyen patrimonio documental de la Nación, también lo es que el supuesto de la norma impugnada se refiere al patrimonio documental de la entidad federativa, sin trastocar el patrimonio documental de la Nación que constituye monumentos históricos, puesto que únicamente alude a documentos públicos estatales o municipales.

**181.** Ahora bien, del artículo 81 impugnado se puede apreciar, que la disposición normativa prevé que los documentos que constituyen patrimonio estatal o municipal son de interés público, por lo cual tienen las calidades de inalienables, inembargables y no son sujetos de gravamen o afectación de dominio.

**182.** Además, los considera como bienes muebles con la categoría de patrimonio documental, la cual se define en el artículo 4, fracción XLII[54], de la ley de archivos local, como aquellos que, por su naturaleza, no son sustituibles y dan cuenta de la evolución del Estado y de las personas e instituciones que han contribuido en su desarrollo, además de transmitir y heredar información significativa de la vida intelectual, social, política, económica, cultural y artística de una comunidad, incluyendo aquellos que hayan pertenecido o pertenezcan a los archivos de los órganos federales, estatales o municipales, o cualquier otra organización religiosa o civil.

**183.** Finalmente, señala una salvedad a lo previsto, ante la existencia de una disposición legal que establezca lo contrario.

**184.** Lo anterior pone de manifiesto que la institución a que hace alusión el precepto impugnado es al “patrimonio documental”, el cual también se define en el artículo 4, fracción XLV, de la Ley General de Archivos, como aquellos documentos que, por su naturaleza, no son sustituibles y dan cuenta de la evolución del Estado y de las personas e instituciones que han contribuido en su desarrollo, además de transmitir y heredar información significativa de la vida intelectual, social, política, económica, cultural y artística de una comunidad, incluyendo

[54] **Artículo 4.** Además de las definiciones previstas en la Ley General, para los efectos de esta Ley se entenderá por:
(…)
XLII. Patrimonio Documental del Estado de México: A los documentos que, por su naturaleza, no son sustituibles y dan cuenta de la evolución del Estado de México y sus municipios, así como de las personas e instituciones que han contribuido en su desarrollo; además de transmitir y heredar información significativa de la vida intelectual, social, política, económica, cultural y artística de una comunidad, incluyendo aquéllos que hayan pertenecido o pertenezcan a los Archivos de los órganos estatales y municipales, casas culturales o cualquier otra organización, sea religiosa o civil;
(…).

aquellos que hayan pertenecido o pertenezcan a los archivos de los órganos federales, entidades federativas, municipios, alcaldías de la Ciudad de México, casas curales o cualquier otra organización, sea religiosa o civil.

**185.** Por último, es **infundado** el planteamiento del accionante, ya que parte de premisas equivocadas, consistentes en estimar que la norma impugnada regula las facultades del Ejecutivo Federal, a través del Archivo General, para emitir declaratorias de patrimonio documental de la Nación[55], en contraste con las del Ejecutivo del Estado de México para emitir declaratorias de patrimonio documental del Estado[56]; ello, en tanto que el precepto aludido dota de atributos a los documentos públicos del nivel de gobierno estatal o municipal, además de considerarlos patrimonio documental, lo cual dista totalmente de las facultades de los Ejecutivos Federal y Estatal para establecer, además de los ya previstos en las legislaciones, los bienes que deban constituirse como patrimonio documental[57].

**186.** Ante lo infundado de los conceptos de invalidez, procede **reconocer la validez de los artículos 81 y 83, de la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios.**

**187.** Similares consideraciones fueron sustentadas al resolver la acción de inconstitucionalidad 141/2019[58].

**TEMA 12. Autorización del Archivo General del Estado para la salida del territorio de los documentos de interés estatal y aquéllos considerados como patrimonio documental del Estado**

**188.** El Instituto actor estima que los artículos 86 y 101, fracción XXII, de la Ley de Archivos local, son contrarios al artículo 90 de la Ley General de Archivos dado que, al tratarse de documentos de interés público (archivos privados y patrimonio documental), que salgan del país, se estima que ello debería ser facultad privativa de la Ley General de Archivos y, por ende, invade su competencia.

**189.** El contenido del artículo impugnado es el siguiente:

| Ley de Archivos del Estado de México | Ley de Archivos del Estado de México | Ley General de Archivos |
|---|---|---|
| Artículo 86. Será necesario contar con la autorización del Archivo General del Estado para la **salida del país de los documentos de interés público y aquéllos considerados Patrimonio Documental del Estado**, los cuales únicamente podrán salir para fines de difusión, intercambio científico, artístico, cultural o por motivo de restauración que no pueda realizarse en el país, así como por cooperación internacional en materia de investigación y docencia.<br>Para los casos previstos en el párrafo anterior, será necesario contar con el seguro que | Artículo 101. Para el cumplimiento de su objeto, el Archivo General del Estado tiene las siguientes atribuciones:<br><br>XXII. Otorgar las autorizaciones para la **salida del territorio estatal y del país de documentos considerados Patrimonio Documental del Estado de México**, en términos de las disposiciones legales aplicables; | Artículo 90. Será necesario contar con la autorización del Archivo General para **la salida del país de los documentos de interés público y aquéllos considerados patrimonio documental de la Nación**, los cuales únicamente podrán salir para fines de difusión, intercambio científico, artístico, cultural o por motivo de restauración que no pueda realizarse en el país, así como por cooperación internacional en materia de investigación y docencia.<br><br>Para los casos previstos en el párrafo anterior, será necesario contar con el seguro que |

[55] **Ley General de Archivos.**
Artículo 87. El Ejecutivo Federal, a través del Archivo General, podrá emitir declaratorias de patrimonio documental de la Nación en los términos previstos por las disposiciones jurídicas aplicables, las cuales serán publicadas en el Diario Oficial de la Federación.
Los organismos a los que la Constitución les otorga autonomía, en coordinación con el Archivo General, podrán emitir declaratorias de patrimonio documental de la Nación en las materias de su competencia y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación.

[56] **Ley de Archivos del Estado de México.**
Artículo 83. El Ejecutivo del Estado de México, a través del Archivo General del Estado, podrá emitir declaratorias de Patrimonio Documental en los términos previstos por las disposiciones jurídicas aplicables, las cuales serán publicadas en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

[57] Similares consideraciones se sostuvieron en la acción de inconstitucionalidad 141/2019. resuelta en sesión de cuatro de mayo de dos mil veintiuno. Se aprobó por mayoría de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández con razones adicionales, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Pérez Dayán, respecto del considerando quinto, relativo al estudio de fondo, en su tema 7, consistente en reconocer la validez del artículo 6, párrafo segundo, de la Ley de Archivos del Estado de Jalisco y sus Municipios, expedida mediante el Decreto Número 27589/LXII/19, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el diecinueve de noviembre de dos mil diecinueve. El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea votó en contra.

[58] Por mayoría de 10 votos se reconoció la validez del artículo 6, párrafo segundo, de la Ley de Archivos del Estado de Jalisco y sus Municipios. El Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea estuvo en contra y por la invalidez total del precepto.

| | | |
|---|---|---|
| corresponda, expedido por la institución autorizada; así como contar con un adecuado embalaje y resguardo, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables. | | corresponda, expedido por la institución autorizada; y contar con un adecuado embalaje y resguardo, de acuerdo a las disposiciones jurídicas aplicables. |

**190.** Del comparativo de la legislación estatal impugnada con la Ley General de Archivos, se advierte que, prácticamente, aquella reproduce los mismos lineamientos que este último ordenamiento establece respecto de aquellos documentos de interés público (archivos privados y patrimonio documental) que salgan del país, no obstante, tratándose del patrimonio documental del Estado, se estima que, para esa facultad, se deberá contar con la autorización del Archivo General.

**191.** En lo relevante, contrario a lo que adujo el accionante, este Tribunal Pleno advierte que **no existe una invasión competencial en la regulación, porque la ley local remite a las disposiciones de la ley general en lo relativo a la salida de documentos fuera del país** y, en ese sentido, el legislador del Estado de México se limita a reconocer que el tópico ha sido regulado por el Congreso de la Unión.

**192.** Por ende, resulta **infundado** el concepto de impugnación, al no existir una invasión competencial que infrinja los principios de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por tanto se **reconoce la validez de los artículos 86 y 101, fracción XXII, de la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios.**

**TEMA 13. Naturaleza jurídica del Archivo Estatal**

**193.** El Instituto actor argumenta que los artículos 99 y 102, de la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios, son contrarios a la Ley General de Archivos, toda vez que la naturaleza jurídica del Archivo General del Estado, debe ser un **organismo descentralizado no sectorizado,** con personalidad jurídica y patrimonio propio, además de que debe contar con autonomía técnica y de gestión.

**194.** Al respecto, este Tribunal Pleno considera que dichos argumentos son **fundados.**

**195.** El precepto combatido es del tenor literal siguiente:

> **"Artículo 99.** El Archivo General del Estado es un órgano desconcentrado de la Subsecretaría de Administración de la Secretaría de Finanzas, con autonomía técnica para el ejercicio de sus atribuciones.
>
> **"Artículo 102.** La estructura orgánica y el funcionamiento del Archivo General del Estado se determinarán en su Reglamento Interior".

**196.** Como se advierte de las normas impugnadas, en el Estado de México, el Archivo General del Estado se contempla como un órgano desconcentrado de la Subsecretaría de Administración y Finanzas, cuya organización y estructura orgánica será determinada en el Reglamento Interior.

**197.** Tomando en cuenta lo anterior, resulta aplicable lo resuelto en las acciones de inconstitucionalidad 141/2019[59], 122/2020[60] y 132/2019[61] en las que este Tribunal Pleno declaró la invalidez de normas de contenido similar a la ahora impugnada en tanto que establecían una naturaleza jurídica distinta del Archivo del Estado a la prevista en la Ley General de la materia.

59 Por mayoría de 9 votos se declaró la invalidez del artículo 85 de la Ley de Archivos del Estado de Jalisco y sus Municipios, en la porción normativa destacada: "Artículo 85. El Archivo General del Estado es el órgano especializado en materia de archivos que goza de autonomía técnica y gestión, sectorizado a la Secretaría General de Gobierno, y contará con un director general.", con voto en contra de la Ministra Piña Hernández y del Ministro Laynez Potisek."

60 Por unanimidad de votos se declaró la invalidez del artículo 98 de la Ley de Archivos para el Estado de Oaxaca, en la porción normativa destacada: "Artículo 98. El Archivo General del Estado de Oaxaca es un organismo desconcentrado de la Secretaría de Administración, con autonomía técnica, administrativa, operativa y de gestión para el debido cumplimiento de su objeto, atribuciones y ejes rectores conferidos en el Decreto que lo crea y demás disposiciones normativas aplicables; su domicilio legal será en el Municipio de Santa Lucía del Camino, sin perjuicio de establecer representaciones dentro del territorio estatal, conforme a su estructura y disponibilidad presupuestal."

61Resuelta en sesión de veintiuno de septiembre de dos mil Veintiuno, por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente en funciones Franco González Salas, respecto del considerando quinto, relativo al estudio de fondo, en sus temas 2.3, denominado "Naturaleza del Archivo General del Estado", y 2.6, denominado "Gestión documental", consistentes, respectivamente, en declarar la invalidez de los artículos 95 y 8, en su porción normativa "deberán ser tratados conforme a los procesos de gestión documental establecidos en los presentes lineamientos y", de la Ley de Archivos para el Estado de Nuevo León, expedida mediante el Decreto Núm. 127, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el cuatro de noviembre de dos mil diecinueve.

**198.** Por su parte, cabe destacar que en la acción de inconstitucionalidad 232/2020, al haberse invalidado el título cuarto, capítulos II (artículos 63, 64 y 65) y III (artículos del 66 al 72) de la Ley de Archivos para el Estado de Tabasco, en lo concerniente al tema Naturaleza jurídica y composición del Archivo General del Estado[62], no se pronunció sobre el resto de los conceptos de invalidez planteados por el INAI, respecto a que en la Ley Estatal, omite definir al Archivo General del Estado como un organismo descentralizado y no sectorizado, con naturaleza jurídica y patrimonio propio, autonomía técnica y de gestión, así como el establecer diversas facultades del Archivo General estatal que sí se contemplan para el Archivo General de la Nación. Lo anterior, ya que la omisión de contemplar al **Órgano de Gobierno** y al **Órgano de Vigilancia** como parte de la estructura orgánica del Archivo General de Tabasco y prever sus respectivas facultades y que se prevea como potestativo que el Archivo General estatal cuente con un **Consejo Técnico**, son suficientes para declarar la invalidez de todo el Capítulo III, denominado "Del Archivo General del Estado de Tabasco".

**199.** De esa manera, de los precedentes mencionados se destaca que el artículo 104, de la Ley General de Archivos[63] establece que el Archivo General de la Nación es un **organismo descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y de gestión** para el cumplimiento de sus atribuciones, objeto y fines, es decir, lo prevé como un **organismo no dependiente de alguna dependencia de la administración pública.**

**200.** Ahora bien, a efecto de determinar si la naturaleza del Archivo del Estado de México debe tomarse en cuenta lo dispuesto en su artículos 1, 2 y 3[64], de los que se desprende que la Ley tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de la administración pública central y paraestatal del Estado, que el ejercicio del Poder Ejecutivo corresponde al Gobernador del Estado de México y que éste se auxiliará de las dependencias, organismos y entidades que señale la Constitución general y la Constitución Política del Estado de México y que el sector paraestatal se regirá por la propia ley.

**201.** Esto confirma que, derivado de lo previsto por los artículos 99 y 102 de la Ley de Archivos del Estado de México, el Archivo General del Estado forma parte de la Administración Pública Central que **depende del Gobernador del Estado**, pues además de que su naturaleza es la de una unidad administrativa que forma parte del Gobierno del Estado, su organización y estructura es determinada por el Ejecutivo del Estado.

**202.** Derivado de lo anterior, como lo afirma el accionante, el hecho de que se haya conferido al Archivo del Estado dicha naturaleza le resta la fuerza normativa y atributos necesarios para el ejercicio efectivo de la especialización que en materia archivística tiene a partir de lo establecido en la Ley General de Archivos, **dada la falta de autonomía que le representa la injerencia directa por parte del ejecutivo estatal**.

**203.** Consecuentemente, lo procedente es declarar la **invalidez de los artículos 99 y 102, de la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios**, al prever una naturaleza jurídica distinta a la prevista para el Archivo General de la Nación en la Ley General de Archivos.

**TEMA 14. Recursos que integran el patrimonio del Archivo General del Estado**

**204.** El Instituto refiere que la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios, es contraria a la Ley General de Archivos, toda vez que aquella es omisa en establecer los recursos que integrarán el patrimonio del Archivo General del Estado, tal como lo prevé el artículo 115 de la Ley General de Archivos.

62 Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa con reserva de criterio, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando sexto, relativo al estudio, en sus temas 7, denominado "Integración, atribuciones y funcionamiento del Consejo Local de Archivos", y 12, denominado "Naturaleza jurídica y composición del Archivo General del Estado", consistentes, respectivamente, en invalidar el título cuarto, capítulos II (artículos 63, 64 y 65) y III (artículos del 66 al 72) de la Ley de Archivos para el Estado de Tabasco, expedida mediante el DECRETO 205, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el quince de julio de dos mil veinte. La señora Ministra Ríos Farjat anunció voto aclaratorio. La señora Ministra Piña Hernández anunció voto concurrente. El señor Ministro González Alcántara Carrancá reservó su derecho de formular voto concurrente.

63 "Artículo 104. El Archivo General es un organismo descentralizado no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus atribuciones, objeto y fines; su domicilio legal es en la Ciudad de México."

64 Ley Orgánica de la Administración Pública para del Estado de México.

Artículo 1. La presente Ley tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de la administración pública central y paraestatal del Estado.

Artículo 2. El ejercicio del Poder Ejecutivo corresponde al Gobernador del Estado, quien tendrá las atribuciones, funciones y obligaciones que le señalen: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de México, la presente Ley y las demás disposiciones jurídicas relativas vigentes en el Estado. El Sector paraestatal, se regirá por la presente Ley y demás disposiciones que le resulten aplicables.

Artículo 3. Para el despacho de los asuntos que competan al Poder Ejecutivo, el Gobernador del Estado se auxiliará de las dependencias, organismos y entidades que señalen la Constitución Política del Estado, la presente Ley, el presupuesto de egresos y las demás disposiciones jurídicas vigentes en el Estado.

**205.** Refiere que es importante tomar en cuenta lo anterior, ya que dicho patrimonio atiende a la naturaleza que debería de asistir al Archivo General del Estado como "organismo descentralizado no sectorizado", toda vez que dentro de las atribuciones de dichos organismos está la de ser dotados de patrimonio, por lo cual se deberá incluir el tipo de aportaciones y fuentes de recursos que lo integran.

**206.** El concepto de invalidez es **fundado.**

**207.** En primer término, debe señalarse que, del Título Segundo del Libro Segundo de la Ley General de Archivos, señala en su artículo 115.

> "**Artículo 115**. El patrimonio del Archivo General estará integrado por:
>
> I. Los recursos que le sean asignados anualmente conforme al Presupuesto de Egresos de la Federación correspondiente;
>
> II. Los ingresos que perciba por los servicios que proporcione y los que resulten del aprovechamiento de sus bienes, y
>
> III. Los demás ingresos, bienes, derechos y obligaciones que adquiera, se le asignen, transfieran o adjudiquen por cualquier título jurídico".

**208.** Atendiendo al mandato de equivalencia previsto en la Ley General, **en los Sistemas Locales de Archivos debe preverse la existencia de un Archivo General como entidad especializada en materia de archivos**, la cual deberá contar con una naturaleza de organismo descentralizado no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus atribuciones, objeto y fines, y con una estructura orgánica equivalente al Archivo General de la Nación, el cual cuenta con un **Órgano de Gobierno**; una **Dirección General**; un **Órgano de Vigilancia**; un **Consejo Técnico**, así como las estructuras administrativas y órganos técnicos establecidos en su estatuto orgánico, manual de organización o reglamento respectivo.

**209.** Ello es así, pues el mandato de equivalencia a nivel funcional de los Sistemas Locales de Archivos, que exige el artículo 71 de la Ley General, **sustenta su viabilidad y operación, a fin de dar cumplimiento a los objetivos y principios constitucionales que lo rigen**.

**210.** Atento a ello, este Tribunal Pleno advierte que el hecho de que el legislador del Estado de México haya omitió establecer alguna **estructura orgánica del Archivo General** en la que incluyera no sólo un **Consejo Técnico y Científico Archivístico**, sino, además, en su caso, un **Órgano de Gobierno** e, incluso, un **Órgano de Vigilancia**, que, por lo menos, sustenten su operatividad acorde con la Ley General.

**211.** En esa medida, y en términos del mandato de equivalencia de integración previsto en el artículo 71, último párrafo, de la Ley General de la materia[65], con respecto de aquélla que ese ordenamiento otorga al Sistema Nacional, resulta **fundado** lo alegado por el Instituto accionante, pues **en la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios no se prevé la existencia de una estructura orgánica y patrimonial para el Archivo General del Estado**; de esta manera, con la finalidad de que no se genere un vicio normativo, el Congreso local deberá legislar en términos de lo señalado en el último considerando de esta resolución.

**TEMA 15. Nombramiento, nivel jerárquico, cambio y omisiones en requisitos de elegibilidad del Director General del Archivo General del Estado**

**212.** El Instituto refiere que la ley local inobserva el mecanismo del nombramiento del Director General en armonía con lo que establece la Ley General para el Director General de la Nación, al pretender establecer en su artículo 103, que la persona titular de la Secretaría de Finanzas del Estado de México, a propuesta de la titular de la

[65] **Ley General de Archivos**.
**Artículo 71**. Las leyes de las entidades federativas regularán los Sistemas locales, los cuales contarán con un Consejo Local, como órgano de coordinación. Asimismo, se deberá prever la creación de un archivo general como la entidad especializada en materia de archivos. Su titular deberá tener nivel de subsecretario, titular de unidad administrativa o su equivalente.
En los Consejos Locales participarán los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, según corresponda, en los términos de la legislación de cada entidad federativa.
El cumplimiento de las atribuciones de los Consejos Locales estará a cargo de los archivos generales o las entidades especializadas en materia de archivos a nivel local, según corresponda.
Las leyes de las entidades federativas desarrollarán la **integración**, atribuciones y funcionamiento de los Sistemas locales equivalentes a las que esta Ley otorga al Sistema Nacional.

Subsecretaría de Administración, cuando del artículo 111 de la Ley General de Archivos, claramente se establece que el nombramiento debe recaer en el gobernador del Estado.

**213.** Agrega que la Ley local omite los requisitos y porciones normativas que exige la Ley General de Archivos, de ahí que se considera menester incluir los requisitos que se encuentren en armonía con los contenidos en la Ley General de Archivos.

**214.** En esa tesitura, el artículo 103 de la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios señala lo siguiente:

> ***"Artículo 103.*** El Archivo General del Estado estará a cargo de una persona titular, quien será nombrada y removida por la persona titular de la Secretaría de Finanzas del Estado de México, a propuesta de la persona titular de la Subsecretaría de Administración, y deberá cubrir los siguientes requisitos:
>
> I. Ser ciudadana o ciudadano mexicano;
>
> II. Poseer, al día de la designación, preferentemente el grado académico de licenciada o licenciado en Archivonomía o Ciencias de la Información Documental o afín, expedido por autoridad o institución facultada para ello, o bien, contar con experiencia mínima de cinco años en materia archivística;
>
> III. No haber sido condenado por la comisión de algún delito doloso, y
>
> IV. Tener cuando menos veinticinco años de edad al día de la designación.

**215.** En primer término, este Tribunal Pleno sostuvo al resolver la **acción de inconstitucionalidad 101/2019**[66], al estar prevista esa obligación para las entidades federativas directamente en la Ley General de Archivos, no existe un mandato para que el legislador local forzosamente reitere o desarrolle este contenido.

**216.** En cuanto a la no previsión de los **requisitos de elegibilidad**, la falta de homologación de las **facultades** de la persona titular del Archivo General de Tabasco y la **incompatibilidad** del cargo con otros empleos, cargos o comisiones, es oportuno recordar las consideraciones de este Tribunal Pleno al resolver las **acciones de inconstitucionalidad 141/2019** y **132/2019**.

**217.** En la **acción de inconstitucionalidad 141/2019**, al analizar la falta de previsión en la Ley de Archivos de Jalisco de los requisitos de elegibilidad, se sostuvo que del artículo 111 de la Ley General de Archivos "no se extrae un mandato para que el legislador forzosamente reitere o desarrolle ese contenido en la ley local"[67]. En esa misa resolución, respecto de los **requisitos de elegibilidad** para ser titular del Archivo General de Jalisco, se dijo que se trata de un aspecto ya previsto por la Ley General de Archivos y cuya concretización resulta de carácter administrativo, pudiendo quedar previstos, por ejemplo, en el Reglamento Interno del archivo local. Por lo cual, se concluyó que no resultaba contrario al parámetro de regularidad constitucional el que la ley local no previera los requisitos de elegibilidad para la persona titular del archivo estatal.

**218.** Las anteriores consideraciones fueron reiteradas al resolverse la **acción de inconstitucionalidad 132/2019**[68] y se hicieron extensivas a la falta de regulación de las **facultades** de la persona titular del Archivo General de Nuevo León. En dicha resolución se sostuvo que la Ley General de Archivos no exige a las entidades federativas que repliquen de forma idéntica en sus leyes locales el catálogo de **requisitos de elegibilidad** que se prevén para el Director General del Archivo General de la Nación, **ni tampoco sus atribuciones**, pues son aspectos ya previstos por la Ley General y cuya concretización resulta de carácter administrativo, lo que genera que dicho concepto, por sí mismo, sea infundado.

**219.** En esta misma tesitura, al ser criterio reiterado por el Tribunal Pleno que las entidades federativas no están obligadas a replicar el contenido del artículo 111, de la Ley General de Archivos, en el presente asunto se considera aplicable el criterio asentado en los precedentes a la falta de previsión en la Ley de Archivos para el Estado de Tabasco de las **incompatibilidades** previstas en el último párrafo del artículo 111 de la Ley General de Archivos, el cual refiere que la titularidad del Archivo General de la Nación es incompatible con desempeñar

---

[66] Resuelta el tres de mayo de dos mil veintiuno, en relación con este tema, por mayoría de diez votos de las señoras Ministras Esquivel Mossa y Ríos Farjat y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Zaldívar Lelo de Larrea. La Señora Ministra Piña Hernández votó en contra. Véase párrafo 193 del engrose.

[67] Resuelta el cuatro de mayo de dos mil veintiuno, en relación con este tema, por mayoría de nueve votos de la señora Ríos Farjat y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Zaldívar Lelo de Larrea. Las señoras Ministras Esquivel Mossa y Piña Hernández votaron en contra. Véanse páginas 130 y 131 del engrose.

[68] Resuelta en sesiones de los días dos y veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno, en relación con este tema, por unanimidad de diez votos, de las señoras Ministras Esquivel Mossa, Piña Hernández y Ríos Farjat y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Franco González Salas. Véase párrafo 144 del engrose.

otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquellos en instituciones docentes, científicas o de beneficencia, siempre que sean compatibles con sus horarios, responsabilidades y actividades dentro del Archivo General.

**220.** De esta manera, este Tribunal Pleno sostiene que la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios no incurrió en una deficiente regulación al no prever un régimen de **incompatibilidades** para la persona titular del Archivo General del Estado de México, pues, al igual que sus requisitos de elegibilidad y facultades, se trata de un aspecto ya previsto por la Ley General de Archivos y cuya concretización resulta de carácter administrativo, pudiendo quedar previstas en el reglamento interino del Archivo General de Tabasco.

**221.** Ahora bien, sobre la presunta omisión legislativa que señala el accionante, esto es, sobre la ausencia de precisar en las Leyes de Archivos locales el nivel jerárquico que debe tener el titular del Archivo General de los Estados, este Tribunal Pleno en la **acción de inconstitucionalidad 101/2019**[69], concluyó lo siguiente:

***"***Tema 2. Nivel Jerárquico del Director General del Archivo Estatal.

193. En la segunda parte de su sexto concepto de invalidez, el INAI considera que los artículos 80 y 81 de la LAEC son inconstitucionales porque no prevén, contrario a lo dispuesto en el artículo 71, segundo párrafo de la LGA, que el titular del Archivo local debe tener nivel de subsecretario, titular de unidad administrativa o su equivalente. Si bien asiste razón al accionante en tanto que en esos artículos no se establece el nivel jerárquico del Director General, lo cierto es que del artículo 71 de la LGA no se extrae un mandato para que el legislador forzosamente reitere o desarrolle este contenido en la LAEC.

194. Lo anterior cobra relevancia, al considerar la materia regulada por los artículos cuya invalidez solicita el accionante. Por un lado, el artículo 80 establece, como quedó expuesto en el apartado previo, los requisitos de elegibilidad en el cargo. Por otro lado, el artículo 81 prevé las funciones que desempeñará el Director General. Así, no sería exigible a estos artículos, como condición misma de validez, que previeran como parte de los requisitos o las funciones, el nivel jerárquico del referido cargo público. Sobre todo, tratándose esta última cuestión, de un aspecto ya previsto por la LGA y cuya concretización resulta, por lo tanto, de carácter administrativo.

195. Bajo esta línea, ciertamente existe un mandato que debe ser obedecido a nivel local para garantizar el nivel jerárquico del titular del archivo estatal; sin embargo, la obligación viene dada directamente por el propio artículo 71 de la LGA, sin requerir ésta de un desarrollo o de una forzosa reiteración legislativa. A diferencia de otras facultades de ejercicio obligatorio previstas en ese numeral, se considera que, respecto del nivel jerárquico del Director General, la LGA es clara en establecer que su rango deberá ser equivalente al de subsecretario o titular de área administrativa.

196. La concretización de este nivel podría quedar prevista, por ejemplo, en el reglamento interno del Archivo local o ser directamente aprobado por el Órgano de Gobierno, como parte de la estructura orgánica, los manuales de organización, y los demás ordenamientos que rijan la organización y funcionamiento del Archivo local, figurando eventualmente en el propio Presupuesto de Egresos local.

197. En este sentido, cabe concluir que el Congreso de la entidad federativa **no incurrió en una regulación deficiente del cargo de Director General del Archivo Local al no prever su nivel o jerarquía, al resultar directamente aplicable la LGA.** El contenido de los artículos 80 y 81 de la LAEC no es contrario ni representa un obstáculo para la aplicación directa de la LGA en este punto, por lo que se reconoce su validez, en la inteligencia de que este reconocimiento de validez no incluye a la fracción III del artículo 80 de la LAEC, pues la invalidez de esta fracción ya se determinó en el tema 2.5 de esta sentencia."

**222.** Teniendo en cuenta el precedente citado, se advierte que en la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios, ciertamente no se hace mención expresa del nivel jerárquico que deberá tener la persona titular del Archivo General de esa entidad federativa, sin embargo, ello no torna en sí mismo inconstitucional dicho ordenamiento, en tanto que el deber de armonización legislativa a que se refiere el artículo cuarto transitorio de la Ley General de Archivos, no constriñe a las legislaturas locales a

[69] Resuelta en la sesión correspondiente al tres de mayo de dos mil veintiuno. Se aprobó por mayoría de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del apartado VII, relativo a las consideraciones y fundamentos, en su tema 2.6, denominado "Nivel jerárquico del Director General del Archivo Estatal", consistente en reconocer la validez de los artículos 80, salvo su fracción III, y 81 de la Ley de Archivos del Estado de Colima, expedida mediante el Decreto Núm. 108, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el catorce de agosto de dos mil diecinueve. La señora Ministra Piña Hernández votó en contra y anunció voto particular.

establecer la jerarquía administrativa que tendrá el Director General del Archivo General del Estado, necesariamente en sus respectivas leyes de archivos, **al resultar directamente aplicable lo que al efecto se dispone en el artículo 71, párrafo segundo, de la Ley General de Archivos**[70], además de que el nivel jerárquico del titular del Archivo General del Estado podría quedar prevista, por ejemplo, en el Reglamento Interno del Archivo local o ser directamente aprobado por el Órgano de Gobierno, como parte de la estructura orgánica, los manuales de organización y los demás ordenamientos que rijan la organización y funcionamiento del Archivo local, figurando eventualmente en el propio Presupuesto de Egresos local.

**223.** En otro tenor, respecto del argumento en el que establece que el aspirante a Director General, debe poseer preferentemente el grado académico de licenciado en Archivonomía o Ciencias de la Información Documental, se tiene que la legislación local impugnada prácticamente reproduce los mismos lineamientos que el artículo 111, de la Ley General de Archivos, establece para ser titular del área coordinadora de archivos[71].

**224.** Ahora bien, el hecho de adecuar la porción normativa impugnada el requisito de contar con "grado académico", no desborda el propósito que se persigue con la creación y manejo del área de dirección de archivos ni atenta contra el principal objetivo de la creación de esa área; por el contrario, exige una mayor especialización para poder desempeñar de manera adecuada dicho cargo. Así, al igual que la Ley General, la ley local exige un grado académico acorde a la materia archivística, de ahí que su contenido no resulte incompatible con ésta.

**225.** Por tanto, se reconoce la **validez de la porción normativa** "preferentemente el grado académico de licenciada o licenciado en Archivonomía o Ciencias de la Información Documental o afín, expedido por autoridad o institución facultada para ello, o bien", **de la fracción II del artículo 103 de la Ley impugnada.**

**TEMA 16. Omisión de prever los delitos que en materia archivista establece la Ley General**

**226.** En relación con el artículo 109 de la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios, en el proyecto original se reconocía su validez, no obstante, sometida a votación la propuesta ante el Tribunal pleno, siete de los señores Ministros determinaron que el numeral impugnado resultaba inconstitucional, de ahí que **al no alcanzar la mayoría calificada de ocho votos para realizar una declaratoria general de invalidez del precepto impugnado[72], se determinó desestimar el planteamiento consistente en declarar la invalidez del precepto referido, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 105, fracción II, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** y 72 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**TEMA 17. El artículo Séptimo transitorio es inconstitucional, en cuanto al plazo para que los Consejos Locales comiencen a sesionar**

**227.** La accionante refiere que el artículo Séptimo Transitorio de la Ley local impugnada establece que el Consejo local "comenzará a sesionar dentro de los seis meses posteriores a la entrada en vigor de la presente Ley", esto es, le permite válidamente celebrar su primera sesión hasta mediados del año dos mil veintidós cuando, conforme a la Ley General de Archivos, los Consejos locales tendrían que estar sesionando, como máximo, a partir de diciembre de dos mil veinte, por lo que existe una demora de año y medio en tal función, de ahí la inconstitucionalidad del Transitorio impugnado.

**228.** El concepto de invalidez resulta **infundado** en atención a lo siguiente:

---

[70] **Ley General de Archivos.**
Artículo 71. […]
Asimismo, se deberá prever la creación de un archivo general como la entidad especializada en materia de archivos. Su titular deberá tener nivel de subsecretario, titular de unidad administrativa o su equivalente. […].

[71] Artículo 111. El Director General será nombrado por el Presidente de la República y deberá cubrir los siguientes requisitos:
I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento;
II. Poseer, al día de la designación, preferentemente el grado académico de doctor en ciencias sociales o humanidades, expedido por autoridad o institución facultada para ello, o bien, contar con experiencia mínima de cinco años en materia archivística;
III. No haber sido condenado por la comisión de algún delito doloso;
IV. Tener cuando menos treinta años de edad al día de la designación;
V. No ser cónyuge, ni tener relación de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado o civil con cualquiera de los miembros del Órgano de Gobierno, y
VI. No haber sido Secretario de Estado, Fiscal General de la República, Senador, Diputado Federal o Local, dirigente de un partido o agrupación política, Gobernador de algún estado o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, durante el año previo al día de su nombramiento.
Durante su gestión, el Director General no podrá desempeñar ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquellos que puede desempeñar en las instituciones docentes, científicas o de beneficencia, siempre que sean compatibles con sus horarios, responsabilidades y actividades dentro del Archivo General.

[72] Sometida a votación la propuesta del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema 16, denominado "Omisión de prever los delitos que en materia archivística establece la Ley General", consistente en reconocer la validez del artículo 109 de la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios, se expresó una mayoría de siete votos en contra de las señoras Ministras y de los señores Ministros González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat y Presidenta Piña Hernández. La señora Ministra y los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Ortiz Ahlf con consideraciones adicionales, Laynez Potisek y Pérez Dayán votaron a favor.

**229.** El artículo Séptimo transitorio de la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios quedó redactado en los siguientes términos:

> **SÉPTIMO.** El Consejo Estatal deberá integrarse dentro de los siguientes tres meses a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, y elaborar su Reglamento en los **seis meses subsecuentes. Asimismo, comenzará a sesionar dentro de los seis meses posteriores a la entrada en vigor de la presente Ley**.

**230.** Se puede destacar que, el artículo Séptimo Transitorio, de la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios, prevé exactamente el mismo plazo que el artículo Décimo Transitorio de la Ley General de Archivos[73] para el inicio de sesiones del Consejo Local, es decir, ciento ochenta días, que equivalen a seis meses, de esa manera no existe contravención alguna.

**231.** En consecuencia, al resultar **infundado** el concepto de invalidez, **se reconoce la validez** del artículo Séptimo Transitorio de la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios.

## VII. EFECTOS

**232.** Con fundamento en los artículos 41, fracción IV, y 73 de la Ley Reglamentaria[74], este Tribunal Pleno tiene amplias facultades para determinar los efectos que garanticen la plena eficacia de sus resoluciones, los cuales se precisan a continuación.

**233.** A modo de síntesis, lo resuelto en la presente sentencia es lo siguiente:

- En el **tema 1**, se reconoce la **validez** de las fracciones XXVI y XLII, del artículo 4 de la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios.
- En el **tema 2**, se reconoce la **validez** del primer párrafo de la fracción I y último párrafo del artículo 38 de la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios.
- En el **tema 3**, se **reconoce la validez** del **artículo 42** de la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios.
- En el **tema 4**, se **declara la invalidez** del **artículo 46** de la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios.
- En el **tema 5**, se **declara la invalidez** de los **artículos 50 y 56** de la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios.
- En los **temas 6 y 7** se **declara la invalidez** de los artículos **3, párrafo tercero, 30, fracción V, 65, fracciones X y XI y 67, fracción VI,** de la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios. Por otro lado, se reconoce la validez de los artículos 66, 67, salvo su fracción VI, 68, 69 y 70 y se desestima el planteamiento consistente en declarar la invalidez del artículo 65, salvo sus fracciones X y XI de la ley en comento.
- En el **tema 8**, se **reconoce la validez** de los **artículos 11, fracción XI, 48 y 49,** de la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios. Se desestima el planteamiento consistente en declarar la invalidez de los artículos 25, 28, fracción XI, 33, fracción V, 40, fracción II, 41 y 45 de la citada ley.
- En el **tema 9**, se **declara la invalidez** de los **artículos 4, fracción XLIII, 11, fracción IV**, **72, 75, 76, 77**, **78** y **Noveno Transitorio,** de la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios.
- En los **temas 10 y 11**, se **reconoce la validez** de los **artículos 81** y **83** de la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios.
- En el **tema 12,** se **reconoce la validez** de los **artículos 86 y 101, fracción XXII,** de la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios.

---

[73] Décimo. Los Consejos Locales, deberán empezar a sesionar dentro de los seis meses posteriores a la adecuación de sus leyes locales.

[74] **Artículo 41**. Las sentencias deberán contener: […]
**IV.** Los alcances y efectos de la sentencia, fijando con precisión, en su caso, los órganos obligados a cumplirla, las normas generales o actos respecto de los cuales opere y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda. Cuando la sentencia declare la invalidez de una norma general, sus efectos deberán extenderse a todas aquellas normas cuya validez dependa de la propia norma invalidada […].
**Artículo 73**. Las sentencias se regirán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley.

- En el **tema 13,** se **declara la invalidez** de los **artículos 99 y 102 de la** Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios.
- En el **tema 14, se declara la existencia de una deficiente regulación** en la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios dado que **no prevé la existencia de una estructura orgánica y patrimonial para el Archivo General del Estado.**
- En el **tema 15**, se **reconoce la validez** del **artículo 103, fracción II, en su porción normativa "**preferentemente el grado académico de licenciada o licenciado en Archivonomía o Ciencias de la Información Documental o afín, expedido por autoridad o institución facultada para ello, o bien", de la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios.
- En el **tema 16**, se desestima el planteamiento consistente en declarar la invalidez del artículo 109 de la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios.
- En el **tema 17**, se **reconoce la validez** del **artículo Séptimo Transitorio,** de la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios.

**234.** Por lo que hace a las declaraciones de invalidez, aquellas surtirán efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de México.

**235.** En otro orden, se precisa que el vacío normativo generado con las declaratorias de invalidez deberá colmarse aplicando, en lo que resulten equivalentes, las disposiciones correspondientes de la Ley General de Archivos, en tanto el Congreso Local legisle al respecto.

**236.** Finamente, se vincula al Congreso del Estado de México a que a más tardar el próximo periodo ordinario de sesiones, realice ajustes que, en su caso considere pertinentes en su legislación interna a fin de otorgar una estructura orgánica, funcional y presupuestal al Archivo General del Estado, acorde con el artículo 71, párrafo último, de la Ley General del Estado, teniendo en cuenta los parámetros establecidos en el cuerpo de esta ejecutoria.

Por lo expuesto y fundado, se

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO.** Es **parcialmente procedente y parcialmente fundada** la presente acción de inconstitucionalidad.

**SEGUNDO.** Se **sobresee** en la presente acción de inconstitucionalidad respecto del artículo transitorio primero de la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios, expedida mediante el DECRETO NÚMERO 214, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veintiséis de noviembre de dos mil veinte, al tenor del apartado IV de esta decisión.

**TERCERO.** Se **desestima** en la presente acción de inconstitucionalidad y su acumulada respecto de los artículos 25, 28, fracción XI, 33, fracción V, 40, fracción II, 41, 45, 65 (con la salvedad precisada en el resolutivo quinto) y 109 de la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios, expedida mediante el DECRETO NÚMERO 214, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veintiséis de noviembre de dos mil veinte.

**CUARTO.** Se reconoce la **validez** de los artículos 4, fracciones XXVI y XLII, 11, fracción XI, 38, párrafos primero, fracción I, y último, 42, 48, 49, 66, 67 (con la salvedad precisada en el resolutivo quinto), 68, 69, 70, 81, 83, 86, 101, fracción XXII, 103, fracción II, en su porción normativa 'preferentemente el grado académico de licenciada o licenciado en Archivonomía o Ciencias de la Información Documental o afín, expedido por autoridad o institución facultada para ello, o bien', y transitorio séptimo de la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios, expedida mediante el DECRETO NÚMERO 214, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veintiséis de noviembre de dos mil veinte, en los términos del apartado VI de esta determinación.

**QUINTO.** Se declara la **invalidez** de los artículos 3, párrafo tercero, 4, fracción XLIII, 11, fracción IV, 30, fracción V, 46, 50, 56, 65, fracciones X y XI, 67, fracción VI, 72, del 75 al 78, 99, 102, y transitorio noveno de la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios, expedida mediante el DECRETO NÚMERO 214, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veintiséis de noviembre de dos mil veinte, de conformidad con el apartado VI de esta ejecutoria.

**SEXTO.** La declaratoria de invalidez surtirá sus **efectos** a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de México, en la inteligencia de que, en tanto se subsanan los vicios advertidos, en el orden

jurídico de dicho Estado será aplicable directamente lo establecido en la Ley General de Archivos, como se puntualiza en los apartados VI y VII de esta sentencia.

**SÉPTIMO.** Se **vincula** al Congreso del Estado de México para que, a más tardar en el próximo período ordinario de sesiones, realice los ajustes que, en su caso, considere pertinentes en su legislación interna a fin de establecer una estructura orgánica y patrimonial al Archivo General del Estado, acorde con lo mandatado en el artículo 71, párrafo último, de la Ley General de Archivos sin reiterar los vicios advertidos, teniendo en cuenta los parámetros establecidos en este fallo.

**OCTAVO. Publíquese** esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de México, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Notifíquese, haciéndolo por medio de oficio a las partes, y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

**En relación con los puntos resolutivos primero y segundo:**

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto de los apartados I, II, III y IV relativos, respectivamente, a la competencia, a la oportunidad, a la legitimación y a las causas de improcedencia (consistente en sobreseer respecto del artículo transitorio primero de la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios).

**En relación con el punto resolutivo tercero:**

Se expresó una mayoría de seis votos en contra de las señoras Ministras y de los señores Ministros González Alcántara Carrancá, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea y Presidenta Piña Hernández, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema 8, denominado “Facultad del Consejo Estatal para la emisión de lineamientos que establezcan las bases para la creación y uso de sistemas automatizados para la gestión documental y administración de archivos, así como de los repositorios electrónicos”, consistente en reconocer la validez de los artículos 25, 28, fracción XI, 33, fracción V, 40, fracción II, 41 y 45 de la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios. Las señoras Ministras y los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Esquivel Mossa, Ríos Farjat separándose de algunas consideraciones, Laynez Potisek y Pérez Dayán votaron a favor.

Se expresó una mayoría de siete votos a favor de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea por consideraciones distintas, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en sus temas 6 y 7, denominados “Falta de homologación en la Integración, atribuciones y funcionamiento del Consejo Estatal de Archivos”, consistente en declarar la invalidez del artículo 65, salvo sus fracciones X y XI, de la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios. Las señoras Ministras y los señores Ministros González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ríos Farjat y Laynez Potisek votaron en contra.

Se expresó una mayoría de siete votos en contra de las señoras Ministras y de los señores Ministros González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat y Presidenta Piña Hernández, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema 16, denominado “Omisión de prever los delitos que en materia archivista establece la Ley General”, consistente en reconocer la validez del artículo 109 de la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios. La señora Ministra y los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Ortiz Ahlf con consideraciones adicionales, Laynez Potisek y Pérez Dayán votaron a favor.

Dados los resultados obtenidos, el Tribunal Pleno determinó desestimar el planteamiento consistente en declarar la invalidez de los preceptos referidos, al no alcanzar una mayoría calificada, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 105, fracción II, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 72 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**En relación con el punto resolutivo cuarto:**

Se aprobó por mayoría de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá separándose de algunas consideraciones, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales con algunas consideraciones adicionales, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat apartándose de algunas consideraciones, Laynez Potisek,

Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández con salvedades y consideraciones adicionales, respecto del apartado V, relativo al parámetro de regularidad constitucional. El señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea votó en contra.

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena excepto por las definiciones de “consejo técnico”, “órgano de gobierno” y “órgano de vigilancia”, González Alcántara Carrancá con precisiones respecto de la definición de “entes públicos”, Esquivel Mossa excepto por las definiciones de “consejo técnico”, “órgano de gobierno” y “órgano de vigilancia”, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales separándose del párrafo 93, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea en contra de las definiciones de “órgano de vigilancia” y “consejo técnico”, Ríos Farjat con consideraciones adicionales, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández salvo por la definición de “programa anual”, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema 1, denominado “Posibles discrepancias en el catálogo de definiciones de la Ley de Archivos para el Estado de México”, consistente en reconocer la validez del artículo 4, fracciones XXVI y XLII, de la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios.

Se aprobó por mayoría de seis votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Esquivel Mossa, Zaldívar Lelo de Larrea por consideraciones distintas, Ríos Farjat separándose de algunas consideraciones, Laynez Potisek y Pérez Dayán, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema 8, denominado “Facultad del Consejo Estatal para la emisión de lineamientos que establezcan las bases para la creación y uso de sistemas automatizados para la gestión documental y administración de archivos, así como de los repositorios electrónicos”, consistente en reconocer la validez de los artículos 11, fracción XI, 48 y 49 de la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios. Las señoras Ministras y los señores Ministros González Alcántara Carrancá, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo y Presidenta Piña Hernández votaron en contra.

Se aprobó por mayoría de ocho votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales con algunas consideraciones adicionales, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Pérez Dayán, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema 2, denominado “Acceso a la información de un documento con valor histórico que no haya sido transferido a un archivo histórico y que contenga datos personales sensibles”, consistente en reconocer la validez del artículo 38, párrafo primero, fracción I, de la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios. Los señores Ministros Pardo Rebolledo y Zaldívar Lelo de Larrea y la señora Ministra Presidenta Piña Hernández votaron en contra. El señor Ministro González Alcántara Carrancá anunció voto concurrente.

Se aprobó por mayoría de seis votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros González Alcántara Carrancá, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat y Laynez Potisek, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema 2, denominado “Acceso a la información de un documento con valor histórico que no haya sido transferido a un archivo histórico y que contenga datos personales sensibles”, consistente en reconocer la validez del artículo 38, párrafo último, de la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios. Las señoras Ministras y los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Esquivel Mossa, Zaldívar Lelo de Larrea por razones distintas, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández votaron en contra.

Se aprobó por mayoría de seis votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Ortiz Ahlf, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema 3, denominado “Invasión de competencia en cuanto al objeto de las disposiciones emanadas del Consejo Estatal al ser las mismas que las establecidas en el Consejo Nacional”, consistente en reconocer la validez del artículo 42 de la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios. Los señores Ministros Aguilar Morales, Pardo Rebolledo y Zaldívar Lelo de Larrea votaron en contra. El señor Ministro González Alcántara Carrancá y la señora Ministra Esquivel Mossa votaron por la invalidez únicamente de su porción normativa “apoyándose en las disposiciones emanadas del Consejo Estatal” y reservaron su derecho de formular sendos votos particulares.

Se aprobó por mayoría de seis votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Aguilar Morales, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat y Laynez Potisek, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en sus temas 6 y 7, denominados “Falta de homologación en la Integración, atribuciones y funcionamiento del Consejo Estatal de Archivos”, consistente en reconocer la validez de los artículos 66, 67, salvo su fracción VI, 68, 69 y 70 de la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios. Las señoras Ministras y los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Ortiz Ahlf, Pardo Rebolledo, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández votaron en contra.

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea en contra de las consideraciones, específicamente del párrafo 175, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y

Presidenta Piña Hernández separándose de las consideraciones y por razones distintas, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en sus temas 10 y 11, denominados “Patrimonio documental del Estado”, consistente en reconocer la validez del artículo 81 de la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios. La señora Ministra Presidenta Piña Hernández anunció voto concurrente.

Se aprobó por mayoría de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Zaldívar Lelo de Larrea en contra de las consideraciones, específicamente del párrafo 175, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández separándose de las consideraciones y por razones distintas, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en sus temas 10 y 11, denominados “Patrimonio documental del Estado”, consistente en reconocer la validez del artículo 83 de la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios. Los señores Ministros Aguilar Morales y Pardo Rebolledo votaron por la invalidez de su párrafo segundo, en su porción normativa “Los poderes distintos del Ejecutivo Estatal y”. La señora Ministra Presidenta Piña Hernández anunció voto concurrente.

Se aprobó por mayoría de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea por razones adicionales, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Pérez Dayán, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema 12, denominado “Autorización del Archivo General del Estado para la salida del territorio de los documentos de interés estatal y aquéllos considerados como patrimonio documental del Estado”, consistente en reconocer la validez de los artículos 86 y 101, fracción XXII, de la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios. Las señoras Ministras Esquivel Mossa y Presidenta Piña Hernández votaron en contra.

Se aprobó por mayoría de siete votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Aguilar Morales, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Presidenta Piña Hernández, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema 15, denominado “Nombramiento, nivel jerárquico, cambio y omisiones en requisitos de elegibilidad del Director General del Archivo General del Estado”, consistente en reconocer la validez del artículo 103, fracción II, en su porción normativa “preferentemente el grado académico de licenciada o licenciado en Archivonomía o Ciencias de la Información Documental o afín, expedido por autoridad o institución facultada para ello, o bien”, de la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios. La señora Ministra y los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Ortiz Ahlf, Pardo Rebolledo y Pérez Dayán votaron en contra. El señor Ministro Laynez Potisek anunció voto concurrente. El señor Ministro González Alcántara Carrancá reservó su derecho de formular voto concurrente.

Se aprobó por mayoría de seis votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Ortiz Ahlf, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Pérez Dayán, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema 17, denominado “Plazo para que los Consejos Locales comiencen a sesionar”, consistente en reconocer la validez del artículo transitorio séptimo de la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios. Las señoras Ministras y los señores Ministros González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo y Presidenta Piña Hernández votaron en contra.

**En relación con el punto resolutivo quinto:**

Se aprobó por mayoría de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea por consideraciones distintas, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en sus temas 6 y 7, denominados “Falta de homologación en la Integración, atribuciones y funcionamiento del Consejo Estatal de Archivos”, consistente en declarar la invalidez del artículo 3, párrafo tercero, de la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios. Las señoras Ministras Esquivel Mossa y Ríos Farjat votaron en contra.

Se aprobó por mayoría de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea por razones adicionales, Laynez Potisek y Presidenta Piña Hernández, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema 9, denominado “Regulación atinente al Registro de Archivos del Estado de México”, consistente en declarar la invalidez de los artículos 4, fracción XLIII, 11, fracción IV, del 75 al 78 y transitorio noveno de la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios. La señora Ministra Ríos Farjat y el señor Ministro Pérez Dayán votaron en contra.

Se aprobó por mayoría de ocho votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Pardo Rebolledo, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en sus temas 6 y 7, denominados “Falta de homologación en la Integración, atribuciones y funcionamiento del Consejo Estatal de Archivos”, consistente en declarar la invalidez del artículo 30, fracción V, de la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y

Municipios. La señora Ministra Ríos Farjat votó en contra. Los señores Ministros Aguilar Morales y Zaldívar Lelo de Larrea votaron únicamente por la invalidez de su porción normativa “el Consejo Estatal y”.

Se aprobó por mayoría de ocho votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat y Presidenta Piña Hernández, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema 4, denominado “Competencia del Consejo Nacional para emitir los lineamientos relativos a la creación de sistemas automatizados para la gestión documental, administración de archivos y repositorios electrónicos”, consistente en declarar la invalidez del artículo 46 de la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios. Los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Laynez Potisek y Pérez Dayán votaron en contra. El señor Ministro González Alcántara Carrancá reservó su derecho de formular voto concurrente.

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea por consideraciones distintas, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema 5, denominado “Falta de homologación con la Ley General en cuanto a los términos ‘sujetos obligados’ y ‘entes públicos’”, consistente en declarar la invalidez de los artículos 50 y 56 de la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios.

Se aprobó por mayoría de ocho votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea por consideraciones distintas, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en sus temas 6 y 7, denominados “Falta de homologación en la Integración, atribuciones y funcionamiento del Consejo Estatal de Archivos”, consistente en declarar la invalidez del artículo 65, fracciones X y XI, de la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios. Las señoras Ministras Esquivel Mossa y Ríos Farjat y el señor Ministro Laynez Potisek votaron en contra.

Se aprobó por mayoría de ocho votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Ortiz Ahlf, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea por consideraciones distintas, Ríos Farjat, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en sus temas 6 y 7, denominados “Falta de homologación en la Integración, atribuciones y funcionamiento del Consejo Estatal de Archivos”, consistente en declarar la invalidez del artículo 67, fracción VI, de la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios. La señora Ministra Esquivel Mossa y los señores Ministros Aguilar Morales y Laynez Potisek votaron en contra.

Se aprobó por mayoría de ocho votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea por razones adicionales, Laynez Potisek y Presidenta Piña Hernández, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema 9, denominado “Regulación atinente al Registro de Archivos del Estado de México”, consistente en declarar la invalidez del 72 de la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios. La señora Ministra Ríos Farjat y el señor Ministro Pérez Dayán votaron en contra. El señor Ministro González Alcántara Carrancá votó por la invalidez únicamente de su párrafo primero, en su porción normativa “deberán inscribirlos en el Registro Estatal, de conformidad con el Capítulo V del presente Título”.

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales con precisiones, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea por razones adicionales, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema 13, denominado “Naturaleza jurídica del Archivo Estatal”, consistente en declarar la invalidez del artículo 99 de la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios.

Se aprobó por mayoría de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales con precisiones, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea por razones adicionales, Laynez Potisek y Pérez Dayán, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema 13, denominado “Naturaleza jurídica del Archivo Estatal”, consistente en declarar la invalidez del artículo 102 de la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios. Las señoras Ministras Ríos Farjat y Presidenta Piña Hernández votaron en contra.

Se aprobó por mayoría de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema 14, denominado “Recursos que integran el patrimonio del Archivo General del Estado”, consistente en declarar fundada la omisión legislativa de la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios por no

prever los recursos que integrarán el patrimonio del Archivo General del Estado en términos del artículo 115 de la Ley General de Archivos. El señor Ministro Laynez Potisek votó en contra y anunció voto particular.

**En relación con el punto resolutivo sexto:**

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto del apartado VII, relativo a los efectos, consistente en: 1) determinar que las declaratorias de invalidez surtan efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de México y 2) determinar que el vacío normativo generado con las declaratorias de invalidez deberá colmarse aplicando, en lo que resulten equivalentes, las disposiciones correspondientes de la Ley General de Archivos, hasta en tanto el Congreso Local legisle al respecto.

**En relación con el punto resolutivo séptimo:**

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto del apartado VII, relativo a los efectos, consistente en: 3) vincular al Congreso del Estado a que, a más tardar en el próximo período ordinario de sesiones, realice los ajustes que, en su caso, considere pertinentes en su legislación interna a fin de otorgar una estructura orgánica, funcional y presupuestal al Archivo General del Estado acorde con el artículo 71, párrafo último, de la Ley General de Archivos, teniendo en cuenta los parámetros establecidos en el cuerpo de esta ejecutoria.

**En relación con el punto resolutivo octavo:**

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Alf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados. Doy fe.

Firman la señora Ministra Presidenta y el señor Ministro Ponente con el Secretario General de Acuerdos, quien da fe.

**PRESIDENTA**

**MINISTRA NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ**
**RÚBRICA.**

**PONENTE**

**MINISTRO ALBERTO PÉREZ DAYÁN**
**RÚBRICA.**

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

**LICENCIADO RAFAEL COELLO CETINA**
**RÚBRICA.**

**VOTOS CONCURRENTE Y PARTICULAR QUE FORMULA LA MINISTRA PRESIDENTA NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 307/2020, RESUELTA POR EL TRIBUNAL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN EN SESIÓN DE NUEVE DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

El Tribunal Pleno resolvió la acción de inconstitucionalidad promovida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, contra diversos preceptos y omisiones de la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios, publicada en el Periódico Oficial de esa entidad federativa el veintiséis de noviembre de dos mil veinte.

**Razones del voto concurrente:**

**1**. En relación con el apartado de *parámetro de regularidad constitucional*, coincido en los caracteres que se atribuyen a las leyes generales para admitir que pueden ser parámetro para examinar la regularidad constitucional de leyes locales, a partir de la distribución competencial específica que en ellas se hubiere determinado y/o conforme a las competencias que deriven del texto constitucional. No obstante, estimo pertinente hacer énfasis en que mi postura sustancial al respecto, en este caso de la materia archivística, es que la competencia concurrente del Congreso de la Unión y las legislaturas locales se actualiza conforme a los artículos 73, fracción XXIX-T y 124 constitucionales, respectivamente, y no porque la Ley General de Archivos haya tenido como propósito distribuir competencias entre esos órdenes de gobierno.

Así, atento a los términos del primero de esos preceptos, dicha competencia concurrente obliga a que el diseño normativo del sistema estatal de archivos que adopten los Congresos locales debe ser homogéneo con el sistema nacional, conforme al modelo que para éste establece la Ley General de Archivos para cada órgano, tanto en lo estructural, como en lo funcional y orgánico, procurando emular, en la medida de lo posible, las disposiciones que regulen la conformación y atribuciones de cada organismo, así como su forma de operar en el ejercicio de ellas.

Como se advierte del proceso legislativo que dio origen a la reforma constitucional de siete de febrero de dos mil catorce en materia de transparencia y acceso a la información pública y en la archivística, así como del proceso legislativo del que emanó la propia Ley General de Archivos, en esta materia la homologación no se limita a generar un sistema normativo marco que dote de bases, criterios y principios uniformes para regularla, sino que también tiene implicaciones fácticas en la logística y funcionamiento del Sistema Nacional de Archivos en coordinación con sus correlativos Sistemas Locales de Archivos, con el objetivo de obtener y concentrar información de los sistemas institucionales y de los documentos de interés público de los archivos privados.

Por ello, a mi juicio, de la interpretación funcional o del debido entendimiento del mandato de equivalencia previsto en la ley general, que tiene la peculiaridad de ser expreso en lo atinente a la integración, atribuciones y funcionamiento de los Sistemas Locales de Archivos, no deriva el acatamiento de un lineamiento meramente formal porque, a su vez, presupone que el legislador, en la configuración del Sistema Nacional de Archivos, precisamente en ese ámbito orgánico y funcional, consideró que tal diseño normativo sería el que respondería de manera óptima con el objetivo de consolidar la homogeneidad del sistema y evitar la dispersión documental e informática que, incluso, fue diagnosticada y prevalecía antes de su implementación, aunado que, de esa forma, se fomentaría la transparencia y el acceso a la información que, incluso, tuviera relevancia histórica.

Por tanto, aunque puedo coincidir en términos generales con la denominada “equivalencia funcional” que se postuló en la resolución aprobada, considero que ello no debe entenderse en forma laxa, sino más estricta (aunque no necesariamente de réplica), pues la mayor semejanza que guarden en ese ámbito de equivalencia las legislaciones locales con lo previsto en la ley general garantizará de mejor manera la funcionalidad del Sistema Nacional de Archivos.

**2**. En cuanto hace al estudio de fondo, en su tema 1, me aparto del párrafo 96 de la resolución, en cuanto considera que el término “*casas culturales*” referido en el artículo 4, fracción XLII, de la ley local controvertida, empleado en lugar del diverso “*casas curales*” previsto en el numeral 4, fracción XLV, de la ley general, es un mero error ortográfico que no cambia el sentido de la norma cuestionada. En mi punto de vista, ello no es acertado, pues claramente se trata de conceptos diferentes. No obstante, la razón para reconocer validez a ese precepto y fracción de la ley local, es que la inclusión de las casas culturales en el contexto de esta norma no altera la homogeneidad del sistema estatal con el nacional, y si bien se omite mencionar a las casas curales, ello de cualquier modo queda colmado con la parte de la misma fracción que señala “o cualquier otra organización, sea religiosa o civil”, pues este precepto sólo alude a aquellas personas a quienes puedan pertenecer documentos susceptibles de constituir patrimonio documental del Estado.

**3**. En lo que ve al estudio de fondo, en su tema 3, compartí el sentido de la propuesta, sólo aclaro que, a mi juicio, el artículo 42 de la ley local de archivos no es una norma que establezca directamente competencias normativas en favor del Consejo Estatal de Archivos; por tanto, no es dable sostener que invada ese tipo de competencias asignadas al Consejo Nacional de Archivos. Este precepto debe leerse en armonía con el diverso 42 de la ley general, para entender

que ambos vinculan a los sujetos obligados tanto en el sistema local de archivos como en el nacional, a atender a la normatividad que, en su caso, emane, en el ámbito de sus respectivas competencias, de esos dos Consejos.

**4**. En relación con el estudio de fondo, en sus temas 10 y 11, compartí el reconocimiento de validez de los artículos 81 y 83 de la ley local examinada, separándome de consideraciones, y exclusivamente por las razones siguientes.

En mi postura, el artículo 81 no es inválido por disponer que el patrimonio documental del Estado será inalienable, inembargable y no sujeto a gravamen o afectación de dominio, pues no hay razón para considerar que sólo los que tengan declaratoria de patrimonio documental de la nación puedan tener esos atributos, si lo que justifica esa protección jurídica es que son documentos de dominio del Estado sobre los que prevalece un interés público, característica que comparten ambos.

Por otra parte, el hecho de que ese precepto disponga "*en términos de la Ley General de Bienes Nacionales y de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos*", no puede considerarse, *en abstracto*, que implique una invasión a la competencia federal, ni por lo que hace a las facultades del Congreso de la Unión para legislar en materia de bienes de dominio de la Nación y en materia de monumentos y zonas arqueológicos, artísticos e históricos, ni respecto a alguna otra competencia normativa u operativa de los órganos del Sistema Nacional de Archivos en materia de patrimonio documental de la Nación, particularmente el Consejo Nacional de Archivos o el Archivo General de la Nación. En mi consideración, esa norma local, sólo hace una remisión a esas legislaciones federales, para el caso en que alguna disposición contenida en ellas resulte observable en relación con documentos respecto de los cuales se haya emitido una declaratoria de patrimonio documental del Estado.

En el entendido que, como lo sostuvo el Tribunal Pleno en la acción de inconstitucionalidad 232/2020[1], respecto de documentos que hayan sido objeto de una declaratoria de patrimonio documental de la Nación prevalece la jurisdicción federal, que desplaza a la local, por no existir concurrencia en ese aspecto de acuerdo con el artículo 85 de la ley general; por ende, si respecto de un determinado documento existieran declaratorias tanto de patrimonio documental de la Nación, como del Estado, subsistirá la jurisdicción federal y regirá únicamente la Ley General de Archivos y la normativa federal aplicable para regularlo.

Por otra parte, respecto del artículo 83, si bien es cierto que permite que los Poderes Legislativo y Judicial locales, en la materia de su competencia, puedan emitir declaratorias de patrimonio documental del Estado en coordinación con el Archivo General del Estado, y esta posibilidad no está prevista, por lo menos no expresamente, en la ley general, no observo alguna razón de peso para sostener que ello trastoque la equivalencia funcional entre el sistema estatal de archivos y el nacional, pues finalmente lo relevante es que, el Archivo General del Estado intervendrá para la emisión de la declaratoria, en su calidad de ente especializado en materia de archivos en la entidad federativa, de ahí que estimo que en ese aspecto, puede válidamente prevalecer la libertad de configuración del legislador local.

**5**. Por lo que ve al estudio de fondo, en su tema 13, compartí la declaración de invalidez del artículo 99, básicamente porque advierto que para la homogeneidad del sistema estatal de archivos con el nacional y la equivalencia funcional entre estos, sí es relevante que el Archivo General del Estado tenga la naturaleza de un organismo descentralizado de la administración pública local, con personalidad jurídica, patrimonio propio, y plena autonomía técnica y de gestión, a fin de garantizar el cumplimiento de sus funciones como ente especializado en materia de archivos, por lo que no puede ser un órgano desconcentrado de una dependencia del Ejecutivo Estatal como lo prevé dicha norma local.

Sin embargo, estimo que una vez constituido como organismo descentralizado, no es indispensable que se prevea su no sectorización bajo la coordinación de alguna dependencia pública del Poder Ejecutivo de la entidad federativa, pues me parece que este tipo de organización sectorial no incide en el ejercicio de sus facultades propias de ente especializado en materia de archivos, para restarle autonomía; de modo que considero que en este concreto aspecto el legislador local puede proceder con libertad de configuración.

**6.** Respecto al estudio de fondo, en su tema 15, si bien estuve de acuerdo con el reconocimiento de validez del artículo 103, fracción II, en la porción normativa "*preferentemente el grado académico de licenciada o licenciado en Archivonomía o Ciencias de la Información Documental o afín, expedido por autoridad o institución facultada para ello, o bien*", aun cuando sea distinta a la previsión contenida en la ley general en su artículo 111, fracción II, que alude a poseer "*preferentemente el grado académico de doctor en ciencias sociales o humanidades*", mi voto obedeció a que considero que en este aspecto la distinta regulación no rompe con el principio de equivalencia funcional, y al contrario, la norma local podría ser más acorde con la especialización requerida para el cargo de Director del Archivo General del Estado.

[1] Resuelta el dos de mayo de dos mil veintidós, en su tema 11.

**Razones del voto particular:**

**1.** Respecto del estudio de fondo, en su tema 1, considero fundada la omisión que el Instituto accionante atribuye a la ley controvertida, por no definir en su artículo cuarto el concepto de "*programa anual*"; arribo a ese convencimiento, porque observo que la legislación local de archivos hace referencia al programa anual en muy diversos preceptos (artículos 23, 24, 25, 26, 28, fracción III, 42, 43, 104, fracciones VII y X, y décimo segundo transitorio), asignándole la obligación de elaborarlo a los sujetos obligados, a través del área coordinadora de archivos, pero también alude al programa anual del Archivo General del Estado, y dispersa distintos contenidos de éstos en esas diversas normas; entonces, para efectos de claridad, seguridad jurídica y para garantizar que el programa anual cumpla con la homogeneidad del sistema local con el nacional, estimo que sí era necesario que en el artículo 4, que contempla el catálogo de definiciones, se incluyera la que corresponde a ese concepto.

**2.** En relación con el estudio de fondo, en su tema 2, voté en contra de la propuesta. Ello, pues considero que el artículo 38, fracción I, de la ley local excede lo dispuesto en el diverso 38, fracción I, de la Ley General de Archivos, el cual establece una facultad *excepcional* que pueden ejercer los órganos garantes del derecho de acceso a la información tanto nacional como locales, para dar acceso a un documento con valor histórico no transferido a un archivo histórico y que contenga datos personales sensibles, cuando dicho documento se requiera para un estudio o investigación de relevancia para el país, entendido este supuesto, a mi juicio, como de relevancia a nivel nacional.

Por tanto, no era disponible al legislador local modificar el supuesto de la Ley General, ya dirigido también a los órganos garantes locales y a todos los sujetos obligados sin importar su ubicación, reduciendo el requerimiento relativo a la relevancia de la investigación o estudio, para exigir que sólo fuera para el ámbito de la entidad federativa, pues se trata de una norma que regula un supuesto de excepción a información confidencial protegida por el derecho fundamental a la privacidad contemplado en el artículo 6°, apartado A, fracción II, de la Constitución Federal, en cuanto a su dimensión de control de la información personal y como excepción del derecho de acceso a la información pública.

Además, emití el sentido de mi voto en cuanto a este precepto, en congruencia con las premisas sostenidas por el Tribunal Pleno en la acción de inconstitucionalidad 276/2020[2], en la que, al hacer referencia al artículo 38, fracción I, de la Ley General de Archivos, se estimó que esa norma prevé de manera *taxativa* los supuestos que, en forma excepcional, deben dar lugar al acceso a la información de un documento como el allí referido; por lo que lo ordenado en dicho numeral es directamente obligatorio para los tres órdenes de gobierno, y *es indisponible* a las entidades federativas alterar o modificar los supuestos que fueron establecidos por el Congreso Federal para que, de manera excepcional, se pudiera acceder a ese tipo de documento.

Por otra parte, estimo inválido el último párrafo del artículo 38 cuestionado, en su porción normativa "*en los términos de las disposiciones jurídicas de la materia*", por falta de seguridad jurídica, pues al aludir a "la materia", puede entenderse referido a la de acceso a información pública y no a la de archivos, lo que introduce confusión sobre el medio de impugnación procedente, pues tratándose de las decisiones de órganos garantes locales sobre el acceso a este tipo de documentos, si se atiende al artículo 160 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, podría justificarse la procedencia del recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, mientras que el artículo 38, párrafo último, de la Ley General de Archivos dispone que las resoluciones de los órganos garantes del acceso a la información sobre este tipo de documentos, tanto locales como el nacional, podrán ser impugnadas ante el Poder Judicial de la Federación, lo que constituye una regla distinta; por tanto, estimo que ya no era disponible al legislador estatal introducir otras fórmulas normativas al respecto, y con la que estableció, genera inseguridad jurídica.

**3.** Respecto del estudio de fondo, en sus temas 6 y 7, mi voto fue por la invalidez del Título Cuarto, capítulo II, denominado "Del Consejo Estatal de Archivos", de la ley local controvertida, que regula la integración y funcionamiento de ese órgano del sistema local, el cual comprende los artículos 65 a 70, así como respecto de los numerales 3, párrafo tercero y 30, fracción V; ello, porque en mi opinión, la falta de equivalencia en la integración de dicho Consejo local con el nacional[3], así como las omisiones y diferencias normativas advertidas en su funcionamiento y atribuciones[4] frente a las que se otorgan en la Ley General al Consejo Nacional de Archivos o al Archivo General de la Nación, trascienden a la validez integral de la regulación de ese órgano.

[2] Resuelta en sesión de veinticuatro de marzo de dos mil veintidós bajo la ponencia de la señora Ministra Yasmín Esquivel Mossa.

[3] Dado que los miembros previstos en el artículo 65, fracciones III, X y XI, no tienen un equivalente con los integrantes del Consejo Nacional. Además, en esa norma también se omite prever como miembro a un representante del órgano que debe preverse como equivalente al Consejo Técnico y Científico Archivístico del Archivo General de la Nación; y en el mismo precepto se prevé que participaran representantes de determinados órganos, que no cumplen con el carácter que deben tener conforme a la ley general, tal es el caso de la representación prevista en las fracciones IV y VII.

[4] En particular, me parece que se falta a la equivalencia funcional cuando (i) El artículo 30, fracción V, otorga al Consejo Estatal una facultad que corresponde al área coordinadora de archivos; (ii) El artículo 3, párrafo tercero, encomienda la interpretación de la Ley al Consejo Estatal, lo que no tiene referente en la ley general, y podría no ser lo apropiado, ya que en rigor, la entidad especialista en materia de archivos en el nivel local es el Archivo General de la Nación y la norma supone que la interpretación que deberá prevalecer es la del Consejo Estatal; (iii) En su artículo 67, fracción VI, al otorgar al Consejo Estatal una atribución que debe corresponder al Archivo General del Estado. Asimismo, si bien la resolución aprobada ya no hizo pronunciamiento en este apartado relativo a los temas 6 y 7, respecto del artículo 50, párrafo segundo, en virtud de lo resuelto en el tema 5, en mi opinión, este artículo también es inválido en su párrafo segundo, porción normativa "después de ser aprobados por el Consejo Estatal", porque confiere a este una atribución que tampoco le corresponde, sino que debió ser otorgada al Archivo General del Estado.

En consecuencia, disiento del reconocimiento de validez que hace la resolución respecto de los preceptos 66, 67, salvo su fracción VI, 68, 69 y 70, de la ley estatal cuestionada, y aunque la acción de inconstitucionalidad se desestimó respecto del artículo 65, con excepción de sus fracciones X y XI, sostuve la invalidez de este precepto en su integridad, reitero, porque los vicios que estimo fundados transcienden al sistema normativo que regula a dicho Consejo.

**4.** En lo que hace al estudio de fondo, en su tema 8, si bien se desestimó la acción de inconstitucionalidad respecto de los artículos 25, 28, fracción XI, 33, fracción V, 40, fracción II, 41 y 45 por no haberse alcanzado una votación calificada respecto de su invalidez, hago la precisión de que, a mi juicio, esos preceptos, igual que los diversos 11, fracción XI, 48 y 49 que la resolución aprobada reconoció como válidos, son inconstitucionales por faltar al mandato de equivalencia funcional entre el sistema local de archivos y el sistema nacional e introducir inseguridad jurídica.

Ello, en esencia, al sujetar a lo que disponga la diversa Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios y su Reglamento, los aspectos relativos al sistema automatizado para la gestión documental y administración de archivos, repositorios documentales, resguardo digital, recursos tecnológicos, formatos y documentos electrónicos, tecnologías de la información, medios digitales, gestión documental electrónica, herramientas informáticas de gestión, obsolescencia tecnológica, infraestructura tecnológica y sistemas de información; esto, sin observar las competencias *normativas* que la Ley General de Archivos asigna al Consejo Nacional de Archivos. Incluso, estimo que la resolución aprobada no es armónica en sus consideraciones, con lo resuelto en el tema 4.

**5.** Por otra parte, adversamente a las consideraciones del fallo, estimo fundadas las diversas omisiones que se imputaron a la ley, a saber: (**i**) la no previsión del nivel jerárquico que debe tener el Director del Archivo General del Estado; (**ii**) la no previsión de los requisitos de elegibilidad equivalentes a los previstos en las fracciones V y VI del artículo 111 de la ley general; y (iii) la no previsión de la prohibición de desempeñar otro empleo, cargo o comisión, con excepción de los que se realicen en instituciones docentes, científicas o de beneficencia y que sean compatibles con sus horarios, responsabilidades y actividades como Director del Archivo General del Estado.

Disiento del criterio mayoritario de que no hay un deber de homologar la legislación local con la ley general porque esos elementos ya están previstos en esta última y su concreción resulta de carácter administrativo, por lo que podrían estar en el Reglamento Interno del Archivo General del Estado.

No comparto lo anterior. El artículo 71 de la Ley General de Archivos ordena a las legislaturas locales la creación de un Archivo General como entidad especializada en la materia y el nivel jerárquico que debe tener su titular, además, establece que los sistemas locales deberán regularse de manera equivalente al sistema nacional en cuanto a integración de órganos, atribuciones y su funcionamiento; por tanto, considero que sí existe el deber de homologar en lo que concierne a las previsiones normativas omitidas en el caso.

Incluso, tratándose de requisitos de elegibilidad y de la prohibición referida, la ley general los prevé respecto del Director del Archivo General de la Nación, no del titular del ente equivalente en las entidades federativas, por lo que sí se requiere la regulación local, y no estimo que puedan regularse únicamente en normativa de carácter administrativo, pues de conformidad con el artículo 35, fracción VI, constitucional y en congruencia con el diverso 111 de la Ley General de Archivos, el establecimiento de ese tipo de regulación debe estar en ley formal y material, y la idónea es la ley local de archivos, igual que lo hace la ley general, inclusive, en el caso, el propio legislador local así lo entiende en tanto los regula en la ley impugnada, aunque lo hace de manera incompleta.

**6.** En relación con el estudio de fondo, en su tema 16, al margen de que se desestimó la acción de inconstitucionalidad respecto del artículo 109 de la ley local de archivos controvertida, mi voto fue por la invalidez de dicho precepto, por faltar a la seguridad jurídica, ya que hace remisión al artículo 120 de la ley general, cuando el precepto correcto es el 121.

**7.** En relación con el estudio de fondo, en su tema 17, voté en contra de la propuesta de reconocer validez al *artículo séptimo transitorio* de la ley local impugnada; esto obedeció a que, a mi juicio, la acción de inconstitucionalidad resultaba improcedente, en los mismos términos que la resolución aprobada sustenta respecto del diverso artículo primero transitorio en el apartado de causas de improcedencia, al ser normas que regulan una temporalidad que ya se agotó y que ya cumplieron su función, sin que se puedan dar efectos retroactivos a una eventual declaración de invalidez, consideraciones a las que me remito.

**PRESIDENTA**

**MINISTRA NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ**
**RÚBRICA.**

**VOTO CONCURRENTE Y PARTICULAR QUE FORMULA EL MINISTRO JUAN LUIS GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 307/2020.**

1. En sesión de nueve de mayo de dos mil veintitrés, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la acción de inconstitucionalidad citada al rubro, promovida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), demandando la invalidez de diversos preceptos de la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y sus Municipios, publicada en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintiséis de noviembre de dos mil veinte.

2. Por un lado, tratándose de los considerandos **IV** (causas de improcedencia) y **V** (parámetro de regularidad constitucional), así como de los **temas 1, 2, 6 y 7, 9, y 15** del estudio de fondo, si bien coincido con el sentido de la sentencia, no así con algunos de los argumentos adoptados.

3. Por otra parte, respecto de los **temas 3, 8 y 17** del estudio de fondo, disentí con la postura mayoritaria del Tribunal Pleno. Ambos aspectos, tanto las concurrencias como los disensos, serán abordados en el presente voto.

**IV. Causales de improcedencia.**

**I. Razones de la mayoría.**

4. La mayoría determinó sobreseer respecto del artículo primero transitorio impugnado, al considerar que el objeto para el cual fue emitida la norma había sido cumplido en su totalidad.

**II. Razones de la concurrencia.**

5. Concuerdo con que el plazo establecido por el artículo primero transitorio impugnado se había cumplido con anterioridad a la resolución del asunto por parte del Tribunal Pleno. Lo anterior, sin lugar a duda, llevaba a declarar el sobreseimiento de tal precepto. Sin embargo, considero que el cómputo del plazo previsto por dicho precepto transitorio se debió hacer en días naturales y no en días hábiles, pues el precepto no indica que deba ser conforme a éstos últimos.

6. En cualquier caso, esta postura también llevaría a concluir que la Ley de Archivos analizada entró en vigor el veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno -no el dos de mayo de dos mil veintidós, como señala la sentencia-, por lo que para el momento de resolver la acción de inconstitucionalidad, es decir, el nueve de mayo de dos mil veintitrés, los efectos del artículo primero transitorio habían cesado en su totalidad.

**V. Parámetro de regularidad constitucional.**

**I. Razones de la mayoría.**

7. El Tribunal Pleno retomó las consideraciones adoptadas en el parámetro de regularidad de la acción de inconstitucionalidad 141/2019.

**II. Razones de la concurrencia.**

8. Tal y como lo señalé en mi voto concurrente de la acción de inconstitucionalidad 141/2019, voté a favor de la propuesta, separándome únicamente de las consideraciones en las que se retoman los criterios de la tesis aislada VII/2007 de rubro “LEYES GENERALES. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 133 CONSTITUCIONAL,” así como de la tesis jurisprudencial 142/2001 de rubro “FACULTADES CONCURRENTES EN EL SISTEMA JURÍDICO MEXICANO. SUS CARACTERÍSTICAS GENERALES.” En este aspecto, no concuerdo con la afirmación relativa a que las leyes generales son un supuesto de excepción a la cláusula residual establecida en el artículo 124 constitucional, y que implican una renuncia del poder revisor de la Constitución a su potestad distribuidora de atribuciones.

9. Desde mi perspectiva, prácticamente todas las materias en el orden jurídico mexicano cuentan actualmente con una ley denominada general[1] y considerar que, en todos esos casos, queda excluido el reparto constitucional de

[1] En este sentido, tampoco coincido con lo resuelto en la acción de inconstitucionalidad 119/2008.

atribuciones, basado en el artículo 124, es contrario a lo dispuesto por la propia Constitución. Considero que la fracción XXIX del diverso 73 constitucional debe leerse, en la mayoría de sus letras y concretamente en la "T" que nos ocupa, como una delegación de ciertas funciones al legislador federal que en ningún caso hace inaplicable la cláusula residual ni conlleva una renuncia de facultades del poder reformador.

10. Ello es así, puesto que, en caso de que una facultad no sea distribuida por la ley general, ésta le correspondería a los Estados, conforme a la cláusula residual del 124, y el Poder Reformador puede, en cualquier momento, modificar la distribución de competencias establecida en la ley general a través de una reforma constitucional.

**TEMA 1. Posibles discrepancias en el catálogo de definiciones de la Ley impugnada.**

**I. Razones de la mayoría.**

11. El Tribunal Pleno determinó que si bien, la legislación local no prevé la definición de los términos "*Consejo Técnico*", "*Expediente electrónico*", "*Órgano de Vigilancia*", "*Plazo de conservación*", "*Programa anual*", tal y como lo hace el artículo 4 de la Ley General de Archivos. Lo cierto, es que su ausencia no dificulta la aplicación de la ley, ni produce un mal funcionamiento de algún componente del sistema estatal de archivos.

12. Por otra parte, se consideró que la variación en las definiciones de "*Ente público*" y "*Patrimonio documental del Estado de México*" no genera una omisión de homologar la legislación, por lo que se determinó reconocer la validez de las fracciones XXVI y XLII del precepto impugnado.

**II. Razones de la concurrencia.**

13. Coincidí con la determinación mayoritaria en términos generales. Sin embargo, me parece adecuado precisar, adicionalmente, que si bien la definición del término "*entes públicos*" prevista en la fracción XXVI del artículo 4 impugnado, no genera en abstracto una afectación en la armonización de la legislación local. Ello, no prejuzga sobre la validez de los preceptos que incluyen ese término, específicamente, los artículos 15, 50 y 56 de la Ley local que establecen ciertas obligaciones a dichos entes. Me parece que, en cada caso se debe verificar cuál fue la obligación impuesta por el Congreso local a fin de determinar su constitucionalidad.

**TEMA 2. Acceso a la información de un documento con valor histórico que no haya sido transferido a un archivo histórico y que contenga datos personales sensibles.**

**I. Razones de la mayoría.**

14. Por un lado, el Tribunal Pleno determinó reconocer la validez de la fracción I del artículo 38 que adiciona un supuesto para permitir el acceso a este tipo de documentos cuando se consideren relevantes para una investigación del ámbito local. Esto, dado que las entidades federativas se encuentran facultadas para ampliar las competencias de los órganos garantes locales, así como los supuestos de acceso a la información.

15. Por otra parte, se determinó reconocer la validez del párrafo último del mismo artículo 38, toda vez que el legislador local estableció adecuadamente que los particulares podrán impugnar las resoluciones del organismo garante local ante las autoridades competentes del Estado de México, o ante el Poder Judicial de la Federación.

**II. Razones de la concurrencia.**

16. Voté a favor de reconocer la validez de la fracción primera, así como del párrafo último, ambos del artículo 38 impugnado. Sin embargo, no coincidí con las razones para el reconocimiento de validez del párrafo último de dicho precepto.

17. A mi parecer la frase "*en los términos de las disposiciones jurídicas de la materia*" debe entenderse en referencia tanto al artículo 38, párrafo último, de la Ley General de Archivos, como a lo previsto en el diverso 6, apartado A, fracción octava, párrafo cuarto, de la Constitución Federal; de tal forma que las resoluciones del organismo

garante local pueden ser impugnadas ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. En este sentido, no advierto competencia alguna por parte de las autoridades locales en este aspecto, a diferencia de lo que señala la sentencia.

**TEMA 3. Invasión de competencia en cuanto al objeto de las disposiciones emanadas del Consejo Estatal al ser las mismas que las establecidas en el Consejo Nacional.**

**I. Razones de la mayoría.**

18. El Tribunal Pleno determinó reconocer la validez del artículo 42 que prevé que los sujetos obligados establecerán en su Programa Anual los procedimientos para la generación, administración, uso, control y migración de formatos electrónicos, así como planes de conservación de largo plazo que contemplen la preservación de los documentos de archivo electrónicos, apoyándose en las disposiciones emanadas del Consejo Estatal de Archivos. La sentencia considera que no se invade la competencia del Consejo Nacional.

**II. Razones del disenso.**

19. Voté en contra y por declarar la invalidez del artículo 42 impugnado, en la porción normativa "*apoyándose en las disposiciones emanadas del Consejo Estatal de Archivos*" ya que, desde mi perspectiva, se le otorga al Consejo Estatal una facultad de emitir disposiciones que, conforme al artículo 42 de la Ley General, corresponde al Consejo Nacional de Archivos y debe ser obedecida por todos los sujetos obligados en los tres órdenes de gobierno.

20. Lo anterior, por supuesto, no implica merma alguna en las facultades del Consejo local previstas en el artículo 67, fracciones I y II, de la Ley Local, en congruencia con lo previsto por los artículos 72 y 73 de la Ley General de Archivos.

**TEMAS 6 Y 7. Falta de homologación en la integración, atribuciones y funcionamiento del Consejo Estatal de Archivos.**

**I. Razones de la mayoría.**

21. La mayoría del Tribunal Pleno determinó declarar la invalidez de las fracciones X y XI del artículo 65 impugnado, dado que al incluir a la persona titular de la Subsecretaría de Administración de la Secretaría de Finanzas del Estado de México y a la persona titular de la Dirección General del Sistema Estatal de Informática, se rompía con el deber de equivalencia que debe existir en la conformación del Consejo Estatal de Archivos.

22. Asimismo, se determinó declarar la invalidez del párrafo tercero del artículo 3 dado que genera inseguridad jurídica el establecer que la interpretación de la Ley de Archivos local correrá a cargo del Consejo Estatal de Archivos y Administración de Documentos, lo que constituye una referencia ambigua.

23. Finalmente, también se determinó la invalidez de la fracción V del artículo 30 y de la fracción VI del artículo 67, al no respetar el deber de equivalencia con las atribuciones establecidas en la Ley General pues se permite que el Consejo Estatal cuente con atribuciones para autorizar el catálogo documental y las bajas documentales, siendo que tales atribuciones deben corresponder en exclusiva al Archivo General correspondiente.

24. En otro sentido, se determinó reconocer la validez de los artículos 66, 67 (salvo su fracción VI), 68, 69 y 70, ya que su contenido no implica una disfunción entre el sistema nacional ni en su interacción con los sistemas locales.

**II. Razones de la concurrencia.**

25. Voté a favor de la decisión mayoritaria por lo que hace a declarar la invalidez de los artículos 3, párrafo tercero, y 30, fracción V. No obstante, tuve consideraciones diferentes tratándose de los artículos 65 a 70 de la Ley de

Archivos local. En este sentido, me parece que, además de no haber sido impugnados por el INAI, los artículos 66, 68, 69 y 70, de la Ley local cumplen adecuadamente con el deber de equivalencia al compararlos con los artículos 66, 68, 69 y 72 de la Ley General de Archivos.

26. Por otra parte, tratándose del artículo 65, consideré que bastaba con la invalidez de las fracciones X y XI para garantizar una integración equivalente, pues la omisión de integrar un representante del Consejo Técnico tiene que ver directamente con el tema donde se analiza la integración del Archivo General del Estado de México. Así, desde mi perspectiva, con las fracciones invalidadas del artículo 65 basta para lograr una integración correcta del Consejo Estatal.

27. Finalmente, respecto del artículo 67, voté por la invalidez únicamente de la fracción VI, dado que el resto del precepto es acorde con los artículos 72 y 73 de la Ley General de Archivos.

**TEMA 8. Facultad del Consejo Estatal para la emisión de lineamientos que establezcan las bases para la creación y uso de sistemas automatizados para la gestión documental y administración de archivos, así como de los repositorios electrónicos.**

**I. Razones de la mayoría.**

28. El Tribunal Pleno determinó, por un lado, reconocer la validez de los artículos 11, fracción XI, 48 y 49 impugnados, al considerar que no se invade la competencia del Consejo Estatal al sujetar ciertos aspectos de los sistemas automatizados a la Ley de Gobierno Digital del Estado de México. Por otra parte, se desestimó por lo que hace a los artículos 25, 28, fracción XI, 33, fracción V, 40, fracción II, 41 y 45.

**II. Razones del disenso.**

29. Voté por declarar la invalidez de las porciones normativas que aluden a la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y sus Municipios, así como al reglamento de dicha ley, contenidas en los artículos 11, fracción XI, 25, 28, fracción XI, 33, fracción V, 40, fracción II, 41, 45, 48 y 49 de la Ley local de Archivos. Lo anterior, toda vez que, al referirse en múltiples ocasiones a esta Ley de Gobierno Digital local, se otorga un alcance diferente a las obligaciones previstas en la ley local respecto de lo previsto por la Ley General.

30. Así, me parece que invalidar la referencia a dicha Ley de Gobierno Digital y su reglamento, permite que el resto de los preceptos sean congruentes con la Ley General de Archivos y las obligaciones comunes de los sujetos obligados.

**TEMA 9. Regulación atinente al Registro de Archivos del Estado de México.**

**I. Razones de la mayoría.**

31. La mayoría determinó declarar la invalidez de los artículos 4, fracción XLIII; 11, fracción IV; 72, 75, 76, 77, 78 y noveno transitorio, todos de la Ley de Archivos local, que prevén la existencia de un Registro Estatal de Archivos, ya que se duplican las funciones establecidas para el Registro Nacional, lo cual no propicia la concentración de la información sino su dispersión, contrario al objeto de la Ley General.

**II. Razones de la concurrencia.**

32. Voté a favor de la propuesta en términos generales. Sin embargo, considero que, tratándose del artículo 72, bastaba con invalidar el párrafo primero en la porción normativa "*deberán inscribirlos en el Registro Estatal, de conformidad con el Capítulo V del presente Título*", dado que el resto del precepto no contiene el mismo vicio de invalidez relacionado con la existencia de un Registro Estatal de Archivos.

**TEMA 15. Nombramiento, nivel jerárquico, cambio y omisiones en requisitos de elegibilidad del Director General del Archivo General del Estado.**

**I. Razones de la mayoría.**

33. Por un lado, el Tribunal Pleno determinó reconocer la validez del artículo 103, fracción II, en la porción normativa *"preferentemente el grado académico de licenciada o licenciado en Archivonomía o Ciencias de la Información Documental o afín, expedido por autoridad o institución facultada para ello, o bien*", así como declarar infundadas las omisiones relativas a que no se prevé el nivel jerárquico que habrá de tener el Director General del Archivo Estatal, los requisitos de elegibilidad y su régimen de incompatibilidades.

**II. Razones de la concurrencia.**

34. Estoy de acuerdo con la decisión finalmente adoptada por lo que hace a reconocer la validez del artículo 103, fracción II, en la porción normativa impugnada, así como por lo que hace a declarar infundadas las omisiones planteadas.

35. Sin embargo, adicionalmente, voté en el sentido de que era necesario declarar la invalidez del párrafo primero del artículo 103 impugnado, en la porción normativa "*quien será nombrada y removida por la persona titular de la Secretaría de Finanzas del Estado de México, a propuesta de la persona titular de la Subsecretaría de Administración*", dado que prevé una forma de nombramiento que no respeta la equivalencia funcional ordenada en el artículo 71 de la Ley General.

**TEMA 17. El artículo séptimo transitorio es inconstitucional, en cuanto al plazo para que los Consejos Locales comiencen a sesionar.**

**I. Razones de la mayoría.**

36. El Tribunal Pleno determinó reconocer la validez del artículo séptimo transitorio impugnado dado que prevé exactamente el mismo plazo que el artículo décimo transitorio de la Ley General de Archivos.

**II. Razones del disenso.**

37. Voté por la invalidez del artículo séptimo impugnado dado que, a mi consideración, sí se contraviene lo dispuesto por el artículo décimo transitorio de la Ley General de Archivos al extender de forma indebida el plazo para que comenzara a sesionar el Consejo local.

38. De una lectura conjunta de los artículos primero, cuarto y décimo de la Ley General de Archivos, advierto que el plazo máximo para que comenzaran a sesionar los Consejos Locales de Archivos era el mes de diciembre de dos mil veinte. No obstante, la legislación local extendía el plazo para el inicio de sesiones hasta mayo de dos mil veintidós, por lo que resultaba inválido.

39. En cualquier caso, el inicio de funciones del Consejo Estatal, en este caso, ya se había verificado con anterioridad a la resolución del asunto, tal y como se observa del acta de instalación y primera sesión ordinaria del Consejo Estatal de Archivos de treinta de noviembre de dos mil veintidós.

**MINISTRO JUAN LUIS GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ**
**RÚBRICA.**

**LIC. RAFAEL COELLO CETINA**
**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**
**RÚBRICA.**

# ESTADOS DE SITUACIÓN FINANCIERA

**ESTADOS DE SITUACIÓN FINANCIERA DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CUAUTITLÁN IZCALLI.**

**Universidad Politécnica de Cuautitlán Izcalli**
**Estado de Situación Financiera**
**Al 31 de Diciembre de 2024 y 2023**
**(Pesos)**

| Concepto | Año 2024 | Año 2023 | Concepto | Año 2024 | Año 2023 |
|---|---|---|---|---|---|
| **ACTIVO** | | | **PASIVO** | | |
| **Activo Circulante** | | | **Pasivo Circulante** | | |
| Efectivo y Equivalentes | 1,238,113 | 926,216 | Cuentas por Pagar a Corto Plazo | 16,036,047 | 8,711,614 |
| Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes | 7,796,646 | 179,757 | Documentos por Pagar a Corto Plazo | | |
| Derechos a Recibir Bienes o Servicios | | | Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo | | |
| Inventarios | | | Títulos y Valores a Corto Plazo | | |
| Almacenes | | | Pasivos Diferidos a Corto Plazo | | |
| Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes | | | Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo | | |
| Otros Activos Circulantes | | | Provisiones a Corto Plazo | | |
| | | | Otros Pasivos a Corto Plazo | | |
| **Total de Activos Circulantes** | **9,034,759** | **1,105,973** | | | |
| | | | **Total de Pasivos Circulantes** | **16,036,047** | **8,711,614** |
| **Activo No Circulante** | | | **Pasivo No Circulante** | | |
| Inversiones Financieras a Largo Plazo | | | Cuentas por Pagar a Largo Plazo | | |
| Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo | | | Documentos por Pagar a Largo Plazo | | |
| Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso | 30,851,019 | 31,343,860 | Deuda Pública a Largo Plazo | | |
| Bienes Muebles | 17,852,619 | 18,526,013 | Pasivos Diferidos a Largo Plazo | | |
| Activos Intangibles | | | Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o en Administración a Largo Plazo | | |
| Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes | -9,531,207 | -8,739,813 | Provisiones a Largo Plazo | | |
| Activos Diferidos | 116,782 | 116,782 | | | |
| Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes | | | **Total de Pasivos No Circulantes** | **0** | **0** |
| Otros Activos no Circulantes | | | | | |
| | | | **Total del Pasivo** | **16,036,047** | **8,711,614** |
| **Total de Activos No Circulantes** | **39,289,213** | **41,246,842** | | | |
| | | | **HACIENDA PÚBLICA/ PATRIMONIO** | | |
| **Total del Activo** | **48,323,972** | **42,352,815** | | | |
| | | | **Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido** | **0** | **0** |
| | | | Aportaciones | | |
| | | | Donaciones de Capital | | |
| | | | Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio | | |
| | | | **Hacienda Pública/Patrimonio Generado** | **32,287,925** | **33,641,201** |
| | | | Resultados del Ejercicio (Ahorro / Desahorro) | 883,090 | -4,048,184 |
| | | | Resultados de Ejercicios Anteriores | 31,404,835 | 37,689,385 |
| | | | Revalúos | | |
| | | | Reservas | | |
| | | | Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores | | |
| | | | **Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio** | **0** | **0** |
| | | | Resultado por Posición Monetaria | | |
| | | | Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios | | |
| | | | **Total Hacienda Pública/ Patrimonio** | **32,287,925** | **33,641,201** |
| | | | **Total del Pasivo y Hacienda Pública / Patrimonio** | **48,323,972** | **42,352,815** |

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas son razonablemente correctos y responsabilidad del emisor

**Revisó**

**Lic. Juan José Alcántara Trigos**
**Jefe del Departamento de Administración y Finanzas**
**(Rúbrica).**

**Autorizó**

**Dr. David de la Torre Cruz**
**Rector de la Universidad Politécnica de Cuautitlán Izcalli**
**(Rúbrica).**

## Universidad Politécnica de Cuautitlán Izcalli
## Estado de Actividades
## Del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2024 y 2023
## ( Pesos )

| Concepto | 2024 | 2023 |
|---|---|---|
| **INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS** | | |
| **Ingresos de Gestión** | **510** | **0** |
| Impuestos | | |
| Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social | | |
| Contribuciones de Mejoras | | |
| Derechos | | |
| Productos | 510 | |
| Aprovechamientos | | |
| Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios | | |
| **Participaciones, Aportaciones, Convenios Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal, Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones** | **36,040,462** | **26,720,812** |
| Participaciones, Aportaciones, Convenios,Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Transferencia, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones | 36,040,462 | 26,720,812 |
| **Otros Ingresos y Beneficios** | **266,356** | **727,941** |
| Ingresos Financieros | | |
| Incremento por Variación de Inventarios | | |
| Disminución del Exceso de Estimaciones por Pérdida o Deterioro u Obsolescencia | | |
| Disminución del Exceso de Provisiones | | |
| Otros Ingresos y Beneficios Varios | 266,356 | 727,941 |
| ***Total de Ingresos y Otros Beneficios*** | **36,307,328** | **27,448,753** |
| **GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS** | | |
| **Gastos de Funcionamiento** | **28,713,916** | **28,542,450** |
| Servicios Personales | 21,375,139 | 22,508,949 |
| Materiales y Suministros | 1,162,867 | 1,073,893 |
| Servicios Generales | 6,175,910 | 4,959,608 |
| **Transferencia, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas** | **0** | **0** |
| Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público | | |
| Transferencias al Resto del Sector Público | | |
| Subsidios y Subvenciones | | |
| Ayudas Sociales | | |
| Pensiones y Jubilaciones | | |
| Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos | | |
| Transferencias a la Seguridad Social | | |
| Donativos | | |
| Transferencias al Exterior | | |
| **Participaciones y Aportaciones** | **0** | **0** |
| Participaciones | | |
| Aportaciones | | |
| Convenios | | |
| **Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública** | **0** | **0** |
| Intereses de la Deuda Pública | | |
| Comisiones de la Deuda Pública | | |
| Gastos de la Deuda Pública | | |
| Costo por Coberturas | | |
| Apoyos Financieros | | |
| **Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias** | **1,411,289** | **2,954,487** |
| Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros, Obsolescencia y Amortizaciones | 1,411,289 | 2,954,487 |
| Provisiones | | |
| Disminución de Inventarios | | |
| Otros Gastos | | |
| **Inversión Pública** | **5,299,033** | **0** |
| Inversión Pública no Capitalizable | 5,299,033 | |
| ***Total de Gastos y Otras Pérdidas*** | **35,424,238** | **31,496,937** |
| **Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)** | **883,090** | **-4,048,184** |

Bajo Protesta de decir Verdad Declaramos que los Estados Financieros y sus Notas son Razonablemente Correctos y Responsabilidad del Emisor

**Revisó**

**Lic. Juna José Alcántara Trigos**
**Jefe del Departamento de Administración y Finanzas**
**(Rúbrica).**

**Autorizó**

**Dr. David de la Torre Cruz**
**Rector de la Universidad Politécnica de Cuautitlán Izcalli**
**(Rúbrica).**

**ESTADOS DE SITUACIÓN FINANCIERA DEL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE HUIXQUILUCAN.**

**Tecnológico de Estudios Superiores de Huixquilucan**
**Estado de Situación Financiera**
**Al 31 de Diciembre de 2024 y 2023**
**(Pesos)**

| Concepto | Año 2024 | Año 2023 | Concepto | Año 2024 | Año 2023 |
|---|---|---|---|---|---|
| **ACTIVO** | | | **PASIVO** | | |
| **Activo Circulante** | | | **Pasivo Circulante** | | |
| Efectivo y Equivalentes | 13,940,280 | 13,399,852 | Cuentas por Pagar a Corto Plazo | 12,801,146 | 5,930,282 |
| Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes | 520,768 | 513,571 | Documentos por Pagar a Corto Plazo | | |
| Derechos a Recibir Bienes o Servicios | | | Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo | | |
| Inventarios | | | Títulos y Valores a Corto Plazo | | |
| Almacenes | | | Pasivos Diferidos a Corto Plazo | | |
| Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes | | | Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo | 11,350 | 11,350 |
| Otros Activos Circulantes | | | Provisiones a Corto Plazo | | |
| | | | Otros Pasivos a Corto Plazo | | |
| **Total de Activos Circulantes** | **14,461,048** | **13,913,423** | | | |
| | | | **Total de Pasivos Circulantes** | **12,812,496** | **5,941,632** |
| **Activo No Circulante** | | | **Pasivo No Circulante** | | |
| Inversiones Financieras a Largo Plazo | | | Cuentas por Pagar a Largo Plazo | | |
| Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo | | | Documentos por Pagar a Largo Plazo | | |
| Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso | 104,689,713 | 104,689,713 | Deuda Pública a Largo Plazo | | |
| Bienes Muebles | 75,529,562 | 75,529,562 | Pasivos Diferidos a Largo Plazo | | |
| Activos Intangibles | | | Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o en Administración a Largo Plazo | | |
| Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes | -80,775,642 | -72,370,556 | Provisiones a Largo Plazo | | |
| Activos Diferidos | 1,500 | 1,500 | | | |
| Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes | | | **Total de Pasivos No Circulantes** | **0** | **0** |
| Otros Activos no Circulantes | | | | | |
| | | | **Total del Pasivo** | **12,812,496** | **5,941,632** |
| **Total de Activos No Circulantes** | **99,445,133** | **107,850,219** | | | |
| | | | **HACIENDA PÚBLICA/ PATRIMONIO** | | |
| **Total del Activo** | **113,906,181** | **121,763,642** | | | |
| | | | **Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido** | **16,591,195** | **16,591,195** |
| | | | Aportaciones | 16,591,195 | 16,591,195 |
| | | | Donaciones de Capital | | |
| | | | Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio | | |
| | | | **Hacienda Pública/Patrimonio Generado** | **84,502,490** | **99,230,815** |
| | | | Resultados del Ejercicio (Ahorro / Desahorro) | -14,728,325 | -6,901,633 |
| | | | Resultados de Ejercicios Anteriores | 95,446,651 | 102,348,284 |
| | | | Revalúos | 3,784,164 | 3,784,164 |
| | | | Reservas | | |
| | | | Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores | | |
| | | | **Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio** | **0** | **0** |
| | | | Resultado por Posición Monetaria | | |
| | | | Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios | | |
| | | | **Total Hacienda Pública/ Patrimonio** | **101,093,685** | **115,822,010** |
| | | | **Total del Pasivo y Hacienda Pública / Patrimonio** | **113,906,181** | **121,763,642** |

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas son razonablemente correctos y responsabilidad del emisor

C.P. Alejandro Refugio Hernández
Subdirector de Administración y Finanzas del Tecnológico de Estudios Superiores de Huixquilucan
**(Rúbrica).**

Lic. Isidro Arriaga Ocampo
Director de Planeación y Administración del Tecnológico de Estudios Superiores de Huixquilucan
**(Rúbrica).**

Lic. Miguel Ángel Dotor Becerril
Director General del Tecnológico de Estudios Superiores de Huixquilucan
**(Rúbrica).**

## Tecnológico de Estudios Superiores de Huixquilucan
## Estado de Actividades
## Del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2024 y 2023
## ( Pesos )

| Concepto | 2024 | 2023 |
|---|---|---|
| **INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS** | | |
| **Ingresos de Gestión** | **61,027** | **1,443** |
| Impuestos | | |
| Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social | | |
| Contribuciones de Mejoras | | |
| Derechos | | |
| Productos | 61,027 | 1,443 |
| Aprovechamientos | | |
| Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios | | |
| **Participaciones, Aportaciones, Convenios Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal, Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones** | **85,406,875** | **77,726,478** |
| Participaciones, Aportaciones, Convenios,Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones | | |
| Transferencia, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones | 85,406,875 | 77,726,478 |
| **Otros Ingresos y Beneficios** | **1,081** | **64,000** |
| Ingresos Financieros | | |
| Incremento por Variación de Inventarios | | |
| Disminución del Exceso de Estimaciones por Pérdida o Deterioro u Obsolescencia | | |
| Disminución del Exceso de Provisiones | | |
| Otros Ingresos y Beneficios Varios | 1,081 | 64,000 |
| ***Total de Ingresos y Otros Beneficios*** | **85,468,983** | **77,791,921** |
| **GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS** | | |
| **Gastos de Funcionamiento** | **84,908,314** | **73,649,026** |
| Servicios Personales | 53,795,569 | 53,107,568 |
| Materiales y Suministros | 9,481,417 | 7,489,528 |
| Servicios Generales | 21,631,328 | 13,051,930 |
| **Transferencia, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas** | **1,016,840** | **977,708** |
| Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público | 1,016,840 | 977,708 |
| Transferencias al Resto del Sector Público | | |
| Subsidios y Subvenciones | | |
| Ayudas Sociales | | |
| Pensiones y Jubilaciones | | |
| Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos | | |
| Transferencias a la Seguridad Social | | |
| Donativos | | |
| Transferencias al Exterior | | |
| **Participaciones y Aportaciones** | **0** | **0** |
| Participaciones | | |
| Aportaciones | | |
| Convenios | | |
| **Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública** | **0** | **0** |
| Intereses de la Deuda Pública | | |
| Comisiones de la Deuda Pública | | |
| Gastos de la Deuda Pública | | |
| Costo por Coberturas | | |
| Apoyos Financieros | | |
| **Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias** | **14,272,154** | **10,061,480** |
| Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros, Obsolescencia y Amortizaciones | | |
| Provisiones | | |
| Disminución de Inventarios | | |
| Otros Gastos | 14,272,154 | 10,061,480 |
| **Inversión Pública** | **0** | **5,340** |
| Inversión Pública no Capitalizable | | 5,340 |
| ***Total de Gastos y Otras Pérdidas*** | **100,197,308** | **84,693,554** |
| **Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)** | **-14,728,325** | **-6,901,633** |

Bajo Protesta de decir Verdad Declaramos que los Estados Financieros y sus Notas son Razonablemente Correctos y Responsabilidad del Emisor

C.P. Alejandro Refugio Hernández
Subdirector de Administración y Finanzas del Tecnológico de Estudios Superiores de Huixquilucan

**(Rúbrica).**

Lic. Isidro Arriaga Ocampo
Director de Planeación y Administración del Tecnológico de Estudios Superiores de Huixquilucan
**(Rúbrica).**

Lic. Miguel Ángel Dotor Becerril
Director General del Tecnológico de Estudios Superiores de Huixquilucan
**(Rúbrica).**

## A V I S O S J U D I C I A L E S

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL, MEXICO**
**E D I C T O**

ESTEBAN ENRIQUE SARABIA OROPEZA, POR SU PROPIO DERECHO, EN EL EXPEDIENTE 637/2024, DEMANDA EN LA VÍA SUMARIA CIVIL, USUCAPIÓN EN CONTRA DE PRADOS DE ARAGÓN SOCIEDAD ANÓNIMA Y EUSEBIO GONZALEZ NAVARRO LAS SIGUIENTES PRESTACIONES: A) LA USUCAPIÓN RESPECTO DEL TERRENO Y CASA UBICADO EN CALLE PRADOS DE FRAMBOYÁN MANZANA DIECISIETE, LOTE SETENTA Y OCHO, COLONIA PRADOS DE ARAGÓN, EN NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO. B) LA DECLARACIÓN JUDICIAL MEDIANTE SENTENCIA DEFINITIVA DE QUE ME HE CONVERTIDO EN PROPIETARIO DEL INMUEBLE DESCRITO ANTERIORMENTE. C) LA CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN CON NUMERO DE FOLIO REAL ELECTRÓNICO 140059, QUE OBRA EN EL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DE ESTA CIUDAD, DEL PREDIO DESCRITO EN LINEAS ANTERIORES A FAVOR DEL ACTOR. D) EJECUTORIADA LA SENTENCIA SE ORDENE GIRAR OFICIOS AL NOTARIO PUBLICO DE MI ELECCIÓN CON LOS INSERTOS NECESARIOS CON EL FIN DE QUE SE SIRVA PROTOCOLIZAR LA ESCRITURA PUBLICA, HASTA SU INSCRIPCIÓN EN EL INSTITUTO PUBLICO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DE ESTA CIUDAD, NARRANDO EN LOS HECHOS DE SU DEMANDA DECLARA: I) EL DIA VEINTISIETE DE MAYO DEL DOS MIL DIEZ, EL SEÑOR EUSEBIO GONZALEZ NAVARRO ME VENDIÓ EL INMUEBLE DETALLADO EN LINEAS QUE ANTECEDEN, INSCRITO CON EL FOLIO REAL ELECTRÓNICO NUMERO 140059. II) EL SEÑOR EUSEBIO GONZALEZ NAVARRO, ME MANIFESTÓ QUE ADQUIRIO EL TERRENO Y CASA, QUE ME VENDIÓ, MEDIANTE CRÉDITO HIPOTECARIO A LA EMPRESA “PRADOS DE ARAGÓN SOCIEDAD ANÓNIMA”, PROBÁNDOME SU LEGAL ADQUISICIÓN Y PAGOS A DICHA EMPRESA CON EL TRASLADO DE DOMINIO A SU FAVOR ANTE EL H. AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL, RECIBIENDO EL DERECHO A LOS DOS SERVICIOS PÚBLICOS COMO ES EL RECIBO PREDIAL Y EL SERVICIO DEL AGUA, QUE ESTUVO PAGANDO A SU NOMBRE HASTA EL AÑO DOS MIL DIEZ FECHA EN QUE ME VENDIÓ EL INMUEBLE MATERIA DEL PRESENTE JUICIO. HACIÉNDOME CARGO DEL PAGO DE TODOS LOS SERVICIOS PÚBLICOS DESDE EL AÑO DOS MIL A LA FECHA. ME MANIFESTÓ QUE NO QUEDO A DEBER NINGÚN PAGO A LA EMPRESA HOY DEMANDADA. HABIENDO PERDIDO LOS RECIBOS QUE ACREDITAN LO DICHO. ACTUALMENTE LA EMPRESA NO EXISTE. DESAPARECIENDO SU RAZÓN SOCIAL Y SU DOMICILIO LEGAL QUE SE UBICABA A UN COSTADO DE LA HOY UNIDAD ADMINISTRATIVA ZONA NORTE DE NEZAHUALCOYOTL, CALLE TREINTA Y TRES ESQUINA AVENIDA CENTRAL, COLONIA CAMPESTRE GUADALUPANA NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO. III) COMO SE DESPRENDE DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA Y DEL CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN EL PREDIO MATERIA DEL PRESENTE JUICIO, CUENTA CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 160.00 (CIENTO SESENTA METROS CUADRADOS) Y CUENTA CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE 8.00 METROS CON CALLE PRADOS DE FRAMBOYÁN, AL SUR: 8.00 METROS CON LOTE 43, AL ORIENTE: 20.00 METROS CON LOTE 77 Y AL PONIENTE: 7: METROS CON LOTE 79. V. COMO LO INDICA LA CLAUSULA QUINTA DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA PRIVADO DESDE EL DIA VEINTISIETE DE MAYO DE DOS MIL DIEZ, ADQUDIRI LA CALIDAD DE PROPIETARIO DEL INMUEBLE UBICADO EN CALLE PRADOS DE FRAMBOYÁN MANZANA DIECISIETE, LOTE SETENTA Y OCHO, COLONIA PRADOS DE ARAGÓN EN NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO, INMUEBLE QUE HE ESTADO POSEYENDO EN CONCEPTO DE PROPIETARIO DESDE ESA FECHA DE MANERA PACIFICA, PUBLICA, CONTINUA Y DE BUENA FE. 5. EL LOTE DE TERRENO, MATERIA DEL PRESENTE JUICIO, SE ENCUENTRA INSCRITO A FAVOR DE LA EMPRESA DENOMINADA “PRADOS DE ARAGÓN SOCIEDAD ANÓNIMA” CON EL FOLIO REAL ELECTRÓNICO NUMERO: 140059. VI) DEBIDO A QUE CAREZCO DE DOCUMENTO PUBLICO QUE AMPARE MI PROPIEDAD SOBRE EL LOTE DESCRITO EN EL PRIMER HECHO, ES QUE ME VEO EN LA NECESIDAD DE DEMANDAR EN LA VÍA Y FORMA QUE LO HAGO A LA EMPRESA “PRADOS DE ARAGÓN SOCIEDAD ANÓNIMA” Y AL SEÑOR EUSEBIO GONZALEZ NAVARRO. YA QUE HA OPERADO EN MI FAVOR LA USUCAPIÓN DEL INMUEBLE MULTICITADO, CONVIRTIÉNDOME EN PROPIETARIO DEL MISMO CON LAS CONDICIONES Y TÉRMINOS QUE LA LEY SEÑALA. COMO SE IGNORA EL DOMICILIO SE EMPLAZA AL DEMANDADO PRADOS DE ARAGÓN SOCIEDAD ANÓNIMA POR EDICTOS, HACIÉNDOLE SABER QUE DEBE PRESENTARSE DENTRO DEL PLAZO DE LOS TREINTA DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE AL DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN DEL EDICTO PARA CONTESTAR LA INCOADA EN SU CONTRA Y OPONGA LAS EXCEPCIONES Y DEFENSAS QUE ESTIME PERTINENTES, APERCIBIENDO A LA PARTE ENJUICIADA EN COMENTO, QUE SI PASADO EL TERMINO ANTES SEÑALADO, NO COMPARECEN POR SI O A TRAVÉS DE SU APODERADO LEGAL O PERSONA QUE LEGALMENTE LO REPRESENTE, A DAR CONTESTACIÓN A LA INSTAURADA EN SU CONTRA, SE LE TENDRÁ POR CONTESTADA LA DEMANDA EN SENTIDO NEGATIVO, Y SE SEGUIRÁ EL JUICIO EN REBELDÍA, Y LAS POSTERIORES NOTIFICACIONES, AUN LAS DE CARÁCTER PERSONAL SE LE HARÁN POR MEDIO DE BOLETÍN JUDICIAL, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 1.168 Y 1.170 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL BOLETÍN JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD, TALES COMO LOS DENOMINADOS “OCHO COLUMNAS, DIARIO AMANECER, O EL RAPSODA”.

SE EXPIDE EL PRESENTE EN NEZAHUALCOYOTL, MEXICO, A 26 DE FEBRERO DE 2025.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTINUEVE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO 2025.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ANA LUISA REYES ORDOÑEZ.-RÚBRICA.

1573.-11, 21 marzo y 1 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO**
**E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO DE GUILLERMO RIVERA ORTIZ;

Por medio se hace saber que en el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México se radico el juicio, JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN; bajo el expediente número 29410/2022, promovido por LUIS GERARDO LARA SÁNCHEZ en contra de GUILLERMO RIVERA ORTIZ y JOAQUÍN HERNÁNDEZ CASTAÑEDA y por auto de diecinueve de febrero de dos mil veinticinco (19/02/2025), donde se admitió la demanda TREINTA DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (30/11/2021/) y se ordena emplazar a GUILLERMO RIVERA ORTIZ, por medio de edictos, los cuales deberán contener una relación sucinta de la demanda y publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro de mayor circulación en esta población, así como en el Boletín Judicial, a efecto de hacerle saber a la parte demandada que deberá presentarse ante este Juzgado a producir su contestación a la incoada en su contra dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento de que si transcurrido el plazo antes indicado no comparece por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía, y se le harán las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal por medio de la Lista de acuerdos que se fija en la tabla de avisos de este recinto judicial, se hace una relación de la demanda en los siguientes términos de ley, quien reclamo el cumplimiento de las siguientes: PRESTACIONES a). De GUILLERMO RIVERA ORTIZ Y JOAQUIN HERNÁNDEZ CASTAÑEDA, para purgar vicios derivados de la adquisición; la declaración de que ha operado en mi favor la PRESCRIPCION POSITIVA de la vivienda tipo unifamiliar construida en el Lote de terreno y casa identificado como LOTE 31 DE LA MANZANA 74, DE LA COLONIA RIO DE LUZ, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, y que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: 15.00 mts. CON LOTE 29, AL SURESTE: 08.08 mts. CON LOTE 32, AL SUROESTE: 15.00 mts. CON LOTE 33 y AL NOROESTE: 08.14 mts. CON CALLE: SECCIÓN 36. Con una superficie total de 121.61 METROS CUADRADOS. b). Como consecuencia de lo anterior, la Cancelación de la Inscripción del lote de terreno descrito en el enciso que antecede y que aparece inscrito en favor del SR. GUILLERMO RIVERA ORTIZ, bajo el FOLIO REAL ELECTRONICO No. 00374743, debiendo en consecuencia quedar inscrito a mi nombre como legítimo propietario LUIS GERARDO LARA SÁNCHEZ y que tiene las medidas y colindancias descritas en el enciso que antecede, presente juicio origine. c). El pago de los gastos y costas que el Me fundo y Motivo para hacerlo bajo las siguientes consideraciones de hechos y de derecho: DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS. HECHOS 1. En fecha 06 de marzo de 1990 mil novecientos noventa, el hoy demandado SR. GUILLERMO RIVERA ORTIZ, en su carácter de vendedor celebro contrato de privado de compraventa con el SR. JOSÉ RINCON ANAYA, en su carácter de comprador, respecto de la vivienda tipo unifamiliar construida en el Lote de terreno y casa identificado como LOTE 31 DE LA MANZANA 74, DE LA COLONIA RIO DE LUZ, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, y que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: 15.00 mts. CON LOTE 29, AL SURESTE: 08.08 mts. CON LOTE 32, AL SUROESTE: 15.00 mts. CON LOTE 33 y AL NOROESTE: 08.14 mts. CON CALLE: SECCIÓN 36. Con una superficie total de 121.61 METROS CUADRADOS. Dicho predio lo vendió en la cantidad de $26,000,000.00 (VEINTISEIS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) Liquidándolo en su totalidad. Tal y como se acredita con el original del contrato privado de compraventa que se exhibe y se anexa como ANEXO I. 2. En esa misma fecha 06 de marzo de 1990 mil novecientos noventa, el hoy demandado principal GUILLERMO RIVERA ORTIZ, en su carácter de vendedor, le dio la posesión material, física y jurídica al SR. JOSÉ RINCON ANAYA en su carácter de comprador, del inmueble objeto del presente juicio. Tal y como se acredita con el original del contrato privado de compraventa que se exhibe y se anexa como ANEXO 3. Posteriormente, en fecha 04 cuatro de abril del 2005 dos mil cinco, el SR. JOSÉ RINCON ANAYA, en su carácter de vendedor celebro contrato de privado de compraventa con el SR. JOAQUIN HERNÁNDEZ CASTAÑEDA, en su carácter de comprador, respecto del inmueble de la vivienda unifamiliar construida en el Lote de terreno y casa identificado como LOTE 31 DE LA MANZANA 74, DE LA COLONIA RIO DE LUZ, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, y que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: 15.00 mts. CON LOTE 29, AL SURESTE: 08.08 mts. CON LOTE 32, CON LOTE 33 y AL SUROESTE: 15.00 mts. AL NOROESTE: 08.14 mts. CON CALLE: SECCIÓN 36. Con una superficie total de 121.61 METROS CUADRADOS. Dicho predio se vendió en la cantidad de $160,000.00 (CIENTO SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.). Tal y como se acredita con el original del contrato privado de compraventa que se exhibe y se anexa como ANEXO II. 7. Con la finalidad de probar fehacientemente a nombre de quien esta inscrito el referido predio, exhibo el CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN expedido por la autoridad registral competente; donde aparecen los datos del predio objeto del presente juicio y registrado bajo el FOLIO REAL ELECTRONICO No. 00374743, inscrito en favor del SR. GUILLERMO RIVERA ORTIZ, mismo que se anexa a la presente demanda como ANEXO IV. 30010. 8.- El referido predio lo he estado poseyendo PUBLICAMENTE desde el día 17 diecisiete de mayo del año 2010 dos mil diez, fecha en que me lo VENDIO el SR. JOAQUIN HERNÁNDEZ CASTAÑEDA, mismo que es del conocimiento del hoy demandado SR. GUILLERMO RIVERA ORTIZ y de la comunidad de que soy el único dueño y legítimo propietario del inmueble de referencia. 12. Poseo el predio en cuestión a TITULO DE PROPIETARIO tal y como se desprende del instrumento que se identifica como ANEXO III, y del mismo se deriva la posesión aludida, por lo que los hoy codemandados JOAQUIN HERNÁNDEZ CASTAÑEDA Y GUILLERMO RIVERA ORTIZ me reconocen como legítimo propietario y del cual se acredita la causa generadora de mi posesión. 13.- En estas condiciones y en virtud de que el predio en referencia se encuentra en mi POSESIÓN, en forma CONTINUA, PACIFICA, PUBLICAMENTE, DE BUENA FE Y a PROPIETARIO desde hace más de 11 ONCE AÑOS, TITULO DE en forma ININTERRUMPIDA, y como consecuencia de ello, el mismo lo he adquirido por PRESCRIPCION POSITIVA (USUCAPION), motivo por el cual y en términos del presente ocurso; solicito en su oportunidad y previos los trámites de ley, se dicte sentencia que me declare propietario del multicitado inmueble y en la que se ordene la cancelación y tildación en el Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM) con sede en este Distrito Judicial, de quien aparece como propietario y el mismo sea inscrito a nombre del suscrito actor LUIS GERARDO LARA SÁNCHEZ en el presente juicio. 14. Todo esto que se ha manifestado y con la finalidad de acreditar fehacientemente mi dicho y fortalecer mi documento base de la acción desde la fecha de compraventa del inmueble objeto del presente juicio, he de comentarle a su Señoría que el suscrito siempre se ha hecho cargo de los pagos de los impuestos de predio y derechos de consumo de agua potable, documentos que se exhiben a la presente demanda de los cuales poseo y que aparecen a nombre del demandado SR. GUILLERMO RIVERA ORTIZ del bien inmueble objeto del presente juicio, ANEXOS del IV al X. 15.- Para corroborar robustecer todo lo anteriormente señalado en la presente demanda de usucapión, los vecinos y testigos de nombres SRS. GRISELDA CAMPOS LULO, GUSTAVO RODRIGUEZ CABRERA, JANETH EUNICE LÓPEZ GUERRERO Y DAVID LULO CRUZ: mismos que comparecerán ante esta presencia judicial a ratificar mi dicho, personas idóneas, dignas de fe y de reconocida honorabilidad, las cuales me comprometo a presentar ante este H. Juzgado; para demostrar el tiempo que el suscrito ha conservado, disfrutado y poseído en forma pacífica, pública, continua y de buena fe el inmueble objeto del presente juicio; el día y hora que su Señoría se sirva señalar para el desahogo de dicha prueba. 16. Asimismo quedará demostrado la veracidad de mi justo título que se anexa a la presente como ANEXO III, las pruebas confesionales que el suscrito ofrecerá a cargo de los demandados GUILLERMO RIVERA ORTIZ Y JOAQUIN HERNÁNDEZ CASTAÑEDA quienes me reconocen como legítimo propietario, todo ello para fortalecer la presente demanda de usucapión; para demostrar el tiempo que el suscrito ha conservado, disfrutado y poseído en forma pacífica, pública, continua y de buena fe el inmueble objeto del presente juicio. 17. Por último, es Juez Competente su Señoría en el presente JUICIO DE USUCAPIÓN SUMARIO, atento al artículo 2.325.1 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado de México y que a la letra dice: "Procedencia. Artículo 2.325.1. Se tramitará en este procedimiento especial, el juicio de usucapión o prescripción adquisitiva

de buena fe sobre inmuebles con superficie igual o menor a doscientos metros cuadrados o cuyo valor no exceda lo establecido en el artículo 3 fracción XL inciso B), del Código Financiero del Estado de México y Municipios." Y dicho predio tiene una superficie de 121.61 metros cuadrados.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACIÓN: 19/02/2025.- SECRETARIO, L. EN D. HEIZEL PONCE MORALES.-RÚBRICA.

1581.-11, 21 marzo y 1 abril.

---

**JUZGADO SEXTO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL CON RESIDENCIA EN CHIMALHUACAN, ESTADO DE MEXICO**
**E D I C T O**

JUAN GERARDO HERNANDEZ FLORES. HAGO DE SU CONOCIMIENTO QUE EN EL EXPEDIENTE 909/2024 RELATIVO AL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO, INSTAURADO POR MARICELA SARA MEJIA PEREZ, POR MERITO DEL CUAL HACE DE SU CONOCIMIENTO A JUAN GERARDO HERNÁNDEZ FLORES, QUE SOLICITA LA DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL QUE LOS UNE, BASANDO SU SOLICITUD EN LOS HECHOS: 1.- CON FECHA DOS DE ABRIL DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES, CONTRAJERON MATRIMONIO CIVIL, BAJO EL RÉGIMEN DE SOCIEDAD CONYUGAL, EN LA OFICIALÍA DEL REGISTRO CIVIL DE SANTA ELENA, MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, TAL COMO SE ACREDITA EN EL ACTA DE MATRIMONIO NÚMERO 00151, LIBRO 1, OFICIALIA 0002. 2.- PROCREARON DOS HIJOS DE NOMBRES EDNA KAREN Y GERARDO AMBOS DE APELLIDOS HERNANDEZ MEJIA, QUIENES ACTUALMENTE TIENEN 28 Y 26 AÑOS DE EDAD. 3.- EL ÚLTIMO DOMICILIO CONYUGAL LO ESTABLECIMOS EN CALLE NARANJOS MANZANA 2, LOTE 28, BARRIO FUNDIDORES, MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO. 4.- DURANTE EL MATRIMONIO NO SE ADQUIRIERON BIENES INMUEBLES, NI FORTUNA ALGUNA. 5.- NO EXISTEN PASIVOS QUE LIQUIDAR DE LA SOCIEDAD CONYUGAL. 6.- NO SE HA INICIADO NINGÚN OTRO JUICIO. 7.- EN EL AÑO 2002 EL C. JUAN GERARDO HERNANDEZ FLORES Y MARICELA SARA MEJIA PEREZ DECIDIERON SEPARAR SU VIDA EN COMÚN, POR DIVERSAS DESAVENENCIAS. 8.- MANIFIESTA QUE LABORA ACTUALMENTE EN UNA EMPRESA. 9.- ES SU VOLUNTAD NO CONTINUAR CON EL MATRIMONIO QUE LA UNE CON EL C. JUAN GERARDO HERNÁNDEZ FLORES.

SE PUBLICA POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL “GACETA DEL GOBIERNO”, EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA POBLACIÓN, ASÍ COMO EN EL BOLETÍN JUDICIAL QUE PUBLICA EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EDICTOS EN LOS QUE SE LE HARÁ SABER A JUAN GERARDO HERNANDEZ FLORES, LA INSTAURACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO, POR LO QUE DEBE PRESENTARSE EN EL LOCAL DE ESTE JUZGADO UBICADO EN: AVENIDA NEZAHUALCÓYOTL, CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, DEBIDAMENTE IDENTIFICADO CON CREDENCIAL DE ELECTOR VIGENTE; QUE EN EL PLAZO DE NUEVE DÍAS DEBERÁ CONTESTAR LA DEMANDA Y OPONER EXCEPCIONES, CON EL APERCIBIMIENTO QUE PARA EL CASO DE NO HACERLO, SERÁ DECLARADO PRESUNTAMENTE CONFESO DE LOS HECHOS QUE CONSTITUYEN LA MISMA O SE TENDRÁ POR CONTESTADA EN SENTIDO NEGATIVO, SEGÚN CORRESPONDA, DE IGUAL FORMA, HÁGASE SABER QUE DEBERÁ SEÑALAR DOMICILIO DENTRO DE LA POBLACIÓN EN QUE UBICA ESTE JUZGADO. EXPEDIDO EN CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTISIETE (27) DÍAS DE FEBRERO DEL AÑO 2025 DOS MIL VEINTICINCO. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN EL AUTO DE FECHA DIECIOCHO (18) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO.

FECHA DE VALIDACIÓN VEINTISIETE (27) DE FEBRERO DEL DON MIL VEINTICINCO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ARIADNA ISABEL PAEZ GARCÍA.-RÚBRICA.

1582.-11, 21 marzo y 1 abril.

---

**JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA**
**E D I C T O**

Que en los autos del expediente 1569/2023, relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO, promovido por JUANA MARIA ELENA FIBELA GARCIA, en contra de RODOLFO MONTIEL BONILLA tramitado ante este Juzgado, hágase el emplazamiento mediante edictos que SE PUBLICARÁN EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO, EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL, MISMOS QUE DEBERÁN CONTENER UNA RELACION SUCINTA DE LA DEMANDA, y DEBERÁN PUBLICARSE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, debiéndose fijar además en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la presente resolución; todo lo anterior con el objeto de hacerle saber el contenido del PROCEDIMIENTO ESPECIAL SOBRE DIVORCIO INCAUSADO solicitado por JUANA MARIA ELENA FIBELA GARCIA, para que dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la publicación del último edicto, a dar contestación a respecto de la disolución del vínculo matrimonial propuesto, con el apercibimiento que de no hacerlo, se seguirá el presente juicio en su rebeldía.

Se expide el presente a los cuatro días del mes de enero de dos mil veinticinco. Doy Fe.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación once de diciembre del año dos mil veinticuatro.- SECRETARIO, LICENCIADO BRENDA YEDID ALFREDO VICENTE.-RÚBRICA.

1590.-11, 21 marzo y 1 abril.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL, MEXICO, CON RESIDENCIA EN LA PAZ, ESTADO DE MEXICO**
**E D I C T O**

C. ISABEL REYNA RAMÍREZ MORALES y JUANA MARÍA PINEDO SOLANO. En el Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, con residencia en La Paz, Estado de México, JOSÉ ALEJANDRO MÁRQUEZ ALBA promueve juicio ORDINARIO CIVIL, REIVINDICATORIO, en contra de ISABEL REYNA RAMÍREZ MORALES y JUANA MARÍA PINEDO SOLANO, al cual le recayó el número de EXPEDIENTE 2804/2021, a quien les demanda: A) De ISABEL REYNA RAMÍREZ MORALES y JUANA MARÍA PINEDO SOLANO, la ACCIÓN REIVINDICATORIA, a favor del suscrito respecto del inmueble ubicado y conocido (antes) lote número diez, manzana setenta y nueve, Colonia El Salado, Municipio de Los Reyes La Paz, Estado de México (hoy) casa habitación ubicada en Calle Río Ometepec, Lote diez, manzana setenta y nueve, Colonia El Salado, Municipio de los Reyes La Paz, Estado de México, Código Postal 56524, que tiene una superficie aproximada de 144.69 m2 y dicho inmueble consta de un departamento en la planta baja, planta alta, patio y una accesoria. Así como la desocupación y entrega del inmueble materia del juicio a favor de José Alejandro Márquez Alba, decretándose en su momento el "lanzamiento y desalojo" en contra de dichas demandadas, su familia, empleados o sus causa-habientes y quienes habitan el inmueble materia del juicio. B). El pago de una rentabilidad mensual a favor del suscrito, respecto del Inmueble materia del proceso, en perjuicio de ISABEL REYNA RAMÍREZ MORALES y JUANA MARÍA PINEDA SOLANO, siendo dicha rentabilidad a partir de su ilegal posesión del mes de noviembre del año dos mil veinte hasta la total solución del presente juicio, y que será contabilizado en ejecución de sentencia a razón de $20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 moneda nacional). C). Se declare judicialmente que JOSE ALEJANDRO MÁRQUEZ ALBA, es el único y legítimo propietario del inmueble materia del juicio. D). La nulidad de pleno derecho de cualquier título de propiedad de cualquier naturaleza que exista, donde señale que dichas demandadas son dueñas del inmueble materia del juicio, ya que el suscrito no las conoce, jamás ha celebrado contrato alguno con ellas, jamás recibí cantidad alguna de dinero por dichas demandadas y jamás les di la posesión de mi propiedad, y cualquier documento que exista de cualquier naturaleza que presenten o exista es de naturaleza apócrifa o falsa, por no ser de mi puño y letra la firma que calcen. E). El pago de gastos y costas que origine el presente juicio en virtud de que dada la mala fe, abuso y dolo con que se conducen las hoy demandadas ISABEL REYNA RAMÍREZ MORALES y JUANA MARÍA PINEDA SOLANO, ya que se niega entregarme la casa materia del juicio que por ley me pertenece. Tomando en consideración por su señoría, la conducta abusiva de las demandadas que obligan a promover este juicio.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1.134, 1.138 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad, se ordena emplazar a la parte demandada ISABEL REYNA RAMÍREZ MORALES y JUANA MARÍA PINEDO SOLANO, mediante EDICTOS, mismos que contendrán una relación sucinta de la demanda que se publicará por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE MAYOR CIRCULACIÓN Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL, haciéndoles saber que deberán comparecer a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación. Además, el Fedatario fijará en la puerta del Juzgado una copia integra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, si pasado este plazo no comparece4n por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por Lista y Boletín Judicial de conformidad con los dispositivos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles.

SE EXPIDEN EDICTOS EL DÍA VEINTIOCHO 28 DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICINCO A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO MEDIANTE PROVEÍDO DE FECHA VEINTISÉIS DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTICUATRO; LICENCIADA CLARA ROXANA PRADO PANIAGUA, SECRETARIO DE ACUERDOS DE ESTE JUZGADO.- DOY FE.- Secretaria del Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, con Residencia en La Paz, Estado de México, LICENCIADA EN DERECHO CLARA ROXANA PRADO PANIAGUA.-RÚBRICA.

1591.-11, 21 marzo y 1 abril.

---

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO**
**EDICTO PARA EMPLAZAR**

EL C. JESUS EMMANUEL DIAZ GARCIA. Por medio del presente se le hace saber que en el expediente 1283/2022 relativo al juicio ORDINARIO CIVIL promovido por MENACHE VARELA ROSA ESTHER Y HECTOR ALFONSO VILLASEÑOR JIMENEZ, en contra de SALVADOR XIMENEZ ESPARZA EN SU CALIDAD DE NOTARIO PUBLICO NÚMERO 126 DEL ESTADO DE MÉXICO, JESUS EMMANUEL DIAZ GARCIA, MARIA GUADALUPE BELTRAN SANCHEZ Y LIAN SANTIAGO GONZALEZ CHOLICO, quien le demanda las siguientes prestaciones: I.- Del LIC. SALVADOR XIMÉNEZ, ESPARZA Notario Público No. 126 del Estado de México. A.- La declaración de inexistencia y por tanto la nulidad del Poder General Para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y Para Actos de Dominio, otorgado ante la fe del Notario Público No. 126 del Estado de México, LIC. SALVADOR XIMÉNEZ ESPARZA, mediante instrumento No. 32902, Volumen No. 565, Folios de 026, de fecha 25 de marzo de 2022. B.- La declaración de inexistencia y por tanto la nulidad de cualquier acto jurídico otorgado mediante el poder notarial señalado en el inciso anterior. C. En el supuesto de que los promoventes no recuperemos la propiedad del inmueble identificado como del Conjunto Urbano denominado "Paseos del Rio", el cual se identifica como Vivienda número treinta y dos, Manzana Uno (Romano) del Condominio denominado "Setenta y Nueve"; Prototipo DX-9.00X15.00-2R-2N del Conjunto Urbano de Interés Social y Popular denominado "Paseos del Rio", constituido sobre la fracción "B" resultante de la división en dos fracciones del predio que a su vez resulta de la fusión de ciento setenta y ocho parcelas, ubicadas en el ejido Emiliano Zapata, Municipio de Emiliano Zapata, Estado de Morelos, el pago de daños y perjuicios, por no haberse cerciorado de la identidad de los supuestos señores ROSA ESTHER MENACHE VARELA y HECTOR ALFONSO VILLASEÑOR JIMENEZ, como mandantes en el Poder General Para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y Para Actos de Dominio, otorgado ante la fe del Notario Público No. 126 del Estado de México, LIC. SALVADOR XIMÉNEZ ESPARZA, mediante instrumento No. 32902, Volumen No. 565, Folios del 026, de fecha 25 de marzo de 2022, y que se harán consistir en el valor comercial del citado inmueble al momento del pago. V. Del SR. JESÚS EMMANUEL DIAZ GARCÍA: A.- La declaración y reconocimiento que los suscritos

nunca le otorgaron el Poder General Para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y Para Actos de Dominio, ante la fe del Notario Público No. 126 del Estado de México, LIC. SALVADOR XIMÉNEZ ESPARZA, mediante instrumento No. 32,902, Volumen No. 565, Folios del 026, de fecha 25 de marzo de 2022, ni ningún otro. B.- La declaración de inexistencia y por tanto la nulidad del Poder General Para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y Para Actos de Dominio, otorgado ante la fe del Notario Público No. 126 del Estado de México, LIC. SALVADOR XIMÉNEZ ESPARZA, mediante instrumento No. 32,902, Volumen No. 565, Folios del 026, de fecha 25 de marzo de 2022. C.- La declaración de inexistencia y por tanto la nulidad de cualquier acto jurídico que hubiere otorgado mediante el poder notarial señalado en el inciso. Anterior. D.- La declaración de inexistencia y por tanto la nulidad del contrato de compraventa otorgado ante la fe del Notario Público No. 1 y del Patrimonio Inmobiliario Federal de Jiutepec, Morelos, LIC. GERARDO ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO, mediante No. 112658, de fecha 13 de abril de 2022, como consecuencia de la declaración de inexistencia y por tanto la nulidad del Poder General Para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y Para Actos de Dominio, otorgado ante la fe del Notario Público No. 126 del Estado de México, LIC. SALVADOR XIMÉNEZ ESPARZA, mediante instrumento No. 32,902, Volumen No. 565, Folios del 026, de fecha 25 de marzo de 2022. E.- La declaración y reconocimiento de que los promoventes somos titulares de la nuda propiedad del inmueble identificado como del Conjunto Urbano denominado ”Paseos del Rio”, el cual se identifica como Vivienda número treinta y dos, Manzana Uno (Romano) del Condominio denominado “Setenta y Nueve”, Prototipo DX-9.00X15.00-2R-2N del Conjunto Urbano de Interés Social y Popular denominado “Paseos del Rio”, constituido sobre la fracción “B” resultante de la división en dos fracciones del predio que a su vez resulta de la fusión de ciento setenta y ocho parcelas, ubicadas en el ejido Emiliano Zapata, Municipio de Emiliano Zapata, Estado de Morelos, toda vez que la posesión la detentamos hasta la fecha. F.- En el supuesto de que los promoventes no recuperamos la propiedad del inmueble identificado como del Conjunto Urbano denominado “Paseos del Río”, el cual se identifica como Vivienda número treinta y dos, Manzana Uno (Romano) del Condominio denominado “Setenta y Nueve”, Prototipo DX-9.00X15.00-2R-2N del Conjunto Urbano de Interés Social y Popular denominado “Paseos del Rio”, constituido sobre la fracción “B” resultante de la división en dos fracciones del predio que a su vez resulta de la fusión de ciento setenta y ocho parcelas, ubicadas en el ejido Emiliano Zapata, Municipio de Emiliano Zapata, Estado de Morelos, el pago de daños y perjuicios, por haber celebrado un contrato de mandato con personas diferentes a los suscritos y haber vendido el citado inmueble de nuestra propiedad, sin tener facultades para hacerlo y que se harán consistir en el valor comercial del citado inmueble al momento del pago. G.- El pago de los gastos y costas que se originen con motivo del presente juicio. VI.- DE LOS SEÑORES MARÍA GUADALUPE BELTRÁN SÁNCHEZ, LIAN SANTIAGO GONZÁLEZ CHOLICO a través de su padre EDMUNDO GONZALEZ CABRERA. A.- La declaración de inexistencia y por tanto la nulidad del contrato de compraventa otorgado ante la fe del Notario Público No. 1 y del Patrimonio Inmobiliario Federal de Jiutepec, Morelos, LIC. GERARDO ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO, mediante No. 112658, de fecha 13 de abril de 2022, como consecuencia de la declaración de inexistencia y por tanto la nulidad del Poder General Para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y Para Actos de Dominio, otorgado ante la fe del Notario Público No. 126 del Estado de México, LIC. SALVADOR XIMÉNEZ ESPARZA, mediante instrumento No. 32,902, Volumen No. 565, Folios del 026, de fecha 25 de marzo de 2022. B.- La declaración y reconocimiento de que los promoventes somos propietarios del inmueble identificado como del Conjunto Urbano denominado “Paseos del Rio”, el cual se identifica como Vivienda número treinta y dos, Manzana Uno (Romano) del Condominio denominado “Setenta y Nueve”, Prototipo DX-9.00X15.00-2R-2N del Conjunto Urbano de Interés Social y Popular denominado “Paseos del Río”, constituido sobre la fracción “B” resultante de la división en dos fracciones del predio que a su vez resulta de la fusión de ciento setenta y ocho parcelas, ubicadas en el ejido Emiliano Zapata, Municipio de Emiliano Zapata, Estado de Morelos, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación de los mismos, con el apercibimiento que en caso de no comparecer a dar contestación a la demanda instaurada en su contra y señale domicilio dentro de la ubicación de este Tribunal por sí o por apoderado legal que le represente, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles, fijándose además en la puerta de este Juzgado una copia integra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

Publíquese por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el “PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO, GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL”. Expedidos en Chalco, Estado de México, a veintiocho (28) de febrero del dos mil veinticinco (2025). DOY FE.

VALIDACIÓN: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: treinta (30) de enero de dos mil veinticinco (2025).- Nombre, cargo y firma de funcionario que expide el edicto: SECRETARIA DE ACUERDOS.- LICENCIADA YADIRA GRISSEL MENDEZ JUAREZ.- SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO.-RÚBRICA.

1592.-11, 21 marzo y 1 abril.

---

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO, ESTADO DE MEXICO**
**E D I C T O**

A quien se crea con igual o mejor derecho.

En el expediente número 627/2022, relativo al Procedimiento Ejecutivo Mercantil promovido por ONESIMO MEDIDA MARIN y YESENIA RIVERA PÉREZ, respecto de la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE en relación al inmueble con las siguientes características: Calle Hidalgo, sin número, Localidad de San Miguel Tecomatlán, Tenancingo, Estado de México. Bien inmueble propiedad de ALFREDO GUADALUPE MONDRAGÓN GONZÁLEZ inscrito a su nombre en el Instituto de la Función Registral con las siguientes características: Folio Real Electrónico: 00022256, Clave catastral: 0580782013, Superficie: 346.75 m2 (trescientos cuarenta y seis punto setenta y cinco metros cuadrados), Medidas y colindancias: AL NORTE: 18.05 metros y colinda con Mario Cruz Lara y Soledad Nápoles, AL SUR: 18.50 metros y colinda con Calle Hidalgo, AL ORIENTE: 19.00 metros y colinda con Víctor Gutiérrez Arzate, AL PONIENTE: 19.00 metros y colinda con Alfonso Cruz. Inmueble inscrito en el Registro Público de Tenancingo, México, bajo el folio real electrónico 00022256, sirviendo de base para el remate del inmueble la cantidad de $1,374,000.00 (UN MILLÓN TRECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.) que es la cantidad en la que fue valuado el inmueble a rematar por el perito designado por la parte actora; en consecuencia CONVÓQUENSE A

POSTORES a las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL NUEVE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO, ordenándose la expedición de los EDICTOS correspondientes para su publicación que se publicaran dos veces en un periódico de circulación amplia de la Entidad Federativa donde se ventile el juicio. Entre la primera y la segunda publicación, deberá mediar un lapso de tres días si fuesen muebles, y nueve días si fuesen raíces. Asimismo, entre la última publicación y la fecha del remate deberá mediar un plazo no menor de cinco días, y en la tabla de avisos o puerta del Juzgado donde se ubica el bien inmueble a rematar, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio fijado dadas de contado para que quien se sienta con mejor o igual derecho lo deduzca en términos de ley; en Tenancingo, México, a los doce días del mes de marzo del año dos mil veinticinco.

Fecha de los autos que ordena la publicación: cinco, diez y once de marzo de dos mil veinticinco.- SECRETARIA DE ACUERDOS, YOSELIN RESENDIZ BRAGADO.-RÚBRICA.

1716.-18 marzo y 1 abril.

---

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA**
**CON RESIDENCIA EN NICOLAS ROMERO, MEXICO**
**E D I C T O**

En los autos del expediente marcado con el número 508/2024, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPION promovido por MARTHA YULIANA FLORES JUAREZ, en contra de AURELIA VARGAS DE SANCHEZ y SALUSTIA FLORES JUAREZ, donde el promovente reclama lo siguiente:

La propiedad por usucapión que ha operado a favor de MARTHA YULIANA FLORES JUAREZ respecto del inmueble ubicado en Calle Desierto de los Leones sin número, Colonia Benito Juárez Barrón 2ª Sección, Municipio de Nicolás Romero, Estado de México, con una superficie de 349.73 m2 (trescientos cuarenta y nueve metros setenta y tres decímetros cuadrados) y las siguientes medidas y colindancias: Al norte: En tres tramos de 12.51, 4.01 y 14.92 metros y colindan, los dos primeros con Calle Cerrada y el tercero con Propiedad Privada. Al Sur: 30.51 metros y colindan con Propiedad Privada. Al Oriente: 11.55 metros y colindan con Propiedad Privada. Al Poniente: 11.28 metros y colindan con Calle Desierto de los Leones. Fracción de terreno que formo parte del inmueble de mayor superficie y que era conocido como "Fracción de terreno de terreno eriozo denominado El Tizar". Como consecuencia de la prestación anterior solicita la cancelación y tildación parcial de la inscripción de la propiedad que se encuentra a nombre de Aurelia Vargas de Sánchez, así como la inscripción a favor de Martha Yuliana Flores Juárez de la Sentencia que se dicte en este juicio, misma que le deberá servir de Título de Propiedad. La promovente a partir del día quince (15) de mayo del año dos mil diecisiete (2017) y hasta la fecha ha estado poseyendo en carácter de propietario, de manera pacífica, continua, pública y de buena fe el inmueble ubicado en Calle Desierto de los Leones sin número, Colonia Benito Juárez Barrón 2ª Sección, Municipio de Nicolás Romero, Estado de México y el cual cuenta con las medidas y colindancias antes mencionadas. Posesión que deriva, como es del conocimiento de familiares, amigos y vecinos, de la compraventa de dicho inmueble, en el cual la promovente funge como parte compradora y la hoy demandada Salustia Flores Juárez como parte vendedora, misma que adquiera de mediante una compraventa que realizo con Aurelia Vargas de Sánchez, tal y como se acredita con el referido contrato de compraventa, de fecha quince (15) de mayo del año dos mil diecisiete (2017). El inmueble cuya Usucapión se reclama en la presente litis se encuentra enclavado en un inmueble de mayor dimensión, mismo que cuenta con una superficie de 11,123.00 m2 (once mil ciento veintitrés metros cuadrados) y que se halla inscrito a favor de la ahora demandada Aurelia Vargas de Sánchez, bajo la partida número 808 volumen 115 libro 1° con folio real electrónico 00346491, tal y como se acredita con el certificado de inscripción expedido por el C. Registrador del Instituto de la Función Registral del Estado de México, documental que anexo a la demanda en impresión con firma electrónica. Como actos posesorios de dominio realizados por la promovente sobre el inmueble materia de la litis, ha sido de buena fe, en forma pacífica, continua, ininterrumpida, pública y en concepto de propietario desde el día quince (15) de mayo del año dos mil diecisiete (2017), ocupándolo como jardín y estacionamiento ya que esta contigua a su casa habitación, además de que se encuentra totalmente delimitado en sus medidas y colindancia antes descritas por una barda y ha comenzado a realizar una pequeña construcción en el interior del mismo, aunado a que los vecinos la conocen y saben que es la dueña de dicho inmueble. Es de señalar, bajo protesta de decir verdad que no exhibe recibo alguno de predio o de servicios del inmueble materia de la presente Litis, toda vez que dicho inmueble no cuenta con servicios, aunado a que no ha podido realizar el trámite de traslación de dominio en el Ayuntamiento de esta Municipalidad en virtud de que para poder realizar dicho trámite, le piden como requisito que exhiba la sentencia de usucapión, y a su vez le piden la constancia de traslación de dominio para poder realizar la solicitud de servicios como son agua, luz, entre otros, por lo que no le es posible exhibir en el presente juicio recibo alguno de contribuciones o pago de servicios, por los motivos antes mencionados; sin que los mismos sean un requisito para la procedencia de la acción intentada y menos aún determinan la calidad de su posesión sobre el inmueble materia de la Litis. Hechos que le constan a Roberto Miranda Valdez, Luis Fonseca Terán y Eligio Zarco Murillo y que en su momento procesal oportuno presentara para acreditar todos y cada uno de los hechos que se citan. En el contrato privado de compra y venta sobre el inmueble materia de la Litis, de fecha quince (15) de mayo del año dos mil diecisiete (2017) celebrado con la señora Salustia Flores Juárez, se pacto como precio total de la operación la cantidad $347,000.00 (trescientos cuarenta y siete mil pesos 00/100 moneda nacional), suma que fue saldada y recibida a la entera satisfacción de la vendedora en las condiciones de pago estipuladas en las cláusula segunda del referido contrato, mismo que se agrega a la presente para su constancia legal, por lo que dicha operación fue liquidada en su totalidad, y la promovente obtuvo la posesión en calidad de propietario desde la celebración de dicho contrato. Asimismo aclara, bajo protesta de decir verdad, que el inmueble que pretende usucapir se encuentra dentro de un inmueble de mayor extensión, y la cual corresponde al inmueble conocido como "Fracción de terreno eriazo denominado El Tizar", además de que el certificado de inscripción exhibido hace mención de unas medidas y colindancias diversas, porque las mismas corresponden a la totalidad del inmueble de mayor superficie, y ha inscrito a favor de la hoy demandada Aurelia Vargas de Sánchez bajo los antecedentes registrales ya mencionados con antelación; aunado de que el inmueble materia del juicio, se ubica en Calle Desierto de los Leones sin número, Colonia Benito Juárez Barrón 2ª Sección, Municipio de Nicolás Romero, Estado de México, tal y como se acredita en el plano de ubicación que se adjunta al presente juicio, lo cual se manifiesta para todos los efectos legales a que haya lugar.

Edictos que se publicarán tres (03) veces de siete (07) en siete (07) días en: en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en donde se haga la citación a Aurelia Vargas de Sánchez y en el Boletín Judicial, quien deberá de presentarse dentro del término de TREINTA (30) DIAS, a partir del día siguiente al de la última publicación, con el objeto de que de contestación a la demanda instaurada en su contra con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se seguirá el presente juicio en su rebeldía. Fíjese además, en la tabla de avisos, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, en la inteligencia de que, si no comparecen, por sí, por apoderado o gestor que los represente, se seguirá el juicio en su rebeldía y se les harán las subsecuentes notificaciones por medio de Lista y Boletín Judicial, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar; en la inteligencia que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Secretaría del Juzgado.

Se expide el presente a los (05) días de Marzo de dos mil veinticinco (2025).

VALIDACION. AUTO QUE ORDENA LA PUBLICACION: DIECINUEVE (19) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025).- AUTORIZADOS POR: LICENCIADA MARIA CRISTINA NUÑEZ PALENCIA, SECRETARIO DE ACUERDOS.-RÚBRICA.

573-A1.-18, 27 marzo y 1 abril.

---

**JUZGADO DECIMO QUINTO DE LO CIVIL**
**CIUDAD DE MEXICO**
**E D I C T O**

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR SOLUCIÓN DE ACTIVOS RESIDENCIALES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE en contra de VÍCTOR JOSÉ ADAME CAMACHO, LAURA GABRIELA GARCÍA LANDA DE ADAME y CLAUDIA GARCÍA LANDA, EXPEDIENTE 1506/2024, EL C. JUEZ DÉCIMO QUINTO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO, en cumplimiento a los autos cinco de febrero y once de febrero, ambos del dos mil veinticinco ordenó la diligencia de remate en PRIMERA ALMONEDA, respecto del DEPARTAMENTO LETRA "A" DE LA CASA DUPLEX MARCADA CON EL NUMERO OFICIAL SESENTA, LOTE 34, MANZANA VII, DE LA CALLE ALBATROS, DEL FRACCIONAMIENTO "RINCONADA DE ARAGÓN" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, DISTRITO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA ONCE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, siendo el valor dictaminado del bien a rematar la cantidad de $940,000.00 (NOVECIENTOS CUARENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), y siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad anteriormente indicada.

Ciudad de México, a 26 de febrero de 2025.- EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO DÉCIMO QUINTO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LIC. JOSE ANTONIO VARGAS DEL VALLE.-RÚBRICA.

Debiéndose convocar postores por medio de edictos que se publicarán por DOS VECES, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo, ello en los Tableros de avisos del Juzgado y en la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México y en el periódico "DIARIO DE MÉXICO".

1807.-20 marzo y 1 abril.

---

**JUZGADO TRIGESIMO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO**
**CIUDAD DE MEXICO**
**E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por DESSETEC DESARROLLO DE SISTEMAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, contra MIGUEL POSADA LÓPEZ Y MARÍA DE LOS ÁNGELES LARA BRAVO DE POSADA, expediente número 87/2008, el C. JUEZ TRIGÉSIMO DE LO CIVIL, señaló las ONCE HORAS DEL ONCE DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICINCO, para que tenga verificativo la audiencia de remate en PRIMERA ALMONEDA, respecto del bien inmueble hipotecado que se identifica como VIVIENDA IDENTIFICADA COMO LA UNIDAD "AT" DEL CONDOMINIO COMO "PRIVADA DE MADRID", EDIFICADO EN EL LOTE NÚMERO DOS, DE LA MANZANA EN CAMINO SAN PABLO SIN NÚMERO, CARRETERA FEDERAL MEXICO-PACHUCA, EN SAN FRANCISCO CUAUTLIQUIXCA, MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTADO DE MÉXICO, cuyas demás características aparecen descritas en el avalúo rendido en autos, cuyo precio de avalúo es por la cantidad de $650,000.00 (SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio de avalúo.

En la Ciudad de México a, 06 de febrero de 2025.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC. ALEJANDRA E. MARTINEZ LOZADA.-RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN SIETE DÍAS HÁBILES Y ENTRE LA ÚLTIMA Y LA FECHA DE REMATE IGUAL PLAZO EN:

- Tableros del Juzgado.
- Tesorería de la Ciudad de México.

- Periódico “Diario Imagen”.
- Así como los lugares de costumbre que la Legislación Procesal Civil del C. Juez Competente en el Municipio de Ecatepec, con Residencia en Tecámac Estado de México, contemple dentro de igual plazo.

1809.-20 marzo y 1 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO**
**E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: NEMECIO ARNULFO HERNANDEZ ALAVEZ Y MALAQUIAS CRUZ JIMENEZ.

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha DOCE/12 DE JUNIO AÑO DOS MIL VEINTICUATRO 2024, se le hace saber que en el Juzgado Primera Civil y Extinción De Dominio Del Distrito Judicial de Ecatepec, México, bajo el expediente 4515/2023, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL USUCAPION promovido por MA. DEL CARMEN RIOS GERONIMO, POR CONDUCTO DE SU APODERADO LEGAL RODOLFO ANAYA ARROYO, en contra de NEMECIO ARNULFO HERNANDEZ ALAVEZ, MALAQUÍAS CRUZ JIMÉNEZ se ordena emplazarios mediante edictos y por ello se transcribe la relación sucinta de prestaciones del actor a continuación, a) Demandando a los señores NEMECIO ARNULFO HERNANDEZ ALAVEZ MALAQUIAS CRUZ JIMENEZO QUIEN SE ACREDITE CON DERECHOS SOBRE EL INMUEBLE MATERIA DEL PRESENTE JUICIO para que este H. Juzgado se sirva dictar declaratoria judicial mediante sentencia definitiva, que se ha consumado a mi favor la USUCAPION O PRESCRIPCION POSITIVA respecto del inmueble ubicado en calle Convento de la Soledad, Manzana 12, Lote 24, Colonia México Colonial II, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México. b) Como consecuencia de lo anterior, y previo a los tramites de ley, girar oficio en el que se ordene al C. Registrador del Instituto de la Función Registral del Estado de México, en el Distrito Judicial de Ecatepec, para que inscriba mi nombre como nuevo propietario del inmueble ubicado en calle Convento de la Soledad, Manzana 12, Lote 24, Colonia México Colonial II, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México. c) El pago de gastos y costas que origine el presente procedimiento, en caso de que el demandado se oponga al mismo, basándose en los siguientes hechos: Adquirí el inmueble el día 22 de agosto del año 2012, mediante contrato de compraventa celebrado con el señor Malaquías Cruz Jiménez, respecto de la propiedad ubicada en calle Convento de la Soledad, Manzana 12, Lote 24, Colonia México Colonial II, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, tal y como lo acredito con el contrato de compraventa, el cual me sirve de JUSTO TITULO, en el cual se establecen las medidas y colindancias del inmueble, que son las siguientes. AL NORTE: 17.20 metros con lote 14. AL SUR: 17.20 metros con lote 12. AL ESTE: 7.00 metros con lote 22. AL OESTE: 7.00 metros con Convento de la Soledad. Hecho que le consta a Juana Elena Cruz Velázquez toda vez que cuenta con el carácter de testigo en la celebración de dicho contrato. Cabe señalar y hacer del conocimiento de esta autoridad judicial que derivado del documento base de la acción de fecha 22 de agosto del año 2012, a que me refiero en el hecho marcado con numeral 1 que antecede, Malaqulas Cruz Jiménez entregó a la suscrita, real y materialmente, la posesión del inmueble antes citado como propietaria del inmueble materia del presente juicio, por lo que a partir del día de la celebración de dicho contrato, POSEO EN CALIDAD DE PROPIETARIA, DE BUENA FE, EN FORMA PÚBLICA, PACÍFICA Y CONTINUA POR CASI 11 AÑOS del inmueble objeto del presente juicio, y además les consta a la Señora quien es vecina y colindante del inmueble materia del presente juicio. Manifiesto a su señoría que desde que adquirí el inmueble, así como actualmente, he realizado y realizo en los diversos actos de dominio como lo es la aplicación de pintura en su fachada e interiores, pago de reparaciones mayores y menores en el inmueble parte de la manutención regular, hecho que le consta al Señor Fernando Bautista Moreno por residir dentro del inmueble en calidad de arrendatario. Así mismo, dicha inmueble se encuentra al corriente en el pago del impuesto predial, tal y como lo acredito con recibo de PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL, con número de folio CE-0015032, de fecha 17 Enero correspondiente al año 2023, expedido por autoridad administrativa municipal, con el cual se demuestra que el inmueble citado, se encuentra controlado catastralmente ante la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Ecatepec, a nombre de la suscrita MA DEL CARMEN RIOS GERONIMO, con clave catastral número 094 39 225 06:00 0000 y con lo que acredito fehacientemente que dicho inmueble no reporta deuda alguna por concepto de pago de impuesto predial.. También tengo a bien incluir a la presente demanda TRASLADO DE DOMINIO EN COPIA CERTIFICADA, expedida por la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Ecatepec donde consta que dicha autoridad administrativa me reconoce el dominio del inmueble descrito en el contrato de compra venta marcado descrito en el hecho número. Así mismo se anexa CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, con sede en el Distrito Judicial de Ecatepec del cual se desprende que dicho inmueble se encuentra inscrito a favor de la persona demandada NEMECIO ARNULFO HERNANDEZ ALAVEZ, dando cumplimiento a lo que establece la Ley en materia.

En razón de lo anterior se ordena emplaza a NEMECIO ARNULFO HERNÁNDEZ ALAVEZ, mediante edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda, los cuales se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en ésta Población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, debiéndose fijar además en la puerta de éste Tribunal, una copia integra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparecen por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, y las ulteriores notificaciones se le harán por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la materia.

Fíjese una copia integra de este proveído por todo el tiempo del emplazamiento en este Juzgado.- DOY FE.- ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO; A VEINTIOCHO 28 DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO 2025.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENÓ LA PUBLICACIÓN VEINTISIETE 27 DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO 2025.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO EN DERECHO CARLOS MORENO SÁNCHEZ.-RÚBRICA.

1827.-21 marzo, 1 y 10 abril.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA CON RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO**
**E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A BRICIA GUILLERMINA ESCOBEDO ENCINAS y ALFONSO CASTRO RIVERA.

Se hace saber ERIKA NAYELI SÁNCHEZ OLGUÍN, quien se ostenta como albacea de la sucesión a bienes de ALFONSA OLGUIN HERNANDEZ y ANDRES SANCHEZ GARCIA demandando JUICIO DE USUCAPIÓN en contra de BRICIA GUILLERMINA ESCOBEDO ENCINAS y ALFONSO CASTRO RIVERA, en el expediente 1218/2022, de quien reclama las siguientes Prestaciones: A. Se declare PROPIETARIO respecto del inmueble ubicado en la calle Naranjo número 29 lote 13, manzana 2, colonia Capulín Calacoaya, Municipio de Atizapán de Zaragoza inscrito en el folio real electrónico número 00192942 denominado EL CAPULIN, de la colonia Calacoaya, Municipio de Atizapán de Zaragoza con una superficie de 200.00 m2, y con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE 10.00 M, CON LOTE BALDIO. AL SUR: 10.00 M CON CALLE, AL ORIENTE: 20.00 M CON JUAN JOSE SANCHEZ RAMIREZ, AL PONIENTE: 20.00 M, CON JORGE TRANSITO BUSTAMANTE, B. Como consecuencia de lo anterior la inscripción en el Instituto de la Función Registral del Estado de México de la Oficina Registral de Cuautitlán, México del LOTE DOS de terreno materia de la presente demanda. BASANDOSE EN LOS SIGUIENTE HECHOS: 1. Con fecha veinticinco de junio del año dos mil ocho, los de cujus ALFONSA OLGUIN HERNÁNDEZ Y ANDRÉS SÁNCHEZ GARCÍA, celebraron contrato de compraventa con BRICIA GUILLERMINA ESCOBEDO ENCINAS Y ALFONSO CASTRO RIVERA, respecto del terreno lote 13, manzana 2, en la calle Naranjo 29, colonia Capulín Cedros pueblo de Calacoaya, Municipio de Atizapán de Zaragoza, con una superficie de doscientos METROS CUADRADOS, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE 10.00 M, CON LOTE BALDIO. AL SUR: 10.00 M CON CALLE SIN NOMBRE. AL ORIENTE: 20.00 M CON JUAN JOSE SANCHEZ RAMIREZ, AL PONIENTE: 20.00 M, CON JORGE TRANSITO BUSTAMANTE. 2. El precio pactado por la operación de compraventa celebrado entre fue la cantidad de $117,000.00 (CIENTO DIECISIETE MIL PESOS 00/100 M.N.), el cual fue pagado en su totalidad por los de cujus, entregándoles la posesión del del terreno lote 13, manzana 2, en la calle Naranjo 29, colonia Capulín Cedros pueblo de Calacoaya, Municipio de Atizapán de Zaragoza, con una superficie de doscientos METROS CUADRADOS, teniendo desde ese momento la posesión; PACIFICA, pues jamás he tenido problema alguno derivado de mi posesión; CONTINUA, pues jamás he tenido perturbación en mi posesión, ni esta se ha interrumpido; PUBLICA, ya que es de todos conocida mi posesión; cumpliéndose en consecuencia el presupuesto jurídico ERGA OMNES y siempre se ostentaron públicamente como únicos propietarios del terreno materia de esta demanda y de BUENA FE extremos que se acreditaran en su oportunidad procesal. 3. Los de cujus entraron en posesión del terreno objeto de la presente demanda desde la fecha en que se celebró la operación de compraventa y esta posesión ha sido a título de dueño y por lo tanto se ha cumplido con exceso los extremos previstos por el artículo 5.127 del Código Civil para el Estado de México y ha transcurrido con exceso el término previsto por el artículo 5.128, 5.130 fracción 1 de dicho ordenamiento jurídico, por lo que en mérito de ello ocurro en esta vía con el objeto de que mediante resolución judicial que al efecto emita su Señoría, se declare que ha operado en mi favor la USUCAPIÓN, respecto del terreno y el inmueble ubicado en la calle Naranjo número 29 lote 13, manzana 2, colonia Capulín Calacoaya, Municipio de Atizapán de Zaragoza, inscrito en el folio real electrónico número 00192942 denominado EL CAPULIN, de la colonia Calacoaya, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, con una superficie de 200.0 $m^2$ y que por ende son propietarios del mismo, debiéndose ordenar al C. Registrador Público del Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Atizapán de Zaragoza, la tildación y cancelación de la actual inscripción a favor del la demandada BRICIA GUILLERMINA ESCOBEDO ENCINAS a efecto de que dicho inmueble se inscriba a nombre de los de cujus ALFONSA OLGUÍN HERNANDEZ Y ANDRÉS SÁNCHEZ GARCIA. 4. Desde que los de cujus adquirieron el terreno, realizaron diversos actos de dominio sobre el, como lo es la construcción de la casa que sobre ese terreno se encuentra, así mismo manifiesto a su Señoría que dicho inmueble se encuentra al corriente del pago de los servicios como lo es el predial, luz y agua. 5. De igual manera se adjunta como anexo 15 al presente escrito el certificado de Inscripción ante el Instituto de la Función Registral de Tlalnepantla, del cual se desprende que dicho terreno está inscrito a nombre BRICIA GUILLERMINA ESCOBEDO ENCINAS. 6. Los de cujus desde la fecha de suscripción del contrato de compraventa que se adjunta como anexo 2 detentaron la posesión de forma quieta, continua, pacífica y pública, ya que es conocido de todos, la posesión que adquirieron a título de dueños, siendo en consecuencia su posesión originaría en virtud del contrato de compraventa, por lo que se concluye que ha transcurrido en exceso el plazo establecido por la fracción 1 del artículo 5.130 del Código Civil para el Estado de México, en consecuencia resulta procedente demandar la declaración de que el inmueble tantas veces citado a prescrito en su favor, en virtud de que se han reunido las condiciones requeridas por el ordenamiento legal en cita, de donde se sigue que he adquirido la propiedad del referido inmueble. 6. La presente demanda se entabla en contra de BRICIA GUILLERMINA ESCOBEDO ENCINAS Y ALFONSO CASTRO RIVERA, en virtud de que fue en su momento imposible llevar a cabo la escrituración correspondiente del contrato de compraventa celebrado; mismo documento que se adjunta en copia certificada como base de la acción, por lo que se le deberá emplazar al demandado a efectos de que comparezca ante este H/juzgado a defender sus derechos y con c el objeto de dar cumplimiento con el artículo 5.140 del Código Civil del Estado de México, se reclaman también s prestaciones señaladas en la presente demanda, ya que como consta de las documentales exhibidas y que se han anexado a la presente demanda, el/ahora demandado aparece como propietario del bien inmueble objeto de la presente demanda. Ahora bien y en atención a lo dispuesto por el artículo 2.325.4, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, la usucapión de los bienes inmuebles se promoverá contra el que aparezca como propietario en el Registro Público de la Propiedad, que en el caso que nos ocupa y tal como se desprende del certificado de Inscripción ante el Instituto de la Función Registral de Tlalnepantla que se adjuntó a la demanda como anexo 15, BRICIA GUILLERMINA ESCOBEDO ENCINAS, sin embargo y sin perjuicio de lo anterior también se demanda de ALFONSO CASTRO RIVERA las mismas prestaciones del capítulo así denominado que en obvio de repeticiones innecesarias solicito se tenga por aquí reproducidas, en virtud de que en el contrato de compraventa documento que acredita la posesión y propiedad de buena fe aparece como vendedor.

Por medio de auto de fecha veinticuatro de octubre de dos mil veinticuatro siete de marzo de dos mil veinticinco, la Juez del conocimiento ordena debiéndose publicar por TRES VECES de SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO de este Estado, en otro periódico de los de mayor circulación en este lugar y en el boletín judicial, haciéndole saber que deberá presentarse a este Juzgado, dentro del término de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente de la última publicación, con el objeto de que de contestación a la demanda instaurada en su contra y fíjese además, en la puerta de este Juzgado, una copia integra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, en la inteligencia de que, si no comparece, por persona que legalmente la represente, se seguirá el juicio

en su rebeldía y se les harán las subsecuentes notificaciones por medio de Lista y Boletín Judicial, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar. Dado en Tlalnepantla, Estado de México, Licenciada ERIKA GUISA ROSAS, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Séptimo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla con Residencia en Atizapán de Zaragoza, Estado de México, emite el presente edicto el trece de marzo de dos mil veinticinco.- Doy Fe.- ACTUARIA EN FUNCNIONES DE SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADA ERIKA GUISA ROSAS.-RÚBRICA.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación, fecha veinticuatro de octubre de dos mil veinticuatro y siete de marzo de dos mil veinticinco.- ACTUARIA EN FUNCNIONES DE SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADA ERIKA GUISA ROSAS.-RÚBRICA.

1839.-21 marzo, 1 y 10 abril.

---

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CUAUTITLAN, MEXICO**
**E D I C T O**

EMPLAZAR A: CONSORCIO AMBAR, S.A. DE C.V.

ENRIQUE CASTILLO TORRES, promoviendo por derecho propio, bajo el número de expediente 181/2024, promoviendo JUICIO ORDINARIO CIVIL PROMOVIDO POR ENRIQUE CASTILLO TORRES EN CONTRA DE CONSORCIO AMBAR, S.A. DE C.V., JUAN CARLOS CASTILLO TORRES, por auto de fecha cinco de marzo de dos mil veinticinco, se ordenó emplazar por medio de edictos a la moral demandada CONSORCIO AMBAR, S.A. DE C.V., ordenándose la publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en ésta Población y en el Boletín Judicial, y que contendrá una relación sucinta de la demanda, en la cual se reclaman las siguientes prestaciones;

a). La USUCAPION respecto de la vivienda D planta baja, lote 48 (cuarenta y ocho) manzana 04 (cuatro) y cajón de estacionamiento, en el Conjunto Habitacional Agaves calle Ex Hacienda Los Portales, Colonia Central de Abastos en Tultitlán, Estado de México.

b). El pago de gastos y costas que se originen en el presente juicio.

HECHOS

El inmueble motivo de este juicio tiene el Folio Real electrónico número 00356986 ubicado en vivienda D planta baja, lote 48 (cuarenta y ocho) manzana 04 (cuatro) y cajón de estacionamiento, en el Conjunto Habitacional Agaves calle Ex Hacienda Los Portales, Colonia Central de Abastos en Tultitlán, Estado de México, superficie 57.16, superficie en texto: cincuenta y siete punto dieciséis metros cuadrados, se encuentra inscrito como propietario CONSORCIO AMBAR, S.A. DE C.V.

En fecha quince de diciembre de dos mil doce, el suscrito celebré contrato privado de compraventa respecto de la vivienda D planta baja, lote 48 (cuarenta y ocho) manzana 04 (cuatro) y cajón de estacionamiento, en el Conjunto Habitacional Agaves calle Ex Hacienda Los Portales, Colonia Central de Abastos en Tultitlán, Estado de México, con el ahora codemandado JUAN CARLOS CASTILLO TORRES, con una superficie de cincuenta y siete punto dieciséis metros cuadrados.

El codemandado JUAN CARLOS CASTILLO TORRES adquirió de la codemandada CONSORCIO AMBAR, S.A. DE C.V., el inmueble materia del presente juicio.

El suscrito recibí en fecha quince de diciembre de dos mil doce por parte del codemandado JUAN CARLOS CASTILLO TORRES la posesión de inmueble adquirido motivo de este juicio.

Manifiesto BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, que el inmueble descrito en el cuerpo de esta demanda lo he venido poseyendo desde el día quince de diciembre de dos mil doce, fecha en la que el ahora codemandado JUAN CARLOS CASTILLO TORRES me dio posesión real, material y jurídicamente de dicho inmueble sin que desde el día quince de diciembre de dos mil doce y al día de hoy haya sido molestado respecto del inmueble que trato de usucapir, por persona alguna ni mucho menos por persona alguna que legalmente represente.

Es importante señalar que, derivado de la compraventa respecto del inmueble descrito en los hechos de la presente, el suscrito he realizado el pago del impuesto predial, así como del consumo de agua, habiendo realizado desde fecha quince de diciembre de dos mil doce, con los que se acredita la propiedad y posesión que desde el día quince de diciembre de dos mil doce tengo.

Haciéndole saber al demandado que deberá presentarse ante este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento de que si transcurrido el plazo antes indicado no comparece por sí, por apoderado o gestor que los represente, se seguirá el juicio en su rebeldía, y se le harán las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, por medio de lista y boletín judicial, debiéndose fijar además en la puerta del tribunal una copia íntegra del auto que ordena los edictos por todo el tiempo del emplazamiento.

Se expide para su publicación a los catorce días de marzo de dos mil veinticinco.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación de edictos: cinco de marzo de dos mil veinticinco.- ATENTAMENTE.- SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CUAUTITLAN, MEXICO, M. EN D. LETICIA RODRIGUEZ VAZQUEZ.- RÚBRICA.

601-A1.-21 marzo, 1 y 10 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA**
**E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO COMO LITISCONSORTE PASIVO A: FRANCISCA BAUTISTA HERNANDEZ.

Se hace saber que ELODIA ESTELA CARRANZA ALVAREZ, promueve en la vía SUMARIA sobre USUCAPION, radicado en este juzgado, bajo el número de expediente 49/2023 en contra de DELFINO CARRANZA ALCANTARA SU SUCESION y COMO LITISCONSORTE PASIVO A FRANCISCA BAUTISTA HERNANDEZ de quien reclama las siguientes Prestaciones: A).- El reconocimiento y Declaración que se haga a favor de la suscrita ELODIA ESTELA CARRANZA ALVAREZ, de que se han consumado los derechos de PRESCRIPCIÓN respecto de la vivienda B, ubicada en la calle Revolución 375 de la Manzana 62, Lote 21, Colonia La Romana, Municipio Tlalnepantla de Baz, Estado de México; con una superficie de 71.80 metros cuadrados; y el cual cuenta con las siguiente medidas y colindancias: AL NORTE: En 0.75 metros con área común escaleras, 2.50 metros con propiedad privada. AL SUR: En 2.50 metros con área común, 9.78 metros con propiedad privada. AL ORIENTE: En 5.52 metros con área común escalera, 2.48 metros con área común. AL PONIENTE: En 2.70 metros con propiedad privada, 0.93 metros con área común y 4.37 metros con propiedad privada. B).- Como consecuencia de lo anterior, la declaración mediante resolución judicial que se haga, a favor de la suscrita ELODIA ESTELA CARRANZA ALVAREZ que de poseedora se ha convertido en la propietaria de la vivienda B, ubicada en la calle Revolución 375 de la Manzana 62, Lote 21, Colonia La Romana, Municipio Tlalnepantla de Baz, Estado de México; con una superficie de 71.80 metros cuadrados. C).- El pago de los gastos y costas que origine el presente juicio. HECHOS. 1.- Se hace del conocimiento de su señoría que la parte demandante, ELODIA ESTELA CARRANZA ALVAREZ, desde el mes de agosto del año dos mil nueve, ocupa en calidad de propietaria la vivienda B, ubicada en la calle Revolución 375 de la Manzana 62, Lote 21, Colonia La Romana, Municipio Tlalnepantla de Baz, Estado de México, con una superficie de 71.80 metros cuadrados, cuya propiedad tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En 0.75 metros con área común (escaleras) y 2.50 metros con propiedad privada. AL SUR: En 2.50 metros con área común y 9.78 metros con propiedad privada. AL ORIENTE: En 5.52 metros con área común (escalera) y 2.48 metros con área común. AL PONIENTE: En 2.70 metros con propiedad privada, 0.93 metros con área común y 4.37 metros con propiedad privada. La posesión del inmueble le fue entregada por el señor DELFINO CARRANZA ALCÁNTARA, y tras su fallecimiento, dicha posesión fue ratificada por su sucesión y avalada por su albacea, el señor FERNANDO GARCIA GARCIA. Desde ese mes y año, la parte demandante ha ocupado dicho inmueble en calidad de propietaria, lo cual acredita con los recibos originales del pago del impuesto correspondientes, que se anexan a la presente demanda. 2.- La posesión del inmueble construido sobre la vivienda B, ubicada en la calle Revolución 375 de la Manzana 62, Lote 21, Colonia La Romana, Municipio Tlalnepantla de Baz, Estado de México, con una superficie de 71.80 metros cuadrados, le fue entregada en primer lugar por el señor DELFINO CARRANZA ALCÁNTARA y, tras su fallecimiento, fue confirmada por su sucesión representada por el señor FERNANDO GARCIA GARCIA. La parte demandante ha ostentado esta posesión hasta la fecha en calidad de propietaria, como lo constatan los testigos ISRAEL ANDRÉS RODRIGUEZ ROJAS y LOURDES LAURA HUERTA VIVEROS, quienes estuvieron presentes cuando el señor DELFINO CARRANZA ALCÁNTARA entregó la posesión del inmueble y posteriormente fue ratificada por su albacea, el señor FERNANDO GARCIA GARCIA. 3.- Los antecedentes registrales respecto de la vivienda B, ubicada en la calle Revolución 375 de la Manzana 62, Lote 21, Colonia La Romana, Municipio Tlalnepantla de Baz, Estado de México, con una superficie de 71.80 metros cuadrados, se acreditan mediante el certificado de inscripción que se anexa a la presente demanda, con el Folio Real número 00150476 de fecha trece de diciembre del año dos mil veintidós. 4.- Es el caso que desde el mes de agosto del año dos mil nueve, fecha en que se le entregó la posesión de la vivienda B, ubicada en la calle Revolución 375 de la Manzana 62, Lote 21, Colonia La Romana, Municipio Tlalnepantla de Baz, Estado de México, con una superficie de 71.80 metros cuadrados, la parte demandante, ELODIA ESTELA CARRANZA ALVAREZ, ha poseído el inmueble en calidad de propietaria, ejerciendo una posesión pública, continua, pacífica y de buena fe, realizando actos de dominio sobre el mismo, tal y como se desprende de los documentos que se anexan a la presente demanda. 5.- Asimismo, se pone en conocimiento de su señoría que la parte demandante, ELODIA ESTELA CARRANZA ALVAREZ, desde que se le entregó la vivienda "B" materia de esta litis, ha asumido la responsabilidad de pagar todos los impuestos correspondientes y los servicios asociados, lo que ha generado desde esa fecha sus derechos como propietaria del inmueble. En cumplimiento al auto de fecha VEINTE (20) DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO 2024 Y VEINTIDOS DE ENERO DEL DOS MIL VEINTICINCO (2025).

El Juez del conocimiento ordena publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro de mayor circulación en esta población, así como en el Boletín Judicial, a efecto de hacerle saber a la demandada que deberá presentarse ante este Juzgado a producir su contestación a la incoada en su contra dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento de que si transcurrido el plazo antes indicado no comparece por sí, por apoderado o gestor que lo Represente, se seguirá el juicio en su rebeldía, y se le harán las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal por medio de la Lista de acuerdos que se fija en la tabla de avisos de este recinto judicial.

Se ordena a la Secretaría, fijar en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento, en el entendido que dicho término empezará a correr a partir de la última publicación, quedando obligada la parte actora a exhibir con toda oportunidad la publicación de los mencionados edictos.; EL SECRETARIO LICENCIADO EN DERECHO OMAR GONZALES REYES del Juzgado Primero Civil y De Extinción de Dominio de Primera Instancia de Tlalnepantla, Estado de México expide el presente edicto el día veinticuatro de enero del año dos mil veinticinco (2025).- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, LICENCIADO OMAR GONZALEZ REYES.-RÚBRICA.

602-A1.-21 marzo, 1 y 10 abril.

**JUZGADO SEXTO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA,
CON RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Que en los autos del expediente 43/2025 sobre el JUICIO: PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (DILIGENCIAS DE DECLARACION DE AUSENCIA RESPECTO DE EVERARDO GONZALEZ RODRIGUEZ) PROMOVIDO POR COLUMBA DIAZ BUSTOS, tramitado en el Juzgado Sexto Familiar del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Atizapán de Zaragoza, Estado de México, bajo los siguientes hechos, sucitamente narrados: En fecha diez de diciembre de mil novecientos setenta y siete COLUMBA DIAZ BUSTOS Y EVERARDO GONZALEZ RODRIGUEZ contrajeron matrimonio bajo el régimen de SOCIEDAD CONYUGAL, posteriormente producto de su matrimonio tuvieron TRES hijos de nombres GUADALUPE JUDITH, DANY Y HANK CARLO ambos de apellidos GONZALEZ DIAZ y quienes actualmente cuentan con la mayoría de edad, el domicilio en que mantuvieron vida en común fue el ubicado en CALLE FRESNOS MANZANA 07, LOTE 13, COLONIA BOSQUES DE PRIMAVERA, C.P. 52919, MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO; en ese sentido, dado que la parte actora manifiesta que, el 26 de abril de 1993, acude al ministerio público a denunciar la desaparición del señor EVERARDO GONZALEZ RODRIGUEZ, por lo que desde ese día a la fecha, no ha tenido ninguna noticia de EVERARDO GONZALEZ RODRIGUEZ, ya que no se ha comunicado con la familia, en consecuencia la desaparición le ha traído perjuicios, para pagarle la pensión, por lo que derivado de esta decisión en fecha veinte de enero de dos mil veinticinco, se admite a trámite la solicitud de Declaración De Ausencia ante el Juzgado Sexto Familiar del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Atizapán de Zaragoza y por auto dictado en fecha veintiséis de mayo de dos mil veintitrés se ordenó notificar a por medio de EDICTOS a EVERARDO GONZALEZ RODRIGUEZ mismos que se publicaran por TRES VECES (03) en el Boletín Judicial, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México, en las Páginas Oficiales de Internet de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de México, de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, la Defensoría Municipal de Derechos Humanos de Atizapán de Zaragoza México y la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de México para que lo publiquen en su página oficial de internet por tres veces, mediando CINCO DÍAS naturales entre cada publicación, sin costo para quien ejerza la acción; y que tendrán un extracto de la solicitud de declaración de ausencia.

Se expide para su publicación el tres del mes de marzo de dos mil veinticinco.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA GABRIELA ELIZABETH GALINDO GARCIA.-RÚBRICA.

634-A1.-26 marzo, 1 y 7 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente número 373/2025, se tiene por presentado a ANA KARINA SÁNCHEZ LÓPEZ, promoviendo por su propio derecho, Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en San Juan Jalpa, Municipio de San Felipe del Progreso, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: al Norte: 63.10 metros y colinda con José Leobardo Sánchez Moreno, antes Ing. José Leobardo Sánchez Moreno, al Sur: 62.75 metros y colinda con Avenida Principal al Centro de San Juan Jalpa antes Carretera Principal, al Oriente: 38.20 metros y colinda con Porfirio García Miguel y al Poniente: 28.30 metros y colinda con Barranca antes Arroyo. Con una superficie aproximada de 2,085.00 metros cuadrados (dos mil ochenta y cinco metros cuadrados).

El Juez del conocimiento dictó un auto de veintisiete de febrero de dos mil veinticinco, donde se ordenó la publicación de edictos en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo en términos de ley.

Dado en Ixtlahuaca, Estado de México, el catorce de marzo de dos mil veinticinco. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticinco (2025).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. LILIANA RAMÍREZ CARMONA.-RÚBRICA.

1930.-27 marzo y 1 abril.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL
DE JILOTEPEC, MEXICO
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 255/2025, la señora PATRICIA MARTÍNEZ VILLALOBOS, por propio derecho, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso (INFORMACIÓN DE DOMINIO) respecto de un bien inmueble ubicado en Barrio La Loma, Municipio de Chapa de Mota, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: al NORTE: 39.89 metros colinda con Heberto Sandoval Sánchez; al SUR: 39.88 metros colinda con servidumbre de paso; al ORIENTE: 35.07 metros colinda con Miguel Ángel Martínez Castillo; al PONIENTE: 35.10 metros colinda con Nicolás Prisciliano Martínez Castillo. Con una superficie de 1,350.00 metros cuadrados.

La Jueza del conocimiento dictó auto de fecha siete de marzo del dos mil veinticinco, donde se ordena publicar los edictos en el Diario Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de esta Ciudad de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho terreno, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la ciudad de Jilotepec, México, a dieciocho de marzo del dos mil veinticinco. DOY FE.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha 07 (siete) de marzo del 2025 (dos mil veinticinco).- LIC. NANCY RODRÍGUEZ ALCÁNTARA.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, MÉXICO, QUIEN FIRMA POR ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE FECHA DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.-RÚBRICA.

1937.-27 marzo y 1 abril.

---

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA, CON RESIDENCIA EN XONACATLAN, ESTADO DE MEXICO**
**E D I C T O**

En el expediente número 1418/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por MARIO MORENO TORRES, respecto del inmueble ubicado en Carretera Toluca-Naucalpan sin número, Santa María Zolotepec, Xonacatlán, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE: 86.80 metros con Justino Benítez Peña; al SUR: 71.25 metros y colinda en una longitud de 33.90 metros con el predio de la Señora Carmen Moreno Dávila y otra longitud de 37.35 metros con servidumbre de paso; al ORIENTE: 39.70 metros con Francisco Martín, al PONIENTE: 66.62 metros con María Santos Miranda, con una superficie de 3744.00 metros cuadrados.

La Jueza Cuarto Civil del Distrito Judicial de Lerma con residencia en Xonacatlán, Estado de México, dio entrada a la presente solicitud y ordenó la expedición y la publicación de los edictos respectivos, dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diario en Municipios, haciéndoles saber a los que se crean con igual o mayor derecho deduzcan en términos de ley. Edictos que se expiden el día veinticuatro de marzo de dos mil veinticinco.

Validación de edictos. En cumplimiento al proveído de doce de marzo de dos mil veinticinco.- Secretario del Juzgado Cuarto Civil de Lerma, con residencia en Xonacatlán, México, Lic. Gilberta Garduño Guadarrama.-Rúbrica.

1939.-27 marzo y 1 abril.

---

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO**
**E D I C T O**

SAUL PEREZ SILVA, por su propio derecho bajo el número de expediente 207/2025, promoviendo PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INMATRICULACION), respecto del predio ubicado en PRIVADA SIN NOMBRE, SIN NUMERO, BARRIO SANTA CRUZ, MUNICIPIO DE TEOLOYUCAN, ESTADO DE MÉXICO, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE.- 10.36 METROS Y COLINDA CON AREA COMUN; AL SUR.- 10.36 METROS Y COLINDA CON EMMA PEREZ STREMPLER; AL ORIENTE.- 14.02 METROS Y COLINDA CON CARMEN PEREZ RIVERO; AL PONIENTE.- 14.02 METROS Y COLINDA CON PRIVADA SIN NOMBRE, CON UNA SUPERFICIE DE 145.23 METROS CUADRADOS.

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial en la ''GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México'' y en otro periódico de mayor circulación diaria en esta localidad, a efecto de que si existe alguna persona que se sienta afectada con dicha información lo haga valer en términos de Ley. Se expide para su publicación a los veintiún días de marzo de dos mil veinticinco.

Validación de Edicto.- Auto que lo ordena en fecha trece de marzo de dos mil veinticinco.- DOY FE.- A T E N T A M E N T E.- M. EN D. LETICIA RODRÍGUEZ VÁZQUEZ.-RÚBRICA.

FIRMANDO AL CALCE EL SECRETARIO DE ACUERDOS, EN ATENCIÓN A LA CIRCULAR NÚMERO 61/2016, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, PUBLICADA EN FECHA CATORCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISÉIS.

98-B1.-27 marzo y 1 abril.

---

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, MEXICO**
**E D I C T O**

- - - FRANCISCO SÁNCHEZ LÓPEZ en su carácter de presidente, ANTONIA AQUILINA JIMÉNEZ SOSA en su carácter de secretaria y ESTEBAN DAVID MONTAÑO NAVARRETE en su carácter de tesorero, representantes del COMISARIADO EJIDAL DEL PUEBLO DE SAN JUAN ZITLALTEPEC, EN EL MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, bajo el expediente número 33093/2023, promueven ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en: AVENIDA JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ, SIN NÚMERO, BARRIO SAN MIGUEL, SAN JUAN ZITLALTEPEC, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: EN 48.00 METROS CON CAYETANO GODINEZ REYES; AL SUR: EN 48.00 METROS CON MARCELINO ALEJANDRO ORTEGA; AL ORIENTE: EN 10.00 METROS CON GREGORIO RAMOS CALZADA; AL PONIENTE: EN 10.80 METROS CON AVENIDA JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ; CON UNA SUPERFICIE DE 499.00 METROS CUADRADOS.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los dieciocho 18 días del mes de marzo del año dos mil veinticinco 2025.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: doce 12 de marzo del año dos mil veinticinco (2025).- Funcionario: LIC. GUADALUPE HERNÁNDEZ JUÁREZ.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

645-A1.-27 marzo y 1 abril.

---

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, MEXICO**
**E D I C T O**

- - - NARCISO EDUARDO PÉREZ PÉREZ, bajo el expediente número 6323/2024, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en: AVENIDA DE LOS ÁNGELES, SIN NUMERO, PUEBLO DE SAN BARTOLO CUAUTLALPAN, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: EN 31.15 METROS CON JOSÉ RAMÓN PÉREZ CAINZ; AL SUR: EN 30.70 METROS CON AVENIDA DE LOS ÁNGELES, AL ORIENTE: EN 14.79 METROS CON PRIVADA DE LOS ÁNGELES Y EN 30.42 METROS CON PRIVADA DE LOS ÁNGELES; AL PONIENTE: EN 43.80 METROS CON CANDELARIA PÉREZ ROLDAN; CON UNA SUPERFICIE DE 1,359.00 METROS CUADRADOS.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los dieciocho 18 días del mes de marzo del año dos mil veinticinco 2025.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: catorce 14 de marzo del año dos mil veinticinco (2025).- Funcionario: LIC. GUADALUPE HERNÁNDEZ JUÁREZ.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

646-A1.- 27 marzo y 1 abril.

---

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO**
**E D I C T O**

CARMEN FRÍAS VIGUERAS, bajo el expediente número 6339/2024, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso, Inmatriculación, respecto del inmueble ubicado en: CALLEJÓN QUE COMUNICA CALLE SAN JOSE TEÑA, SIN NÚMERO, COLONIA JUAREZ, MUNICIPIO DE APAXCO, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En 29.40 metros con Beatriz Frías Vigueras; AL SUR: En 29.40 metros con Omar Frías Vigueras; AL ORIENTE: En 20.00 metros con Gustavo Frías Rivapalacio; AL PONIENTE: En 20.00 metros con Callejón sin nombre; CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 588.00 METROS CUADRADOS.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces por intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expide la presente en la Ciudad de Zumpango, México a los once (11) días del mes de marzo del año dos mil veinticinco (2025).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: cuatro 04 de marzo y quince de enero ambos del año dos mil veinticinco (2025).- Funcionario: LIC. GUADALUPE HERNÁNDEZ JUÁREZ.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

647-A1.-27 marzo y 1 abril.

---

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO**
**E D I C T O**

DENIS NAYELLI MENDOZA LARIOS, bajo el expediente número 777/2025, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial No Contencioso, Inmatriculación, respecto del inmueble ubicado en: CALLE FRANCISCO VILLA, SIN NÚMERO, COLONIA 3 DE MAYO, MUNICIPIO DE APAXCO, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NOROESTE: En 16.37 metros con Martín Laguna Cruz; AL SURESTE: En 16.94 metros con Calle Francisco Villa; AL NORESTE: En 41.84 metros con Cesar Mendoza Larios; AL SUROESTE: En 42.01 metros con Cesar Mendoza Larios; CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 698.19 METROS CUADRADOS.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces por intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expide la presente en la Ciudad de Zumpango, México a los seis (06) días del mes de marzo del año dos mil veinticinco (2025).

VALIDACIÓN DE EDICTO: Acuerdo de fecha: seis (06) de marzo del año dos mil veinticinco (2025).- LIC. GUADALUPE HERNÁNDEZ JUÁREZ, Secretario de Acuerdos del Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Zumpango, Estado de México.- Secretario.-Rúbrica.

648-A1.-27 marzo y 1 abril.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO**
**E D I C T O**

CESAR MENDOZA LARIOS bajo el expediente número 778/2025, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso de Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en: LA COLONIA 3 DE MAYO, APAXCO, ESTADO DE MÉXICO, ENTRE CALLES FRANCISCO VILLA Y FRANCISCO I. MADERO, ACTUALMENTE CALLE FRANCISCO VILLA, SIN NÚMERO, COLONIA 3 DE MAYO, MUNICIPIO DE APAXCO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NOROESTE: 16.28 Metros colinda con propiedad del C. Martín Laguna Cruz; AL SURESTE: 16.19 metros colinda con Calle Francisco Villa; AL NORESTE: 42.01 Metros colinda con propiedad del C. Denis Nayelli Mendoza Larios; AL SUROESTE: 41.95 Metros colinda con propiedad del C. Albino Aguilar Gerónimo; con una superficie total aproximada de 681.46 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en Zumpango, Estado de México, a 18 de marzo del 2024.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación 14 de marzo de 2025.- Secretario de Acuerdos, LIC. ISRAEL DOMÍNGUEZ MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

649-A1.-27 marzo y 1 abril.

---

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO**
**E D I C T O**

BERTHA ELENA NAVARRETE VILLALOBOS, bajo el expediente número 37540/2023, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso de Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en: CALLE RANCHO SAN JOAQUÍN, SIN NUMERO, RANCHERÍA BUENAVISTA, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 20.00 METROS CON MARÍA DEL CARMEN VILLALOBOS RIVERO; AL SUR: 20.60 METROS CON MARÍA DEL CARMEN VILLALOBOS RIVERO; AL ORIENTE: 07.95 METROS CON MARÍA DEL CARMEN VILLALOBOS RIVERO; AL PONIENTE: 07.95 METROS CON CALLE RANCHO SAN JOAQUÍN; con una superficie de 161.00 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en Zumpango, Estado de México, el 18 de marzo del 2025.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación 14 de marzo de 2025.- Secretario de Acuerdos, LIC. ISRAEL DOMÍNGUEZ MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

650-A1.-27 marzo y 1 abril.

---

**JUZGADO NOVENO CIVIL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA**
**EN HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MEXICO**
**E D I C T O**

Que en los autos del expediente número 862/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), promovido por FELICIANO LUIS VELASCO, promoviendo en su carácter de apoderado legal de la señora MARÍA SUSANA MORALES GONZÁLEZ, tramitado en el Juzgado Noveno de lo Civil de Tlalnepantla, con residencia en Huixquilucan, Estado de México, en cumplimiento auto de veintidós de noviembre de dos mil veinticuatro, se ordenó la publicación del siguiente edicto: Relación sucinta de la demanda PRESTACIONES: acreditar la posesión y propiedad del bien inmueble, situado en primera cerrada de Adolfo López Mateos, lote 2, número 6, colonia Jesús del Monto Municipio de Huixquilucan, Estado de México. HECHOS: 1.- Mediante contrato de compraventa privada de fecha dieciocho (18) de agosto de 2002, MARÍA SUSANA MORALES GONZÁLEZ y el C. AUGUSTO MORALES VELIZ en nuestro carácter de compradores firmamos contrato de compraventa, con los CC. SERGIO LÓPEZ ÁNGELES Y ARMANDO LÓPEZ ÁNGELES en su calidad de vendedores respecto del bien inmueble UBICADO EN LA PRIMERA CERRADA DE ADOLFO LÓPEZ MATEOS, LOTE 2, NÚMERO 6, COLONIA JESÚS DEL MONTE, MUNICIPIO HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie de 150.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE mide 20.00 metros y colinda con propiedad privada, AL SUR en 20.00 metros y colinda con propiedad privada, AL ORIENTE en 7.50 metros y colinda con la primer cerrada de Adolfo López Mateos, AL PONIENTE en 7.50 metros y colinda con propiedad particular. Del inmueble descrito anteriormente solo adquirí los derechos del 50% como dueña y propietaria, ya que el otro 50% le corresponde al señor AUGUSTO MORALES VELIZ por tal motivo en su momento en el padrón catastral del Ayuntamiento de Huixquilucan, se dio de alta como nuevos dueños el nombre de la suscrita y el C. AUGUSTO MORALES VELIZ, tan es así que las boletas prediales, certificados y otras constancias salían a nombre de ambos. 2.- Después de adquirir el inmueble descrito anteriormente la suscrita y el C. AUGUSTO MORALES VELIZ, realizamos el trámite en la Tesorería Municipal de Huixquilucan, Estado de México sobre la Declaración para el pago de Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles y operaciones Traslativas de Dominio, del que ADVIERTE QUE LA DENOMINACIÓN EL PREDIO ES PRIMERA CERRADA DE ADOLFO LÓPEZ MATEOS LOTE 2, NUMERO 6 COLONIA JESÚS DEL MONTE, MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN ESTADO DE MÉXICO, tal como lo acredito con el traslado de dominio en original y un certificado de clave y valor catastral del predio de mérito expedidos por el Ayuntamiento de Huixquilucan. 3.- En fecha 28 de julio de 2008, mediante contrato de compraventa el C. AUGUSTO MORALES VELIZ, me vendió su 50% de los derechos que le correspondía como dueño y propietario del inmueble motivo de inmatriculación derivado del contrato de compraventa, tal como lo acredito con el original del contrato de compraventa que exhibo. 4.- Realicé el trámite en la Tesorería Municipal de Huixquilucan, Estado de México sobre la Declaración para el pago de Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles y Operaciones Traslativas de Dominio, esto para que la suscrita fuera la dueña del otro 50 % que le pertenecía al C. AUGUSTO MORALES VELIZ, hecho lo anterior, hoy día en el padrón catastral y las boletas prediales solo salen a mi nombre como única dueña y propietaria del inmueble a inmatricular, tal como lo crédito con la factura del predial 2024. 5.- Exhibo plano manzanero resultante como anexo cuatro, expedida por la área de catastro del ayuntamiento de Huixquilucan, en el que se puede observar una superficie de 150.00

metros cuadrados con las medidas, colindancias siguientes: AL NORTE MIDE 20.00 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SUR EN 20.00 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, AL ORIENTE EN 7.50 METROS Y COLINDA CON LA PRIMER CERRADA DE ADOLFO LÓPEZ MATEOS, AL PONIENTE EN 7.50 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD PARTICULAR, COLINDA CON ANDADOR. 6.- Como consta en el CERTIFICADO DE NO INSCRIPCIÓN expedido por el Instituto de la Función Registral, a la fecha no cuenta con registro de propiedad alguno. 7.- Se hace mención que el inmueble materia del presente procedimiento no afecta los bienes estatales, municipales o federales, áreas de donación ni restricción federal, toda vez que el inmueble esta una zona urbana tal como lo acredito con un croquis de ubicación que exhibe y se advierte que ya está completamente lotificado y es una zona urbana. 8.- A efecto de dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 3.21 del multicitado ordenamiento procesal en este acto señalo como las personas que deberán ser citadas a la diligencia de información de dominio a) H. Ayuntamiento del Municipio de HUIXQUILUCAN a través de su representante legal. En calidad de colindantes: AL NORTE: SOLEDAD ORTIZ RANGEL. AL SUR: MARTHA PATRICIA CONTRERAS TORRES. AL PONIENTE: ALEJANDRO PÉREZ.

Por auto de fecha veintidós de noviembre de 2024, se ordenó la publicación de edictos por DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en un periódico de mayor circulación en esta Ciudad, para conocimiento de las personas que se crean con igual o mejor derecho lo hagan valer en términos de Ley, edictos que contendrán los datos necesarios de la solicitud de la promovente.

Se expide para su publicación a los trece días del mes de marzo de dos mil veinticinco. Doy fe.

Validación: El veintidós de noviembre de 2024, se dictaron los autos que ordenan la publicación de edictos.- Secretaria de Acuerdos, Maestra en Derecho Rosa María Millán Gómez.-Rúbrica.

651-A1.-27 marzo y 1 abril.

**JUZGADO VIGESIMO SEPTIMO DE LO CIVIL**
**CIUDAD DE MEXICO**
**E D I C T O**

REMATE EN PRIMERA ALMONEDA.

EXPEDIENTE 30/2021.

SECRETARIA “B”.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido RESENDIZ GONZÁLEZ ARELI NATANIEL en contra de SANDOVAL CAMACHO JUAN JORGE, expediente: 30/2021, SECRETARÍA “B”, EL C. JUEZ VIGESIMO SEPTIMO DE LO CIVIL DE ESTA CIUDAD DE MÉXICO, MEDIANTE AUTO DE FECHA VEINTIUNO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO SE ORDENÓ: ----------

Ciudad de México, a veinte de febrero de dos mil veinticinco.

Agréguese a sus autos el escrito de cuenta del mandatario procesal de la parte actora, quien se encuentra exhibiendo Avalúo actualizado del inmueble materia de la Garantía Hipotecaria, y tomando en consideración que ha sido notificado el diverso acreedor INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT) el estado procesal del presente juicio, se saca a REMATE EN PRIMERA ALMONEDA el bien inmueble otorgado en Garantía Hipotecaria, identificado como: “CALLE SÉPTIMA CERRADA DE BOSQUE DE LOS PIRULES, VIVIENDA 2, LOTE 71, MANZANA 98, CONJUNTO URBANO HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL PROGRESIVO LOS HÉROES TECAMAC II SECCIÓN BOSQUES, TECAMAC, ESTADO DE MÉXICO”, para tal efecto se señalan las: DOCE HORAS DEL DÍA NUEVE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO; sirviendo de base para el remate la cantidad de $770,000.00 (SETECIENTOS SETENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), valor del avalúo exhibido por la parte actora con fundamento en el Artículo 486 Fracción II y III del Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad mencionada y para intervenir en el remate los licitadores deberán exhibir el diez por ciento del valor del inmueble antes mencionado mediante billete de depósito expedido por BANCO DEL BIENESTAR S.N.C., y sin cuyo requisito no serán admitidos. Asimismo dicha subasta de conformidad a lo dispuesto por el artículo 570 del referido ordenamiento legal deberá de anunciarse mediante edictos que deberá publicarse POR UNA SOLA OCASIÓN en los tableros de avisos de este H. Juzgado, en los de la Tesorería de la Ciudad de México y en el periódico “DIARIO IMAGEN” debiendo mediar entre la fecha de remate y la publicación del edicto ordenado un plazo mínimo de CINCO DÍAS HÁBILES.

Tomando en consideración que el bien inmueble sujeto a remate se encuentra fuera de la competencia territorial de este H. Juzgado para la debida publicidad del mismo líbrese atento exhorto con los insertos y anexos necesarios al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, para la publicación de los edictos ordenados, otorgándose con fundamento en lo dispuesto por el artículo 572 del ordenamiento legal antes invocado, debiendo mediar entre la fecha de remate y la publicación del edicto ordenado un plazo mínimo de CINCO DÍAS HÁBILES, haciendo la precisión al Juez exhortado que corresponda, que la publicación de los edictos deberá de ser en los lugares de costumbre y en los estrados del juzgado, sirviendo de base para la almoneda la cantidad antes referida, y siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicho precio.

Notifíquese. Lo proveyó y firma el Juez Vigésimo Séptimo de lo Civil de la Ciudad de México, Licenciado CARLOS MIGUEL JIMÉNEZ MORA, ante el C. Secretario de Acuerdos “B”, Licenciado JORGE ALAN GARCÍA DURÓN, que autoriza y da fe. Doy fe.

Ciudad de México, a 04 de marzo de 2025.- EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO VIGÉSIMO SÉPTIMO CIVIL, LIC. JORGE ALAN GARCÍA DURÓN.-RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACIÓN EN LOS ESTRADOS DE ESTE H. JUZGADO, EN LOS ESTRADOS DE LA TESORERIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y EL PERIÓDICO “DIARIO IMAGEN”, POR UNA SOLA OCASIÓN.

2016.-1 abril.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA,**
**ESTADO DE MEXICO**
**E D I C T O**

MÓNICA CÁRDENAS CARRILLO, por su propio derecho, promueve en el EXPEDIENTE NUMERO 678/2024, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del PREDIO DENOMINADO “TLALTEPEZINTLA”,UBICADO EN CAMINO ÁLVARO OBREGÓN, SIN NUMERO, EN EL PUEBLO DE SAN LUIS TECUAUTITLÁN, MUNICIPIO DE TEMASCALAPA, ESTADO DE MÉXICO; quien manifiesta que, dicho inmueble lo ha venido poseyendo desde el día TREINTA Y UNO 31 DE AGOSTO DEL DOS MIL UNO 2001, MEDIANTE CONTRATO DE COMPRAVENTA PRIVADO, CELEBRADO CON APOLONIO GONZÁLEZ SOSA.

Inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 10 DIEZ METROS, LINDA CON CAMINO VIEJO A ÁLVARO OBREGÓN.

AL SUR: 10 DIEZ METROS, LINDA, ANTES GONZALO ROMO FERRER, AHORA FÉLIX RODRÍGUEZ BADILLO.

AL ORIENTE: 15 QUINCE METROS, LINDA CON RICARDO MARTÍNEZ VELAZCO.

AL PONIENTE: 15 QUINCE METROS, LINDA, ANTES GONZALO ROMO FERRER, AHORA ARMANDO VÁZQUEZ LÓPEZ.

SUPERFICIE TOTAL: 150.00 (CIENTO CINCUENTA METROS CUADRADOS).

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS HABILES, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DIARIA. OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, A ONCE 11 DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO 2025. DOY FE.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS: VEINTISÉIS 26 DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO 2025.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO, LIC. JAVIER OLIVARES CASTILLO.-RÚBRICA.

(FIRMANDO AL CALCE DEL PRESENTE OFICIO EN ATENCIÓN A LA CIRCULAR 61/2016, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO PUBLICADO EN FECHA CATORCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISÉIS).

2019.-1 y 4 abril.

---

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE CON**
**RESIDENCIA EN TIANGUISTENCO, ESTADO DE MEXICO**
**E D I C T O**

En el expediente número 185/2025, la promovente CARMEN MAYA MARTÍNEZ, promueve en la vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en EL PARAJE DENOMINADO "LAS JARAS" EN LA COMUNIDAD DE SAN NICOLÁS TLAZALA, MUNICIPIO DE CAPULHUAC, ESTADO DE MÉXICO, TAMBIÉN CONOCIDO CALLE SIN NOMBRE SIN NÚMERO, PARAJE LAS JARAS, SIN NICOLÁS TLAZALA, CAPULHUAC, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 20.00 (veinte metros con cero centímetros) colinda con ELISEO MATA actualmente con la señora JOSEFINA MATA HERNÁNDEZ; AL SUR: 20.00 (veinte metros con cero centímetros) colinda con ENRIQUETA AVENDAÑO SANDOVAL; AL ORIENTE: 44.40 (cuarenta y cuatro metros con cuarenta centímetros) colinda con PABLO HERNÁNDEZ RAMÍREZ; AL PONIENTE: 44.40 (cuarenta y cuatro metros con cuarenta centímetros) colinda con CALLE SIN NOMBRE; con una superficie aproximada de 886.00 (ochocientos ochenta y seis metros con cero centímetros).

El Juez del Juzgado Cuarto Civil de Tenango del Valle con Residencia en Tianguistenco, dio entrada a la presente solicitud y ordenó la expedición y la publicación de los edictos respectivos, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO" y en un periódico de mayor circulación diaria que se edite en ésta población o en la Ciudad de Toluca, Estado de México, haciéndoles saber a los que se crean con igualdad o mejor derecho, lo deduzcan en términos de ley. Edictos que se expiden el día veinte de marzo de dos mil veinticinco (20/03/2025).

Lo anterior para dar cumplimiento al auto de fecha diez de marzo de dos mil veinticinco (10/03/2025), para los efectos y fines legales a que haya lugar.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE CON RESIDENCIA EN TIANGUISTENCO ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. ANGELINA RODRÍGUEZ PÉREZ.-RÚBRICA.

Validación: Auto diez de marzo de dos mil veinticinco (10/03/2025).- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE CON RESIDENCIA EN TIANGUISTENCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. ANGELINA RODRÍGUEZ PÉREZ.-RÚBRICA.

2025.-1 y 4 abril.

---

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO CON**
**RESIDENCIA EN IXTAPAN DE LA SAL, ESTADO DE MEXICO**
**E D I C T O**

Que en el expediente marcado con el número 936/2024, relativo al ORDINARIO CIVIL DE USUCAPION, promovido por NIDIA LUNA ALARCÓN toda vez que de los informes que rindieron las autoridades correspondientes en autos, se advierte que no fue posible lograr la

localización del domicilio de PABLO GÓMEZ NÁJERA, consecuentemente por auto de fecha veinte de marzo de dos mil veinticinco, se ordenó emplazar por edictos que se publicarán en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial y deberán publicarse por tres veces de siete en siete días a efecto de que PABLO GÓMEZ NÁJERA, sea emplazado de lo demandado por NIDIA LUNA ALARCÓN, en el escrito presentado en fecha seis de agosto de dos mil veinticuatro, al cual le recayó el número de promoción 10483/2024, al tenor de lo siguiente: En su escrito inicial de demanda NIDIA LUNA ALARCÓN reclama de PABLO GÓMEZ NÁJERA Y EDUARDO SÁENZ BECERRIL, A). La declaración judicial de que la actora legitima propietaria por haberse consumado en su favor la USUCAPION del inmueble ubicado en LA COLONIA DEL SALITRE, LOTE NÚMERO 8, MUNICIPIO DE IXTAPAN DE LA SAL, ESTADO DE MÉXICO ahora CALLE LUIS DONALDO COLOSIO NÚMERO 12, EL SALITRE, MUNICIPIO DE IXTAPAN DE LA SAL, ESTADO DE MÉXICO, el cual ante el Instituto de la Función Registral tiene las siguientes las siguientes medidas y colindancias. AL NORTE 108.00 metros y colinda con Federico Camargo. AL SUR: 117.00 metros y colinda con Eustacio Nájera. AL ORIENTE: 71.50 metros y colinda con Camino a Tonatico. AL PONIENTE: 71.50 metros y colinda con Arturo A. San Roman N. Dicho inmueble se encuentra inscrito ante el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Tenancingo, México, bajo el Folio Real Electrónico número 00022662, a nombre del Señor PABLO GÓMEZ NÁJERA, según lo pretende acreditar con el certificado de inscripción acompañado a su demanda. B).- La cancelación y/o la tildación parcial de la inscripción existente a favor del señor PABLO GÓMEZ NÁJERA, respecto al predio descrito en la prestación que antecede y que deberá realizarse como consecuencia directa de la acreditación y procedencia de la prestación antecedente. C). La inscripción de la Sentencia Definitiva que declare que me he convertido en propietaria por Usucapión o Prescripción Adquisitiva. D) El pago de los gastos y costas que le origina esta instancia, hasta su total solución. Haciéndole saber al emplazado que debe presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día hábil siguiente al de la última publicación del edicto correspondiente. Fundando sus prestaciones en los siguientes hechos que parafraseados dicen: 1.- En fecha catorce de julio de dos mil uno, EDUARDO SÁENZ BECERRIL en su carácter de vendedor y la actora, celebraron contrato de compra venta respecto de una fracción del terreno denomidado el "Tepetate" que se encuentra ubicado en la Colonia del Salitre, lote 8, Municipio de Ixtapan de la Sal, Estado de México, en el Municipio de Ixtapan de la Sal, México, inmueble del cual desde la suscripción de dicho instrumento y hasta la fecha ha tenido en posesión, instrumento en el que constan las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En 13.00 metros colindando con el señor OSCAR DUARTE, AL SUR En 13.00 metros colindando con CALLE LUIS DONALDO COLOSIO, AL ORIENTE: En 23.50 metros colindadndo con el señor LINO SALGADO, AL PONIENTE En 23.50 metros colindando con la señora CARMELA TOVAR. Con una superficie total aproximada de 306 (trescientos seis) metros cuadrados. 2.- Exhibe contrato privado con el hoy demandado EL SEÑOR EDUARDO SÁENZ BECERRIL, en su carácter de vendedor, respecto de la fracción de terreno descrito con anterioridad de la presente demanda, documento con el que acreditar la documental privada. 3. El señor EDUARDO SÁENZ BECERRIL en su carácter de vendedor supuestamente firma dicho acto jurídico en fecha catorce de julio del año dos mil uno e hizo entrega de dicho inmueble. 4.- Pretende acreditar el objeto de su acción con el certificado de inscripción con folio real electrónico número 00022662 mismo que adjunto como anexo dos, con las medidas antes mencionadas. Solicitando se corra traslado al demandado a efecto que manifieste lo que a su interés corresponda. Ixtapan de la Sal, México. Dado en fecha siete (07) de marzo de dos mil veinticinco (2025). DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación del edicto veinte (20) de marzo del año dos mil veinticinco (2025).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO EN DERECHO GUSTAVO RICARDO FIGUEROA HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

2026.-1, 10 y 28 abril.

---

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO**
**E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

EL C. DUARTE PINEDA ABELARDO promueven ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 200/2025 PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO MEDIANTE INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto de un predio denominado “JUAN DIEGUITO” ubicado en SAN MIGUEL TOCUILA, MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, y que actualmente cuenta con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE.- 23.25 metros y colindan con el señor Angélica Vázquez Acosta; AL SUR.- 23.00 metros y colinda con calle Pino Suárez; AL ORIENTE.- 19.00 metros y colinda con Hacienda Zanja, actualmente calle Francisco Villa; AL PONIENTE.- 20.47 metros y colinda con Luciano Delgado V. también conocido como Luciano Delgado Venegas, con una superficie aproximada de 456.00 metros cuadrados. Refiriendo los promoventes que el día trece de marzo del mil novecientos noventa y cuatro, lo adquirió mediante contrato de compraventa el inmueble referido celebrado con ADOLFO VELÁZQUEZ DEHEZA, el cual desde que lo adquirieron han tenido la posesión en forma pacífica, continua, pública, de buena fe y en concepto de propietarios, exhibiendo documentos para acreditar su dicho.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTICUATRO (24) DÍAS DEL MES DE MARZO DEL DOS MIL VEINTICINCO 2025. DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: SEIS DE MARZO DEL DOS MIL VEINTICINCO.- SEGUNDO SECRETARIO JUDICIAL, LIC. JOSÉ MOISÉS AYALA ISLAS.-RÚBRICA.

2032.-1 y 4 abril.

---

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, MEXICO**
**E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 253/2025.

PRIMERA SECRETARIA.

ADRIANA ARGELIA GARCIA FONSECA promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL (INFORMACIÓN DE DOMINIO), respecto del inmueble denominado Lote de terreno número 31, ubicado en Segunda Cerrada de Diamante, Barrio Arenal I, Municipio de Chicoloapan, Estado de México. El cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 15.00 metros con Lote 32; AL SUR: 15.00 metros con Lote 30; AL ORIENTE: 08.00 metros con Lote 38; AL PONIENTE: 08.00 metros con Andador. Con una superficie de 120.00 metros cuadrados. Fundando su pretensión y causa de pedir en el hecho especifico de que en fecha diecinueve de enero de dos mil diecisiete, la señora Dolores Argelia Fonseca Cañaveral celebró contrato privado de donación con Adriana Argelia García Fonseca, respecto del inmueble descrito, el cual, no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna; no forma parte de los bienes del dominio público o privado; no forma parte de los bienes ejidales o comunales; encontrándose al corriente en el pago del impuesto predial, tal como lo acredita a través de las pruebas documentales que corren agregadas a los autos del expediente citado.

Fecha del acuerdo que ordena su publicación catorce de marzo de dos mil veinticinco.

PARA SU PUBLICACION EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITE EN ESTA CIUDAD, POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, VEINTICUATRO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JESICA DURÁN HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

2033.-1 y 4 abril.

---

**JUZGADO TRIGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL**
**CIUDAD DE MEXICO**
**E D I C T O**

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por RECUPERACIÓN DE COMERCIO INTERIOR. S. DE R.L. DE C.V. en contra de FRANCISCO CALVA RODRIGUEZ Y GEORGINA RUEDA ROJAS expediente número 818/1996. La Juez Interina Trigésimo Primero Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México, dictó los siguientes autos de fecha veinticuatro de febrero de dos mil veinticinco que en su parte conducente dice: ----------

"... Ciudad de México, a veinticuatro de febrero de dos mil veinticinco.

"… a los autos del expediente número 818/1996.."

"... Como lo solicita visto el contenido de los autos dictados de fecha de la audiencia de fecha seis de febrero de dos mil veinticinco se aclara la parte conducente de la misma, de la que se estableció..."

"... para que tenga verificativo LA AUDIENCIA DE REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA se señalan las DOCE HORAS DEL TREINTA Y UNO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO..."

Siendo lo correcto:

"... para que tenga verificativo LA AUDIENCIA DE REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA se señalan las DOCE HORAS DEL TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO..." ----------

"... respecto del inmueble que se encuentra ubicado en EL 33.33% (treinta y tres punto treinta y tres por ciento) DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO Y LA CASA HABITACION UBICADA EN PLANTA ALTA, DEL FRACCIONAMIENTO BOSQUES DEL VALLE SEGUNDA SECCION CALLE BOSQUE DE HAYAS, NUMERO EXTERIOR: NO CONSTA, NUMERO INTERIOR: NO CONSTA: SECCION: NO CONSTA, SECTOR: NO CONSTA ETAPA: NO CONSTA, SUPERMANZANA: NO CONSTA, MANZANA 61, LOTE 20. VIVIENDA: CASA NUMERO 3-C, COLONIA FRACCIONAMIENTO BOSQUES DEL VALLE SEGUNDA SECCION, CODIGO POSTAL NO CONSTA, EN EL MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZABAL ESTADO DE MEXICO, SUPERFICIE CUARENTA Y SIETE PUNTO CUARENTA Y SEIS METROS CUADRADOS…"

"... para que tenga verificativo LA AUDIENCIA DE REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA se señalan las DOCE HORAS DEL TREINTA DEL UNO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO y sirviendo como base para el remate en segunda almoneda la cantidad de $320,640.00 (TRESCIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N), cantidad que resulta de restar el veinte por ciento al precio que sirvió como base para la primera almoneda, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad antes citada, debiendo de prepararse la misma como se encuentra ordenado en autos de fecha diecisiete, veinticinco de septiembre y veinticuatro de octubre todos de dos mil veinticuatro..."

"… anunciándose su venta mediante edictos que se publiquen por DOS VECES en los TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, en la TESORERÍA DEL DISTRITO FEDERAL hoy CIUDAD DE MÉXICO, así como en el periódico "DIARIO DE MÉXICO", debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate, igual plazo. NOTIFIQUESE.----------

SECRETARIA DE ACUERDOS "B", SILVIA INES LEÓN CASILLAS.-RÚBRICA.

2034.-1 y 11 abril.

---

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO**
**DISTRITO DE TOLUCA**
**E D I C T O**

En el expediente **125/2025**, radicado en el **Juzgado Civil en Línea del Estado de México**, **relativo al procedimiento judicial no contencioso sobre consumación de la usucapión por inscripción de la posesión,** promovido por **Gobierno del Estado de México**, para

acreditar la **posesión** a **título** de **propietario**, respecto de un inmueble inscrito bajo el folio real electrónico **00350788** ubicado en Avenida Hidalgo sin número, Santa María Tlayacompa, Municipio y Distrito de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, donde se encuentran las instalaciones de la Escuela Primaria Josefa O. de Domínguez, el cual tiene una superficie aproximada de 1,902.46 metros cuadrados (un mil novecientos dos punto cuarenta y seis metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias:

**AL NORTE:** 75.60 metros y colinda con Avenida Hidalgo;

**AL SUR:** 4 líneas de: 11.95, 64.00, 7.90 y 14.80 metros y colinda con Privada Adolfo L. Mateos;

**AL ORIENTE:** Termina en Triángulo; y

**AL PONIENTE:** 4 líneas de: 3.30, 18.00, 13.35 y 24.60 metros y colinda con Roberto Brachine Castrejón.

Para acreditar que se ha actualizado la usucapión a su favor, por haber poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, **siete de marzo de dos mil veinticinco**. Doy fe.

Firma electrónicamente la **Licenciada en Derecho Thelma Daniela Ríos Santana,** Técnico Judicial en funciones de Secretario de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares **61/2016 y 39/2017**, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- **Doy fe.-Rúbrica.**

2036.-1 y 4 abril.

---

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO**
**DISTRITO DE TOLUCA**
**E D I C T O**

En el expediente **126/2025**, radicado en el **Juzgado Civil en Línea del Estado de México**, **relativo al procedimiento judicial no contencioso sobre consumación de la usucapión por inscripción de la posesión,** promovido por **Gobierno del Estado de México**, para acreditar la **posesión** a **título** de **propietario**, respecto de un inmueble inscrito bajo el folio real electrónico **00027298** ubicado en Calle Presa de Aile sin número, Comunidad La Jordana, Municipio y Distrito Judicial de El Oro, Estado de México, donde se encuentran las instalaciones de la Escuela Jardín de Niños Francisco de Goya, el cual tiene una superficie aproximada de 989.91 metros cuadrados (novecientos ochenta y nueve punto noventa y un metros cuadrados), con una superficie de construcción de 200.00 metros cuadrados (doscientos metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias:

**AL NORESTE:** En Una Línea de 17.70 metros y colinda con Andador;

**AL NOROESTE:** En Dos Líneas de 32.64 metros y colinda con Sergio García Legorreta y 18.20 metros y colinda con Francisco Landeros Pineda;

**AL SURESTE:** En Una Línea de 49.60 metros y colinda con Calle Presa del Aile; y

**AL SUROESTE:** En Una Línea 16.00 metros y colinda con Ramiro García Legorreta;

Para acreditar que se ha actualizado la usucapión a su favor, por haber poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, **siete de marzo de dos mil veinticinco**. Doy fe.

Firma electrónicamente la **Licenciada en Derecho Thelma Daniela Ríos Santana,** Técnico Judicial en funciones de Secretario de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares **61/2016 y 39/2017**, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- **Doy fe.-Rúbrica.**

2036.-1 y 4 abril.

---

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO**
**DISTRITO DE TOLUCA**
**E D I C T O**

En el expediente **127/2025**, radicado en el **Juzgado Civil en Línea del Estado de México**, **relativo al procedimiento judicial no contencioso sobre consumación de la usucapión por inscripción de la posesión,** promovido por **Gobierno del Estado de México**, para acreditar la **posesión** a **título** de **propietario**, respecto de un inmueble inscrito bajo el folio real electrónico **00026102** ubicado en Domicilio Conocido, San Antonio Enchisi, Municipio de Atlacomulco y Distrito de El Oro, Estado de México, donde se encuentran las instalaciones de la Escuela Secundaria Felipe Pescador, el cual tiene una superficie aproximada de 13,831.75 metros cuadrados (trece mil ochocientos treinta y uno punto setenta y cinco metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias:

**AL NORTE:** 124.00 metros y colinda con Camino Vecinal;

**AL SUR:** 111.60 metros y colinda con Iglesia Antonio Aguilar;

**AL ORIENTE:** 165.00 metros y colinda con Camino Vecinal; y

**AL PONIENTE:** 70.20 metros y colinda con Terrenos Comunales.

Para acreditar que se ha actualizado la usucapión a su favor, por haber poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, **siete de marzo de dos mil veinticinco**. Doy fe.

Firma electrónicamente la **Licenciada en Derecho Thelma Daniela Ríos Santana,** Técnico Judicial en funciones de Secretario de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares **61/2016 y 39/2017**, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- **Doy fe.-Rúbrica.**

2036.-1 y 4 abril.

---

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO**
**DISTRITO DE TOLUCA**
**E D I C T O**

En el expediente **128/2025**, radicado en el **Juzgado Civil en Línea del Estado de México**, **relativo al procedimiento judicial no contencioso sobre consumación de la usucapión por inscripción de la posesión,** promovido por **Gobierno del Estado de México**, para acreditar la **posesión** a **título** de **propietario**, respecto de un inmueble inscrito bajo el folio real electrónico **00350789** ubicado en Calle Begonia con Orquídeas, Valle Hermoso, Municipio y Distrito de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, donde se encuentran las instalaciones de la Escuela Primaria Venustiano Carranza, el cual tiene una superficie aproximada de 4,148.98 metros cuadrados (cuatro mil ciento cuarenta y ocho punto noventa y ocho metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias:

**AL NORTE:** 4 líneas de 3.10, 73.60, 22.60 y 31.20 metros y colinda con Calle Orquídeas;

**AL SUR:** 2 líneas de 2.80 y 168.17 metros y colinda con Calle Azalias;

**AL ORIENTE:** 51.65 metros y colinda con Calle Begonias; y

**AL PONIENTE:** 3.40 metros y colinda con Calle Camelias.

Para acreditar que se ha actualizado la usucapión a su favor, por haber poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, **siete de marzo de dos mil veinticinco**. Doy fe.

Firma electrónicamente la **Licenciada en Derecho Thelma Daniela Ríos Santana,** Técnico Judicial en funciones de Secretario de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares **61/2016 y 39/2017**, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- **Doy fe.-Rúbrica.**

2036.-1 y 4 abril.

---

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO**
**DISTRITO DE TOLUCA**
**E D I C T O**

En el expediente **129/2025**, radicado en el **Juzgado Civil en Línea del Estado de México**, **relativo al procedimiento judicial no contencioso sobre consumación de la usucapión por inscripción de la posesión,** promovido por **Gobierno del Estado de México**, para acreditar la **posesión** a **título** de **propietario**, respecto de un inmueble inscrito bajo el folio real electrónico **00351183** ubicado en Constitución sin número, Colonia San Lucas Tepetlacalco, Municipio y Distrito de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, donde se encuentran las instalaciones de la Escuela Preescolar Joaquín Arcadio Pagaza, el cual tiene una superficie aproximada de 381.90 metros cuadrados (trescientos ochenta y uno punto noventa metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias:

**AL NORTE:** 20.10 metros y colinda con Petra Barrios Montero;

**AL SUR:** 18.60 metros y colinda con Calle Emiliano Zapata;

**AL ORIENTE:** 20.80 metros y colinda con Calle Constitución; y

**AL PONIENTE:** 21.50 metros y colinda con Esperanza Ramírez de Torres.

Para acreditar que se ha actualizado la usucapión a su favor, por haber poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, **siete de marzo de dos mil veinticinco**. Doy fe.

Firma electrónicamente la **Licenciada en Derecho Thelma Daniela Ríos Santana,** Técnico Judicial en funciones de Secretario de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares **61/2016 y 39/2017**, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- **Doy fe.-Rúbrica.**

2036.-1 y 4 abril.

---

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO**
**DISTRITO DE TOLUCA**
**E D I C T O**

En el expediente **130/2025**, radicado en el **Juzgado Civil en Línea del Estado de México**, **relativo al procedimiento judicial no contencioso sobre consumación de la usucapión por inscripción de la posesión,** promovido por **Gobierno del Estado de México**, para acreditar la **posesión** a **título** de **propietario**, respecto de un inmueble inscrito bajo el folio real electrónico **00351343** ubicado en Avenida Lic. Adolfo López Mateos, Municipio y Distrito de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, donde se encuentran las instalaciones de la Escuela Primaria Cuauhtémoc, el cual tiene una superficie aproximada de 2,434.06 metros cuadrados (dos mil cuatrocientos treinta y cuatro punto cero seis metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias:

**AL NORTE:** 30.15 metros y colinda con Florencio Lucio Ortega;

**AL SUR:** 24.45 y 9.65 metros y colinda con Avenida Lic. Adolfo L. Mateos;

**AL ORIENTE:** 75.65 metros y colinda con Bruno Serrano Saavedra, Ana Carmona Vda. De Narváez, Fernanda García de Rodríguez, Eladio Almazán González, Juan Vargas Gómez y Domingo Santiesteban Zúñiga; y

**AL PONIENTE:** 65.05 y 13.75 metros y colinda con Sofía Márquez Gómez y Julio Lorenzana Márquez.

Para acreditar que se ha actualizado la usucapión a su favor, por haber poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, **siete de marzo de dos mil veinticinco**. Doy fe.

Firma electrónicamente la **Licenciada en Derecho Thelma Daniela Ríos Santana,** Técnico Judicial en funciones de Secretario de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares **61/2016 y 39/2017**, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- **Doy fe.-Rúbrica.**

2036.-1 y 4 abril.

---

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO**
**DISTRITO DE TOLUCA**
**E D I C T O**

En el expediente **131/2025**, radicado en el **Juzgado Civil en Línea del Estado de México**, **relativo al procedimiento judicial no contencioso sobre consumación de la usucapión por inscripción de la posesión,** promovido por **Gobierno del Estado de México**, para acreditar la **posesión** a **título** de **propietario**, respecto de un inmueble inscrito bajo el folio real electrónico **00023680** ubicado en Domicilio Conocido, en Denji, del Municipio y Distrito de Jilotepec, Estado de México, donde se encuentran las instalaciones de la Escuela Primaria Roberto Sánchez Sanabria, el cual tiene una superficie aproximada de 1,256.52 metros cuadrados (un mil doscientos cincuenta y seis punto cincuenta y dos metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias:

**AL NORTE:** 44.40 metros y colinda con Campo Deportivo;

**AL SUR:** 44.40 metros y colinda con Quinta el Encino;

**AL ORIENTE:** 28.30 metros y colinda con Camino a Jilotepec; y

**AL PONIENTE:** 28.30 metros y colinda con Calle Sin Número.

Para acreditar que se ha actualizado la usucapión a su favor, por haber poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, **siete de marzo de dos mil veinticinco**. Doy fe.

Firma electrónicamente la **Licenciada en Derecho Thelma Daniela Ríos Santana,** Técnico Judicial en funciones de Secretario de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares **61/2016 y 39/2017**, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- **Doy fe.-Rúbrica.**

2036.-1 y 4 abril.

---

**JUZGADO VIGESIMO CUARTO DE LO CIVIL**
**CIUDAD DE MEXICO**
**E D I C T O**

SE CONVOCA A POSTORES.

En los autos derivados del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR ARRENDADORA Y FACTOR BANORTE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de MARIA MARTHA CHICAS ROSILLO Y OTRO, NUMERO DE EXPEDIENTE 283/2000, El C. JUEZ VIGÉSIMO CUARTO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, dictó los autos que en lo conducente dicen: En la Ciudad de México a tres de marzo de dos mil veinticinco. (...) Como se pide, para que tenga verificativo la audiencia de REMATE EN PRIMERA ALMONEDA se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL VEINTINCINCO. (...). En la Ciudad de México a once de diciembre del dos mil veinticuatro. (...) y como lo solicita se señalan nuevamente las diez treinta horas del once de marzo del dos mil veinticinco, día y hora que se señala atendiendo al orden que se sigue en el orden de audiencias y a la carga de trabajo que impera en el juzgado (...) para que tenga verificativo la celebración de la audiencia de remate en primera almoneda, debiendo de preparar la misma en los términos ordenados mediante proveído del cinco de abril del año en curso (...). En la Ciudad de México a veinte de mayo de dos mil veinticuatro. (...) como se pide, para que tenga verificativo la audiencia de REMATE EN PRIMERA ALMONEDA se señalan las DIEZ HORAS DEL DIA OCHO DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO, debiendo prepararse la misma, conforme se encuentra ordenado en auto de fecha cinco de abril del año en curso, (...) CIUDAD DE MÉXICO, A CINCO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO. (...) como se solicita, se procede a sacar a remate en PRIMERA ALMONEDA la CASA MARCADA CON EL NUMERO OFICIAL 137 DE LA CALLE ADOLFO LÓPEZ MATEOS, EN EL CONJUNTO HABITACIONAL DENOMINADO "LOS VOLCANES", CONSTRUIDO SOBRE EL PREDIO DENOMINADO ZACATENCO EN EL MUNICIPIO DE AMECAMECA, ESTADO DE MÉXICO, para que tenga verificativo la audiencia para dicha subasta, (...) en consecuencia, convóquense postores por medio de edictos que deberán publicarse por DOS OCASIONES, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y, entre la última y la fecha del remate, igual plazo, en el tablero de avisos de este Juzgado, en los de la Secretaría de Finanzas del Gobierno de esta Ciudad, y en el periódico “DIARIO DE MEXICO”; sirve de base para el remate la cantidad de $680,000.00 (SEISCIENTOS OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), precio del avalúo rendido por el precitado perito, y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de esa cantidad; debiendo los posibles licitadores satisfacer el depósito previo previsto por el artículo 574 del Código en consulta para ser admitidos como tales., tomando en consideración que el domicilio del bien inmueble detallado con antelación, se encuentra ubicado fuera de la jurisdicción de este juzgado, gírese atento exhorto, con los insertos necesarios C. JUEZ COMPETENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO CON RESIDENCIA EN AMECAMECA, para que en auxilio de las labores, y por comisión de éste Juzgado se sirva publicar los Edictos en los sitios de costumbre del juzgado exhortado, y en un Periódico de aquélla entidad federativa, en los términos ordenados, respecto de cada publicación, con fundamento en el artículo 572 del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal hoy Ciudad de México, facultándose expresamente al C. Juez exhortado para que acuerde promociones presentadas por la parte actora tendientes a la publicidad de la citada almoneda, y realice todas las gestiones conducentes a fin de cumplimentar lo ordenado en el presente proveído, (...)

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. LUIS ARTURO DENA ALVAREZ.-RÚBRICA.

2038.-1 y 11 abril.

---

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA**
**EN NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO**
**E D I C T O**

Persona a emplazar: José Luis Hernández Guerrero.

Que en los autos del expediente número 897/2024, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por ENRIQUETA GONZÁLEZ MENESES, en contra de JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ GUERRERO, el Juez Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en cumplimiento al auto de fecha veinticinco de febrero de dos mil veinticinco (25/02/2025), se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Con fundamento en los dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos a José Luis Hernández Guerrero, ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en esta Municipalidad, en el Boletín Judicial y en la tabla de avisos de este Juzgado, edictos que contendrá una relación sucinta de la demanda, haciéndoles saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando a su disposición las respectivas copias para traslado, apercibiéndole que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por

todo el tiempo del emplazamiento. PRESTACIONES: A). La declaración de que ha operado en mi favor la USUCAPION (PRESCRIPCION ADQUISITIVA), respecto del inmueble que se localiza en la Calle Ricardo Flores Magón Número 92, Lote nueve (9) Manzana "C", de la súper manzana uno (1), del Fraccionamiento Izcalli Chamapa, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, y que por ende me he convertido en real y legítima propietaria del señalado inmueble, y como consecuencia de lo antes referido, se ordene al C. Registrador del INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO, con Residencia en Naucalpan de Juárez, México, proceda a efectuar la cancelación de la inscripción que aparece a favor del demandado y en su lugar se haga la inscripción de propiedad a favor de la suscrita, del citado bien inmueble. B). El pago de gastos y costas que origine el presente juicio. Me fundo para hacerla en las siguientes consideraciones de hecho y de derecho. HECHOS: I.- Con fecha once de enero de dos mil diecisiete, mediante Contrato de Cesión de Derechos, el cual adjunto en original, y copia certificada ante notario público, previo cotejo me sea devuelto por así convenir a mi utilidad; celebrado por la suscrita con el señor JOSE LUIS HERNÁNDEZ GUERRERO, e3n su carácter de dueño del inmueble, que se localiza en la CALLE RICARDO FLORES MAGON NÚMERO 92, LOTE NUEVE (9), MANZANA "C", DE LA SUPER MANZANA UNO (1), FRACCIONAMIENTO IZCALLI CHAMAPA, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO. II.- El inmueble situado en el domicilio referido y cuya USUCAPION reclamo y que fue objeto de Contrato de Cesión de Derechos que señale en el hecho que antecede, tiene una superficie de =147.84 M2., con las medidas y colindancias siguientes: AL NORESTE: EN 21.40 MTS, CON LOTE 10. AL NOROESTE: EN 7.02 MTS, CON CALLE FLORES MAGON. AL SURESTE: 7.02 MTS, LOTE 16. AL SUROESTE: EN 20.73 MTS, LOTE 8. III.- El inmueble ya precisado desde el año de dos mil diecisiete (2017), lo he detentado a título de dueña en forma continua, pacifica, pública y de buena fe, sin que a la fecha alguien me haya reclamado la posesión o propiedad del referido inmueble. IV.- El inmueble materia del presente juicio se encuentra inscrito en el INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, con Residencia en Naucalpan de Juárez, México, bajo la Partida 798, Volumen 228, Libro Primero, Sección Primera, y con Folio Real Electrónico Número 00079567, anexo en original la documental respectiva de dicho Folio. V.- Toda vez, que, por lo antes manifestado, me veo en la necesidad de promover el presente juicio en la VIA ORDINARIA CIVIL, en contra de JOSE LUIS HERNANDEZ GUERRERO, por ser la persona física que aparece como propietario del bien inmueble ante el INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO con Residencia en Naucalpan de Juárez, México.

Se expide para su publicación el cinco de marzo de dos mil veinticinco (05/03/2025). Doy fe.

Se ordena emplácese por medio de edictos a José Luis Hernández Guerrero, ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, Boletín Judicial y tabla de avisos de este Juzgado.

Validación: En fecha cinco de marzo de dos mil veinticinco (05/03/2025), se dictó el auto que ordena la publicación de edictos.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MARÍA LUISA MARTINA VILLAVICENCIO HERRERA.-RÚBRICA.

685-A1.- 1, 10 y 28 abril.

---

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO**
**E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO.

QUE EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE 1079/2019 RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL PROMOVIDO POR MAXIMINA MORALES SEGUNDO en contra de SERGIO HERRERA SOLIS y SOFIA JIMENEZ GARCIA, MEDIANTE AUTO DE VEINTICUATRO DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO, SE ORDENÓ EMPLAZAR POR EDICTOS FABIOLA GARCINI RODRIGUEZ, DE LAS PRESTACIONES QUE SE LE RECLAMAN 1.- La declaración judicial mediante sentencia ejecutoriada en el sentido de que el bien inmueble antes descrito, ES PROPIEDAD DE LA SUSCRITA, y se me haga la entrega física y material DE INMEDIATO de dicho inmueble a la suscrita que tengo personalidad para reclamar de los demandados las prestaciones reclamadas en mi escrito inicial de demanda, ya que la suscrita soy la legitima y verdadera propietaria del inmueble aquí descrito, constante del terreno que se encuentra ubicado en CALLE PINOS NUMERO 77 LOTE 2-A (INMUEBLE CON APLANADO DE COLOR GRIS CON ZAGUAN METALICO DE COLOR CAFÉ CUYO ACCESO ES POR LA CALLE RIO GRANDE), COLONIA SAN JOSÉ DE LOS LEONES SEGUNDA SECCIÓN, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, MISMA FRACCION DE TERRENO QUE TIENE UNA SUPERFICIE DE 30 METROS CUADRADOS, del cual tengo la propiedad y lo cual se acredita fehacientemente con la escritura pública que ampara la propiedad de dicho bien inmueble, EMITIDA POR EL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO A LAS OCHO HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA SIETE DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA, BAJO LA PARTIDA 530, DEL VOLUMEN 1020, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, ANTE EL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD ADSCRITO A LOS MUNICIPIOS DE NAUCALPAN Y HUXQUILUCAN, documento público con el cual compruebo FEHACIENTEMENTE que dicha propiedad PERTENECE A LA SUSCRITA POR CONTRATO DE COMPRAVENTA EFECTUADO CON EL AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUAREZ; II.- LA DESOCUPACION Y ENTREGA FISICA Y MATERIAL POR PARTE DE LOS DEMANDADOS, EN FORMA INMEDIATA EN TERMINOS DE LEY, DE LA FRACCION QUE VIENEN OCUPANDO, siendo esta la siguiente: LA FRACCION DE TERRENO QUE TIENE UNA SUPERFICIE DE 30 METROS CUADRADOS, DICHA FRACCION DE TERRENO QUE OCUPAN DICHOS DEMANDADOS SIN MI CONSENTIMIENTO DEL TERRENO DEDUCIDO DEL INMUEBLE A CONTINUACION DESGLOZADO, la cual tiene una superficie de 276.00 MTS2, cuyas medidas y colindancias son las siguientes. AL NORTE.- EN 12.00 MTS, COLINDA CON LOTE 1-A; AL SUR EN 10.00 MTS Y LINDA CON CALLE PINOS; AL ORIENTE. EN 25.00 Y COLINDA CON CALLE RIO GRANDE; AL PONIENTE: EN 25.00 Y LINDA CON LOTE 2; III.- EL PAGO DE LA INDEMNIZACION QUE PROCEDA CONFORME A DERECHO, y que se cuantificara en Ejecución de Sentencia Judicial por los daños y perjuicios que a la actualidad se me ha causado, hasta que se me devuelva la posesión física y material del terreno de carácter privado que es parte INTEGRANTE DE LA PROPIEDAD DE LA SUSCRITA, y anteriormente referido, de mi propiedad y que en ejecución de sentencia se cuantificará como renta dado que están dichos demandados ocupando una fracción del terreno que es de mi propiedad como se acredita desde ahora con la escritura pública que se exhibe; IV.- La entrega real de los frutos y accesorios que dicho inmueble haya recibido a la fecha en mi favor, con todo lo que de hecho y por derecho me corresponde dentro de las medidas y colindandias multicitadas; V.- En los mismos términos que la prestación inmediata anterior, DECRETE EL APERCIBIMIENTO A LOS DEMANDADOS PARA QUE SE ABSTENGAN DE INTERFERIR POR ACCIÓN U OMISIÓN DEL RESTO DE MIS BIENES PATRIMONIALES, y principalmente del bien inmueble reclamado, para actos y/o fechas posteriores, so pena de las sanciones y consecuencias legales que le imponga la ley; VI.- El pago de los gastos y costas

que el presente juicio origine. FUNDO LA PRESENTE DEMANDA DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES HECHOS Y CONSIDERACIONES DE DERECHO: Que SOY PROPIETARIA DEL LOTE DE TERRENO 2 A, DE LA MANZANA 110, DEL EX EJIDO DE SAN ANTONIO ZOMEYUCAN, DE LA COLONIA SAN JOSE DE LOS LEONES, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO, TAMBIEN CONOCIDA ACTUALMENTE COMO CALLE PINOS NUMERO 77 DE LA COLONIA SAN JOSE DE LOS LEONES, SEGUNDA SECCION, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO, DICHA PROPIEDAD SE ENCUENTRA AMPARADA BAJO UN DOCUMENTO PUBLICO QUE TRAE APAREJADA EJECUTORIEDAD POR TENER VALOR PROBATORIO PLENO, A FAVOR DE LA SUSCRITA MAXIMINA MORALES SEGUNDO, CON LOS SIGUIENTES ASIENTOS REGISTRALES: FECHA DE INSCRIPCIÓN: 7 DE DICIEMBRE DE 1990, PARTIDA: 530 (QUINIENTOS TREINTA); VOLUMEN: 1020 (MIL VEINTE), LIBRO: PRIMERO; SECCIÓN: PRIMERA; ASI COMO RECIBO DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL CON NÚMERO AE-2643; CON NÚMERO DE FOLIO FISCAL 058127AA-2581-11E9-97E3-001550014007 A FAVOR DE LA SUSCRITA MAXIMINA MORALES SEGUNDO, Y RECIBO DE PAGO POR CONSUMO DE AGUA EXPEDIDO A MI FAVOR POR EL ORGANISMO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE NAUCALPAN, CON NÚMERO DE FOLIO 2019-97-00003430, CON LOS QUE SE DEMUESTRA FEHACIENTEMENTE QUE DICHO BIEN INMUEBLE SE ENCUENTRA AL CORRIENTE RESPECTO DE SU PAGOS DE IMPUESTO Y CONTRIBUCIONES A LA FECHA ACTUAL: DOCUMENTALES CON LAS QUE ACREDITO QUE LA SUSCRITA EN MI CARÁCTER DE UNICA TITULAR DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD QUE DETENTO DE TODO EL LOTE DE TERRENO QUE AMPARA LA ESCRITURA ANTES DESCRITA DOCUMENTACIÓN LA CUAL AMPARA EN MI FAVOR LA PROPIEDAD DE UNA SUPERFICIE DE TERRENO DE 276.00 METROS CUADRADOS (DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, cabe hacer mención que el lote que actualmente reclamo y del cual me ostento como propietaria, en base a las documentales exhibidas con las que acredito que dicho lote de terreno se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral con lo que demuestro la legal propiedad, tal y como se acredita con la documentación pública que al efecto acompaño, consistente en recibo de pago de Impuesto Predial y recibo de pago por consumo de agua; 2.- Los ahora demandados LOS CC. SERGIO HERRERA SOLIS Y/O SERGIO HERRERA RODRIGUEZ y SOFIA JIMENEZ GARCIA, ocupan sin mi consentimiento una FRACCION DE TERRENO QUE TIENE UNA SUPERFICIE DE 30.00 METROS CUADRADOS APROXIMADAMENTE, EL CUAL COLINDA EN SU LADO NORTE EN 6.00 MTS, COLINDA CON SR. EPIFANIO, AL SUR EN 5.00 MTS, COLINDA CON LOS SEÑORES GUSTAVO SANCHEZ CHAVEZ E HILARIA SANCHEZ CUACUA, AL ORIENTE EN 5.00 MTS, COLINDA CON CALLE RIO GRANDE y AL PONIENTE EN 5.00 MTS, COLINDA CON LA FRACCION DE TERRENO QUE DETENTA LA SUSCRITA: FRACCION DE TERRENO QUE SE ENCUENTRA DENTRO DEL LOTE QUE AMPARAN LAS ESCRITURAS EXHIBIDAS ANTE SU SEÑORIA ES DECIR FORMAN PARTE DE LOS 276 METROS CUADRADOS QUE COMPRENDE MI CONTRATO DE COMPRAVENTA CELEBRADO CON EL H. AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MÉXICO, EN FECHA VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA, ES DECIR DICHA FRACCION DE TERRENO SE ENCUENTRA DENTRO DEL LOTE 2-A DE LA MANZANA 110 DEL EX EJIDO DE SAN ANTONIO ZOMEYUCAN, EN ESTE MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUAREZ, ACTUALMENTE CONOCIDO COMO CALLE PINOS NUMERO 77 DE LA COLONIA SAN JOSE DE LOS LEONES, SEGUNDA SECCION, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO, puesto que estos viven al Lado contiguo al de la suscrita y donde poseen sin derecho alguno y sin orden de autoridad competente, sin mi consentimiento pero les he requerido su desocupación en reiteradas ocasiones sin demandar en su contra judicialmente porque argumentan QUE ELLOS TIENEN CONTRATO DE COMPRAVENTA, SIN EMBARGO LA SUSCRITA NUNCA HE REALIZADO CONTRATO DE COMPRAVENTA CON LOS AHORA DEMANDADOS COMO SE DESPRENDE DE LOS MEDIOS PREPARATORIOS A JUICIO SEGUIDO ANTE EL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE TLALNEPANTLA CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE 770/2019, DONDE LOS AHORA DEMANDADOS EN FECHA DOS DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO COMPARECEN Y EXHIBEN UN CONTRATO DE COMPRAVENTA, MISMO QUE NO ESTA SIGNADO POR LA SUSCRITA COMO VENDEDORA, diciéndome los ahora demandados SERGIO HERRERA SOLIS Y/O SERGIO HERRERA RODRIGUEZ Y SOFIA JIMENEZ GARCIA, que ellos son los legitimos propietarios ya que tienen contrato de compraventa, por lo que no van a desocupar para que la suscrita tome la posesión física y material del bien inmueble de mi propiedad, por lo que han estado ocupando ahora sin mi consentimiento y haciendo caso omiso a mis requerimientos de desocupación, es por lo que se han apoderado en forma furtiva del terreno de mi propiedad ahora reclamado y que abarca una superficie de: 30.00 METROS CUADRADOS APROXIMADAMENTE, EL CUAL COLINDA EN SU LADO NORTE EN 6.00 MTS, COLINDA CON SR. EPIFANIO, AL SUR EN 5.00 MTS, COLINDA CON LOS SEÑORES GUSTAVO SANCHEZ CHAVEZ E HILARIA SANCHEZ CUACUA, AL ORIENTE EN 5.00 MTS, COLINDA CON CALLE RIO GRANDE Y AL PONIENTE EN 5.00 MTS, COLINDA CON LA FRACCION DE TERRENO QUE DETENTA LA SUSCRITA, sin que estos tengan forma alguna de acreditar la supuesta propiedad que dicen tener del referido terreno, siendo que dicho terreno reclamado como de mi propiedad (y que a reserva de acreditar mediante el dictamen pericial correspondiente que aportare en su momento procesal oportuno) tiene las medidas y colindancias mencionadas en el apartado II del capítulo de prestaciones que en obvio de repeticiones reproduzco como si se encontrara inserto textualmente; 3.- Desde hace ocho años y medio aproximadamente los demandados LOS CC. SERGIO HERRERA SOLIS Y/O SERGIO HERRERA RODRIGUEZ y SOFIA JIMENEZ GARCIA, sin mi consentimiento y en contra de mi voluntad, PRETENDEN DESPOJARME AHORA DE MI PROPIEDAD ARGUMENTANDO QUE HAN ADQUIRIDO LA PROPIEDAD DE PERSONA DISTINTA A LA FIRMANTE, cosa de lo cual no acreditan su dicho con algún medio de prueba, LO CUAL RESULTA INVEROSIMIL, YA QUE NO CUENTAN CON NINGUN DOCUMENTO QUE ACREDITE SU PROPIEDAD RESPECTO DE LA FRACCION DE TERRENO QUE SIN MI CONSENTIMIENTO OCUPAN DEL LOTE 2 A DE LA MANZANA 110 Y QUE SE ENCUENTRE INSCRITO A NOMBRE DE LOS DEMANDADOS ANTE LA TESORERIA MUNICIPAL NI ANTE EL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL ya que pretende despojarme del terreno que deslinde en el apartado inmediato anterior de hechos, a pesar de que la suscrita en múltiples y reiteradas ocasiones, en forma debida, personal y directa, le requerí a los demandados que me hicieran entrega física y material del terreno en disputa en forma voluntaria y pacífica, ante lo cual me contestan con negativas rotundas y reiteradas, y que no me lo iban a entregar porque "ellos son los dueños, que no tenían porque mostrarme documento alguno en donde acreditaran ser los propietarios y mucho menos entregarme dicho bien inmueble, que tenían muchas influencias en el Municipio y en especial con la presidenta municipal para comprar a cualquier autoridad judicial o administrativa", motivo por el cual ya agote varias instancias conciliatorias con resultados COMPARECIERON ANTE DICHO JUZGADOR, POR LO QUE DESDE AHORA EXHIBO LAS COPIAS CERTIFICADAS DE DICHOS MEDIOS PREPARATORIOS A JUICIO EN GENERAL; 4.- Desde el VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DE 1990, LA SUSCRITRA es propietaria legítimo y verdadero del terreno reclamado, lo cual justifico con las documentales públicas consistentes en título de propiedad emitido a mi favor por el H. Ayuntamiento Constitucional de Naucalpan de Juárez, Estado de México, en recibos de Pago de Impuesto Predial y de Agua Potable; 5.- Es por ello que me veo en necesidad de ejercitar la PRESENTE ACCION REIVINDICATORIA en contra de los ahora demandados LOS CC. SERGIO HERRERA SOLIS Y/O SERGIO HERRERA RODRIGUEZ Y SOFIA JIMENEZ GARCIA, POR TENER LOS DERECHOS DE PROPIEDAD SOBRE LA POSESIÓN DEL CITADO INMUEBLE, siendo la presente acción legal DE CARACTER REAL procedente en mi favor por ser adecuada al derecho, la moral y las buenas costumbres, y apegada a la justicia, la razón y la verdad legal e histórica; 6.- Hago del conocimiento que la suscrita me entere a principios de este año cuando acudí a la receptoría de Rentas de Naucalpan; a realizar mis

pagos de predial e impuestos del pago del agua ya que la persona que me atendió me señalo que las dos fracciones de terreno que se encuentran ocupando dichos demandados son propiedad de la suscrita, y que no existe subdivisión alguna de ellos, ya que pertenece dicha fracción a la suscrita dado que se encuentra dentro de los illmites y colindancias que señala la escritura exhibida en este juicio; 7.- En vista de todo lo antes señalado en el presente libelo es por ello que ocurro para que mediante sentencia definitiva que se dicte se me haga la entrega del bien inmueble.

Debiéndose publicar por TRES VECES CONSECUTIVAS, DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial “GACETA DEL GOBIERNO” y en otro de mayor circulación de esta ciudad, así como en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, por sí o por apoderado o gestor que pueda representarla a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, y para que señale domicilio dentro de esta ciudad de Naucalpan, Estado de México, para oír notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el juicio en rebeldía y se le notificara las determinaciones judiciales por lista y boletín. Fíjese además, en la Puerta de este Juzgado, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expiden el veintiséis de marzo de dos mil veinticinco. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente edicto; veinticinco de enero de dos mil veinticinco.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARTHA LETICIA ROSAS ROLDAN.-RÚBRICA.

686-A1.- 1, 10 y 28 abril.

---

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN,**
**ESTADO DE MEXICO**
**E D I C T O**

En los autos del expediente 270/2025, relativo a las PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO), promovido por SERGIO NIEVES SANDOVAL, respecto del predio bien conocido el ubicado en el paraje DENOMINADO "LAS ALAGUNAS O LA LAGUNA", UBICADO EN LA CALLE PRIVADA OCHO METROS, SIN NOMBRE Y SIN NÚMERO, COLONIA XACOPINCA, MUNICIPIO DE MELCHOR OCAMPO, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie de 514.30 (QUINIENTOS CATORCE METROS CON TREINTA CENTIMETROS CUADRADOS), con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 23.30 metros (veintitrés metros con treinta centímetros), con sucesión del señor ANTOLIN DELGADO. Al Sur: 23.15 metros (veintitrés metros con quince centímetros) con Cristina Contreras Uribe. Al Oriente: 22.65 metros (veintidós metros con sesenta y cinco centímetros) con Privada de ocho metros, y Al Poniente: 22.52 metros (veintidós metros con cincuenta y dos centímetros) con Melchor Aguilar y Héctor Gómez, de la misma subdivisión.

Por lo cual el Juez Segundo Civil de del Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México, mediante proveído de fecha cinco de febrero de dos mil veinticinco, ordenó la publicación de la solicitud del promovente en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en este lugar, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS cada uno de ellos.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDOS QUE ORDENA LA PUBLICACION: VEINTIOCHO DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO.

Se expiden a los trece días del mes de febrero de dos mil veinticinco.- Doy Fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO ARTURO PEREZ VILLEGAS.-RÚBRICA.

687-A1.- 1 y 4 abril.

---

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL,**
**CON RESIDENCIA EN CHIMALHUACAN, ESTADO DE MEXICO**
**E D I C T O**

Se le hace saber que en el expediente número 413/2025, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INMATRICULACION), promovido por AMADO MORGADO FIERRO, la Juez del Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, con residencia en Chimalhuacán, Estado de México, por auto de fecha trece 13 de marzo de dos mil veinticinco 2025, admitió a trámite el procedimiento de que se trata, respecto del INMUEBLE UBICADO EN CALLE PROLONGACIÓN EMILIANO ZAPATA, LOTE 1, MANZANA 1, BARRIO SANTA MARIA NATIVITAS, MUNICIPIO CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 94.03 metros y linda con CALLE PROLONGACION EMILIANO ZAPATA; AL SUR: 97.00 metros y linda con CALLE MARGARITAS; AL ORIENTE: 17.00 metros y linda con LOTE CINCO Y LOTE CATORCE; AL PONIENTE: 15.30 metros y linda con AVENIDA CORREGIDORA, con una SUPERFICIE TOTAL de 1585.10 METROS CUADRADOS; Señalando como causa generadora de su posesión un contrato privado de compraventa de fecha QUINCE DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS, celebrado entre el señor JOSE DE JESUS BUENDIA GALICIA y el C. AMADO MORGADO FIERRO, y desde esa fecha lo ha poseído en carácter de dueño, de forma pacífica, continua, pública, de buena fe e ininterrumpidamente, y como lo justifica no se encuentra inscrito ante el Instituto de la Función Registral de Texcoco, no pertenece al régimen ejidal o comunal, está al corriente del pago impuesto predial, como lo justifica con el certificado de no inscripción, en consecuencia; se hace saber dicha circunstancia a las personas que se crean con igual o mejor derecho sobre el bien inmueble de mérito, con el objeto de que quien se sienta afectado con el trámite de que se trata se oponga al mismo ante este Órgano Jurisdiccional.

Se ordena publicar el presente edicto por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la Gaceta Oficial del Estado de México y en un periódico de circulación diaria en esta Ciudad. Expedido en Chimalhuacán, Estado de México, a los 21 días del mes de marzo del año dos mil veinticinco 2025. DOY FE.

Fecha de acuerdo que ordena la publicación: trece 13 de marzo de dos mil veinticinco 2025.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. PATRICIA RUIZ GUERRA.-RÚBRICA.

688-A1.-1 y 4 abril.

## A V I S O S A D M I N I S T R A T I V O S Y G E N E R A L E S

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL**
**DISTRITO DE IXTLAHUACA**
**E D I C T O**

Núm. DE EXPEDIENTE: 42508/14/2024, El C. ANTONIO LÒPEZ GARCÌA, promovió inmatriculación administrativa sobre un terreno ubicado en LA CALLE LUIS DONALDO COLOSIO, PUEBLO DE SANTO DOMINGO DE GUZMÀN, MUNICIPIO DE IXTLAHUACA, ESTADO DE MÈXICO, el cual mide y linda: AL NORESTE: EN LÌNEA QUEBRADA 15.059; 32.601 Y 4.592 METROS, COLINDA CON EL C. JUAN OVANDO GARCÌA. SUROESTE: EN LÌNEA QUEBRADA 24.501 METROS Y COLINDA CON ROBERTA JIMÈNEZ CRUZ; 25.232 Y 22.447 METROS Y COLINDA CON EL C. GUADALUPE LÒPEZ GARCÌA. AL NOROESTE: 64.012 METROS Y COLINDA CON EL C. FLAVIO CRUZ BELTRÀN. AL SURESTE: 66.462 METROS Y COLINDA CON EL C. JUAN OVANDO VALDEZ. CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 3,111.97 M2 (TRES MIL CIENTO ONCE, PUNTO NOVENTA Y SIETE METROS CUADRADOS).

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Ixtlahuaca, Estado de México a 04 de marzo de 2025.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE IXTLAHUACA, ESTADO DE MÈXICO, M. EN D.F. MARIO CASTILLO CID.-RÚBRICA.

1846.-24, 27 marzo y 1 abril.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL**
**DISTRITO DE TOLUCA**
**E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE: 898351/63/2024, El o la (los) C. KARINA GONZÁLEZ ALVARADO, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en Calle Frontera s/n, en la Colonia San Miguel Totocuitlapilco, Municipio de Metepec, Estado de México, el cual mide y linda: Al Norte: 25.00 metros con Hermelinda González Díaz. Al Sur: 25.00 metros con Hilario Carbajal Velázquez. Al Oriente: 10.00 metros con la Calle Frontera. Al Poniente: 10.00 metros con Hermelinda González Díaz. Superficie aproximada de: 250.00 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Toluca, Estado de México a 6 de marzo del 2025.- ATENTAMENTE.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, M. EN A.P. NORMA HERNANDEZ GARDUÑO.-RÚBRICA.

1865.-24, 27 marzo y 1 abril.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL**
**DISTRITO DE TEXCOCO**
**E D I C T O**

Núm. DE EXPEDIENTE: 428290/012/2025, AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, A TRAVES DE LA PERSONA AUTORIZADA, promovió inmatriculación administrativa, sobre DEL INMUEBLE DENOMINADO "PLAZUELA IGNACIO ZARAGOZA", UBICADO EN CALLE PROLONGACION DE MORELOS, BARRIO ZARAGOZA - SAN PABLO, TEXCOCO, MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 56110, el cual mide y linda: NORTE: 11.95 METROS (CON CALLE SIN NOMBRE); SUR: 11.95 METROS (CON CALLE SIN NOMBRE); ORIENTE: 17.20 METROS (CON CALLE SIN NOMBRE); PONIENTE: 17.20 METROS (CON CALLE ZARAGOZA). CON UNA SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE: 206.46 (METROS CUADRADOS).

La C. Registradora, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el numeral séptimo DEL ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, POR EL QUE SE CREA EL PROCEDIMIENTO DE INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA DE BIENES INMUEBLES DEL DOMINIO PÚBLICO DE LOS MUNICIPIOS, publicado en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" de fecha 7 DE MAYO DE 2014; ORDENÓ SU PUBLICACIÓN POR UNA SOLA VEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO"; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 18 de marzo de 2025.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. ESMERALDA MUCIÑO ROMERO.-RÚBRICA.

2024.-1 abril.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL**
**DISTRITO DE TEXCOCO**
**E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE: 419203/132/2024, El C. HECTOR DELGADO GONZALEZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre EL INMUEBLE UBICADO EN CALLE MICHOACAN NUMERO 12, COLONIA EMILIANO ZAPATA, MUNICIPIO DE CHICONCUAC, DISTRITO TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, el cual mide y linda: EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 9.57 METROS LINDA CON CALLE MICHOACAN; AL SUR: 11.68 METROS LINDA CON DAVID CERVANTES; ORIENTE: 18.48 METROS LINDA CON EL SR. TITO DELGADO GONZALEZ; AL PONIENTE: 19.15 METROS LINDA CON EL SR. MIGUEL PALOMO BARRERA. Con una superficie aproximada de: 197.37 METROS CUADRADOS.

La C. Registradora, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 21 de ENERO del año 2025.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, LIC. EN D. ESMERALDA MUCIÑO ROMERO.-RÚBRICA.

2037.-1, 4 y 9 abril.

---

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL**
**DISTRITO DE TEXCOCO**
**E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE: 411305/105/2024, La C. MARIA CATALINA CASTILLO SALAZAR, promovió inmatriculación administrativa, sobre EL PREDIO UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO "LA GARITA", CON DOMICILIO EN CALLE NIÑOS HEROES SIN NUMERO, MUNICIPIO DE CHICONCUAC, DISTRITO TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, el cual mide y linda: EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 18.95 METROS, LINDA CON DANIEL DURAN FLORES; AL SUR: EN TRES LINEAS: 11.36 METROS, LINDA CON GUADALUPE DE LA CRUZ CASTILLO, Y 4.14 METROS, LINDA CON CALLE NIÑOS HEROES Y 9.10 METROS, LINDA CON LA COMPRADORA MARIA CATALINA CASTILLO SALAZAR; ORIENTE: EN DOS LINEAS: 14.50 METROS, LINDA CON ESCUELA PRIMARIA BENITO JUAREZ; Y 19.65 METROS, LINDA CON MARIA CATALINA CASTILLO SALAZAR; AL PONIENTE: EN DOS LINEAS: 24.58 METROS, LINDA CON GUADALUPE DE LA CRUZ CASTILLO Y 14.34 METROS, LINDA CON MIGUEL RUIZ. Con una superficie aproximada de: 378.00 M2 (TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO METROS CUADRADOS).

La C. Registradora, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 21 de FEBRERO del año 2025.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, LIC. EN D. ESMERALDA MUCIÑO ROMERO.-RÚBRICA.

2037.-1, 4 y 9 abril.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 96 DEL ESTADO DE MEXICO**
**NEZAHUALCOYOTL, MEXICO**
**A V I S O N O T A R I A L**

Que por escritura pública número 136,787 (ciento treinta y seis mil setecientos ochenta y siete), del volumen 2,427 (dos mil cuatrocientos veintisiete), de fecha once de marzo del presente año, otorgada en el protocolo a mi cargo, se hizo constar **I.- LA INICIACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR ABELINO LÓPEZ ÁLVAREZ,** que formalizaron como presuntos herederos los señores **MARÍA GUADALUPE LÓPEZ ÁLVAREZ, MA. EUGENIA LÓPEZ ÁLVAREZ, MA. SOFIA MOLINA ÁLVAREZ Y J. JESÚS LÓPEZ ÁLVAREZ**, todos en su carácter de hermanos del autor de la sucesión, QUIENES MANIFESTARON SU CONSENTIMIENTO PARA TRAMITAR LA PRESENTE SUCESIÓN VÍA NOTARIAL, EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA SECCIÓN SEGUNDA, CAPITULO PRIMERO, TÍTULO CUARTO DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO Y ARTÍCULOS SESENTA Y SEIS, SESENTA Y OCHO, SESENTA Y NUEVE y SETENTA DE SU REGLAMENTO, y **II.- EL REPUDIO DE LOS POSIBLES DERECHOS HEREDITARIOS** QUE LES PUDIERAN CORRESPONDER A LAS SEÑORAS **MARÍA GUADALUPE LÓPEZ ÁLVAREZ** y **MA. EUGENIA LÓPEZ ÁLVAREZ** EN LA PRESENTE SUCESIÓN, en donde se acreditó el entroncamiento de los otorgantes con el autor de la sucesión y se hizo constar el fallecimiento de éste; con las actas de defunción y nacimiento respectivamente, quienes manifestaron no tener conocimiento de que exista persona alguna que pueda tener igual o mejor derecho a heredar y de los informes solicitados se advierte la inexistencia de testamento alguno; por lo que se procede hacer pública tal situación en términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

A T E N T A M E N T E

En Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, a 12 de marzo del año 2025.

LIC. LEONARDO ALFREDO BELTRAN BALDARES.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO NOVENTA Y SEIS
DEL ESTADO DE MÉXICO.

** Para su publicación con un intervalo de 7 en 7 días hábiles.*

1804.-20 marzo y 1 abril.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 25 DEL ESTADO DE MEXICO**
**ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO**
**A V I S O N O T A R I A L**

Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 12 de febrero del 2025.

El suscrito Licenciado Leopoldo López Benítez, Notario Público número Veinticinco del Estado de México, hago constar: que por escritura número 54,014, del volumen 1594, de fecha 12 de febrero del 2025, otorgada ante mi fe, el señor MANUEL SANCHEZ CACERES,

en su carácter de cónyuge supérstite, inició la Sucesión Intestamentaria a bienes de la de cujus CAROLINA OLVERA ALDAMA; declarando que una vez hecho el nombramiento de herederos y albacea correspondiente, se procederá a formular el inventario y avalúo de bienes.

LIC. LEOPOLDO LOPEZ BENITEZ.-RÚBRICA.
NOTARIO VEINTICINCO DEL ESTADO DE MEXICO.

Para publicarse 2 veces de 7 en 7 días hábiles.
LIC. LEOPOLDO LOPEZ BENITEZ.
LOBL810605HMCPNP08
LOBL810605CSA

1830.-21 marzo y 1 abril.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 142 DEL ESTADO DE MEXICO**
**TLALNEPANTLA, MEXICO**
**A V I S O N O T A R I A L**

Licenciado Edgar Rodolfo Macedo Núñez, Titular de la Notaria Pública Número 142 del Estado de México, hago saber:

Que por escritura pública número **39653** de fecha cinco de marzo del año dos mil veinticinco, autorizada con fecha seis de marzo del año dos mil veinticinco, se hizo constar: **EL INICIO EN LA TRAMITACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR GERARDO JAVIER LOPEZ GOMEZ,** que otorgan la señora **SILVIA ALICIA VALDERRAMA MONDRAGON**, en su carácter de Cónyuge supérstite como única presunta Heredera de la mencionada sucesión y en consecuencia declaran su conformidad para que la sucesión referida se tramite ante la Fe del suscrito Notario, declarando bajo protesta de decir verdad que no tiene conocimiento de que existan otra personas con derecho a heredar. Lo que se da a conocer para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a deducirlo.

Lo anterior con fundamento en los artículos 6.142, fracción I del Código Civil y el 4.77 del Código de Procedimientos Civiles, ambos para el Estado de México, así como, de los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, y 68 y 69 de su Reglamento.

Publicación que se hace para los efectos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

LICENCIADO EDGAR RODOLFO MACEDO NÚÑEZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 142 DEL ESTADO DE MÉXICO.

604-A1.-21 marzo y 1 abril.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 179 DEL ESTADO DE MEXICO**
**NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO**
**A V I S O N O T A R I A L**

POR ESCRITURA NÚMERO **1,937** VOLUMEN **31** ORDINARIO, DE FECHA **CUATRO** DE **MARZO** DEL AÑO **DOS MIL VEINTICINCO**, OTORGADA ANTE MI FE, LOS SEÑORES **ROCIO ARACELI Y ROBERTO CARLOS** AMBOS DE APELLIDOS **RODRIGUEZ GARCIA** EN SU CARÁCTER DE **ÚNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS,** Y LA SEÑORA **ROCIO ARACELI RODRIGUEZ GARCIA** ACTUANDO TAMBIEN EN SU CARÁCTER DE **ALBACEA, RADICARON** EN TERMINOS DE LO PREVISTO EN LOS ARTICULOS 4.29, 4.77 Y 4.79 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN EL ESTADO DE MÉXICO; ARTICULOS 6.184, 6.189 Y 6.190 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE MÉXICO Y DE LOS ARTICULOS 123 Y 124 DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO, LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA **MARIA ELENA GARCIA GARCIA.**

NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, **06** DE **MARZO** DEL **2025**.

ATENTAMENTE

LICENCIADO ROBERTO RUIZ ANGELES.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 179
DEL ESTADO DE MÉXICO.

605-A1.-21 marzo y 1 abril.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 23 DEL ESTADO DE MEXICO**
**NEZAHUALCOYOTL, MEXICO**
**A V I S O N O T A R I A L**

SE INFORMA: QUE, ANTE LA FE DE LA SUSCRITA NOTARIO, MEDIANTE ESCRITURA **NÚMERO 75656, VOLUMEN 1,403 DE FECHA 30 DE OCTUBRE DEL 2024**, SE RADICÓ LA SUCESIÓN **INTESTAMENTARIA** A BIENES DEL SEÑOR **JULIO EVERARDO ALVIRDE RESENDIZ**, MISMA QUE REALIZÓ LA **C. ELVIRA HERNÁNDEZ DOMINGUEZ**, EN SU CARÁCTER DE PRESUNTA HEREDERA.

CD. NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MÉXICO, A 12 DE FEBRERO DEL 2025.

M. EN D. FLOR ALEJANDRA KIWAN ALTAMIRANO.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARIA NÚMERO VEINTITRÉS
DEL ESTADO DE MÉXICO.

606-A1.-21 marzo y 1 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 23 DEL ESTADO DE MEXICO**
**NEZAHUALCOYOTL, MEXICO**
**A V I S O N O T A R I A L**

SE INFORMA: QUE, ANTE LA FE DE LA SUSCRITA, MEDIANTE ESCRITURA 74,417 VOLUMEN 1,376 DE FECHA 16 DE MARZO DE 2024, SE RADICO LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE EL SEÑOR JOSÉ LUIS CAMPOS TISONIS, MISMA QUE REALIZARON LOS SEÑORES JUANA MARVELA BELTRÁN MORALES, INGRID MARBELLA CAMPOS BELTRÁN, JACQUELINE MARIELLE CAMPOS BELTRÁN Y LUIS MIGUEL TISSONI CAMPOS BELTRÁN, EN SU CARÁCTER DE PRESUNTOS HEREDEROS DE LA MENCIONADA SUCESIÓN.

ATENTAMENTE

M. EN D. FLOR ALEJANDRA KIWAN ALTAMIRANO.-RÚBRICA.
NOTARIO NÚMERO VEINTITRÉS
DEL ESTADO DE MÉXICO.

607-A1.-21 marzo y 1 abril.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 1 DEL ESTADO DE MEXICO**
**TOLUCA, MEXICO**
**A V I S O N O T A R I A L**

HAGO SABER: Que mediante instrumento número 70,021 de fecha 20 de marzo del año 2025, otorgada ante la Suscrita Notaria, se hizo constar el inicio del procedimiento sucesorio y radicación de la sucesión intestamentaria a bienes de la señora ELOISA MARTIN DEL CAMPO DIAZ a solicitud de los señores HERLINDA y ARTURO ambos de apellidos MARTIN DEL CAMPO DIAZ, como presuntos herederos quienes manifestaron su consentimiento para que la sucesión se tramite notarialmente y bajo protesta de decir verdad manifestaron que no tienen conocimiento que además de ellos exista alguna otra persona con derecho de heredar, acreditaron su entroncamiento y de los informes del Archivo General de Notarías, Archivo del Poder Judicial ambas dependencias del Estado de México, Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Toluca y del Sistema del Registro Nacional de Avisos de Testamento se desprende la inexistencia de testamento otorgado por la de cujus.

Lo anterior para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado en vigor en el Estado de México.

Toluca, Estado de México, a 05 de diciembre del 2024.

Lic. Rosalba Rodríguez Almaraz.-Rúbrica.
Notaria Titular de la Notaría Pública No. 1
del Estado de México.

2018.-1 y 10 abril.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 15 DEL ESTADO DE MEXICO**
**TOLUCA, MEXICO**
**A V I S O N O T A R I A L**

M. EN D. EVELYN DEL ROCÍO LECHUGA GÓMEZ, Titular de la Notaría Pública Número 15 (quince) del Estado de México, con Residencia en el Municipio de Toluca, México, HAGO CONSTAR:

Por Instrumento número 74,838 (setenta y cuatro mil ochocientos treinta y ocho), del Volumen 1,278 (mil doscientos setenta y ocho), de fecha dieciocho de marzo del año dos mil veinticinco, se hizo constar la radicación de la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora **CARMEN HERNÁNDEZ ZAVALA**, que otorgó el señor **MIGUEL HERNÁNDEZ ALEGRIA,** en su carácter de cónyuge supérstite, y los señores **CAROLINA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, BELEN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, ALBERTO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, MARIO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, SERGIO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, CÉSAR HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, PABLO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ** y **JESÚS HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ,** los últimos tres representados por el señor **MIGUEL HERNÁNDEZ ALEGRIA,** en su carácter de descendientes por consanguinidad en primer grado en línea recta de la de cujus, todos con el carácter de presuntos herederos; manifestando que no tienen conocimiento de la existencia de alguna otra persona con mejor derecho a heredar, exhibiendo las copias certificadas de la acta de defunción, matrimonio y nacimiento, con las que acreditan su derecho a heredar, por lo que hago la presente publicación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Toluca, Méx., a 20 de marzo del año 2025.

M. EN D. EVELYN DEL ROCÍO LECHUGA GÓMEZ.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO
15 (QUINCE) DEL ESTADO DE MÉXICO.

(Para su publicación por dos veces de siete en siete días en uno de los periódicos de circulación Nacional y en la Gaceta de Gobierno del Estado de México).

2020.-1 y 10 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 12 DEL ESTADO DE MEXICO**
**TEXCOCO, MEXICO**
**A V I S O N O T A R I A L**

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles, en relación al artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado ambos del Estado de México, hago constar:

Que por Instrumento Treinta y dos mil doscientos ochenta y dos del Volumen Ochocientos dos, de fecha once de Noviembre del Dos mil veinticuatro, se radicó en esta Notaría a mi cargo, la Tramitación Extrajudicial de la Intestamentaria a bienes del finado señor JOEL AVILES ESPINOZA, habiendo comparecido la señora FELICITAS FRAGOSO RAMIREZ, en su carácter de CÓNYUGE SUPÉRSTITE y los señores ADRIAN, MARIA HERMELINDA, ANDRES, ESPERANZA, JOSE ANTONIO, todos de apellidos AVILES FRAGOSO, el último de los mencionados por su propio derecho y en su carácter de APODERADO GENERAL del señor FERNANDO AVILES FRAGOSO y la señora ARACELI AVILEZ FRAGOSO, en su carácter de DESCENDIENTES DIRECTOS y todos como PRESUNTOS HEREDEROS DEL AUTOR DE LA SUCESION; así mismo los señores ADRIAN, MARIA HERMELINDA, ANDRES, ESPERANZA, JOSE ANTONIO, todos de apellidos AVILES FRAGOSO, el último de los mencionados por su propio derecho y en su CARÁCTER DE APODERADO GENERAL del señor FERNANDO AVILES FRAGOSO y la señora ARACELI AVILEZ FRAGOSO, en su carácter de DESCENDIENTES DIRECTOS DEL AUTOR DE LA SUCESIÓN y también como PRESUNTOS COHEREDEROS, en ese mismo acto hicieron CESIÓN DE DERECHOS HEREDITARIOS a favor de su señora MADRE FELICITAS FRAGOSO RAMIREZ, por lo que se procederá de inmediato a formular la información Testimonial y nombramiento de albacea.

Para su publicación por dos veces de siete en siete días hábiles en el periódico “EL ECONOMISTA” y “GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO”.

ATENTAMENTE

EL NOTARIO PUBLICO No. 12 DEL ESTADO.

TEXCOCO, MEX., A 26 DE MARZO DEL 2025.

LIC. SERGIO MARTINEZ PEREZ.-RÚBRICA.

2021.-1 y 10 abril.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 12 DEL ESTADO DE MEXICO**
**TEXCOCO, MEXICO**
**A V I S O N O T A R I A L**

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles, en relación al artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado ambos del Estado de México, hago constar:

Que por Instrumento Treinta y dos mil trescientos veintiséis del Volumen Ochocientos seis, de fecha dieciséis de Diciembre del Dos mil veinticuatro, se radicó en esta Notaría a mi cargo, la Tramitación Extrajudicial de la Intestamentaria a bienes de la finada señora LILIA ESPERANZA AYALA MONSALVO, habiendo comparecido el señor LUIS ANTONIO GARCÍA AYALA, en su carácter de DESCENDIENTE DIRECTO y como PRESUNTO HEREDERO DE LA AUTORA DE LA SUCESION, representado en este acto por su APODERADO GENERAL señor JOSÉ RUBÉN AYALA MONSALVO, por lo que se procederá de inmediato a formular la información Testimonial y nombramiento de albacea.

Para su publicación por dos veces de siete en siete días hábiles en el periódico “EL ECONOMISTA” y “GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO”.

ATENTAMENTE

EL NOTARIO PUBLICO No. 12 DEL ESTADO.

TEXCOCO, MEX., A 06 DE MARZO DEL 2025.

LIC. SERGIO MARTINEZ PEREZ.-RÚBRICA.

2022.-1 y 10 abril.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 12 DEL ESTADO DE MEXICO**
**TEXCOCO, MEXICO**
**A V I S O N O T A R I A L**

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles, en relación al artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado ambos del Estado de México, hago constar:

Que por Instrumento Treinta y dos mil trescientos cinco del Volumen Ochocientos cinco, de fecha veintinueve de Noviembre del Dos mil veinticuatro, se radicó en esta Notaría a mi cargo, la Tramitación Extrajudicial de la Intestamentaria a bienes del finado señor ESTANISLAO MONTIEL ORTIZ, habiendo comparecido la señora LUISA CHICAS BARRIENTOS, en su carácter de CÓNYUGE SUPÉRSTITE y como

PRESUNTA HEREDERA DEL AUTOR DE LA SUCESIÓN; por lo que se procederá de inmediato a formular la información Testimonial y nombramiento de albacea.

Para su publicación por dos veces de siete en siete días hábiles en el periódico "EL ECONOMISTA" y "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO".

ATENTAMENTE

EL NOTARIO PUBLICO No. 12 DEL ESTADO.

TEXCOCO, MEX., A 07 DE MARZO DEL 2025.

LIC. SERGIO MARTÍNEZ PÉREZ.-RÚBRICA.

2023.-1 y 10 abril.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 113 DEL ESTADO DE MEXICO**
**NEZAHUALCOYOTL, MEXICO**
**A V I S O N O T A R I A L**

**Por escritura número "83,742", del volumen 1,633, de fecha trece de marzo del dos mil veinticinco, otorgada ante la fe de la Suscrita Notario, se llevó a cabo LA INICIACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA a bienes del señor DARÍO CRUZ MÉNDEZ (quien en vida también utilizó el nombre de DARÍO CRUZ), que otorgaron JOSÉ DARÍO LUIS CRUZ LEÓN por su propio derecho y en su carácter de albacea en la sucesión testamentaria a bienes de la señora MAXIMINA LEÓN LÓPEZ en su calidad de cónyuge y presunta heredera del autor de la referida sucesión, y los señores MARÍA GUADALUPE PILAR CRUZ LEÓN, MARÍA RITA CAROLINA CRUZ LEÓN, MARÍA ENRIQUETA CRUZ LEÓN, MARTHA CRUZ LEÓN y ELVIA CRUZ LEÓN;** en su calidad de Descendientes en Primer Grado, manifestando que son los únicos con derecho a heredar y que no existe persona alguna con igual o mejor derecho para heredar que los otorgantes. De conformidad a lo señalado en los Artículos 6.124, Fracc. I del Código Civil del Estado de México y el 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, así como los Artículos 68 y 69 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México. Publicación que se hace de conformidad con el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México. Haciendo constar en el mismo, **EL REPUDIO DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS en la presente sucesión a la señora MAXIMINA LEÓN LÓPEZ (hoy su sucesión) a través de su albacea y heredero el señor JOSÉ DARÍO LUIS CRUZ LEÓN y con el consentimiento de los demás herederos de dicha sucesión señoras MARÍA GUADALUPE PILAR CRUZ LEÓN, MARÍA RITA CAROLINA CRUZ LEÓN, MARÍA ENRIQUETA CRUZ LEÓN, MARTHA CRUZ LEÓN y ELVIA CRUZ LEÓN, con fundamento en los Artículos 6.184 y 6.190 del Código Civil del Estado de México.**

A T E N T A M E N T E

Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, a 24 de marzo de 2025.

LICENCIADA CRISTINA MARTÍNEZ LÓPEZ.-RÚBRICA.
NOTARIA PROVISIONAL NÚMERO 113
DEL ESTADO DE MÉXICO.

Para su publicación con un intervalo de 7 en 7 días hábiles.

2027.-1 y 11 abril.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 96 DEL ESTADO DE MEXICO**
**NEZAHUALCOYOTL, MEXICO**
**A V I S O N O T A R I A L**

EL LICENCIADO LEONARDO ALFREDO BELTRAN BALDARES, Notario Público número noventa y seis del Estado de México, hace constar:

Por escritura número **"77,708"**, del Volumen 1,488, de fecha 28 de julio del año 2022, pasada ante la fe del Licenciado José Ortiz Girón, anterior Titular de la Notaria Pública número Ciento Trece del Estado de México y del Patrimonio Inmobiliario Federal, se hizo constar: **LA RADICACION DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA a bienes de la de cujus OFELIA SILVIA VAZQUEZ JAIME, también conocida como OFELIA SILVIA VAZQUEZ JAIMES y OFELIA SILVIA VAZQUEZ**, **que otorgaron los señores ARTURO ALEJANDRO PARAMO VAZQUEZ y LEOPOLDO PARAMO VAZQUEZ**, **ambos en su calidad de descendientes en primer grado**. En dicha escritura fueron exhibidas las correspondientes partidas de defunción de la de cujus, matrimonio, y nacimiento, documentos con los que los comparecientes acreditaron el entroncamiento con la autora de la Sucesión.

LIC. LEONARDO ALFREDO BELTRAN BALDARES.-RÚBRICA.
Notario Público Número 96.

PARA SU PUBLICACION EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, POR DOS VECES DE 7 EN 7 DIAS.

2028.-1 y 10 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 113 DEL ESTADO DE MEXICO**
**NEZAHUALCOYOTL, MEXICO**
**A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura número **"83,747"**, del volumen **1,633**, de fecha catorce de marzo del dos mil veinticinco, otorgada ante la fe de la Suscrita Notario, se llevó a cabo **LA INICIACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA a bienes del señor ABEL MACEDAS FIGUEROA (quien en vida también utilizó el nombre de INOCENCIO ABEL MACEDAS FIGUEROA),** que otorgaron la señora **IRMA MARTHA CRUZ GARCÍA,** en su carácter de cónyuge supérstite del autor de la sucesión y presunta heredera y los señores **VÍCTOR MANUEL MACEDAS CRUZ, YANELY MACEDAS CRUZ, MARÍA GUADALUPE MACEDAS CRUZ esta última por su propio derecho y en su carácter de Apoderada de la señora HAYDEE MACEDAS CRUZ;** en su calidad de Descendientes en Primer Grado, manifestando que son los únicos con derecho a heredar y que no existe persona alguna con igual o mejor derecho para heredar que los otorgantes. De conformidad a lo señalado en los Artículos 6.124, Fracc. I del Código Civil del Estado de México y el 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, así como los Artículos 68 y 69 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México. Publicación que se hace de conformidad con el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México. Haciendo constar en el mismo, **EL REPUDIO DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS** de los señores **VÍCTOR MANUEL MACEDAS CRUZ, YANELY MACEDAS CRUZ, MARÍA GUADALUPE MACEDAS CRUZ esta última por propio derecho y en su carácter de Apoderada de la señora HAYDEE MACEDAS CRUZ,** con fundamento en los Artículos 6.184 y 6.190 del Código Civil del Estado de México.

A T E N T A M E N T E

Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, a 24 de marzo de 2025.

LICENCIADA CRISTINA MARTÍNEZ LÓPEZ.-RÚBRICA.
NOTARIA PROVISIONAL NÚMERO 113
DEL ESTADO DE MÉXICO.

Para su publicación con un intervalo de 7 en 7 días hábiles.

2029.-1 y 11 abril.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 135 DEL ESTADO DE MEXICO**
**NEZAHUALCOYOTL, MEXICO**
**A V I S O N O T A R I A L**

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, **HAGO SABER:** que por instrumento número **VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO,** volumen **DOSCIENTOS VEINTICUATRO** de fecha **dieciocho de marzo de dos mil veinticinco**, otorgado ante la fe de la suscrita notaria, se radicó **LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes de la señora **GUADALUPE HERNÁNDEZ CRUZ,** que otorgan los señores **ARMANDO HERNÁNDEZ VIDAL, LETICIA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, ROGELIO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ** y **ARMANDO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ** en su carácter de cónyuge supérstite y descendientes, respectivamente, de la autora de la Sucesión, quienes manifiestan su conformidad de continuar ante mi fe dicha sucesión, declarando, bajo protesta de decir verdad, que no tienen conocimiento de que exista alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar que ellos. Lo que se da a conocer para que quien o quienes crean tener igual o mejor derecho a heredar comparezcan a deducirlo.

Solicito la publicación del presente aviso notarial por dos veces de siete en siete días.

A T E N T A M E N T E

DRA. PATRICIA NIETO CID DEL PRADO.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA 135 DEL ESTADO DE MÉXICO,
CON RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL.

2030.-1 y 10 abril.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 135 DEL ESTADO DE MEXICO**
**NEZAHUALCOYOTL, MEXICO**
**A V I S O N O T A R I A L**

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, **HAGO SABER:** que por instrumento número **VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS,** volumen **DOSCIENTOS VEINTICINCO** de fecha **veintiséis de marzo de dos mil veinticinco**, otorgado ante la fe de la suscrita notaria, se radicó **LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes del señor **PRUDENCIO HURTADO RESÉNDIZ,** también conocido como MANUEL PRUDENCIO HURTADO RESÉNDIZ, MANUEL PRUDENCIO HURTADO, MANUEL, PRUDENCIO HURTADO RESÉNDIZ, MANUEL HURTADO RESÉNDIZ y MANUEL HURTADO**,** que otorgon los señores **SUSANA MUNGUÍA MINA, SERGIO HURTADO MUNGUÍA, CARLOS MANUEL HURTADO MUNGUÍA** y **ADRIANA HURTADO MUNGUÍA** en su carácter de cónyuge supérstite y descendientes, respectivamente de la autor del Sucesión, quienes manifiestan su conformidad de continuar ante mi fe dicha sucesión, declarando, bajo protesta de decir verdad, que no tienen conocimiento de que exista alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar que ellos. Lo que se da a conocer para que quien o quienes crean tener igual o mejor derecho a heredar comparezcan a deducirlo.

Solicito la publicación del presente aviso notarial por dos veces de siete en siete días.

A T E N T A M E N T E

DRA. PATRICIA NIETO CID DEL PRADO.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA 135 DEL ESTADO DE MÉXICO,
CON RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL.

2031.-1 y 10 abril.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 79 DEL ESTADO DE MEXICO**
**LOS REYES LA PAZ, MEXICO**
**A V I S O N O T A R I A L**

LOS REYES LA PAZ, ESTADO DE MÉXICO, A LOS 28 DÍAS DE MARZO DEL AÑO 2025.

YO, EL MAESTRO EN DERECHO JOSÉ MANUEL HUERTA MARTÍNEZ, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SETENTA Y NUEVE DEL ESTADO DE MÉXICO, CON DOMICILIO EN CALLE ÁLVARO OBREGÓN, NÚMERO DOCE DE LA COLONIA CENTRO, LOS REYES ACAQUILPAN, ESTADO DE MÉXICO, HAGO SABER, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 70 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO.

QUE POR INSTRUMENTO **147,077** VOLUMEN **2047** FOLIO **37** DE FECHA **25/03/2025**, SE HIZO CONSTAR ANTE MI FE, **LA RADICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIA A BIENES DEL DE CUJUS AMBROSIO REYES HERNÁNDEZ, QUIEN TAMBIÉN ACOSTUMBRABA A USAR LOS NOMBRES DE AMBROCIO REYES HERNÁNDEZ, AMBROSIO REYES Y AMBROCIO REYES**, QUE OTORGARON LOS SEÑORES Y ANA MARÍA DE LOS ANGELES Y GERMAN AMBOS DE APELLIDOS REYES FLORES, Y LOS SEÑORES ERICK BALAM Y ALEJANDRO CANEK AMBOS DE APELLIDOS REYES ALARCÓN. DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 70 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO.

PARA SU PUBLICACIÓN DOS VECES CON UN INTERVALO DE SIETE EN SIETE DÍAS HÁBILES.

ATENTAMENTE.

M. EN D. JOSÉ MANUEL HUERTA MARTÍNEZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO 79 DEL ESTADO DE MÉXICO.
CON RESIDENCIA EN LA PAZ.

2035.-1 y 11 abril.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 130 DEL ESTADO DE MEXICO**
**ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO**
**A V I S O N O T A R I A L**

Notario Martín Gilberto Adame López, Notario número 130 del Estado de México, hago saber:

Por Escritura número **22,262** de fecha 06 de marzo de 2025, otorgada en el protocolo a mi cargo, se hizo constar:

**SUCESIÓN TESTAMENTARIA** a bienes del señor **ROBERTO HATCHS GÓMEZ**, a solicitud de la señora **MARÍA CRISTINA GONZÁLEZ SALAZAR,** como heredera; para que se tramite la presente **SUCESIÓN TESTAMENTARIA** vía notarial.

Lo anterior, con fundamento en el Artículo 124 de la Ley del Notariado y 67 del Reglamento de la Ley del Notariado vigente para el Estado de México, así como el Artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

ATENTAMENTE

MARTÍN GILBERTO ADAME LÓPEZ.-RÚBRICA.
NOTARIO NÚMERO 130
DEL ESTADO DE MÉXICO.

676-A1.-1 y 10 abril.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 18 DEL ESTADO DE MEXICO**
**TLALNEPANTLA, MEXICO**
**A V I S O N O T A R I A L**

En términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura pública número 108,198 de fecha veintisiete de septiembre del año dos mil veinticuatro, otorgada ante la fe del suscrito Notario, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes de la señora **JOSEFINA TRUJILLO VARGAS,** a solicitud de los señores **MARIO ALEJANDRO TREJO TRUJILLO** y **RENAN JIMENEZ TRUJILLO,** como descendientes en primer grado en línea recta, quienes aceptaron sujetarse a lo establecido en los

artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, 68 y 69 de su reglamento, para la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria de referencia, declarando que no tienen conocimiento de la existencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado la de cujus, ni de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento el suscrito notario, dio fe de tener a la vista la partida de defunción de la autora de la sucesión y los documentos que acreditan el entroncamiento familiar en línea recta en primer grado de los señores **MARIO ALEJANDRO TREJO TRUJILLO** y **RENAN JIMENEZ TRUJILLO.**

Tlalnepantla de Baz, México, a 20 de Febrero del año 2025.

LIC. MAURICIO TREJO NAVARRO.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DIECIOCHO
DEL ESTADO DE MÉXICO, CON
RESIDENCIA EN TLALNEPANTLA DE BAZ.

677-A1.- 1 y 10 abril.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 96 DEL ESTADO DE MEXICO**
**NEZAHUALCOYOTL, MEXICO**
**A V I S O N O T A R I A L**

Nezahualcóyotl, Estado de México, a 13 de marzo de 2025.

**EL LICENCIADO LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES**, Notario Público número noventa y seis del Estado de México, con residencia en Nezahualcóyotl, hace constar:

I.- El repudio de los derechos hereditarios que les pudieren corresponder en la sucesión intestamentaria a bienes de Susana María Guillermina Cruz Hernández, que realizan los señores Ulises e Israel, ambos de apellidos Pérez Cruz. II.- La radicación de la sucesión intestamentaria a bienes de Susana María Guillermina Cruz Hernández, para cuyo efecto comparece ante mí el señor Jaime Pérez Magaña, en su carácter de cónyuge supérstite y presunto heredero de dicha sucesión.

Por escritura número “136,695”, ante mí, el tres de marzo del dos mil veinticinco.

Para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, por dos veces de 7 en 7 días.

LIC. LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO NOVENTA Y SEIS.

678-A1.- 1 y 10 abril.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 194 DEL ESTADO DE MEXICO**
**IXTAPAN DE LA SAL, MEXICO**
**A V I S O N O T A R I A L**

Por instrumento número **2306** de fecha 20 de febrero del año 2025, otorgado ante la fe del licenciado **LUIS ALEJANDRO DURÁN ABASCAL,** Titular de la Notaría número 194 del Estado de México, se hizo constar **LA RADICACIÓN** de la sucesión Intestamentaria a bienes de **MARÍA LILIA SÁNCHEZ GARCÍA,** que otorgaron **JORGE DIRCEU TORRES SÁNCHEZ, LILIANA TORRES SÁNCHEZ,** y **JORGE ANTONIO TORRES HERNÁNDEZ**.

LIC. LUIS ALEJANDRO DURÁN ABASCAL.-RÚBRICA.
Titular de la Notaría 194 del Estado de México.

679-A1.- 1 y 10 abril.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 194 DEL ESTADO DE MEXICO**
**IXTAPAN DE LA SAL, MEXICO**
**A V I S O N O T A R I A L**

Por instrumento número **2311** de fecha 20 de febrero del año 2025, otorgado ante la fe del licenciado **LUIS ALEJANDRO DURÁN ABASCAL,** Titular de la Notaría número 194 del Estado de México, se hizo constar **LA RADICACIÓN** de la sucesión Intestamentaria a bienes de **PAULINO RAÚL CHÁVEZ LÓPEZ,** que otorgaron **JOSÉ CHÁVEZ ARIZMENDI, RAÚL CHÁVEZ ARIZMENDI,** y **GENEROSA ARIZMENDI ZARZA**.

LIC. LUIS ALEJANDRO DURÁN ABASCAL.-RÚBRICA.
Titular de la Notaría 194 del Estado de México.

680-A1.- 1 y 10 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 133 DEL ESTADO DE MEXICO**
**ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO**
**A V I S O N O T A R I A L**

Para los efectos del artículo 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, del artículo 70 del Reglamento de la propia Ley y artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México; hago saber que mediante Escritura número **14,002** del Volumen Ordinario **352,** de fecha veintiséis de marzo de dos mil veinticinco, otorgada ante mi fe, se hizo constar **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR JOSE FRANCISCO VELAZQUEZ HERNANDEZ,** que otorgaron los señores **EUFRACIA GLORIA QUINTERO RODRIGUEZ, MARIA DE LOS ANGELES VELAZQUEZ QUINTERO, JAVIER VELAZQUEZ QUINTERO Y JULIO CESAR VELAZQUEZ QUINTERO,** en su calidad de cónyuge supérstite y descendientes en línea recta y en primer grado respectivamente, del autor de la sucesión INTESTAMENTARIA**,** presentando para tales efectos la copia certificada del Acta de Defunción número **"00346" (cero cero tres cuatro seis),** del Libro número **0002 (cero cero cero dos),** Oficialía número **04 (cero cuatro)**, en el **Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México,** con fecha de registro **veinticinco del mes de julio del año dos mil diecinueve**, declarando que no tienen conocimiento de que exista persona alguna diversa con igual o mejor derecho a heredar, procediendo a realizar los trámites correspondientes, lo que se pública para todos los efectos legales a que haya lugar.

Atizapán de Zaragoza a 27 de marzo de 2025.

A T E N T A M E N T E

LIC. GUILLERMO ALBERTO RUBIO DÍAZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 133 DEL ESTADO DE MÉXICO
Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.

2 PUBLICACIONES CON DIFERENCIA DE 7 DÍAS HÁBILES CADA UNA.

681-A1.- 1 y 10 abril.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 9 DEL ESTADO DE MEXICO**
**TLALNEPANTLA, MEXICO**
**A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura pública número 140323, de fecha 21 de marzo del año 2025, el señor GILBERTO BALDERAS MENDEZ, inició el procedimiento sucesorio intestamentario a bienes de BENJAMIN BALDERAS CID, en los términos de los artículos 4.77 del Código de Procedimientos Civiles, 126 y 127 de la Ley del Notariado y 69 y 70 de su Reglamento.

Tlalnepantla, México, a 24 de marzo del año 2025.

A T E N T A M E N T E

LIC. J. CLAUDIO IBARROLA MURO.-RÚBRICA.

682-A1.- 1 y 10 abril.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 156 DEL ESTADO DE MEXICO**
**HUIXQUILUCAN, MEXICO**
**A V I S O N O T A R I A L**

La que suscribe, **LICENCIADA MÓNICA BERENICE CASTRO MONDRAGÓN, TITULAR DE LA NOTARÍA CIENTO CINCUENTA Y SEIS DEL ESTADO DE MÉXICO Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL**, con residencia en Huixquilucan, señalando como domicilio para oír notificaciones en Boulevard Magnocentro número 11, piso 5, colonia Centro Urbano San Fernando la Herradura, Municipio de Huixquilucan, Estado de México, hago saber:

Que por escritura número 16,885 con fecha de otorgamiento del 25 de marzo del 2025 y de fecha de autorización definitiva del mismo día de su otorgamiento, se hizo constar **LA INICIACIÓN DE LA APERTURA DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL *DE CUJUS* EL SEÑOR ENRIQUE CANTON SÁINZ,** que formalizaron la señora **DOLORES GARCÍA MALDONADO,** en su carácter de **CÓNYUGE SUPÉRSTITE Y PRESUNTA HEREDERA,** y los señores de nombres **MANUEL Y MANELY,** todos de apellidos **CANTON GARCÍA,** en su carácter de **PRESUNTOS HEREDEROS,** lo anterior en términos de los artículos 120 fracción II, 121, 122, 126, 127 de la Ley del Notariado del Estado de México y los artículos 68 y 69 del reglamento de la Ley del Notariado de Estado de México; y los artículos 6.142 y 6.180 del Código Civil del Estado de México y el artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

Publicación que se hace para los efectos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Huixquilucan, Estado de México, a 27 de marzo de 2025.

LICENCIADA MÓNICA BERENICE CASTRO MONDRAGÓN.- RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA CIENTO CINCUENTA Y SEIS DEL
ESTADO DE MÉXICO Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.

683-A1.- 1 y 10 abril.

**E D I C T O**

**J. VENTURA GUTIÉRREZ VILLAFUERTE.**

Se le hace saber que en el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 10, con residencia en esta Ciudad, en calle Aculco, número 39, 1°, 2° y 3° pisos, esquina con Rio Lerma, colonia La Romana, Municipio de Tlalnepantla de Baz, de esta ciudad, el veintiuno de junio de dos mil veintitrés, se admitió a trámite la demanda la cual se radicó en el juicio agrario número **990/2022,** relativo al núcleo agrario **"Santa María Mazatla",** Municipio de Jilotzingo, México, promovido por **María de Lourdes Cabrera Mayen y otra**, en contra de **J. Ventura Gutiérrez Villafuerte y otros,** a quienes reclama en síntesis las siguientes prestaciones:

a) La nulidad parcial de acta de asamblea celebrada el seis de marzo de dos mil dieciséis, en la que se hizo el cambio de destino de tierras de uso común a tierras parceladas en el ejido de **"Santa María Mazatla",** Municipio de Jilotzingo, México, y otras.

En tanto que en audiencia de diecisiete de febrero de dos mil veinticinco, se ordenó emplazarlos por **edictos** en los siguientes términos:

***"OCTAVO.*** *Tomando en consideración la razón actuarial suscrita en antecedentes por el actuario adscrito y lo manifestado en este momento por la parte accionante respecto al desconocimiento del domicilio de* ***J. Ventura Gutiérrez Villafuerte,*** *parte demandada, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 173, párrafo segundo de la Ley Agraria, se ordena emplazar a juicio a* ***J. Ventura Gutiérrez Villafuerte****, mediante* ***edictos,*** *que se publicarán por dos veces dentro de un plazo de diez días, en el* ***Periódico Oficial del Estado de México****, así como en el* ***periódico*** *el Diario Amanecer; en el tablero de avisos de la* ***Presidencia Municipal de Jilotzingo, Estado de México;*** *en los* ***estrados de este Tribunal*** *y en* ***la casa ejidal del poblado que nos ocupa****; requiriéndose a los referidos demandados para que comparezcan a la audiencia que tendrá verificativo a las* ***DIEZ HORAS DEL NUEVE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO,*** *en la que la parte actora deberá ratificar su demanda y los demandados deberán dar contestación a la incoada en su contra por* ***María de Lourdes Cabrera Mayen y otra****, parte actora; apercibidos que en caso de no hacerlo, se les tendrá por perdido tal derecho, así como para oponer excepciones y defensas, al igual que para ofrecer pruebas de su parte, pudiendo este Órgano Jurisdiccional tener por ciertas las afirmaciones de su contrario; lo anterior con fundamento en los Artículos 170 a 172, 180, 185, fracciones I y V de la Ley Agraria, en correlatividad con el 288 del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles.*

*Se hace de su conocimiento, que quedan a su disposición las copias de traslado del escrito inicial de demanda y sus anexos, en la Secretaría de Acuerdos que ocupa este Tribunal, lo cual podrá realizar en días y horas hábiles en un horario de lunes a viernes de nueve de la mañana a las quince horas****".***

Dado en la Ciudad de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, diecisiete de febrero de dos mil veinticinco.- **Atentamente.- Secretaria de Acuerdos, Licenciada Sandra Margarita Sarabia Chávez.-Rúbrica.**

569-A1.-18 marzo y 1 abril.

***Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.***

## E D I C T O

**ACTA 19/2025.**

TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO A 11 DE MARZO DE 2025.

EN FECHA 11 DE FEBRERO DE 2025, LA C. MARIA DEL ROSIO ZUBIETA SANCHEZ, POR SU PROPIO DERECHO, INGRESÓ EN LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LA SOLICITUD DE REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 319, DEL VOLUMEN 97, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 04 DE FEBRERO DE 1970, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO: "LOTE DE TERRENO NÚMERO 45, DE LA MANZANA XXXIV, PERTENECIENTE A LA LOTIFICACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO DE TIPO RESIDENCIAL DENOMINADO "VALLE DORADO", EN EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 140.00 (CIENTO CUARENTA METROS CUADRADOS), CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE 20.00 METROS CON LOTE 46, AL SUR 20.00 MTS. CON LOTE 44; AL ORIENTE 7.00 MTS. CON LOTE 9; AL PONIENTE 7.00 MTS, CON CALLE ROMA", REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DE FRACCIONADORA Y CONSTRUCTORA TULPA, S.A." EN CONSECUENCIA LA C. REGISTRADORA DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL OBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TÉRMINOS DEL ARTICULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.- **ATENTAMENTE.- LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TLALNEPANTLA, LIC. EN D. MONICA CASTILLA CABRERA.-RÚBRICA.**

616-A1.-24, 27 marzo y 1 abril.

***Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.***

**E D I C T O**

ACTA 24/2025

Tlalnepantla de Baz, Estado de México a 11 de marzo de 2025.

En fecha 14 de febrero de 2025, la C. PERLA ALICIA ROSALES MACEDO, por su propio derecho, solicitó a la oficina registral de Tlalnepantla, la reposición de la partida 281, del volumen 179, libro primero, sección primera, de fecha veinticuatro de noviembre de 1971, respecto del inmueble que en dicha inscripción quedó descrito como: “Lote de terreno número 19, de la manzana 1-B, del Fraccionamiento denominado “Las Jacarandas”, con superficie de 180.21 metros cuadrados, cuyas medidas y colindancias no constan en el legajo respectivo, en el Municipio de Tlalnepantla de Baz Estado de México”. Registralmente inscrito en favor de “Fraccionadora las Jacarandas”, Sociedad de Responsabilidad Limitada, y en virtud del deterioro la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida, así como la publicación en Gaceta del Gobierno y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 92 y 95 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Estado de México.- **ATENTAMENTE.- LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TLALNEPANTLA, LIC. EN D. MONICA CASTILLA CABRERA.- RÚBRICA.**

617-A1.- 24, 27 marzo y 1 abril.

***Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.***

## OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
## EDICTO

En fecha 10 de enero de 2025 mediante folio de presentación 54/2025, el C. CARMEN SANABRIA CABELLO solicitó ante la oficina registral de Ecatepec, **la reposición** de asiento registral de la partida 254, volumen 347, libro primero, sección primera de fecha de inscripción 11 de agosto de 1977, en términos de lo dispuesto en los artículos 69, 70 de la Ley Registral, artículo 93, del Reglamento de la Ley Registral ordenamientos vigentes en el Estado de México, en la cual se registró el:

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA NUMERO 904, DE FECHA DOS DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE, ANTE EL LICENCIADO JOSE ENRIQUE ROJAS BERNAL, NOTARIO PUBLICO NUMERO 18, DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA, OPERACION: ADJUDICACION POR REMATE JUDICIAL, QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 153, FRACCION I, DEL CODIGO FISCAL DEL ESTADO DE MEXICO, Y POR ASI CONVENIR A LOS INTERESES DEL FISCO ESTA DEPENDENCIA EJECUTORIA DETERMINA QUE ES PROCEDENTE Y SE ADJUDICA EL PREDIO DENOMINADO CONJUNTO NUEVO PASEO DE SAN AGUSTIN A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, INTEGRADO POR FRACCIONAMIENTOS DENOMINADOS SANTA CLARA, S.A. SAN AGUSTIN, S.A. Y EL PORVENIR, S.A. LA PRESENTE ADJUDICACION SE EFECTUA EN EL PRECIO DE $36´138,409.98 M.N. CANTIDAD QUE EQUIVALE A LAS DOS TERCERAS PARTES DEL VALOR QUE DEBERIA DE SERVIR COMO BASE PARA EL REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA. RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LOTE 26 MANZANA 35 DEL FRACCIONAMIENTO NUEVO PASEO DE SAN AGUSTIN TERCERA SECCION UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

NO CONSTAN REGISTRALMENTE INSCRITAS.

Por acuerdo de fecha 20 de enero de 2025 se ordenó la publicación a costa del interesado de un edicto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el lugar que corresponda a la oficina registral, por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95 del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México. A efecto de dejar a salvo los derechos adquiridos por tercero a título oneroso y de buena fe.- **ATENTAMENTE.- Lic. Janette Rosiles Redonda, Registradora De La Propiedad Y Del Comercio De Ecatepec, Estado De México.-Rúbrica.**

99-B1.-27 marzo, 1 y 4 abril.

***Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.***

## OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
## EDICTO

En fecha 4 de febrero de 2025 mediante folio de presentación 236/2025, el C. PATRICIA GODINEZ CORTES solicitó ante la oficina registral de Ecatepec, **la reposición** de asiento registral de la partida 1044, volumen 307, libro primero, sección primera de fecha de inscripción 4 de junio de 1976, en términos de lo dispuesto en los artículos 69, 70 de la Ley Registral, artículo 93, del Reglamento de la Ley Registral ordenamientos vigentes en el Estado de México, en la cual se registró el:

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 31,297 DE FECHA 7 DE MAYO DE 1976, OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PUBLICO NUMERO 62, DEL DISTRITO FEDERAL, LIC. HERIBERTO ROMAN TALAVERA. EN LA QUE CONSTA LA LOTIFICACION DE UNA PORCIÓN DEL FRACCIONAMIENTO DE TIPO POPULAR URBANO Y CONJUNTO HABITACIONAL DENOMINADO "VALLE DE ARAGÓN" SEGUNDA ETAPA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, DEL ESTADO DE MÉXICO, QUE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MEXICO AUTORIZA, QUE OTORGA "BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS" S.A. DEPARTAMENTO FIDUCIARIO DEBIDAMENTE TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 31,297 DE FECHA 7 DE MAYO DE 1976, OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PUBLICO NUMERO 62, DEL DISTRITO FEDERAL, LIC. HERIBERTO ROMAN TALAVERA. REPRESENTADO, COMO RESULTADO DE DICHA LOTIFICACION QUEDAN INTEGRADAS DIFERENTES MANZANAS CON DISTINTOS NUMEROS DE LOTES, TENIENDO COMO ANTECEDENTE REGISTRAL; PARTIDA: 1 A 2,013, VOLUMEN: 307, LIBRO: 1°, SECCION: I. RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LOTE 26 MANZANA 3 SUPERMANZANA 7 DEL FRACCIONAMIENTO VALLE DE ARAGON UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

NORTE: 19.00 METROS CON LOTE 27.
SUR: 19.00 METROS CON LOTE 25.
ORIENTE 7.00 METROS CON LOTE 13.
PONIENTE 7.00 METROS CON CALLE VALLE DE TORMES.
SUPERFICIE: 133.00 M2.

Por acuerdo de fecha 17 de febrero de 2025 se ordenó la publicación a costa del interesado de un edicto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el lugar que corresponda a la oficina registral, por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95 del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México. A efecto de dejar a salvo los derechos adquiridos por tercero a título oneroso y de buena fe.- **ATENTAMENTE.- Lic. Janette Rosiles Redonda, Registradora De La Propiedad Y Del Comercio De Ecatepec, Estado De México.-Rúbrica.**

100-B1.-27 marzo, 1 y 4 abril.

***Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Valle Cuautitlán-Texcoco, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!.***

**EXPEDIENTE NÚMERO: J.6/36/2010**
**JOSE LUIS VILLA GAONA**
**VS**
**EFREN BEJARANO CORTES, Y/O**

**C O N V O C A T O R I A :**

En cumplimiento al auto de fecha once de marzo de dos mil veinticinco, dictado por la Representante de Gobierno de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Valle Cuautitlán-Texcoco, en el cual se han señalado las **DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA TRECE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO,** para la celebración de una audiencia de **REMATE EN SU PRIMER ALMONEDA**, misma que se llevará a cabo en la Presidencia de esta Junta, sito en Calle Nicolás Bravo sin número, Primer piso, Col. La Mora, Ecatepec de Morelos, Estado de México, con relación al juicio laboral al rubro anotado, siendo el bien inmueble sujeto a remate el siguiente:

**1.- Inmueble** ubicado en **LOTE 3, MANZANA 1, FRACCIONAMIENTO VILLA DE GUADALUPE XALOSTOC, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO,** con una superficie de 96.0 m2 noventa y seis metros cuadrados y con rumbos medidas y colindancias al noreste en 16.00 mts., con lote 2, al noroeste en 16.00 mts., con lote 4, y de construcción 288.0 metros cuadrados, con un valor aproximado de **$2´950,579.20 (DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL QUINIETOS SETENTA Y NUEVE PESOS 20/100 M.N.);** como consta del avalúo emitidos por el perito designado a la parte actora.

**S E C O N V O C A N:**

Postores para el **REMATE EN SU PRIMER ALMONEDA,** que se efectuará en la fecha citada, sirviendo de base para éste, la cantidad de $**2´950,579.20 (DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL QUINIETOS SETENTA Y NUEVE PESOS 20/100 M.N.);** que es la cantidad en la que fueron valuados los mencionados bienes muebles, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, haciendo del conocimiento de la persona o personas que concurran como postores que deberán exhibir las dos terceras partes del monto del avalúo en cheque certificado o billete de depósito a cargo de Nacional Financiera, S.N.C. y/o Banco del Bienestar Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Desarrollo y/o alguna otra institución oficial, así mismo deberá exhibir el 10% de su puja que deberá presentarse previamente por escrito a la celebración de la audiencia de remate respectiva, y anúnciese dicho remate en los tableros del Palacio Municipal de Ecatepec de Morelos, Estado de México, Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, en el periódico de mayor circulación del lugar en que se encuentren ubicados los bienes embargados, en el domicilio de la fuente de trabajo demandada, así como en el boletín laboral de este Tribunal. - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -DOY FE. - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

**SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. GABY A. CELESTINO BARBOSA.-RÚBRICA.**

2014.-1 abril.

***Al margen Escudo de los Estados Unidos Mexicanos, una leyenda, que dice: Tribunal Unitario Agrario Distrito 9.***

**EXPEDIENTE : 116/2023**
**PROMOVENTE : Adolfo Jaime Lozano Matus**
**DEMANDADA : Ancelma Hernández González**
**POBLADO : San Bartolito**
**MUNICIPIO : Calimaya**
**ESTADO : México**

**E D I C T O**

**Metepec, Estado de México; a 6 de marzo de 2025.**

En los autos de juicio agrario citado al rubro, en audiencia de ley de seis de marzo del año en curso, se dictó un acuerdo que a la letra dice:

> **"SEGUNDO. En consecuencia de lo anterior, este tribunal estima agotadas las diligencias orientadas al conocimiento de un domicilio cierto de la demandada y colindante ANCELMA HERNANDEZ GONZALEZ, por lo se determina que su emplazamiento deberá practicarse por vía de EDICTOS, que deberán ser publicados por dos veces dentro de un plazo de diez días, en el Periódico de mayor circulación en toda esta Entidad Federativa, y en el Periódico Oficial Gaceta de Gobierno del Estado de México, así como en la oficina de la Presidencia Municipal de Calimaya, Estado de México, enterando a la emplazada ANCELMA HERNANDEZ GONZALEZ, por este medio, sobre la base de la pretensión iniciada por ADOLFO JAIME LOZANO MATUS, quien reclama para si el inmueble controvertido, para que de contestación o en su defecto haga las manifestaciones que a su derecho o interés convenga, a más tardar en la audiencia de ley, que tendrá verificativo a LAS ONCE HORAS DEL OCHO DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO, en la sede de este Tribunal Unitario Distrito 9, ubicado en Avenida Baja Velocidad número 543, Oriente, lote 27, manzana 26, Colonia Pilares, Municipio de Metepec, Estado de México, diligencia a la que deberá comparecer puntualmente y debidamente asesorada, con el apercibimiento que de no asistir sin justa causa, la referida audiencia podrá continuar aun y sin su presencia, tal y como lo previene el artículo 180 de la Ley Agraria, quedando en la Secretaria de Acuerdos a su disposición de la citada demandada, las copias del escrito de demanda y demás anexos, así como los autos del presente juicio agrario, para que se imponga de los mismos, así también para que señale domicilio en la población sede de este tribunal, y de no hacerlo así, las subsecuentes aun las de carácter personal, le serán notificadas en los ESTRADOS como lo establece el ordinal 173 de la citada ley."**

**LIC. ENRIQUE IGLESIAS RAMOS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DISTRITO 09, CON SEDE EN METEPEC, ESTADO DE MÉXICO.- RÚBRICA.**

*MMSP/EIR/MRG**

**PUBLÍQUESE EL PRESENTE EDICTO.** Por duplicado dentro de un plazo de diez días, en uno de los diarios de mayor circulación en la región en que este ubicado el inmueble relacionado con el procedimiento agrario y en el Periódico Oficial Gaceta de Gobierno del Estado en que se encuentre localizado dicho inmueble, así como en la oficina de la Presidencia Municipal que corresponda y en los Estrados del Tribunal.

2015.-1 y 7 abril.

***Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, Instituto de la Función Registral del Estado de México.***

**E D I C T O**

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 11 de octubre de 2023.

Que en fecha 10 de octubre de 2023, El C. Moisés Lujano Merlos**,** solicitó a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 78, Volumen 60, Libro Primero, Sección Primera,** - - - - **respecto del inmueble identificado como lote de terreno 115 de la manzana 5 de la Colonia Modelo, ubicada en el pueblo de Santa María Nativitas, ubicado en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Distrito de Tlalnepantla, Estado de México**; con superficie: 190.00 METROS CUADRADOS; con los linderos y dimensiones siguientes: **AL NORTE:** en 20.00 metros con el lote 113; **AL SUR:** en 20.00 metros con los lotes 117 y 118; **AL ORIENTE:** en 09.50 metros con el lote 116; **AL PONIENTE:** en 09.50 metros con la Calle “D”. - - - Antecedente Registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida, así como la publicación de edicto en Gaceta del Gobierno y Periódico de mayor circulación en lugar que corresponda a esta Oficina Registral, por tres veces de tres en tres días en cada uno, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 92 y 95 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Estado de México. - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

**LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN, M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA.- RÚBRICA.**

2017.-1, 4 y 9 abril.

***Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.***

## E D I C T O

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 28 de febrero de 2025.

Que en fecha 27 de febrero de 2025, La **C. CLAUDIA DEL CARMEN JIMENEZ DOMINGUEZ**, en su carácter de albacea y heredera en la sucesión testamentaria a bienes de **JORGE JIMENEZ ZAMUDIO,** solicitó a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 467, Volumen 39 Libro Primero, Sección Primera,** - - - - respecto del inmueble identificado como Lote 2 A, de la Manzana XX, ubicado en el "Fraccionamiento Lomas de Tecamachalco", Sección Bosques, Municipio de Huixquilucan, Estado de México, - - - con superficie de 292.44 METROS CUADRADOS; con los linderos y dimensiones siguientes: **AL NORTE: en 20.34 metros con el lote 2; AL SUR: en 24.65 metros con el lote 3; AL ORIENTE: en 13.00 metros con calle Fuente de Hermes; AL PONIENTE: en 13.69 metros con lote números 14 y 15.** - - - Antecedente Registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida, así como la publicación de edicto en Gaceta del Gobierno y Periódico de mayor circulación en lugar que corresponda a esta Oficina Registral, por tres veces de tres en tres días en cada uno, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 92 y 95 del Reglamento de la Ley Registral del Estado de México.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

**LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN, M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA.- RÚBRICA.**

684-A1.- 1, 4 y 9 abril.